



# UNIVERSITAS

## REVISTA DE FILOSOFÍA, DERECHO Y POLÍTICA Número 38 Extraordinario – enero 2022 – ISSN 1698-7950

Trabajos presentados en el Congreso Internacional las mujeres y la (des)igualdad de oportunidades: análisis feminista de las injusticias estructurales y las tensiones coyunturales

### Sumario

- 2 *La víctima ideal en los delitos de agresión y abuso sexual: ¿es posible evitar la victimización secundaria?* por Beatriz Sánchez Rubio.
- 23 *Feminicidios en América Latina y el Caribe: las respuestas posibles desde las organizaciones de mujeres para colmar vacíos legales* por Eugenia D'Angelo.
- 49 *Trabajo sexual y pandemia COVID-19: precarias y resistentes* por Pilar Albertín Carbó y Pakita V. Cortés Nicolás.
- 74 *Desigualdades y discriminaciones de las trabajadoras sexuales migrantes* por Tamara González Fernández.
- 98 *Porteadoras: la feminización de la pobreza* por Cristina Fuentes Lara y Ana Rosado Caro.
- 125 *El trabajo del hogar en la periferia. Discriminaciones legales y estrategias de lucha* por Manuela Fernández Bocco.
- 159 *Feminismos y mujeres de Abya Yala en Barcelona (2000-2020). Genealogías coloniales y antirracistas* por Constanza Macarena Llorca Ramos.
- 191 *Mujeres rurales colombianas como grupo vulnerabilizado en el marco de la ley de víctimas y restitución de tierras. Ley 1448 de 2011* por Angie Valentina Arango Delgado.
- 218 *La representación política de las mujeres en Chile: desde el derecho a sufragio a la paridad de género* por Daniela Benavente Aliaga, Denisse Espinace Olgún y Jaime Rojas Castillo.
- 249 *Obstaculización de acceso a ligadura tubaria como violencia contra la libertad reproductiva: las acciones colectivas como herramienta en construcción* por María Julieta Cena, María Florencia Pasquale y Mariana Villarreal.
- 274 *Mujeres y memoria en la ciudad de Madrid* por Almendra Aladro y Lucía Escalante.

### Participan en este número

Beatriz Sánchez Rubio, Doctoranda en Derecho, Universidad de Sevilla (España).

Eugenia D'Angelo, Doctoranda en Estudios Avanzados Derechos Humanos, Universidad Carlos III de Madrid (España).

Pilar Albertín Carbó, Doctora, Profesora titular de psicología social, Universidad de Girona (España).

Pakita V. Cortés Nicolás, Graduada en Criminología. Investigadora contratada. Universidad de Girona (España).

Tamara González Fernández, Doctoranda en la Universidad de Barcelona (España).

Cristina Fuentes Lara, Universidad Rey Juan Carlos / APDHA (España).

Ana Rosado Caro, APDHA (España).

Manuela Fernández Bocco, Proyecto *dret al Dret*, Universitat de Barcelona (España).

Constanza Macarena Llorca Ramos, Doctoranda en Estudios de Género: Cultura, Sociedades y Políticas del Institut Interuniversitari d'Estudis de Dones i Gènere (IIEDG) y la Universidad Autónoma de Barcelona (España).

Angie Valentina Arango Delgado, Magíster en Estudios Avanzados en Derechos Humanos de la Universidad Carlos III de Madrid (España).

Daniela Benavente Aliaga, Diplomada en Gestión de Conflictos, Negociación y Mediación y Negociación y Mediación Familiar, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (Chile).

Denisse Espinace Olgún, Magíster en Derecho con mención en Derecho Público Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (Chile).

Jaime Rojas Castillo, Doctorando del Programa en Estudios Avanzados en Derechos Humanos, Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba, Universidad Carlos III de Madrid (España).

María Julieta Cena, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales - CONICET -Facultad de Derecho y Cs.Ss. de la Universidad Nacional de Córdoba. (Argentina)

María Florencia Pasquale, Centro Experimental de la Vivienda Económica -CONICET. (Argentina)

Mariana Villarreal, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales - CONICET -Facultad de Derecho y Cs.Ss. (Argentina)

Almendra Aladro, Abogada. Becaria doctoral (CONICET) en el CIC-CIDDH-UNMDP). (Argentina)

Lucía Escalante, Abogada. Becaria doctoral (CIN, Programa PERHID).

## Universitas

### Dirección

Rafael de Asís  
María Laura Serra

### Secretaría

Laura Cecilia Razo Godínez  
Agostina Hernández Bologna

### Consejo Editorial

Francisco Javier Ansuátegui Roig | Rafael de Asís | María del Carmen Barranco | Reynaldo Bustamante | Eusebio Fernández | Cristina García Pascual | Ricardo García Manrique | José García Añón | Roberto M. Jiménez Cano | Ana Garriga | Marina Lalatta | Francisco Javier de Lucas | José Antonio López García | Ángel Pelayo | Andrea Porciello | Miguel Ángel Ramiro | Alberto del Real | Adrián Rentería | José Manuel Rodríguez Uribe | Mario Ruiz | Olga Sánchez | María Ángeles Solanes | José Ignacio Solar Cayón | Javier Medina | Ramón Ruiz Ruiz |

### Redactores

P. Cuenca, A. Iglesias, V. Morente, A. Pelé, O. Pérez, S. Ribotta, A. Palacios, G. Saravia, M.L Serra, M.A. Bengoechea.

### Edita

Instituto de Derechos Humanos "Gregorio Peces-Barba" y la Asociación de Estudiantes y Egresadas/os del Instituto de Derechos Humanos "Gregorio Peces-Barba"

© Universidad Carlos III de Madrid, 2015  
universitas.revista@gmail.com

Dirección de envío de los trabajos para su evaluación:  
universitas.revista@gmail.com

# LA VÍCTIMA IDEAL EN LOS DELITOS DE AGRESIÓN Y ABUSO SEXUAL

## ¿Es posible evitar la victimización secundaria?

THE IDEAL VICTIM IN CRIMES OF RAPE AND SEXUAL ABUSE  
Is it possible to avoid the secondary victimization?

Beatriz Sánchez Rubio\*

**RESUMEN:** La figura de la víctima de los delitos de agresión y abuso sexual se encuentra entre dos realidades contrapuestas: la idealidad victimal, configurándose como única víctima válida aquella totalmente inocente y la objetivación de la mujer en un contexto pornificado. Entre esta dicotomía de contextos las víctimas se encuentran revictimizadas por diversas circunstancias que se desarrollarán en el presente artículo. En este sentido, sea cual sea la postura que tome la víctima, se verá alcanzada por estereotipos y distorsiones relativas a las relaciones sexuales.

**ABSTRACT:** *The outline of the victim of rape and sexual abuse finds herself between two opposing realities: the ideal victim whom is the only valid victim since its totally innocence and the objectification of the woman in a pornified context. Among this dichotomy of contexts, victims are re-victimized by some circumstances that will be developed in this article. On this matter, whatever position the victim takes, it will be affected by stereotypes and distortions related to sexual relations.*

**PALABRAS CLAVE:** víctima ideal, victimización secundaria, agresión sexual, abuso sexual.

**KEYWORDS:** *ideal victim, secondary victimization, rape, sexual abuse.*

**Fecha de recepción: 01/11/2021**  
**Fecha de aceptación: 01/11/2021**

doi: <https://doi.org/10.20318/universitas.2022.6576>

---

\*Doctoranda en Derecho en la Universidad de Sevilla. E-mail: [beatrizsanchezrubio@gmail.com](mailto:beatrizsanchezrubio@gmail.com)

## 1.- INTRODUCCIÓN

Los delitos contra la libertad sexual se han posicionado en la *agenda setting* de relevancia social en los últimos años, con una clara dirección a tendencias político-criminales dirigidas a las víctimas.

Como punto de partida, debemos considerar que los delitos contra la libertad sexual y en general todas las violencias sexuales son una modalidad específica de violencia de género. La Directiva 2012/29/UE<sup>2</sup> por la que se establecen las normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos así lo mantiene en su considerando 17:

“La violencia dirigida contra una persona a causa de su sexo, identidad o expresión de género, o que afecte a personas de un sexo en particular de modo desproporcionado se entiende como violencia por motivos de género. (...) La violencia por motivos de género se entiende como una forma de discriminación y una violación de las libertades fundamentales de la víctima y comprende, sin limitarse a ellas, la violencia en las relaciones personales, la violencia sexual (...)”.

Según ONU mujeres<sup>3</sup>, la violencia contra las mujeres tiene proporciones pandémicas y ello sin considerar la alta cifra negra que encontramos en estos delitos. El miedo a no ser creídas es uno de los principales motivos por lo que las mujeres no denuncian sus victimizaciones, ya que el peso de la victimización secundaria puede ser más costoso que el propio delito.

Ciertamente, este miedo no es ni mucho menos irracional. Según Maqueda<sup>4</sup> la mujer de víctima de violencia de género pasa “de estar sometida al maltratados a estarlo al Estado”. Cuando una mujer decide denunciar, comienza un proceso en el que el desgaste físico y psicológico de declarar repetidas veces genera importantes secuelas<sup>5</sup>. Esta erosión se intensifica con las duras necesidades probatorias<sup>6</sup> y más aún cuando la víctima no entra dentro de los estándares de idealidad.

Es aquí donde se incardina el objetivo de este artículo, en conocer como la figura de la víctima ideal choca con la realidad y ello supone mayores niveles de victimización secundaria, no solo por parte de los organismos oficiales que tratan a la víctima, sino por parte de la

---

<sup>2</sup> Directiva 2012/29/UE/ del Parlamento Europeo y del Consejo.

<sup>3</sup> ONU Mujeres, ‘Violencia contra las mujeres: la pandemia en la sombra’ (2020) <<https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/4/statement-ed-phumzile-violence-against-women-during-pandemic>>

<sup>4</sup> María Luisa Maqueda Abreu, ‘La violencia de género. Entre el concepto jurídico y la realidad social’ (2006) Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 8 (2) 1, 2.

<sup>5</sup> María Aranda López y otros, ‘Percepción de la segunda victimización en violencia de género’ (2014) Escritos de Psicología, 7 (2)12.

<sup>6</sup> Myriam Herrera Moreno, *Victimología. Nociones básicas* (Sevilla: Servi-Copy S.L., 2016) 78.

sociedad en general con sus reacciones en torno a los delitos de índole sexual.

Para ello, primero vamos a ofrecer un pequeño análisis de los principales problemas jurídicos en torno a los delitos contra la libertad sexual, específicamente los delitos de agresión y abuso sexual. En este sentido, es principal reconocer que la sexualidad es un constructo social y por ello debemos de estudiar cómo aprendemos a relacionarnos sexualmente.

A continuación, nos centraremos en la figura de la víctima sexual. Para entender cómo funciona la victimización secundaria, debemos conocer cómo se configura la figura penal de la víctima, no solo en su vertiente penal, sino en la multitud de sus vertientes. En especial, debemos considerar la configuración en el imaginario social de la víctima ideal, aquella víctima inocente que adquiere un status especial dentro de todas las víctimas.

En un siguiente apartado, recogeremos aquellos factores de riesgo victimales que favorecen la victimización sexual. Se trata de contraponer la concepción social de víctima con la realidad de los riesgos que asumimos en nuestra vida diaria. En estrecha relación con el apartado anterior, incardinamos el paradigma de la victimodogmática, el cual justifica y explica la culpabilidad de la víctima al no tomar deberes de cuidado o auto ponerse en situaciones de riesgo victimales.

Todos estos apartados previos encuentran su nexo común en las victimizaciones secundarias, en el sentido de que la culpabilización, los factores de riesgo y la configuración de la idealidad victimal forman parte de una revictimización constante de las mujeres víctimas de violencia sexual. Por último, antes de las conclusiones, incluyo una pequeña reflexión sobre la posibilidad de un cambio de paradigma tras el caso de La Manada.

## **2.- LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL**

La regulación penal de los delitos contra la libertad sexual se encuentra en el Título VIII del Código Penal. Entre ellos, los delitos de agresiones y abusos sexuales son el máximo exponente de violencia sexual.

La figura clave en torno a la cual se determina si un acto sexual es delictivo o no es el consentimiento. Es el paradigma dominante en los discursos legales y sociales para distinguir el sexo de la violencia sexual<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> Tanya Palmer, 'Distinguishing sex from sexual violation. Consent, negotiation and freedom to negotiate' (citado en Alan Reed y otros, *Consent: Domestic and Comparative Perspective* (2016) 9).

Este elemento no contiene una regulación general en la mayoría de los ordenamientos jurídico-penales<sup>8</sup> y aunque hay un consenso sobre sus requisitos generales, está altamente influenciado por el contexto general y personal.

Aunque la teoría es simple, en la práctica estos elementos son difíciles de determinar y en la mayoría de las ocasiones la prueba se centra en el cuerpo de la víctima como representación<sup>9</sup> y se traspasa a la misma la carga de prueba. Se debe demostrar que realmente no quería participar en el acto sexual, lo cual refuerza la idea de la capacidad mental más allá del propio ser y del daño causado, es decir, se castiga la violación de la libertad de decisión en el entorno sexual en vez del daño causado a la víctima.

En cada caso, hay que estudiar el contexto general y personal para determinar si es real que se ha dañado la libertad de la persona. Aunque la teoría es simple, en la práctica estos elementos son difíciles de determinar y en la mayoría de las ocasiones la prueba se centra en el cuerpo de la víctima como representación<sup>10</sup>. Esta es una de las críticas sostenida por Cowan<sup>11</sup>, la cual mantiene que el concepto de autonomía Junto con este problema probatorio nos encontramos con qué entendemos como un acto sexual para poder configurar el delito. No existe un concepto objetivo de lo "sexual". Tradicionalmente se ha requerido como elemento subjetivo del injusto aquel ánimo lúbrico, lascivo o libidinoso que se identifica en el comportamiento sexual del hombre tradicional, ya que este concepto "servía para diferenciar los delitos sexuales de los genéricos delitos contra la libertad"<sup>12</sup>.

La interpretación jurisprudencial actual prescinde de este elemento, ya que depende "la calificación de sexual de una actitud subjetiva interna de difícil prueba"<sup>13</sup>, es decir, con la inserción de este elemento, quedarían fuera actos claramente sexuales realizados con fines distintos al puro placer sexual, además de que sería necesario establecer en cada caso si dicho acto produce placer o no al agresor, subjetivando el delito más allá del ataque a la libertad sexual de la víctima.

Es indiscutible que nos encontramos ante una problemática donde la moral y la forma de entender la sexualidad tiene gran

---

<sup>8</sup> Camilo Iván Machado Rodríguez, 'El consentimiento en materia penal' (2012) *Derecho Penal y Criminología*, 33 (95) 29, 30.

<sup>9</sup> Tatjana Hörnle, 'Rape as non-consensual sex' (citado en Andreas Müller y Peter Schaber, *The Routledge Handbook of the Ethics of Consent* (London and New York: Routledge. Taylor & Francis Group 2018)) 236.

<sup>10</sup> *ibid* 236.

<sup>11</sup> Sharon Cowan, 'Choosing freely: theoretically reframing the concept of consent' (citado en Rosemary Hunter y Sharon Cowan (Ed.), *Choice and Consent: Feminist Engagements with Law and Subjectivity* (Routledge: Cavendish 2007)).

<sup>12</sup> María del Carmen Gómez Rivero y otros, *Nociones fundamentales de Derecho penal. Parte especial* (4ª ed, Madrid: Tecnos 2019) 268.

<sup>13</sup> Francisco Muñoz Conde, *Derecho Penal. Parte especial* (32ª ed, Valencia: Tirant lo Blanch, 2019) 195.

influencia a la hora de legislar, observando que no hay otro ámbito en el Derecho penal más relacionado con la moral como la definición del comportamiento sexual punible<sup>14</sup>. Autores como Aboso<sup>15</sup> han estudiado los delitos sexuales a lo largo de la historia y demuestran que la forma de castigar estos delitos variaba según "las concepciones religiosas y morales que dominaban la época". De esta forma, se le exige al legislador que esté atento a los cambios de mentalidad y costumbres sociales en cuanto a los comportamientos sexuales<sup>16</sup>.

Existe una amplia tendencia dogmática que recalca la necesidad de poner en contexto esta libertad sexual dentro de la ya nombrada "moral sexual". En este sentido, Muñoz Conde<sup>17</sup> afirma que los delitos contra la libertad sexual deben situarse "en un contexto valorativo de reglas que disciplinan el comportamiento sexual de las personas en sus relaciones con otras personas". En palabras de Gómez Rivero et al.<sup>18</sup> es necesario "tener en cuenta el contexto social y cultural" para determinar si es penalmente relevante la acción sexual. Es decir, se trata de recurrir a criterios culturales y circunstancias personales para determinar la afectación a la sexualidad ajena.

Por ello, para poder configurar un delito contra la libertad sexual, debemos buscar que entendemos como una relación sexual saludable y consentida en el imaginario social.

## **2.1.- La influencia de la cultura en la configuración de la sexualidad**

La sexualidad se construye socioculturalmente, es decir, las actitudes y las prácticas sexuales se aprenden, como así las violencias en torno a ellas<sup>19</sup>.

La pornografía se configura como principal agente socializador en educación afectivo-sexual entre los jóvenes, sustituyendo la tradicional educación sexual. Se ha normalizado su consumo<sup>20</sup> y ya en el año 2005, la escritora Pamela Paul mantenía que no existe un perfil típico de consumidor de pornografía, sino que atraviesa "todas las líneas socioeconómicas, raciales, étnicas y religiosas".

---

<sup>14</sup> Antonio Bascuñán Rodríguez, 'Problemas básicos de los delitos sexuales' (1997) *Revista de Derecho de la Universidad Austral de Chile* 8, 73, 73.

<sup>15</sup> Gustavo Eduardo Aboso, *Derecho penal sexual* (Buenos Aires: Bdef 2014) 2.

<sup>16</sup> Carmen Lamarca Pérez y otros, *Delitos. La parte especial del Derecho penal* (2ª ed, Madrid: Dykinson 2017) 167.

<sup>17</sup> Francisco Muñoz Conde (n 13) 193.

<sup>18</sup> María del Carmen Gómez Rivero (n 12) 273.

<sup>19</sup> Beatriz Sánchez-Rubio, 'Incidencia de la cultura online en la violencia sexual' (citado en Cristóbal Torres Fernández y otros (Ed.), *Libro de Actas del II Congreso Internacional de Diversidad Sexual y Género en la Educación, la Filología y las Artes* (Dykison, S.L. 2021)) 173.

<sup>20</sup> Laura García Favaro y Ana De Miguel '¿Pornografía feminista, pornografía antirracista y pornografía antiglobalización? Para una crítica del proceso de pornificación cultural' (2016) *Labrys, Études Féministes/Estudos Feministas*, 29, 8.

El problema con estas páginas pornográficas es que el sexo que nos muestran se relaciona con el poder y no con el placer, lo cual lo convierte en un catalizador perfecto de violencias sexuales. Los jóvenes se están autoeducando en el porno a través de la devaluación de la mujer, con actitudes especialmente machistas y coito centristas, con ausencia de profilácticos, y con imágenes que normalizan el sexo con personas intoxicadas, inconscientes, vulnerables y un largo etc., de comportamientos que distan de una relación sexual saludable.

Tal es así, que existen diversos estudios que recalcan la relación entre pornografía y violencias sexuales. En 2015, Wright, Tokunaga y Kraus<sup>21</sup>, realizaron un meta-análisis del consumo de pornografía concluyendo que constituye un significativo factor de exacerbación de la violencia real, ya sea de carácter físico, como especialmente verbal. Para Malamuth<sup>22</sup> la pornografía tiene un efecto co-causal con la violencia sexual, es decir, el consumo de pornografía predice la violencia sexual futura, siempre y cuando se presentan indicadores personales y ambientales de riesgo.

En este sentido, si normalizamos y erotizamos la violencia en las relaciones sexuales, en el imaginario social se configuraría como una manera de relacionarnos y entraría dentro de la libertad sexual. Nos encontramos dentro de una cultura de la violación, en la cual el modelo de sexualidad que aprendemos e interiorizamos es un modelo maltratante, no saludable, en los que se reproducen violencias aprendidas<sup>23</sup>.

Dentro de este contexto, la carga probatoria es mayor, ya que, si la erótica se basa en la violencia, no podemos utilizar en sede judicial las conductas violentas como indicativos de falta de consentimiento, complejizando la problemática y descendiendo los niveles de denuncia.

Además, esta erótica va más allá de las páginas de acceso gratuito, encontrándonos en una de la cultura que trata de "convencer a las mujeres, sobre todo a las jóvenes y especialmente a las heterosexuales, de que su vida personal, amorosa e incluso laboral mejora notablemente al abrir las puertas a la pornografía en la vida cotidiana"<sup>24</sup>.

Esta corriente post-feminista considera una libre elección la cosificación sexual de las mujeres, de tal manera que sugiere que las mujeres nos empoderamos al reclamar y controlar nuestra propia objetivación.

---

<sup>21</sup> Paul J. Wright, Robert Tokunaga y Ashley Kraus, 'A Meta- Analysis of Pornography Consumption and Actual Acts of Sexual Aggression in General Population Studies' (2015) *Journal of Communication*, 66 (1), 183.

<sup>22</sup> Neil M. Malamuth, 'Adding fuel to the fire? Does exposure to non-consenting adult or to child pornography increase risk os sexual aggression?' (2018) *Agression and Violent Behavior*, 41, 74.

<sup>23</sup> Beatriz Sánchez-Rubio (n 19) 174.

<sup>24</sup> Laura García Favaro y Ana De Miguel (n 20) 2.

Por tanto, las mujeres modernas y deseables son aquellas que han normalizado y asimilados las violencias contra las mujeres en el entorno sexual como propias, es decir, si nosotras mismas nos mostramos como objetos sexuales, no puede dañarme un hombre.

### **3.- LA FIGURA DE LA VÍCTIMA EN LOS DELITOS DE ÍNDOLE SEXUAL**

La figura de la víctima tradicionalmente ha sido relegada a un segundo plano, ya que en ella encontramos "notas de pérdida, pasividad y sufrimiento"<sup>25</sup> que queremos evitar a toda costa. Cuando hablamos de víctima, tradicionalmente identificamos con la figura pasiva de un hecho criminal que ha entrado dentro de un proceso penal, pero, tal y como mantiene Herrera Moreno<sup>26</sup> "puede haber daño victimal sin que haya delito en sentido completo" o puede derivar de una "victimización socio-estructural de índole no criminal".

Del mismo modo, podemos encontrar víctimas que cumplen todos los criterios penales, pero no son percibidas socialmente como tales, ya sea porque no denuncien o porque son ignoradas, legitimadas o culpabilizadas<sup>27</sup>.

Es decir, no es lo mismo ser víctima que ser reconocida como víctima. Para adquirir el status social de víctima hay que entrar dentro de los parámetros sociales impuestos, pasando los filtros de reconocimiento social para poder disfrutar de la credibilidad y los derechos comunes a todas las víctimas<sup>28</sup>.

A esta condición de la víctima cuando se asume su reconocimiento como tal se le denomina victimidad. Según autores como Walklate<sup>29</sup> la victimidad no es más que un constructo cultural en el cual la simbología está marcada en base al daño y el dolor, es decir, la representación de la víctima se expresa con estos marcadores que se configuran esenciales para obtener resultados en sede judicial, obtener atención social o acceder a reparaciones eficaces<sup>30</sup>.

Reconocer a la víctima como un ser vulnerable que necesita el rescate paternal del sistema penal no hace más que inhabilitar las reacciones resilientes e iniciativas responsables<sup>31</sup> ya que aquellas víctimas que no entren en estos parámetros de sufrimiento, no serán protegidas del mismo modo, optando por maquillar su proceso victimal. Se expropia a la víctima de su identidad previa, debiendo entrar en la etiqueta de "víctima sufridora y conmovedora".

---

<sup>25</sup> Myriam Herrera Moreno (n 6) 5.

<sup>26</sup> *ibid* 19.

<sup>27</sup> Myriam Herrera Moreno (n 6) 69.

<sup>28</sup> *ibid* 85-86.

<sup>29</sup> Sandra Lyn Walklate, 'Who is the victim of crime? Paying homage to the work of Richard Quinney' (2012) *Crime, Media, Culture*, 8 (2), 173.

<sup>30</sup> Myriam Herrera Moreno (n 6) 86.

<sup>31</sup> Sandra Lyn Walklate (n 29).

Asumir este status beneficia el cumplimiento de las expectativas penales y procesales, pero obstaculiza las posibilidades de su reinserción social, ya que se instala en la victimidad<sup>32</sup>, en ese papel inocente y totalmente pasivo que requiere de ayuda constante.

### 3.1.- La víctima ideal

Las víctimas ideales son aquellas que entran directamente en los parámetros de victimidad, de tal manera que no tienen que demostrar su condición de víctimas ni pasar por los filtros sociales de credibilidad.

Para poder entender mejor a que nos referimos con víctimas ideales, debemos conocer cómo se conforma un delito y el papel de la víctima. En este sentido, la victimización se configura como el resultado de una interacción del *iter criminis* o desarrollo del proceso criminal por parte del agresor y del *iter victimae* o interacción de la víctima en la génesis del delito<sup>33</sup>. Dentro de esta lógica, podemos definir distintos tipos de víctimas según su participación en el hecho delictivo.

La primera tipología victimal es la víctima ideal o totalmente inocente, es decir, aquella que no ha intervenido en absoluto en el acto criminal y, por tanto, resulta amparada por la sociedad y el sistema penal, entrando en el status de victimidad. Esta víctima ha tomado todas las diligencias y deberes de cuidado, de tal manera que no es más que una pobre figura pasiva que se encontraba en el lugar equivocado.

Según Van Dijk<sup>34</sup> la víctima debe ser inocente y pasiva, todo un ejemplo de sacralidad que evidencia vulnerabilidad y dependencia. La víctima ideal debe ser víctima debido a la presión de fuerzas que estuvieron fuera de su control, de tal manera que no podemos culparla de nada.

La víctima ideal, además, no debe conocer o estar relacionada con su agresor, ya que estamos ante "un incidente episódico, aislado e individual" que es cometido por un ofensor "grande y malvado"<sup>35</sup>. Igualmente, no puede ser una víctima socialmente poderosa ni socialmente marginal, ya que ambos extremos son contextos en los que las victimizaciones o no son posibles o son el día a día de las personas involucradas.

Aquellas víctimas que no entren dentro de estos parámetros de idealidad son excluidas y consideradas culpables o contribuyentes de su victimización. Son víctimas que no se precaven y asumen temerariamente el riesgo de ser victimizadas<sup>36</sup>.

---

<sup>32</sup> Jan Van Dijk, 'Free the victim: A critique of the western conception of victimhood' (2009) *International Review of Victimology*, 16 (1), 1.

<sup>33</sup> Myriam Herrera Moreno (n 6) 104.

<sup>34</sup> Jan Van Dijk (n 32).

<sup>35</sup> Myriam Herrera Moreno (n 6) 106.

<sup>36</sup> *ibid* 107.

Los patrones de víctima ideal se infiltran en todas las esferas de la sociedad, de tal manera que el sistema penal, los medios de comunicación y las comunidades están influenciadas por este reconocimiento de víctima ideal como única válida ocasionando un grave impacto a todas aquellas que se salen de estos parámetros irreales.

En relación con los delitos contra la libertad sexual, tal y como comentamos anteriormente, la moral torna un papel principal en considerar a una víctima "totalmente inocente". En el pasado, se requería unos criterios de honestidad para ser creídas y entrar parcialmente en los parámetros de victimidad, pero actualmente este aspecto ha pasado a un segundo plano.

La idealidad delictiva en los delitos de índole sexual tradicionalmente se ha configurado como un ataque sorpresivo de un agresor desconocido a una mujer que camina sola en la calle, normalmente volviendo a casa. Esta construcción del crimen difiere de la realidad delictiva.

La víctima ideal no corresponde en ningún caso con la figura de la mujer erótica desarrollada anteriormente, ya que, dentro de estos parámetros, estas mujeres serían provocadoras al no seguir unos parámetros de inocencia o, dicho de otro modo, aumentan sus riesgos de ser víctimas y no ser creídas.

#### **4.- FACTORES DE RIESGOS VICTIMALES O VICTIMALIDAD**

La víctima puede encontrarse en diversidad de contextos en los que su conducta inconscientemente es el motor del acto delictivo, encontrándose fuera de la figura de víctima ideal. En criminología, estas circunstancias se denominan factores de riesgo victimales y frecuentemente pueden interpretarse como actuaciones imprudentes o dolosas de las víctimas, de tal manera que parte de la culpa delictiva se traspasa a las mismas.

Estos factores de riesgo no son más que un aumento de la oportunidad delictiva, así lo reconoce Fattah<sup>37</sup> en el sentido de que la victimización no es un fenómeno aleatorio, sino que se distribuye en función de ciertos riesgos delimitados.

Destacamos en este sentido la teoría de las actividades rutinarias, la cual presenta al delito, como bien dice su título, como una actividad rutinaria que comparte buena parte de sus elementos con otras actividades legítimas<sup>38</sup>. De este modo, la estructura espaciotemporal de las actividades legítimas rutinarias desempeña un

---

<sup>37</sup> Ezzat Fattah, 'The evolution of a Young, promising discipline: Sixty years of victimology, a retrospective and prospective look' (citado en Shlomo Giora Shoham, Paul Knepper y Martin Kett (Ed.), *International Handbook of Victimology* (Taylor & Francis Group 2010)).

<sup>38</sup> Marcus Felson y Lawrence E. Cohen, 'Human Ecology and Crime: A Routine Activity Approach' (1980) *Human Ecology*, 8 (4), 389, 390.

papel importante en la determinación de la ubicación, el tipo y la cantidad de actos ilegales que se producen en una determinada sociedad<sup>39</sup>, ya que, según la cantidad de actividad de una zona, las oportunidades delictivas pueden aumentar.

Esta teoría explica el desarrollo de cualquier tipo de delito, ya que, según Felson y Clarke<sup>40</sup>, cualquier delito, indiferentemente de su naturaleza, requiere la convergencia en el tiempo y en el espacio de tres elementos básicos, los cuales forman el llamado triángulo del delito: 1) Un delincuente motivado y con la capacidad de llevar a cabo sus inclinaciones. 2) Una persona u objeto que proporcione un objetivo adecuado para el delincuente. 3) La ausencia de un vigilante adecuado al delito. De esta manera, la probabilidad de que ocurra un delito en cualquier momento y lugar específico depende de la convergencia de probables delincuentes y objetivos adecuados en la ausencia de guardianes capaces<sup>41</sup>.

En relación a los delitos contra la libertad sexual, se ha puesto en relieve que en la mayoría de los casos la víctima y el agresor se conocen o han tenido algún contacto, que la violación se comete en el domicilio o proximidades de alguno de ellos y que no existen características especiales en la mujer para hacerla de manera específica blanco u objetivo de una violación más allá de su propia condición de mujer<sup>42</sup>.

Igualmente, se ha demostrado un aumento del número de casos en los climas cálidos y durante los meses de primavera y verano. En estos contextos, los hábitos y costumbres de la sociedad propician una mayor exposición a circunstancias propicias a interpretar una provocación al agresor. Entre estas circunstancias encontramos la menor presencia de ropa, mayor tiempo de ocio nocturno, aumento de la ingesta de alcohol, más fiestas, etc., que deriva en mayores riesgos de victimización.

Los riesgos de victimización se pueden confundir con las llamadas victimizaciones precipitadas o víctimas provocadoras, descritas anteriormente. Estas víctimas se configuran como la fuente causa de sus victimizaciones, generando un sistema de reproche y culpabilización criminal<sup>43</sup>.

Es indudable que existen conductas de las víctimas que favorecen la oportunidad delictiva, pero en ningún caso son causantes de la comisión del delito y deben ser reprochables. La precipitación sería,

---

<sup>39</sup> *ibid* 393.

<sup>40</sup> Marcus Felson y Ronald V. Clarke, 'Opportunity Makes the Thief. Practical theory for crimen prevention' (1998) *Police Research Series*, 98, 197.

<sup>41</sup> Lawrence E Cohen y Marcus Felson, 'Social Chane and Crime Rate Trends: A Routine Activity Approach' (1979) *Americana Sociological Review*, 44 (4), 588, 590.

<sup>42</sup> Miguel Lorente Acosta, 'La cara oculta de la violación: Consideraciones y consecuencias' (citado en José Antonio Lorente Acosta y Miguel Lorente Acosta (Ed.), *Agresión a la mujer: Maltrato, violación y acoso* (Comares 1998)).

<sup>43</sup> Myriam Herrera Moreno (n 6) 144.

pues, el detonante inmediato de un proceso antecedente, de tal manera que una actitud de la víctima simplemente amplía su capacidad para ser victimizada<sup>44</sup>.

En muchas ocasiones, estas victimizaciones precipitadas se representan en los agresores con distorsiones cognitivas o creencias y actitudes erróneas en torno a las víctimas y sus interacciones sociales, de tal manera que sesgan la percepción de los mismos, justificando y racionalizado sus agresiones sexuales<sup>45</sup>.

Muchas de las distorsiones cognitivas son pensamientos automáticos sobre las víctimas (cómo va vestida, cómo se comporta, por qué sale a esta hora o está en este lugar...), pero también provienen de creencias y pensamientos sociales más profundos como la devaluación de la mujer.

Scully y Marolla en 1984<sup>46</sup> realizaron un estudio sobre violadores encarcelados en Virginia (EE.UU.) y elaboraron una lista de las motivaciones argumentadas de sus agresiones. Entre ellas está la idea de la mujer seductora que atrae al hombre inocente; las mujeres que dicen que "no" cuando desean el acto, en un intento de configurar la resistencia como un juego sexual; la mayoría de las mujeres acaban relajándose y disfrutando de la agresión debido a sus altas habilidades sexuales; las buenas chicas no son violadas, muy relacionado con la teoría del mundo justo que veremos a continuación; y, por último, restan importancia al delito, configurándolo como una falta leve.

Todas estas construcciones no son más que las justificaciones cognitivas de una violación precipitada tal y como mantenía Amir<sup>47</sup>. Este autor consideraba que contextos saturados de sexualidad, especialmente cuando la víctima emplea una actitud erótica, invita al agresor a cometer el delito. Por tanto, la mínima interacción previa entre agresor y víctima puede devenir precipitada a los ojos del agresor.

Nada impide que todas estas distorsiones que motivan los agresores no puedan reflejarse al resto de la sociedad o incluso en las propias víctimas, de tal manera que, según el caso concreto, podríamos decir que las víctimas realmente no son víctimas, no entrarían o no se considerarían en el proceso de victimidad.

Nos encontramos ante una contraposición de realidades en las que favorecemos la erotización de las mujeres como empoderante y revolucionario, a la vez que las responsabilizamos por tomar ciertas actitudes "de riesgo" cuando son victimizadas sexualmente.

---

<sup>44</sup> Nicole Rafter y Sandra Walklate, 'Genocide and the dynamics of victimization: Some observation on Armenia' (2012) *European Journal of Criminology*, 9 (5), 514.

<sup>45</sup> Ana Martínez-Catena y Santiago Redondo 'Etiología, prevención y tratamiento de la delincuencia sexual' (2016) *Anuario de Psicología Jurídica* (26), 19, 21.

<sup>46</sup> Diana Scully y Joseph Marolla, 'Convicted rapists' vocabulary of motive: Excuses and justifications' (1984) *Social Problems*, 31(5) 530.

<sup>47</sup> Menachem Amir, 'Victim precipitated forcible rape' (1967) *Journal of Criminal, Law, Criminology and Police Science*, 58 (4) 493.

Las víctimas sexuales, en muchas ocasiones, se auto responsabilizan de lo ocurrido, ya que creen que no han tomado los suficientes deberes de cuidado cuando la realidad es que se encuentran inmersas en un contexto de vulnerabilidad tornando sus actitudes en oportunidades para el agresor.

Por lo tanto, aquellas mujeres que no entran en la idealidad victimal son víctimas sin voz, las cuales tienen dificultades para definir sus experiencias<sup>48</sup>, llegándose a plantear si realmente es una buena opción denunciar cuando ellas mismas consideran que su victimización no ha sido la "adecuada".

## **5.- VICTIMODOGMÁTICA O CÓMO ACABAMOS CULPABILIZANDO A LA VÍCTIMA**

Todos estos riesgos victiminales que confrontan con la idealidad victimal puede devenir en que se desplace la responsabilidad del delito sobre la conducta de la víctima, ya que no ha cumplido con los estándares de deber de cuidado.

Este paradigma se denomina victimodogmática y reconoce la posibilidad de desplazar la culpabilidad del agresor a la víctima cuando ha contribuido al delito con actos dolosos e imprudentes, lo cual puede influir en la responsabilidad criminal del delincuente<sup>49</sup>.

Este principio de imputación a la víctima o autopuesta en peligro reconoce que la víctima es capaz de gestionar determinados riesgos y hacerse responsables de los mismos, de tal manera que, si se autopone en peligro y facilita o favorece el delito, parte de la responsabilidad deriva en ella misma<sup>50</sup>.

En ningún momento podemos cuestionar la conducta pasada de la víctima, siempre se considerarían actos previos al *iter victimae*, ya que cuestionar la vida de la víctima no hace perder su libertad o integridad sexual<sup>51</sup>.

En este sentido, en los delitos contra la libertad sexual según Santibáñez Torres<sup>52</sup> los actos que pueden caer en una responsabilidad victimal son aquellos en los que la víctima incita o proponer mantener relaciones sexuales y luego decide no continuar, forzando al sujeto a mantenerla.

Esta conducta fácilmente puede ser distorsionada por los agresores, ya que el simple hecho de bailar sola o cerca del agresor puede considerarse una invitación a mantener un encuentro sexual, tal y como vimos en el apartado anterior.

---

<sup>48</sup> Josep María Tamarit Sumalla, *Víctimas olvidadas* (Valencia, 2010).

<sup>49</sup> María Elena Santibáñez Torres, 'Algunas consideraciones victimodogmáticas en los delitos sexuales' (2010) *Ars Boni et Aequi* 6 (2) 111, 114.

<sup>50</sup> Miguel Polaino-Orts, *Victimología. Aplicaciones penales y victimodogmáticas* (Sevilla: Servi-Copy S.L. 2017) 134-135.

<sup>51</sup> María Elena Santibáñez Torres (n 49) 122.

<sup>52</sup> *ibid* 125.

Asignar la culpa a las víctimas es en palabras de Herrera Moreno<sup>53</sup> “el modo en el que la sociedad se repliega en una defensiva postura fetal, soslayando del desasosiego del caos ante los conflictos de un mundo inquietante”. Dicho de otra forma, culpabilizar a las víctimas en base a su nulo deber de cuidado o por tomar ciertas actitudes proclives a aumentar su victimización secundaria es una manera de poner distancia con el fenómeno y no reconocer que nosotros mismos somos vulnerables.

Este mecanismo de escape se recoge dentro de la teoría del mundo justo, la cual mantiene que podemos seguir configurando el mundo como justo si entendemos que las victimizaciones son fallos en las pautas correctas de ser y estar, por lo que no puede ocurrirnos nada a nosotros siempre que sigamos con nuestra buena actitud.

Se trata de otra distorsión cognitiva que pretende protegernos del miedo social, configurándose dos procedimientos<sup>54</sup>: 1. Las “cosas malas” suceden a las “personas malas”; 2. Las “cosas malas” se producen cuando las personas se comportan mal.

Con estas premisas, ponemos distancia moral con la víctima, de tal manera que inhibimos la empatía y podemos seguir con nuestra vida sin miedo a ser victimizadas.

Cuando no se proporcionan datos del caso que pueden actuar como “justificación”, la sociedad tiende a proporcionar un motivo, que en muchas ocasiones derivan de las distorsiones cognitivas sobre las víctimas de violencias sexuales, atribuyendo irracionalmente a las mismas la culpa del delito<sup>55</sup>.

Por tanto, debemos conocer extensamente los datos del caso, tener pruebas y estar ante una víctima ideal o completamente inocente para que no entremos dentro de dinámicas de revictimización o victimización secundaria.

## **6.- LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL**

La victimización primaria es aquella producida por la acción delictiva, es decir, aquella acción que daña a la víctima<sup>56</sup>. La victimización secundaria o revictimización, en cambio, se produce tras el hecho delictivo y es aquella que puede padecer la víctima al enfrentarse a las reacciones institucionales y social al gestionar la experiencia victimizante<sup>57</sup>. Este proceso no es más que el resultado de todo el contenido anteriormente descrito.

---

<sup>53</sup> Myriam Herrera Moreno (n 6) 198.

<sup>54</sup> Myriam Herrera Moreno (n 6) 199.

<sup>55</sup> *ibid* 200.

<sup>56</sup> *ibid* 77.

<sup>57</sup> Antonio García-Pablos de Molina, *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos* (8ª ed, Tirant lo Blanch, 2016).

Las dinámicas del proceso en el tratamiento de la víctima, las duras necesidades probatorias o las distorsiones cognitivas que culpan de la victimización a la propia víctima produce una erosión en su adecuado proceso de reinserción social y superación del trauma<sup>58</sup>.

Autores como Martín Ríos<sup>59</sup> señala la lentitud de la justicia y sus injustas dilaciones, la sensación de nula pertenencia en la resolución de su propio conflicto, la pésima atención a la víctima-testigo y la insuficiente preservación de la intimidad como condiciones que propician la victimización secundaria.

Existen estudios que determinan que las mujeres solamente se consideraron objetos de segunda victimización cuando se mostraron insatisfechas con las medidas adoptadas por el sistema judicial, es decir, cuando la sentencia impuesta al maltratador no se correspondía con sus expectativas<sup>60</sup>.

Estos estudios no consideran el impacto social ulterior ni el hecho de que el cumplimiento de los parámetros de idealidad victimal también pueden derivar en una revictimización, ya que las necesidades probatorias son mayores y el tratamiento de la víctima no será adecuado al no entrar en el estatus de victimidad.

Un ejemplo de ello lo encontramos en el hecho de que aquellas personas que han sufrido una victimización más violenta y amenazante, tienen menores exigencias en el cumplimiento de sus expectativas penales y mayor necesidad de protección y, por lo tanto, sufren menores índices de victimización secundaria<sup>61</sup>. En estos contextos de alta violencia, y sobre todo en aquellos de violencia física, las necesidades probatorias son menores, ya que se observa una gran devastación en la víctima, entrando en los parámetros de idealidad victimal y, por tanto, evita los posibles sesgos estereotipados y se consagra en la victimidad. Es decir, una mayor sensación de peligro y violencia se traspasa en una disminución de las victimizaciones secundarias, ya que se antepone la seguridad a las expectativas, mientras que casos de abusos sexuales, en los que la violencia pasa a un segundo plano, las mujeres pueden tender a no denunciar por miedo a no ser creídas, no tener suficientes pruebas o reconocer ciertas "conductas de riesgo" que facilitaron la comisión delictiva.

Existen multitud de reformas normativas que están dirigida a mejorar la posición procesal de las víctimas y evitar la victimización secundaria<sup>62</sup>. La primera normativa que destacamos en la Directa 2012/29/UE/ del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 por las que se establecen normas mínimas sobre los derechos,

---

<sup>58</sup> Myriam Herrera Moreno (n 6) 78.

<sup>59</sup> María Pilar Martín Ríos, *Víctima y justicia penal: reparación, intervención y protección de la víctima en el proceso penal* (Atelier, 2012).

<sup>60</sup> María Aranda López y otros (n 5) 16.

<sup>61</sup> *ibid* 16.

<sup>62</sup> María Pilar Martín Ríos (n 59).

el apoyo y la protección de las víctimas de delitos. En este sentido destacamos los siguientes considerandos:

(9): Se ha de proteger a las víctimas de delitos frente a la victimización secundaria y reiterada, así como frente a la intimidación y las represalias; han de recibir apoyo adecuado para facilitar su recuperación y contar con un acceso suficiente a la justicia;

(17): (...) Las mujeres víctimas de la violencia por motivos de género y sus hijos requieren con frecuencia especial apoyo y protección debido al elevado riesgo de victimización secundaria o reiterada, o de intimidación o represalias ligadas a este tipo de violencia;

(52): Debe disponerse de medidas que protejan la seguridad y la dignidad de las víctimas y sus familiares de la victimización secundaria o reiterada, la intimidación o las represalias, como las medidas cautelares o las órdenes de protección o alejamiento;

(54): Proteger la intimidad de la víctima puede ser un medio importante de evitar la victimización secundaria o reiterada, la intimidación o las represalias, y puede lograrse mediante una serie de medidas como la prohibición o la limitación de la difusión de información relativa a la identidad y el paradero de la víctima;

(58): Se deben ofrecer medidas adecuadas a las víctimas que hayan sido consideradas vulnerables a la victimización secundaria o reiterada, la intimidación o las represalias, con el fin de protegerlas durante el proceso penal.

Relativo al caso español, nos encontramos con la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, en la cual destacamos la consideración VII del preámbulo:

“Para evitar la victimización secundaria en particular, se trata de obtener la declaración de la víctima sin demora tras la denuncia, reducir el número de declaraciones y reconocimientos médicos al mínimo necesario, y garantizar a la víctima su derecho a hacerse acompañar, no ya solo del representante procesal, sino de otra persona de su elección, salvo resolución motivada.”

Estas medidas van dirigidas estrictamente a la protección de las víctimas de las victimizaciones secundarias, pero no son suficientes. La cantidad de herramientas no se traduce en una mayor involucración con el problema ni mucho menos en una mayor protección hacia las mujeres, ya que los casos de violencias sexuales siguen en aumento. La concienciación y el aprendizaje de la sociedad en general y de los profesionales que tratan con víctimas y agresores en particular es esencial, ya que, si cubrimos instituciones con personal no cualificado, estamos revictimizando a las víctimas una y otra vez, sin solventar ningún caso. Es necesario un enfoque de género y una coordinación de todas las instituciones y servicios asistenciales de víctimas con el fin de reducir la exposición de las partes a la revictimización y agilizar el procedimiento de denuncia y juicio. Si las víctimas no confían en el sistema y en sus agentes, no denunciarán y no verán resarcidas sus necesidades victimales.

Igualmente, para evitar las victimizaciones secundarias, hay que centrarse en la eliminación de los estereotipos relativos a las violencias sexuales. Estamos inmersos en una cultura de la violación en la que se erotizan las violencias sexuales y, por tanto, cada vez es más difícil despojarse de los estereotipos y ser creídas socialmente.

## **7.- ¿HEMOS CAMBIADO DE PARADIGMA CON EL CASO DE LA MANADA?**

Son muchos los autores que plantean un cambio de paradigma tras la resolución de la Sentencia de la Audiencia Provincial de Navarra 000038/2018 de 20 de marzo sobre el caso de La Manada en España debido a la amplitud de revuelo social a favor de modificar penalmente los delitos contra la libertad sexual y ofrecer mayor apoyo y seguridad a las víctimas que no entran dentro de la idealidad victimal.

La víctima de La Manada, por tanto, rompió con esta rancia tradición de víctima ideal<sup>63</sup>, ya que su perfil estaba lejos de las líneas convencionales de aceptación y victimidad (víctima embriagada, desinhibida, sexualmente interactiva). Esta irrupción no estuvo falta de trabas, ya que la propia sentencia recogía un voto particular que absolvía los agresores ya que se consideraba un auténtico "jolgorio sexual" consentido por todas las partes.

En este sentido, cabe rastrear hasta qué punto sigue vigente el perfil de víctima ideal o si, por el contrario, ha habido un cambio real de paradigma en el cual los estereotipos quedan relegados a un pasado que no debemos volver.

Los medios de comunicación juegan un papel principal en esta divulgación, reproduciendo estereotipos, distorsiones cognitivas y manteniendo en muchas ocasiones las victimizaciones secundarias, ya sea por la mediatización de un caso o por la justificación de las acciones en base a la teoría del mundo justo. Así lo podemos encontrar en el trabajo de Barjola Ramos<sup>64</sup>, en el cual recoge como el crimen de Alcàsser junto con todas las representaciones de casos similares se conforman como representaciones sobre el peligro sexual.

Las representaciones que encontramos están dirigidas a denigrar y culpabilizar a la víctima y, cuando son pro víctima, están dirigidas a imponer miedo, a representar el peligro sexual en la cotidianidad, lo cual es una realidad, pero como consecuencia nos presiona a un sistema en el que todas las mujeres hemos sido víctimas de violencia sexual, aunque sea de manera simbólica, ya que limitamos nuestra

---

<sup>63</sup> Luis Sánchez-Moliní, 'Tenemos uno de los códigos penales más duros de Europa' (Diario de Sevilla, 06 mayo 2018) <[https://www.diariodesevilla.es/rastrodelafama/codigos-penales-durosEuropa\\_0\\_1242776221.html](https://www.diariodesevilla.es/rastrodelafama/codigos-penales-durosEuropa_0_1242776221.html)>

<sup>64</sup> Nerea Barjola Ramos, *Microfísica sexista del poder: El caso Alcàsser y la construcción del terror sexual* (Virus Editorial, 2018) 12.

libertad y nos adaptamos a parámetros con la firme convicción de que, si somos buenas, no nos pasará nada.

Los discursos del terror sexual logran trasladar las agresiones padecidas hasta el más mínimo detalle, no solo en el caso de Alcàsser<sup>65</sup>, sino en todos ellos que han adquirido relevancia mediática. Todos conocemos el angosto relato victimal de la víctima de La Manada, como el de la Manada de Manresa, Cambrills, etc., en el que se recogen al milímetro las actuaciones de víctima y agresores para situar qué debemos evitar.

Los relatos van dirigidos a que las víctimas se protejan más que a que los agresores no violenten. Además, solo recogen relatos que son la punta del iceberg de todos los delitos de agresiones y abusos sexuales, junto con otras violencias sexuales que encontramos en nuestro día a día.

En este sentido, he recogido una serie de publicaciones en periódico desde abril de este año, en el que se demuestra que seguimos manteniendo unos parámetros de idealidad victimal a pesar del caso de La Manada.

El primer caso lo encontramos el 8 de abril de 2021 en el periódico 20minutos<sup>66</sup>, en el cual el Tribunal Supremo rebaja a la mitad una pena de violación porque la mujer se defendió y no se observa vulnerabilidad. Se trata de una chica de 18 años que muy afectada por el alcohol y las drogas ingeridas es violada a la salida de una discoteca de Valencia.

El siguiente caso tiene lugar el 16 de mayo de 2021<sup>67</sup> donde se absuelve al agresor de violar a su ex porque la mujer tardó semanas en denunciar, no fue a urgencias y se fue de vacaciones a Mallorca.

Otra absolución se produjo el día 21 de junio en Cantabria<sup>68</sup> al no encontrar suficiente certeza en la versión de una chica de 13 años que denunció a un fotógrafo por presuntos tocamientos durante una sesión fotográfica.

En todos estos casos, podemos observar la carga de prueba en el cuerpo y el relato de la víctima, de tal manera que o no son creídas, falta consistencia en su relato o, el peor de los casos, se defienden de los hechos. Da igual que actitud tome la víctima que siempre es puesta

---

<sup>65</sup> ibid 8.

<sup>66</sup> EFE, 'El Supremo rebaja a la mitad una pena por violación porque la mujer se defendió y no ve agravante de "vulnerabilidad"' (20minutos, 08 abril 2021) <<https://www.20minutos.es/noticia/4649165/0/supremo-rebaja-mitad-condena-violacion-victima-defendio/>>

<sup>67</sup> Alejandro Requeijo, 'Absuelto de violar a su ex porque los jueces no la creen: "Se fue de vacaciones a Mallorca"' (El Confidencial, 16 mayo 2021) <[https://www.elconfidencial.com/espana/2021-05-16/absuelto-violar-creen-vacaciones-mallorca\\_3075139/](https://www.elconfidencial.com/espana/2021-05-16/absuelto-violar-creen-vacaciones-mallorca_3075139/)>

<sup>68</sup> EP, 'Absuelto un fotógrafo de abuso sexual a una menor por no hallar "suficiente certeza" en la versión de la chica' (20minuto, 21 junio 2021) <<https://www.20minutos.es/noticia/4737945/0/absuelto-fotografo-abuso-sexual-menor-no-hallar-certeza-version/>>

en duda y se entiende que no ha seguido los parámetros de idealidad victimal.

## **8.- CONCLUSIONES**

La figura de la víctima en los delitos de agresiones y abusos sexuales es una confrontación de realidades. En este sentido, primero debemos entender que ni la propia configuración de los delitos contra la libertad sexual es clara en qué definimos como sexual. La moralidad y la honestidad siguen incardinadas en la contextualización de cada caso concreto de violencia sexual. Esto se refleja en la conceptualización de la víctima ideal, la cual debe seguir unos parámetros sociales de idoneidad moral para ser considerada como víctima y disfrutar plenamente de todos sus derechos.

La víctima ideal es una figura pasiva, totalmente inocentes que no ha tenido contacto previo con su agresor y no ha podido caer en factores de riesgo victimales más que el ser mujer. Esta idealidad se contrapone con la configuración actual de la mujer. En este sentido, la pornificación de la cultura y el falso empoderamiento de lo erótico desemboca a que las mujeres válidas y modernas son aquellas que se identifican como sexualmente activas y tienen las riendas de las relaciones sexuales. Pero cuando estas mujeres son víctimas de violencias sexuales, las culpamos por ser eróticas e incitar a los agresores.

Hablamos por tanto de un traspaso de la culpabilidad del agresor a la víctima, ya que en ella ha recaído el "empujón final" para que el agresor cometa el delito. En este sentido, la responsabilidad del agresor se atenúa o puede llegar a eximirse si las provocaciones de la víctima han sido extremas. Esta configuración, centra la victimización en el menoscabo a la libertad sexual más que en la integridad sexual de la mujer.

Por tanto, nos encontramos ante una situación en la que las víctimas de delitos de índole sexual son siempre revictimizadas, ya que, en primer lugar, es imposible que sigan los estándares de idealidad; en segundo lugar, siempre caen en algún factor de riesgo, ya que el simple hecho de existir en un lugar de ocio favorece la victimización; y, en tercer lugar, vivimos en una cultura de la violación en la que se erotiza la violencia, de tal manera que se distorsiona la realidad y se entiende que las agresiones y abusos sexuales pueden ser deseados.

En ningún momento podemos determinar que las violencias sexuales son relaciones sexuales, ya que supondría no reconocer el daño a las víctimas. Las relaciones sexuales deben estar basadas en el consentimiento y en el deseo mutuo, ello no quiere decir que no puedan desearse ciertas actitudes que en principio pueden parecer violentas, como pueden ser el BDSM o el bondage entre otras, pero siempre con una relación previa de confianza y comunicación.

Como hemos comentado, algunos autores observan un cambio de paradigma en el entorno español a raíz del caso de La Manada, pero todavía queda mucho por recorrer. Tal es así, que en una rápida búsqueda en el periódico 20minutos podemos observar cómo las víctimas necesitan de una gran carga de prueba y credibilidad para que se vean satisfechas sus necesidades victimales y sean reconocidas socialmente como tal. Estas reacciones en medios de comunicación, redes sociales o en nuestras interacciones sociales directas, desembocan en una violencia sexual simbólica que todas las mujeres hemos sufrido, ya que debemos adaptarnos a unos estereotipos según donde estemos y vayamos, de tal manera que no somos libres en nuestras elecciones.

## 9.- BIBLIOGRAFÍA

- Aboso G E, *Derecho penal sexual* (Buenos Aires: Bdef 2014).
- Amir M, 'Victim precipitated forcible rape' (1967) *Journal of Criminal, Law, Criminology and Police Science*, 58 (4) 493.
- Aranda López M, Montes-Berges B, Castillo-Mayén MR e Higuera M, 'Percepción de la segunda victimización en violencia de género' (2014) *Escritos de Psicología*, 7 (2) 11.
- Barjola Ramos N, *Microfísica sexista del poder: El caso Alcázar y la construcción del terror sexual* (Virus Editorial 2018).
- Bascuñán Rodríguez A, 'Problemas básicos de los delitos sexuales' (1997) *Revista de Derecho de la Universidad Austral de Chile* 8, 73.
- Cohen L E y Felson M, 'Social Change and Crime Rate Trends: A Routine Activity Approach' (1979) *American Sociological Review*, 44 (4), 588.
- Cowan S (2007). 'Choosing freely: theoretically reframing the concept of consent' (citado en Hunter R y Cowan S (Ed.), *Choice and Consent: Feminist Engagements with Law and Subjectivity* (Routledge: Cavendish 2007)).
- Directiva 2012/29/UE/ del Parlamento Europeo y del Consejo  
EFE, 'El Supremo rebaja a la mitad una pena por violación porque la mujer se defendió y no ve agravante de "vulnerabilidad"' (20minutos, 08 abril 2021) <  
<https://www.20minutos.es/noticia/4649165/0/supremo-rebaja-mitad-condena-violacion-victima-defendio/> >
- EP, 'Absuelto un fotógrafo de abuso sexual a una menor por no hallar "suficiente certeza" en la versión de la chica' ((20minutos, 21 junio 2021) <  
<https://www.20minutos.es/noticia/4737945/0/absuelto-fotografo-abuso-sexual-menor-no-hallar-certeza-version/> > ,
- Fattah E, 'The evolution of a Young, promising discipline: Sixty years of victimology, a retrospective and prospective look' (citado en

- Shoham S G, Knepper P y Kett M (Ed.), *International Handbook of Victimology* (Taylor & Francis Group 2010)).
- Felson M y Clarke R V, 'Opportunity Makes the Thief. Practical theory for crimen prevention' (1998) *Police Research Series*, 98, 193.
- Felson M y Cohen L E, 'Human Ecology and Crime: A Routine Activity Approach' (1980) *Human Ecology*, 8 (4), 389.
- García Favaro L y De Miguel A '¿Pornografía feminista, pornografía antirracista y pornografía antiglobalización? Para una crítica del proceso de pornificación cultural' (2016) *Labrys, Études Féministes/Estudios Feministas*, 29, 1.
- García-Pablos de Molina A, *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos* (8ª ed, Tirant lo Blanch 2016).
- Gómez Rivero Mª C y otros, *Nociones fundamentales de Derecho penal. Parte especial* (4ª ed, Madrid: Tecnos 2019).
- Herrera Moreno M, *Victimología. Nociones básicas* (Sevilla: Servi-Copy S.L. 2016).
- Hörnle T, 'Rape as non-consensual sex' (citado en Müller A y Schaber P, *The Routledge Handbook of the Ethics of Consent* (London and New York: Routledge. Taylor & Francis Group 2018)).
- Lamarca Pérez C y otros, *Delitos. La parte especial del Derecho penal* (2ª ed, Madrid: Dykinson 2017).
- Ley 4/2015 del Estatuto de la víctima del delito.
- Lorente Acosta M, 'La cara oculta de la violación: Consideraciones y consecuencias' (citado en Lorente Acosta J A y Lorente Acosta M (Ed.), *Agresión a la mujer: Maltrato, violación y acoso* (Comares, 1998)).
- Machado Rodríguez C I, 'El consentimiento en materia penal' (2012) *Derecho Penal y Criminología*, 33 (95) 29.
- Malamuth N M, 'Adding fuel to the fire? Does exposure to non-consenting adult or to child pornography increase risk os sexual aggression?' (2018) *Aggression and Violent Behavior*, 41, 74.
- Maqueda Abreu ML, 'La violencia de género. Entre el concepto jurídico y la realidad social' (2006) *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 8 (2) 1.
- Martín Ríos Mª P, *Víctima y justicia penal: reparación, intervención y protección de la víctima en el proceso penal* (Atelier 2012).
- Martínez-Catena A y Redondo S, 'Etiología, prevención y tratamiento de la delincuencia sexual' (2016) *Anuario de Psicología Jurídica* (26) 19.
- Muñoz Conde F, *Derecho Penal. Parte especial* (32ª ed, Valencia: Tirant lo blanch 2019).
- ONU Mujeres, 'Violencia contra las mujeres: la pandemia en la sombra' (06 abril 2020) <  
<https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/4/statement-ed-phumzile-violence-against-women-during-pandemic> >
- Palmer T, 'Distinguishing sex from sexual violation. Consent, negotiation and freedom to negotiate' (citado en Reed A y otros,

- 'Consent: Domestic and Comparative Perspective' (Taylor & Francis Group 2016)).
- Polaino-Orts M, *Victimología. Aplicaciones penales y victimodogmáticas* (Sevilla: Servi-Copy S.L. 2017).
- Rafter N y Walklate S, 'Genocide and the dynamics of victimization: Some observation on Armenia' (2012) *European Journal of Criminology*, 9 (5), 514.
- Requeijo A, 'Absuelto de violar a su ex porque los jueces no la creen: "Se fue de vacaciones a Mallorca"' (El Confidencial, 16 mayo 2021) < [https://www.elconfidencial.com/espana/2021-05-16/absuelto-violar-creen-vacaciones-mallorca\\_3075139/](https://www.elconfidencial.com/espana/2021-05-16/absuelto-violar-creen-vacaciones-mallorca_3075139/) >.
- Sánchez-Moliní L, 'Tenemos uno de los códigos penales más duros de Europa' (Diario de Sevilla, 06 mayo 2018) < [https://www.diariodesevilla.es/rastrodelafama/codigos-penales-durosEuropa\\_0\\_1242776221.html](https://www.diariodesevilla.es/rastrodelafama/codigos-penales-durosEuropa_0_1242776221.html) >.
- Sánchez-Rubio B, 'Incidencia de la cultura online en la violencia sexual' (citado en Torres Fernández C y otros (Ed.), *Libro de Actas del II Congreso Internacional de Diversidad Sexual y Género en la Educación, la Filología y las Artes* (Dykison, S.L. 2021).
- Santibáñez Torres M E, 'Algunas consideraciones victimodogmáticas en los delitos sexuales' (2010) *Ars Boni et Aequi* 6 (2), 111.
- Scully D y Marolla J, 'Convicted rapists' vocabulary of motive: Excuses and justifications' (1984) *Social Problems*, 31(5) 530.
- Tamarit Sumalla J M, *Víctimas olvidadas* (Valencia 2010).
- Van Dijk J, 'Free the victim: A critique of the western conception of victimhood' (2009) *International Review of Victimology*, 16 (1), 1.
- Walklate S L, 'Who is the victim of crime? Paying homage to the work of Richard Quinney' (2012) *Crime, Media, Culture*, 8 (2), 173.
- Wright P J, Tokunaga R y Kraus A, 'A Meta- Analysis of Pornography Consumption and Actual Actas of Sexual Aggression in General Population Studies' (2015) *Journal of Communication*, 66 (1), 183.

# **FEMINICIDIOS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**

## **Las respuestas posibles desde las organizaciones de mujeres para colmar vacíos legales**

**FEMICIDES IN LATIN AMERICA AND THE CARIBBEAN**  
**Possible responses from women's organisations to fill institutional gaps**

**Eugenia D'Angelo\***

**RESUMEN:** América Latina es uno de los territorios del mundo más inseguros para ser mujer, siendo el femicidio/feminicidio la expresión más dramática de la violencia que soportan las mujeres. Pese a ello, los Estados latinoamericanos y caribeños no generan información actualizada, interseccional, ni de libre y fácil acceso sobre estos crímenes, impidiendo la comprensión de la complejidad de escenarios y dificultando la elaboración de políticas públicas efectivas, eficientes y sostenibles en el tiempo para dar respuesta a este flagelo.

**ABSTRACT:** *Latin America is one of the most insecure territories in the world to be a woman, with femicide/femicide being the most dramatic expression of violence endured by them. In spite of this, the Latin American and Caribbean States do not generate up-to-date, intersectional or freely accessible information on these crimes, preventing understanding of the complexity of scenarios and hindering the development of effective public policies, efficient and sustainable over time to respond to this scourge.*

**PALABRAS CLAVES:** femicidio, Latinoamérica, datos, género, pandemia.

**KEY WORDS:** *femicide, Latin America, data, gender, pandemic.*

**Fecha de recepción: 01/11/2021**  
**Fecha de aceptación: 01/11/2021**

doi: <https://doi.org/10.20318/universitas.2022.6577>

---

\*Doctoranda en Estudios Avanzados Derechos Humanos, Universidad Carlos III, Madrid. E-mail: [dangelomeugenia@gmail.com](mailto:dangelomeugenia@gmail.com)

## 1.- INTRODUCCIÓN

De manera histórica las emergencias ambientales, guerras o crisis humanitarias impactan de forma diferenciada en mujeres y hombres. No es de extrañar entonces, que en América Latina la COVID-19 haya desenmascarado con crudeza las inequidades sistémicas y estructurales, las desigualdades, violencias y discriminaciones de la sociedad, resaltando el impacto desproporcionado y negativo en los grupos pobres y subrepresentados, particularmente en las mujeres y sus interseccionalidades.<sup>2</sup> La pandemia puso en evidencia, que esta es no sólo la región más desigual del mundo, sino también, uno de los lugares en donde año tras año las tasas de violencia contra las mujeres alcanzan los valores más altos.<sup>3</sup> De todas las violencias posibles, el femicidio/feminicidio<sup>4</sup> es la expresión más dramática al implicar el asesinato de una mujer por su sola condición de género. Estos crímenes están presentes en el día a día de las mujeres latinoamericanas, escondiendo toda una serie de prácticas arraigadas en la cultura machista, en desigualdades y discriminaciones estructurales e históricas inmersas en un sistema patriarcal, capitalista, extractivista y colonialista que las oprime. Los altos índices de violencia contra las mujeres, el limitado o nulo acceso a la justicia exacerbado por trámites burocráticos, personal no capacitado en género, la elevada impunidad y la persistencia de patrones socioculturales discriminatorios, entre otras muchas causas, coadyuvan a que el número de muertas siga en aumento.

---

<sup>2</sup> Organización de las Naciones Unidas, *Policy Brief: The Impact of COVID-19 on Women* (2020).

<sup>3</sup> Celeste Saccomano, 'El Femicidio en América Latina: ¿Vacío Legal o Déficit del Estado de Derecho?' (Revista CIDOB d'Afers Internacionals n.117, 2017) 52.

<sup>4</sup> Femicidio y Feminicidio no son términos equivalentes: Marcela Lagarde a quien se le atribuye la génesis del concepto, consideró oportuno que la traducción del término *femicide* fuera feminicidio en lugar de femicidio, a fin de evitar la errónea consideración de que cuando hablamos de femicidios/feminicidio nos estamos refiriendo a la feminización de un homicidio, y en la búsqueda por añadir además un elemento de impunidad, de violencia institucional y de tolerancia por parte de lxs responsables de garantizar el derecho a la vida de las mujeres, los Estados. Sin embargo, en este artículo, se utilizan los términos femicidio/feminicidio de manera indistinta por fines prácticos, refiriéndonos al hacerlo a la muerte violenta de una mujer por razón de su género (cis o trans), siendo posible, además, que el Estado se haya encontrado ausente desoyendo los pedidos de auxilio de las víctimas o cubriendo con su manto de impunidad a los perpetradores de los crímenes (Marcela Lagarde de los Ríos, *Antropología, feminismo y política. Violencia Femicida y Derechos Humanos de las Mujeres* en Margaret Bullen, Carmen diez Mintegui (coord) *Retos Teóricos y Nuevas Prácticas* (Ankulegui 2008) 215. Finalmente, es necesario aclarar que, si bien todos los femicidios pueden ser calificados como homicidios, no todos los homicidios de mujeres son susceptibles de ser calificados como femicidios, puesto que la diferencia radica en el móvil del hecho delictivo. En el caso de los femicidios, el móvil del delito está relacionado con la condición de ser mujer, o motivado por razones de género. Volveremos sobre el término a lo largo de este artículo.

A pesar del camino recorrido en el reconocimiento a los derechos humanos de las mujeres, la realidad continúa siendo preocupante: según un informe publicado por Naciones Unidas en 2018, América Latina es la segunda región más letal del mundo para ser mujer después de África, con una tasa de 1,6 por cada 100.000 habitantes.<sup>5</sup> El mismo reporte revela que 137 mujeres son asesinadas cada día en el mundo por un miembro de su familia; y que dos de cada tres asesinatos de mujeres son cometidos por las parejas o familiares. En otras palabras: el hogar es el sitio predilecto para los feminicidas.

A nivel regional, si tenemos en consideración la información proporcionada por el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), al menos 4.555 mujeres fueron víctimas de femicidio o feminicidio en 2019, contra 3.287 en 2018, teniendo en consideración la información oficial para 15 países de América Latina y 3 del Caribe.<sup>6</sup> Por otro lado, si a esta cifra le adicionamos los datos de los 5 países de la región que solo registran los feminicidios cometidos a manos de la pareja o ex pareja de la víctima (es decir, Barbados, Chile,<sup>7</sup> Nicaragua, Puerto Rico y Surinam), la cifra asciende a 4.640 mujeres para 2019. Según las cifras oficiales publicadas por el Observatorio de la CEPAL, en los países de América Latina las tasas más altas de feminicidio por cada 100.000 mujeres se observan en el caso de Honduras (6,2), El Salvador (3,3), República Dominicana (2,7) y el Estado Plurinacional de Bolivia (2,1).<sup>8</sup>

Analizando esta dura realidad, y en consonancia con los datos aportados en forma precedente, observamos que una de las principales estrategias de control de los perpetradores de violencia doméstica, con masculinidades fragilizadas, es la de aislar a la víctima. Por este motivo, el aislamiento social, preventivo y obligatorio, dispuesto en la gran mayoría de los países latinoamericanos para evitar la propagación

---

<sup>5</sup> UNODC, *Global Study on Homicide 2019, Gender-related killing of women and girls* (2019) 10.

<sup>6</sup> Los países analizados son: Honduras, Santa Lucía, El Salvador, Trinidad y Tobago, República Dominicana, Bolivia (Estado plurinacional de), Guatemala, Brasil, México, Uruguay, Paraguay, Argentina, Panamá, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela (República Bolivariana de), Costa Rica, Anguila, Dominica e Islas Vírgenes Británicas. CEPAL Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, *Femicidio*, (2019).

<sup>7</sup> Como será expuesto luego, Chile modificó su Código Penal en 2020. Sin embargo, cuando la CEPAL realizó el estudio citado, aún se encontraba entre los países que registran únicamente los femicidios cometidos por la pareja o ex-pareja de la víctima.

<sup>8</sup> El número absoluto de muertes de mujeres (mayores de 15 años) debido a la violencia de género es solicitada por la CEPAL de forma anual, a las autoridades de los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer (MAM), que obtienen esa información de instituciones del poder judicial, la policía nacional u otros organismos competentes del país. CEPALSTAT, *Bases de Datos. Estadísticas de género, Violencia contra la mujer: Número de Femicidios o feminicidios* <[Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe - Ficha técnica \(cepal.org\)](https://observatorio.cepal.org)> última consulta el 09/09/2021.

del coronavirus COVID-19, además de una multiplicidad de consecuencias socioambientales, ha contribuido al aumento de los casos de violencia hacia las mujeres y de los femicidios/feminicidios en los países de la región, en particular en comunidades marginales y vulnerables de grandes ciudades, y en zonas rurales o aisladas. Los datos aportados en el párrafo precedente, a pesar de ser cifras de 2018 y 2019, deben alarmarnos y hacernos reflexionar sobre el hecho de que los asesinatos a mujeres por razones de género no son una novedad, por lo que sorprende que las medidas destinadas a paliar el coronavirus y proteger a la población de la pandemia, no fueran pensadas en clave de género, exponiendo a mujeres y niñas<sup>9</sup> a situaciones de mayor violencia al interior de sus hogares.<sup>10</sup> La pandemia tuvo un impacto crudo en la vida este sector de la población latinoamericana y caribeña: en aproximadamente 46 días aumentaron la cantidad de llamadas y denuncias por violencias de género intrafamiliares y sexuales entre un 17% y un 100% en Argentina, Bolivia, São Paulo y Río de Janeiro en Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Paraguay, Perú y Uruguay. Es decir que en 46 días ocurrieron al menos 51.456 casos de violencias de género intrafamiliares y sexuales, y un promedio de 1.119 denuncias y llamadas diarias, desde el inicio de las disposiciones oficiales de confinamiento hasta el 25 de abril, fecha en la que se publica la última estadística sobre el tema.<sup>11</sup>

Terminar con la violencia de género, es uno de los grandes desafíos de los países de América Latina y el Caribe (LAC), y debería verse plasmado en acciones concretas tendientes a alcanzar la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas. A pesar de ello, la falta de compromiso y negligencia por parte de los Estados se evidencia en la perpetuidad de estos crímenes, profundizada por la falta de información actualizada, disponible y en formato de datos abiertos en la mayoría de los países de LAC. Esta realidad complejiza la construcción de nuevas dinámicas sociales, imposibilitando la utilización de los datos para la construcción de mejores decisiones y políticas públicas basadas en evidencia, en la búsqueda por alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

---

<sup>9</sup> En la presente investigación se utiliza lenguaje inclusivo como forma de protesta política contra el lenguaje sexista, que excluye a toda persona que no es claramente nombrada. El objetivo de utilizarlo en la presente investigación es para que no olvidemos que han pasado más de setenta años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y, sin embargo, aún nos falta mucho camino por recorrer para garantizar que el artículo 2 sea cumplido: todas las personas tenemos los mismos derechos y libertades, sea cual sea nuestra condición, orientación u origen.

<sup>10</sup> Cristina Mateos Casado, 'La Pandemia en la Sombra. Mujeres Víctimas de Violencia de Género Confinadas Frente a una Doble Amenaza en la Covid-19' en *Historia Y Comunicación Social* (26, Especial, 2021) 107-119.

<sup>11</sup> Flor Esmirna Batista Polo, *Femicidios en República Dominicana entre 2019 y 2020* (Observatorio Político Dominicano - Fundación Global Democracia y Desarrollo 2020) <[Violencia de género y feminicidios en tiempos de Covid-19 en República Dominicana \(opd.org.do\)](https://opd.org.do)> última consulta el 09/09/2021, 16.

En este sentido, considero interesante cuestionar la desidia y desinterés por parte de los Estados que, pese a las obligaciones internacionales que surgen de las Convenciones de alcance regional y mundial, no se esfuerzan por garantizar la investigación y recopilación de estadísticas e información interseccional, basada en evidencia, sobre los escenarios en los que las mujeres son víctimas de violencia de género, como forma de terminar con esta práctica en general, y con los femicidios/feminicidios en particular. Frente a este problema de estudio, en primer lugar, presentaré someramente los antecedentes normativos que enmarcan el accionar de los Estados y que han surgido a la luz del impulso de las mujeres en la región, poniendo el foco en las normas jurídicas actuales de los diferentes países que la componen, y la inclusión -o no- de los femicidios/feminicidios en leyes especiales. De esta manera, busco presentar el contexto en el que los Estados pueden y deben generar respuestas a la violencia de género.

En segundo lugar, analizaré el problema de la ausencia de datos e información oficial sobre los femicidios/feminicidios, cuestionando el vacío existente y comparando la realidad de diferentes países de la región. Finalmente, presentaré el trabajo llevado adelante por organizaciones de la sociedad civil latinoamericanas para colmar las lagunas existentes en materia de información y datos sobre femicidios/feminicidios, disputando por ende la vacancia de poder. En esta línea, acercaré información sobre esfuerzos generados desde el territorio para impulsar espacios de diálogo y encuentro entre las organizaciones, y facilitar herramientas para la co-construcción de una metodología común para el registro de casos de femicidios/feminicidios en América Latina y el Caribe. De este modo, propongo analizar el esfuerzo por recopilar y armonizar contra-datos generados desde las organizaciones para hacerle frente a los datos extraviados sobre femicidios/feminicidios en la región.

En particular, presentaré el trabajo en curso de la organización MundoSur<sup>12</sup> y la metodología empleada para construir una herramienta de investigación-acción regional, de la mano del tejido de redes latinoamericanas y caribeñas. Profundizaré sobre la herramienta diseñada y su utilidad en la búsqueda por contribuir a la concientización y denuncia de los hechos referidos, sumando elementos que informen y generen conciencia en la sociedad civil en general, instando a los Estados a la elaboración e implementación de leyes, datos, estadísticas, y políticas públicas para la prevención de la violencia hacia las mujeres, y la protección de las víctimas colaterales de los feminicidios/femicidios.

---

<sup>12</sup> MundoSur es una organización regional, con base en Argentina y Francia, que elabora proyectos con fuerte impacto social a través de herramientas innovadoras, con un enfoque en derechos humanos y perspectiva de género interseccional. Para mayor información, consultar: <[www.mundosur.org](http://www.mundosur.org)>.

## **2.- ANTECEDENTES NORMATIVOS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: LA COMPLEJA REALIDAD DE LA LEGISLACIÓN SOBRE VIOLENCIAS DE GÉNERO EN LA REGIÓN**

A pesar de la amplitud, profundidad, crudeza e injusticia de la realidad descrita en forma precedente, el reconocimiento a de los derechos de las mujeres como derechos humanos es muy reciente. En relación a la violencia de género, las mujeres del mundo debimos esperar hasta la década del setenta a que se aprobara en el ámbito onusiano la Convención sobre todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)<sup>13</sup> y a mediados de la década del noventa, a que sucediera lo propio en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos (OEA), a través de la aprobación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida como Convención Belém do Pará), para que la violencia hacia las mujeres sea reconocida como una violación de derechos humanos.

Para dejar claro el punto de partida, la violencia de género es toda aquella acción violenta dirigida contra una mujer en virtud de la desigual distribución de poder y de las relaciones asimétricas entre varones y mujeres que persisten en nuestras sociedades. Estas acciones no hacen más que perpetuar y profundizar la opresión y subordinación de las primeras con respecto de los segundos. La recomendación general N° 19 de ONU señala que se incluyen: *"los actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad..."*. *"La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención"*.<sup>14</sup>

Hoy en día se reconoce ampliamente que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación y de violación a sus derechos humanos, debiéndose este avance a la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, adoptada por 189 países en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Esta categorización fue un paso fundamental, ya que al reconocerse el vínculo intrínseco entre la violencia hacia las

---

<sup>13</sup> En esta tónica, el Comité CEDAW, identificó a las violencias basadas en cuestiones de género, como manifestaciones netas de la discriminación, siendo su causa principal la desigualdad. Es decir, que el femicidio/feminicidio, la más cruel de las agresiones por misoginia contra las mujeres, es producto de las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres, constituyendo una forma de discriminación que impide que estas últimas, gocen de derechos y libertades en pie de igualdad con los hombres. CEDAW, *Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19*, (2017).

<sup>14</sup> CEDAW, *Recomendación General N° 19 de la CEDAW: La Violencia Contra la Mujer* (11º período de sesiones, 1992) para 6 y 7.

mujeres y las vulneraciones a sus derechos humanos, se clarifican las normas vinculantes que imponen a los Estados las obligaciones de prevenir, erradicar y castigar esos actos de violencia, haciéndolos responsables en caso de que no cumplan con dichas obligaciones.<sup>15</sup> A partir de allí, y tras años de luchas desde los diferentes movimientos feministas del Sur Global, la violencia contra las mujeres comenzó a tener visibilidad en los distintos ordenamientos jurídicos de los países de la región, contribuyendo a generar conciencia sobre la magnitud del problema e impulsando leyes y políticas públicas.

Dentro de las diferentes modalidades de violencia que soportan los cuerpos de las mujeres y niñas, el femicidio/feminicidio constituye un crimen de gravedad extrema al representar el último grito desesperado de miles de latinoamericanas en una larga historia de lucha y de reclamos desoídos por quienes tenían la obligación de hacerlo. En este sentido, siguiendo el concepto vertido por la oficina regional ONU Mujeres, entendemos por femicidio/feminicidio a: *"la muerte violenta de mujeres cuya causa principal es la existencia de relaciones asimétricas de poder por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión"*.<sup>16</sup>

El elemento que caracteriza el femicidio/feminicidio y que lo diferencia del homicidio de una mujer, por ende, es que la privación de la vida se comete por razones de género, pudiendo ocurrir tanto en el ámbito público como en el privado. Tal como señala el protocolo aquí citado, las relaciones de género se configuran socialmente y es justamente por ello que la característica distintiva del femicidio reside en la influencia de condiciones socioculturales en las que ocurren este tipo de crímenes, por lo que deben ser interpretados en contextos más amplios que el individual.<sup>17</sup>

Pese a la existencia de este paraguas normativo, en Latinoamérica y el Caribe reina la falta de homogeneidad en los ordenamientos jurídicos, siendo este uno de los primeros obstáculos que debe sortear quien desee emprender la tarea de realizar un monitoreo comparativo sobre los femicidios/feminicidios a escala regional, ya que cada país registrará la información de los casos conforme lo dispongan las normas locales. Para dimensionar el problema señalado, es dable resaltar que en esta región existen países que penalizan el femicidio, aquellos que cuentan con una ley integral

---

<sup>15</sup> ACNUR, *Informe del Secretario General. Estudio a fondo sobre todas las formas de Violencia contra la Mujer* (A/61/122/Add.1 2006) 21.

<sup>16</sup> Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe, *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género* (2014) 14.

<sup>17</sup> *Ibid* 47, para 136.

sobre violencia, los que introducen este tipo penal a través de una ley integral, los países que adoptan leyes específicas para femicidio, y los que reforman integralmente el Código Penal.<sup>18</sup> Concretamente, en términos legislativos la región de LAC se encuentra dividida de la siguiente manera:

- 14 países integran el tipo penal femicidio al Código Penal (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Honduras, México, Panamá, Perú, República Dominicana, Puerto Rico y Uruguay).
- Los restantes 6 países lo tipifican en leyes extra código, sin integrarlo al Código Penal (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Paraguay y Venezuela).
- Haití, cuenta con un código penal que tipifica la muerte del esposo/esposa, pero que exculpa al cónyuge de asesinar a su esposa en casos de adulterio.
- Cuba, es el único país de la región que no cuenta con legislación específica contra las violencias hacia las mujeres.
- Por si esto no fuera suficiente, existe divergencia en el concepto y amplitud del hecho según la legislación que analicemos. En este orden, por ejemplo, mientras en Chile hasta comienzos de 2020, se consideraba como femicidio únicamente cuando el actor haya sido conviviente de la víctima,<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> Alicia Deus y Diana González *Análisis de Legislación sobre Femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe e Insumos para una Ley Modelo* (ONU Mujeres 2019) 35. Para la redacción de este artículo se ha utilizado el análisis efectuado por Deus y González, procediéndose a su actualización. En sentido similar recomienda leer Saccomano, *El Femicidio en América Latina: ¿Vacío Legal o Déficit del Estado de Derecho?*, 66 y siguientes.

<sup>19</sup> Esto se modifica con la ley N°21.212 de fecha 02/03/2020. A través de esta norma el Código Penal chileno incluye el delito de femicidio de la siguiente manera: "Artículo 390 bis.- El hombre que matare a una mujer que es o ha sido su cónyuge o conviviente, o con quien tiene o ha tenido un hijo en común, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado. La misma pena se impondrá al hombre que matare a una mujer en razón de tener o haber tenido con ella una relación de pareja de carácter sentimental o sexual sin convivencia. Artículo 390 ter.- El hombre que matare a una mujer en razón de su género será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo". Asimismo, la norma referida tipifica las circunstancias en las que debe haberse llevado adelante el delito para ser considerado femicidio. En este sentido, señala que existe razón de género cuando se hayan dado alguna de las siguientes circunstancias: "1.- Ser consecuencia de la negativa a establecer con el autor una relación de carácter sentimental o sexual. 2.- Ser consecuencia de que la víctima ejerza o haya ejercido la prostitución, u otra ocupación u oficio de carácter sexual. 3.- Haberse cometido el delito tras haber ejercido contra la víctima cualquier forma de violencia sexual, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 372 bis. 4.- Haberse realizado con motivo de la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la víctima. 5.- Haberse cometido en cualquier tipo de situación en la que se den circunstancias de manifiesta subordinación por las relaciones desiguales de poder entre el agresor y la víctima, o motivada por una evidente intención de discriminación".

en Argentina, es una agravante del delito de homicidio.<sup>20</sup>

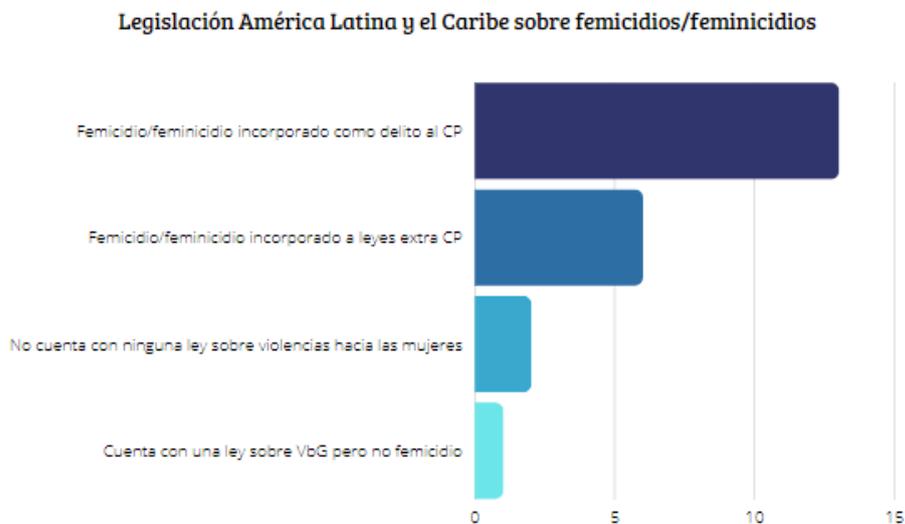


Gráfico 1: Legislación actual en América Latina y el Caribe sobre femicidios/feminicidios por país. Elaboración propia.

En definitiva, todos los países de América Latina, excepto Cuba y Haití han aprobado leyes que penalizan el femicidio: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Estos marcos normativos, han permitido a los Estados atender, al menos en parte, las recomendaciones y obligaciones internacionales que recaen sobre ellos<sup>21</sup> con el fin de prevenir, sancionar y erradicar desde la debida diligencia, la discriminación y violencia contra las mujeres. De este modo, se han desprovisto progresivamente a los feminicidios y femicidios del atenuante de "emoción violenta", y algunos países, incluso, han favorecido trámites judiciales más expeditos y menos burocráticos.<sup>22</sup> Sin embargo, a pesar de que el reconocimiento jurídico diferenciado dentro del marco de referencia es necesario, no genera el impacto suficiente en la sociedad capaz de reducir las tasas de crímenes de odio contra las mujeres.<sup>23</sup> Según los

<sup>20</sup> Eugenia D'Angelo y Miguel I. Piana *Femicidios en América Latina en Contextos de Pandemia. Segundo Informe* (MundoSur, 2020) <[Segundo-Informe-MLF.pdf \(mundosur.org\)](#)> última consulta el 09/09/2021.

<sup>21</sup> Nos referimos específicamente a las estipuladas por la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer" (Convención de Belém do Pará) y a la "Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer"; además de los estándares y recomendaciones esgrimidos por los órganos que componen el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

<sup>22</sup> Deus y González *Análisis de Legislación sobre Femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe e Insumos para una Ley Modelo*, 35; Saccomano, *El Femicidio en América Latina: ¿Vacío Legal o Déficit del Estado de Derecho?*, 67.

<sup>23</sup> En este sentido, el estudio analítico-comparativo realizado por Saccomano, en relación a la incidencia de los cambios en los ordenamientos jurídicos en las tasas de

datos de la CEPAL, una vez adoptada la legislación, se evidencia el inmenso desafío que supone para los países asegurar el acceso a la justicia, la formulación de políticas públicas acordes, y la creación de instituciones capaces de asegurar su efectiva implementación.<sup>24</sup> Las legislaciones son en definitiva y como siempre, la base, el marco teórico del cual debemos necesariamente partir; más no la línea de llegada, como será expuesto a continuación.

### **3.- PROBLEMAS DE DATOS: ¿LO QUE NO SE NOMBRA NO EXISTE?**

La Convención Belém do Pará, Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en su vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones, del 9 de junio de 1994, en su artículo 8 inciso h), señala que: *"Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: [...] h) garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios [...]".*

A pesar de ello, como ha sido señalado en la introducción de este artículo, un problema grave que existe en la región y que debe solucionarse a los fines de dar respuestas reales a las víctimas/sobrevivientes de la violencia de género, es el relativo a los datos o información oficial -o falta de ella- sobre la violencia de género, y en particular sobre los femicidios/feminicidios.

Tal como sostienen D'Ignazio y Klein, los datos sobre femicidios/feminicidios son un ejemplo de "datos extraviados".<sup>25</sup> Es

---

femicidio/feminicidio, muestra que "la existencia de regulación sobre feminicidio, ya sea su clasificación o tipificación como delito penal diferenciado o como circunstancia agravante del homicidio, no predice el feminicidio; es decir, las tasas de feminicidio no disminuyen como consecuencia del establecimiento de nuevas leyes. Estos resultados confirman las observaciones iniciales según las cuales las tasas de feminicidio no parecían haber decrecido de forma consistente ni duradera en los países de América Latina desde la implementación de la regulación. Del mismo modo, ninguna de las características particulares de la regulación sobre feminicidio demostró ser significativa para la variación de las tasas de feminicidio. Ello significa que el hecho de que un delito penal llamado «feminicidio» sea integrado en el código penal o no, que la pena máxima impuesta sea de 25 años o cadena perpetua, o que la negligencia y la discriminación por parte de las autoridades públicas sea penalizada por ley o no, ninguna de estas cuestiones afectó a las tasas de feminicidio" Saccomano, *El Femicidio en América Latina: ¿Vacío Legal o Déficit del Estado de Derecho?* 70.

<sup>24</sup> CEPAL, *La medición del feminicidio o femicidio: Desafíos y ruta de fortalecimiento en América Latina y el Caribe* (noviembre 2019).

<sup>25</sup> Catherine D'Ignazio, Helena Suárez Val, Silvana Fumega, junto con Suresh, Cruxên, So, Martínez y García-Montes hacen referencia al concepto de "missing data" en *Feminicide & Machine Learning: Detecting Gender-based Violence to Strengthen*

decir, datos que los Estados no se preocupan en recolectar a pesar de su evidente relevancia para un sector importante de la sociedad, siempre minoritario o no hegemónico. Este subregistro y ausencia de datos es multicausal: por un lado, pone en evidencia que los sistemas públicos de recolección de datos tampoco escapan a las desigualdades estructurales entre géneros, al sexismo y al patriarcado, impactando directamente en la falta de respuestas temporalmente adecuadas, sostenibles, idóneas, efectivas y eficientes.<sup>26</sup> Por otro lado, nos habla de una negligencia e incapacidad de respuesta preocupantemente generalizada que visibiliza la falta de interés de los Estados en medir la magnitud de la problemática, y de encontrar una respuesta, constituyéndose por ende en responsables de los crímenes de odio perpetrados contra las mujeres. Finalmente, otro de los aspectos que contribuye a que los Estados no generen respuestas, es que la violencia intrafamiliar sigue siendo un tema privado del que poco se habla. Sigue existiendo aún hoy, en pleno siglo XXI, falta de información sobre las diferentes dimensiones de la violencia, la importancia del consentimiento, el derecho a una vida libre y plena; y la percepción de las víctimas de que los hechos de violencia que sufren, son su responsabilidad, mito que es reforzado por la cultura y el sistema patriarcal dominante.<sup>27</sup>

De esta forma "el problema" de la violencia intrafamiliar queda rezagado a las cuatro paredes del hogar, sin denuncia, invisibilizando lo que, en verdad, es un problema social. La realidad es grave y los Estados continúan incumpliendo sus obligaciones internacionales. Sin información pública actualizada, accesible de manera ágil y comprensible, interseccional y con perspectiva de género será imposible pensar más y mejores políticas públicas -ancladas en datos- para hacerle frente al avance de la violencia de género en América Latina y el Caribe.

Como es sabido, dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que los países miembros de Naciones Unidas se comprometieron a alcanzar, figuran la igualdad de género, empoderar a mujeres y niñas, y propender a la construcción de sociedades pacíficas, justas y con instituciones sólidas. El ODS N°5 y el ODS N° 16, cuentan con metas e indicadores que coadyuvan a plasmar una hoja de ruta para

---

*Civil Sector Activism* (2020). <[Femicide & Machine Learning: Detecting Gender-based Violence to Strengthen Civil Sector Activism \(kanarinka.com\)](#)> última consulta 09/09/2021. En este caso "datos extraviados" es una traducción del inglés empleado por las mismas investigadoras. Se sugiere también consultar el siguiente artículo académico de autoría de Catherine D'Ignacio y Lauren Klein: Catherine D'Ignacio y Lauren Klein *Data Feminism* (2020) <<https://data-feminism.mitpress.mit.edu>> última consulta el 09/09/2021.

<sup>26</sup> Eugenia D'Angelo y Miguel Ignacio Piana *Monitor de Crímenes de Odio LGBTTTIQ+ Marielle Franco: Presentación* (MundoSur 2021), <[Monitor-Marielle-Franco-Presentacion-del-Proyecto.pdf \(mundosur.org\)](#)> última consulta el 09/09/2021.

<sup>27</sup> Montserrat Sagot y Ana Carcedo *Ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América Latina: Estudio de caso de 10 países* (OPS 2020).

que los Estados desarrollen políticas públicas, por medio de programas y proyectos tendientes a alcanzarlos, en los próximos diez años. La violencia de género atenta claramente contra la consecución de los mismos, al generarse como consecuencia de las desigualdades históricas y estructurales a las que se enfrentan a diario mujeres y niñas en diferentes contextos sociales. Si seguimos construyendo y sosteniendo sociedades desiguales, en donde el género signifique motivo de asesinato o violencia, no solo no alcanzaremos los ODS en 10 años, traduciéndose en una derrota internacional frente a los esfuerzos (o falta de ellos) estatales de cumplir las responsabilidades asumidas. También, y, sobre todo, tendrá un impacto directo en la realidad de la mitad de la población mundial, en la salud de nuestro ambiente, en la economía de nuestras Naciones, y en el presente y futuro de nuestras hijas e hijos, entre muchos otros.

Es necesario señalar que si bien algunos países de América Latina y el Caribe han demostrado voluntad política por construir portales de datos abiertos y generar mayores y mejores insumos para la elaboración de estadísticas, lo cierto es que la falta de homogeneidad, tanto desde lo legal como en relación a la metodología, la falta de datos desglosados que permitan el seguimiento de los casos por edad, género, y otras categorías sociales, la falta de información geoespacial, y la falta de capacitación en las personas a cargo de recolectar y generar los mismos, dificultan la tarea de construir respuestas acordes, por medio de políticas públicas. Sumado a lo expuesto, el accionar estatal profundiza y complejiza la realidad latinoamericana contribuyendo a perpetuar la impunidad de femicidios/feminicidios en la región.

En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el informe *Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América de 2015*, otorga una importancia fundamental a la obligación estatal de desarrollar medidas de recolección de datos para estudiar y evaluar el alcance y las tendencias de la violencia por prejuicio contra las personas LGBTI<sup>28</sup> y la relaciona directamente con la impunidad: *"Cuando los Estados no realizan investigaciones exhaustivas e imparciales respecto de los casos de violencia contra las personas LGBTI, se genera una impunidad frente a estos crímenes que envía un fuerte mensaje social de que la violencia es condonada y tolerada, lo que puede a su vez generar más violencia y conduce a las víctimas a desconfiar en el sistema de justicia"*.<sup>29</sup>

En el caso de los crímenes de odio contra las mujeres, al igual que sucede en el caso de los crímenes de odio contra las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, la falta de información estadística actualizada y con perspectiva de género en nuestra región, revela que

---

<sup>28</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América* (2015), para 18.

<sup>29</sup> *Ibid*, para 22.

las mismas condiciones estructurales y culturales cisheteropatriarcales que normalizan la violencia contra mujeres, niñas y la diversidad, son las que atraviesan la recolección de datos y producción de información estatal.<sup>30</sup>

Tal como hemos referido *supra*, la generación de datos no solo es una responsabilidad internacional asumida por los Estados al haber ratificado la Convención Belém Do Pará, sino que además facilita el diagnóstico acertado y la posterior elaboración, evaluación y monitoreo de políticas públicas que den respuesta y frenen la violencia de género y los femicidios. El mensaje que los Estados están dando en la actualidad, es de falta de interés e invisibilización de las mujeres y niñas, tal vez bajo la idea de que lo que no se contabiliza no existe.

Es por ello que las organizaciones territoriales latinoamericanas y caribeñas, investigadorxs<sup>31</sup>, periodistas y personas de la sociedad civil, han asumido el rol de generar sus propios registros de violencia hacia las mujeres, niñas y diversidad, en un esfuerzo por desafiar al poder a través de la elaboración de "datos territoriales"<sup>32</sup>. Este es el caso de la organización MundoSur que, a través del mapeo comenzado mediante el proyecto Mapa Latinoamericano de Femicidios ha generado diferentes alarmas denunciando el accionar estatal durante 2020 y 2021.

En el caso de Colombia, por ejemplo, a fin de mayo de 2020, se denunciaba que la Fiscalía General de la Nación, había registrado 66 casos de femicidio entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2020, mientras que la ONG Red Feminista Antimilitarista, por su parte, denunciaba para el mismo período 187 casos. Esto implica que, de cada 100 femicidios ocurridos, solo 35 son registrados por el Estado colombiano. Al continuar el monitoreo a lo largo del año, fue posible generar una segunda alarma hacia el 30 de junio puesto que las fuentes estatales contabilizaban 91 femicidios, mientras que la Red Feminista Antimilitarista denunciaba en su mapeo de casos 241. Es decir, un 265% más. Un caso similar es el de Ecuador, ya que mientras

---

<sup>30</sup> D'Angelo y Piana *Monitor de Crímenes de Odio LGBTTTIQ+ Marielle Franco: Presentación*, 9.

<sup>31</sup> En el presente texto se utiliza el lenguaje inclusivo como forma de protesta política contra el lenguaje sexista, que excluye a toda aquella persona que no es claramente nombrada. El objetivo de utilizarlo en este documento, es recordar que han pasado más de setenta años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos pero que, sin embargo, aún nos falta mucho camino por recorrer para garantizar que el artículo 2, sea cumplido: todas las personas tenemos los mismos derechos y libertades, sea cual sea nuestra condición, orientación u origen.

<sup>32</sup> Desde MundoSur elegimos trabajar con el concepto de "datos territoriales" entendiendo por ellos, a un conjunto de datos temáticos generados, levantados y/o sistematizados por organizaciones o activistas del territorio, como mecanismo de denuncia y lucha frente al incumplimiento por parte de los Estados de elaborar información y estadísticas transparentes, actualizadas y accesibles a la ciudadanía.

el Estado señalaba 29 femicidios al 30 de junio, la Alianza para el Monitoreo y Mapeo de Femicidios en Ecuador denunciaban 53.<sup>33</sup>

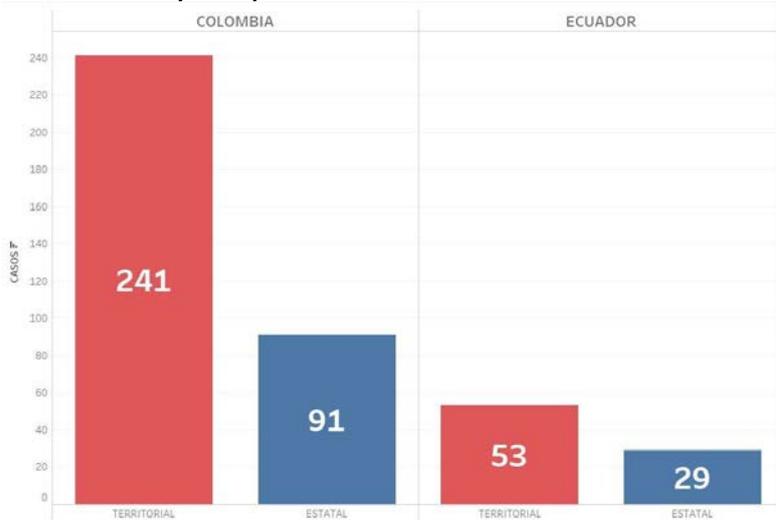


Gráfico 2: Evidencia de los subregistros estatales en Ecuador y Colombia.<sup>34</sup>

Estos subregistros, si bien son alarmantes, tienen su probable explicación en las diferencias de recolección de datos y en la ausencia de un protocolo que permita sistematizarlos a nivel país. En concreto, para comprender los motivos por los que existen diferencias tan importantes entre los datos recabados por las organizaciones territoriales y los recolectados por los organismos estatales, podemos pensar la recolección de información como una pirámide:<sup>35</sup> En la base se sitúan los asesinatos a mujeres por su condición de género efectivamente sucedidos; en un segundo nivel, los hechos levantados por la prensa y los medios gráficos (fuente de información de la mayoría de las organizaciones territoriales). En un tercer nivel de la pirámide se ubican aquellos casos que ingresan al sistema de policía o de fuerzas de seguridad, ya sea clasificado bajo un tipo penal o sean incluidos en la legislación del país según el caso. En un cuarto nivel se sitúan las causas efectivamente ingresadas al sistema de justicia y caratuladas como femicidios/feminicidios, en los casos en que el mismo es incluido en el Código Penal (fuente de información del Estado). Finalmente, en el vértice de la pirámide se encuentran los casos que tienen sentencia judicial. Sin embargo, lejos de resultar una excusa, lo dicho debería preocuparnos puesto que es imprescindible conocer la magnitud y complejidad integral y real del problema para poder pensar soluciones.

<sup>33</sup> Eugenia D'Angelo y Miguel I. Piana, *Femicidios en América Latina en contexto de Pandemia. Segundo Informe* (MundoSur 2020), <[Segundo-Informe-MLF.pdf \(mundosur.org\)](http://mundosur.org)> última consulta el 09/09/2021. Estos datos fueron proporcionados por las organizaciones referidas a MundoSur para la elaboración del Mapa Latinoamericano de Femicidios.

<sup>34</sup> *Ibid*, 15.

<sup>35</sup> Diane Almerás y Coral Calderón Magaña (Coordinadoras) *Si no se cuenta, No cuenta. Información sobre la Violencia contra las Mujeres* (CEPAL 2012), p 12.

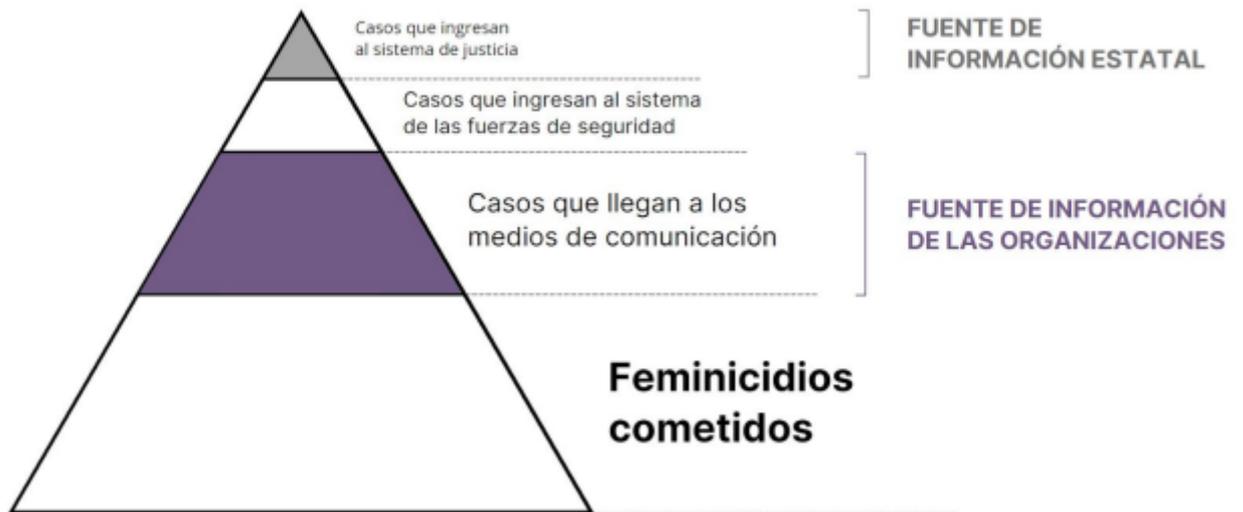


Gráfico 3: Representación de la diferencia entre la recolección de datos por parte de las organizaciones territoriales y los Estados.<sup>36</sup>

Resumiendo lo expuesto, podemos señalar que todas las variables señaladas complejizan el conocimiento y análisis de los femicidios/feminicidios en la región. Para dar cuenta de ello, y determinar falencias y aciertos en los esfuerzos públicos por recabar y tratar los datos relativos a los femicidios en LAC, se realizó el ejercicio de analizar los portales estatales de algunos de los países que conforman la región<sup>37</sup>, partiendo de la premisa de que la inexistencia o falta de actualidad de los datos, significa mucho más que la ausencia de ellos: habla de una indiferencia estatal nada más y nada menos que en lo que respecta a los crímenes cometidos contra más de la mitad de la población mundial.

En este sentido, la investigación comparativa realizada, da cuenta de que los Estados están incumpliendo su deber de generar información, impidiendo conocer la magnitud y profundidad de la violencia de género y de los femicidios/feminicidios. Los problemas en materia de datos a nivel regional que permitan la elaboración de políticas públicas para poner fin a los crímenes de odio cometidos contra las mujeres en razón de género, son entre otros, los siguientes: Falta de información disponible, clara, de fácil acceso.

<sup>36</sup> Eugenia D'Angelo y Miguel I. Piana *Femicidios en América Latina en contexto de Pandemia. Tercer Informe* (MundoSur 2021), <[3-INFORME-MLF-FINAL.pdf \(mundosur.org\)](#)> última consulta el 09/09/2021, 11.

<sup>37</sup> Los portales de los países analizados son: Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, México, Panamá, Perú, Paraguay, República Dominicana y Uruguay.

1. Portales estatales caídos o inaccesibles desde un ordenador que se encuentre fuera del territorio nacional (es el caso de Chile, por ejemplo).
2. La actualización de los datos de manera integral es realizada, por lo general, anualmente. Si bien varios Estados de la región brindan información con cierto grado de actualización con mayor periodicidad, la misma no es completa ni clara, observándose una tendencia a la elaboración anual de informes con mayor número de datos y análisis de los mismos.
3. Inexistencia de protocolos y mecanismos estandarizados para la recolección, manejo, procesamiento de datos de femicidios: Al interior de los países, la tarea de recolección de datos recae en múltiples instituciones, por lo cual al recabar la información de manera diferenciada es muy difícil conocer la realidad y profundidad del problema.
4. Las personas a cargo de esta tarea en cada uno de los organismos públicos no están formadas en género (salvo el caso de Argentina, en el cual, si bien es obligatorio por ley, aún no se implementa en todo el país).
5. Por lo general no existe información interseccional de la víctima, lo que dificulta comprender las múltiples vulnerabilidades y discriminaciones que padecía, a los fines de crear soluciones acordes.<sup>38</sup>

A continuación, se presenta una tabla tricolor que visibiliza la realidad en materia de información y datos sobre femicidios/feminicidios en los portales estatales de los países analizados de América Latina y el Caribe:

---

<sup>38</sup> D'Angelo y Piana, *Femicidios en América Latina y Caribe en contexto de Pandemia. Tercer informe*, 7.

	Actualización de los datos	¿Se indica el género de la víctima?	¿Se indica la identidad étnica de la víctima?	¿Se indica si la víctima tenía alguna discapacidad?	¿Se indica si la víctima era migrante?	¿Se indica el vínculo de la víctima con su/s victimario/s?	¿Se indica si el caso ocurrió en un área rural o un área urbana?	¿Se indica si existían medidas judiciales o medidas de prevención previas?
Argentina	2019 (ANUAL)	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI
Bolivia	2021 (SEMANAL)	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Chile	2020 (SEMANAL)	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO
Colombia	2020 (MENSUAL)	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Costa Rica	2021 (CADA VARIOS MESES)	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Ecuador	2021 (CADA VARIOS MESES)	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Guatemala	2021 (CADA VARIOS MESES)	NO*	NO	NO	NO	NO	NO	NO
México	2020 (MENSUAL)	NO*	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Panamá	2021 (MENSUAL)	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
República Dominicana	2020 (CADA VARIOS MESES)	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Perú	2020 (CADA VARIOS MESES)	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO
Paraguay	2021 (SEMANAL)	NO	NO	NO	NO	PARCIALMENTE	NO	NO
Uruguay	2019 (ANUAL)	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO

Tabla 1: Resumen de la investigación realizada desde MundoSur sobre la información proporcionada por distintos portales estatales de América Latina y el Caribe.<sup>39</sup>

Como puede observarse, en los portales estatales de la mayoría de los países analizados no hay información interseccional disponible, por ende, no es posible conocer los escenarios en los que se llevan adelante los crímenes de odio contra las mujeres en los diversos territorios, ni tampoco las características de las víctimas ni de los victimarios. Es por esto que desde las organizaciones territoriales se insiste en que los Estados generen datos claros, abiertos, de fácil acceso, transparentes, pero también interseccionales, que ayuden a lxs funcionarixs y tomadorxs de decisión a pensar y elaborar políticas públicas efectivas. El fortalecimiento de la capacidad estadística en toda la región se evidencia una vez más como una necesidad ineludible para monitorear el progreso en la nueva agenda para el desarrollo, que busque realmente no dejar a nadie atrás.

Los datos para el desarrollo, como son los correspondientes a la violencia de género, son bienes públicos y deberían estar disponibles para la ciudadanía en formatos abiertos. De este modo, se apoya la transparencia, se facilita la rendición de cuentas por parte del gobierno, y se permite el uso de inteligencia colectiva para tomar decisiones más inteligentes sobre las políticas, aumentando la participación ciudadana y promoviendo la eficiencia y la eficacia del gobierno.

<sup>39</sup> Ibid, 8

#### **4.- HERRAMIENTAS DE CAMBIO: EL MAPA LATINOAMERICANO DE FEMINICIDIOS Y LA RED LATINOAMERICANA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

En América Latina y el Caribe, tal como ha sido señalado, la pandemia producida por el Coronavirus COVID-19 ha impactado particularmente en las mujeres y niñas, al encontrarse encerradas con sus agresores, sin posibilidad de escapatoria, con miedo al contagio del virus en caso de salir del hogar para pedir auxilio. Asimismo, la violencia intrafamiliar (acrecentada por las características sociales del confinamiento obligatorio) continuó siendo invisibilizada y sub-registrada por organismos estatales. Sumado a ello, los países de la región han disminuido las respuestas de prevención, atención y asistencia a víctimas/sobrevivientes de violencias de género, al no ser considerados las mismas como servicios esenciales.<sup>40</sup> Este *cocktail* de realidad, hizo que fueran las organizaciones territoriales, periodistas, investigadorxs y colectivos de mujeres las que debieron elaborar respuestas y acciones de urgencia tendientes a proteger a las mujeres y niñas. En esta lógica, desde MundoSur se constató con preocupación al comienzo de la pandemia que, si bien desde los organismos onusianos se alertaba a lxs jefes de Estado sobre la incidencia del confinamiento social en las vidas de las mujeres y niñas, no existía una herramienta que dé cuenta del avance de los femicidios/feminicidios en América Latina y el Caribe. Por el contrario, sí existía un mapa que informaba en tiempo real el aumento de los contagios y muertes por COVID-19 en el mundo. En otras palabras, había un mapa que mostraba las muertes por COVID-19, pero ninguno visibilizando el incremento de los femicidios en la región.

En virtud de ello, se decidió construir una herramienta que visibilice, comunique, informe y genere incidencia política en relación al aumento de los femicidios, a través del Mapa Latinoamericano de Femicidios (MLF). El MLF es la única plataforma de libre acceso que funciona actualmente para visibilizar, informar, comunicar y proporcionar datos de femicidios/feminicidios en América Latina y el Caribe contrastando datos estatales con los provenientes de fuentes territoriales, actualizados semana a semana. A través del MLF se recopila y estandarizan los datos, se contrasta la información obtenida, y se procede a su análisis. Asimismo, el MLF es una herramienta de incidencia política ya que proporciona información necesaria para exigirles a los Estados el cumplimiento de sus obligaciones internacionales conforme lo dispuesto por la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belém do Pará) y la Convención sobre Toda Forma de Discriminación contra la Mujer. En este sentido, el monitoreo pormenorizado y seguimiento semanal de los portales estatales ha

---

<sup>40</sup> Ibid, 4.

permitido la elaboración de alarmas en los casos de aumentos significativos de femicidios/feminicidios en un determinado territorio en comparación con el mismo período de tiempo del año precedente, o incluso en aquellos casos en los que los portales estatales no funcionan.<sup>41</sup> Estas alarmas son comunicadas a los organismos e instituciones oficiales de cada Estado mediante la elaboración y envío de cartas formales, en las que se explicita el problema encontrado y se piden respuestas haciendo alusión a los compromisos internacionales asumidos por el Estado en cuestión. Finalmente, en estos casos se elaboran infografías que luego son publicadas y compartidas en redes sociales.<sup>42</sup>

Por otro lado, hay Estados que no generan directamente información sobre femicidios/feminicidios o lo hacen de una forma altamente deficiente (por la metodología, la actualización o la calidad de los datos). En estos casos, son las organizaciones de la sociedad civil quienes de manera organizada y metódica realizan un monitoreo de los crímenes que aparecen en medios gráficos y prensa, proporcionando información sobre los femicidios en sus respectivos países y apoderándose del discurso cuando los Estados dejan vacantes este espacio de poder. En América Latina y el Caribe este es el caso de Nicaragua, Puerto Rico y Venezuela, por lo que desde MundoSur se generan instancias de litigio estratégico consistentes en la elaboración y presentación de denuncias ante el Comité de expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI) con el fin de exigir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicho instrumento jurídico.<sup>43</sup>

## **5.- CONSTRUCCIÓN DE LA HERRAMIENTA DE MONITOREO Y TEJIDO DE REDES FEMINISTAS LATINOAMERICANAS**

El MLF es una plataforma de monitoreo construida utilizando Tableau Desktop, que permite la visibilización del aumento de los casos de femicidios mostrando los datos cuantitativos a nivel nacional y subnacionales de las mujeres asesinadas por la violencia machista, contrastando los datos estatales de 2019, 2020, 2021, y registrando además los casos producidos durante el confinamiento

---

<sup>41</sup> Algunos de los problemas encontrados han sido portales estatales a los que no puede tenerse acceso desde el exterior del país (el caso de Chile), o bien, países que durante más de un año no han presentado la actualización de la información sobre femicidios/feminicidios (el caso de Honduras, Uruguay y Guatemala, que desde diciembre de 2019 no proporcionan información oficial).

<sup>42</sup> Para conocer algunas de las infografías elaboradas, consultar el perfil de Instagram de @mundosur\_org: <[MUNDOSUR sur Instagram : ✨ El MLF es la única plataforma de libre acceso que permite visibilizar, informar, comunicar y proporcionar datos de femicidios en América...>](#)

<sup>43</sup> MundoSur *Nuestro compromiso con la Igualdad* (2021) <[Nuestro compromiso con la igualdad – MUNDOSUR](#)> última consulta el 09/09/2021.

social, preventivo y obligatorio, en 15 países de LAC,<sup>44</sup> con los de organizaciones de base de cada uno de los países.

El MLF consta de cinco visualizaciones:

- 1) MLF, casos registrados desde 2019 a nivel subnacional.
- 2) MLF, casos registrados desde 2019 a nivel nacional.
- 3) Tasas de femicidios (2019 y 2020).
- 4) Fuentes territoriales que proporcionan información para el MLF.
- 5) MLF tricolor, visibilizando la diferencia de la calidad de la información estatal disponible.<sup>45</sup>

Como ha sido señalado, al conformar este esfuerzo se buscó que el MLF registre los crímenes con el mayor grado de actualización posible contrastando la información y datos elaborados y disponibles por parte de los Estados con las registradas por las organizaciones territoriales. Por ello, el primer paso para su creación fue el monitoreo y registro de las fuentes oficiales existentes en la región privilegiando las utilizadas por el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la CEPAL.<sup>46</sup> En el caso de los datos procedentes de las organizaciones territoriales, se realizó un mapeo de actores relevantes, teniendo en consideración el trabajo efectuado de manera sostenida, integral, con criterios claros e información concisa sobre la materia.

En este sentido, ante la importancia de aunar esfuerzos y amplificar el trabajo de monitoreo realizado desde el territorio, en muchas ocasiones con escasez de recursos y tiempo, comenzamos a tejer redes para generar convenios de intercambio de información. De este modo, se invitó a las organizaciones contactadas a conformarnos en el esfuerzo conjunto que representa la Red Latinoamericana contra la Violencia de Género.<sup>47</sup> Tanto en el caso de los datos provenientes de fuentes estatales, como los territoriales, se respetaron los criterios

---

<sup>44</sup> Los países son: Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, El Salvador, Nicaragua, Puerto Rico, Uruguay, Venezuela.

<sup>45</sup> En los casos 1) y 2) es posible aplicar los filtros disponibles para visualizar y comparar los datos oficiales de los territoriales.

<sup>46</sup> Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de CEPAL, *Femicidio* <[Femicidio | Observatorio de Igualdad de Género \(cepal.org\)](https://observatorio.cepal.org/)> última consulta el 09/09/2021.

<sup>47</sup> En la actualidad, el mapeo realizado es nutrido en gran parte por la Red Latinoamericana contra la Violencia de Género, conformada por 34 organizaciones civiles de diferentes países de América Latina (Argentina, Bolivia, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, México, Panamá, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela), tres organizaciones regionales y dos institutos de investigación internacional. Esta Red es impulsada y coordinada por MundoSur, con la intención de generar alianzas estratégicas con organizaciones territoriales que trabajan con datos relativos a las violencias de género; pero, además, elaborar acciones co-construidas con impacto regional y local.

utilizados por cada fuente/país para conceptualizar los femicidios/feminicidios. Dada la heterogeneidad normativa a la que ya se ha hecho referencia, y a la inexistencia de protocolos claros por países para el levantamiento, recolección y procesamiento de la información, se procedió a registrar en nuestra base de datos los valores comunes: número de femicidio/feminicidio y unidad subnacional en el que se llevó a cabo.

A continuación, puede observarse el tablero creado para el Mapa Latinoamericano de Femicidios:<sup>48</sup>



Imagen 1: Tablero elaborado con Tableau Desktop: Mapa Latinoamericano de Femicidios.<sup>49</sup>

<sup>48</sup> Como estrategia de incidencia y comunicación, se ha optado por reflejar en la parte superior una suma de los datos de la fuente que cuenta con mayor información conformando un registro mixto, entre información proporcionada por organizaciones territoriales y estatales. Sin embargo, al utilizar el filtro proporcionado por el tablero es posible visualizar la información de manera diferenciada.

<sup>49</sup> MundoSur *Mapa Latinoamericano de Femicidios* (2021) <<https://mundosur.org/index.php/femicidios/>> última consulta el 09/09/2021.

Durante el primer año de proyecto, el trabajo de MundoSur ha consistido en unificar y sistematizar la información recibida por parte de las organizaciones en diferentes formatos, en una única base de datos. Esto es debido a que cada organización cuenta con una metodología instalada de levantamiento de información, por lo que comparten sus registros mediante diversas herramientas (hojas de cálculo de Excel, imágenes, infografías, capturas de pantalla, recortes periodísticos, mensajes de WhatsApp, entre otras).<sup>50</sup> Por este motivo, y dado que uno de los desafíos más apremiantes en la región es contar con información homogénea que permita la lectura y análisis de los diferentes escenarios en que se producen los feminicidios/femicidios se ha trabajado con las actoras involucradas para impulsar la transferencia de conocimiento de las organizaciones más empoderadas técnicamente hacia las organizaciones más pequeñas, con menos recursos técnicos y/o experiencia en el relevamiento de datos desde los territorios, generando instancias de capacitación en levantamiento y manejo de datos sensibles.<sup>51</sup>

Finalmente, conscientes de la importancia de que la información intercambiada sea alojada y sistematizada en una infraestructura de datos segura, que permita a las organizaciones territoriales tener conocimiento sobre el uso y destino que esta tiene, se han incrementado los esfuerzos por construir una infraestructura integral de monitoreo, almacenamiento y disposición segura de información de datos sensibles para todos los proyectos de la organización. Por otro lado, sabiendo de la importancia del tejido y trabajo conjunto, se están fortaleciendo las capacidades y conocimientos individuales y colectivos de organizaciones que en ocasiones no cuentan con personal suficiente para el relevamiento de información. El primer paso dado en este sentido, ha sido la elaboración en conjunto con las organizaciones que forman parte de la Red Latinoamericana contra la Violencia de Género, de un formulario único con campos analíticos preestablecidos que permiten el registro de mayor información sobre cada uno de los casos relevados<sup>52</sup>. De este modo, se busca que las organizaciones con las

---

<sup>50</sup> Sin embargo, desde el comienzo de nuestro trabajo hemos sabido que el principal desafío al que nos enfrentamos es que las diferentes organizaciones utilicen una única metodología en la que se encuentren condensados los mismos campos analíticos. Esto posibilitaría el análisis comparativo y exhaustivo de los distintos escenarios en los que se producen los femicidios/feminicidios en los diferentes países de la región, visibilizando, además, las interseccionalidades y tendencias existentes.

<sup>51</sup> Nos referimos aquí a todos aquellos datos personales que pueden afectar la intimidad de la persona titular, o que su utilización indebida podría generar discriminación o cualquier afectación a sus derechos humanos.

<sup>52</sup> El formulario, generado en Kobo por ser una herramienta más segura para el almacenamiento de información que Google, consta de campos analíticos de llenado obligatorio y opcional. La información obligatoria a proporcionar es: tipo de feminicidio (feminicidio, feminicidio (en investigación), feminicidio indirecto/vinculado, suicidio feminicida), edad, fecha del crimen, nombre de la víctima (si bien el nombre de la víctima no se publica, es necesario contar con este registro para evitar la duplicidad de información), país, unidad subnacional, ciudad o

que se trabaja en los distintos países de LAC utilicen una única metodología en el levantamiento de los casos de femicidio, asegurando que dichos datos sensibles serán tratados y almacenados con el mayor de los cuidados. Al colaborar en el empoderamiento de las organizaciones en la utilización de esta metodología, es posible analizar los escenarios, puntos en común y divergencias, en los que suceden los femicidios/feminicidios en los diferentes países de la región con los que se trabaja.<sup>53</sup>

El trabajo realizado por las organizaciones feministas, redes, colectivos, entre otras, es fundamental cuando los Estados no están dando las respuestas necesarias para poner fin a la violencia de género. El contexto pandémico, pese a todas las implicancias que tuvo para la vida de las mujeres, ha servido para fortalecer espacios de trabajo conjunto y para facilitar el contacto virtual con personas de otras culturas, contextos y realidades, aumentando así la riqueza de las intervenciones territoriales.

## **7.- REFLEXIONES FINALES**

Ante la magnitud, gravedad y persistencia de los femicidios/feminicidios en América Latina, se hace necesario el fortalecimiento de lo implementado por los Estados, y el desarrollo de nuevas estrategias, y políticas públicas. Para amplificar el impacto de los esfuerzos realizados resulta igualmente necesaria la construcción de acciones regionales fomentando el intercambio de prácticas exitosas y/o prometedoras a través de mecanismos de cooperación Sur-Sur como herramienta validante entre los Estados. Por otro lado, como ha sido expuesto a lo largo del presente artículo, ante la inacción estatal resulta imprescindible reforzar el trabajo mancomunado y en red entre organizaciones territoriales de toda la región para optimizar los procesos de recolección, sistematización y divulgación de las estadísticas y datos de femicidios/feminicidios interseccionales en los diferentes países de la región y por unidades subnacionales.

Sin embargo, para encontrar respuestas concretas y soluciones efectivas y sostenibles en el tiempo, hoy más que nunca, es fundamental la articulación de respuestas multiactor y plurinivel. La

---

localidad, vínculo víctima/victimario (pareja, ex-pareja, familiar directo, familiar por afiliación, conocidx, no se conocían), indicios de violencia sexual. La información opcional es: modalidad del crimen, ¿el victimario había recibido denuncias previas?, ¿la víctima tenía hijxs a cargo?, otra información relevante. Como puede observarse, se busca a través de este registro contar con datos que aporten a conocer las circunstancias en las que se llevaron adelante los feminicidios, así como también el perfil de la víctima y del victimario.

<sup>53</sup> En la actualidad, estamos trabajando con las siguientes organizaciones: MuMaLá (Argentina), Fundación Aldea (Ecuador), Red Feminista Antimilitarista (Colombia), Fundación Miles (Chile), Observatorio de Equidad de Género (Puerto Rico), Monitor UTOPIX (Venezuela), Sobrevivientes (Guatemala), MediaRed (Uruguay) y Observatorio de Femicidios (Panamá).

sociedad civil y los gobiernos deberán trabajar en conjunto, compartiendo espacios de discusión y análisis de la realidad y evaluación de posibles respuestas. Solamente a través de este proceso será posible elaborar políticas públicas integrales y transversales que subviertan las relaciones de poder que cristalizan la discriminación, la violencia y la desigualdad para poder cumplir con el objetivo de poner fin a todas las formas de discriminación y violencias hacia las mujeres y niñas,<sup>54</sup> logrando sociedades más democráticas, inclusivas y respetuosas de los derechos humanos de todas las personas.

## 8.- BIBLIOGRAFÍA

ACNUR, *Informe del Secretario General. Estudio a fondo sobre todas las formas de Violencia contra la Mujer* (A/61/122/Add.1, 2006).

Almerás D y Calderón Magaña C (Coordinadoras), *Si no se cuenta, No cuenta. Información sobre la Violencia contra las Mujeres*, (CEPAL 2012).

Batista Polo F, *Feminicidios en República Dominicana entre 2019 y 2020* (Observatorio Político Dominicano - Fundación Global Democracia y Desarrollo 2020).

Bidegáin Ponte N, *La Agenda 2030 y la Agenda Regional de Género: sinergias para la igualdad en América Latina y el Caribe*, (CEPAL 2017).

Bullen M y Diez Mintegui C (coord.), *Retos teóricos y nuevas prácticas* (Ankulegui, 2008).

CEDAW, *Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19* (2017).

CEDAW, *Recomendación General N° 19 de la CEDAW: La Violencia Contra la Mujer* (11º período de sesiones, 1992).

CEPAL Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, *Feminicidio* (2019).

CEPAL, *La medición del feminicidio o femicidio: Desafíos y ruta de fortalecimiento en América Latina y el Caribe* (noviembre 2019).

CEPALSTAT, *Bases de Datos. Estadísticas de género, Violencia contra la mujer: Número de Femicidios o feminicidios* <[Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe - Ficha técnica \(cepal.org\)](#)> última consulta 09.09.2021.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América* (2015) para 18.

D'Angelo E y Piana M I, *Monitor de Crímenes de Odio LGBTTTTIQ+ Marielle Franco: Presentación*, (MundoSur, 2021), <[Monitor-Marielle-Franco-Presentacion-del-Proyecto.pdf \(mundosur.org\)](#)> última consulta el 09.09.2021.

---

<sup>54</sup> Nicole Bidegain Ponte, *La Agenda 2030 y la Agenda Regional de Género: Sinergias para la Igualdad en América Latina y el Caribe*, (CEPAL 2017) 38.

D'Angelo E y Piana M I, *Femicidios en América Latina en Contexto de Pandemia. Tercer Informe*, (MundoSur, 2021), <[3-INFORME-MLF-FINAL.pdf \(mundosur.org\)](#)> última consulta el 09.09.2021.

D'Angelo E y Piana M I, *Femicidios en América Latina en Contextos de Pandemia. Segundo Informe*, (MundoSur, 2020) <[Segundo-Informe-MLF.pdf \(mundosur.org\)](#)> última consulta el 09.09.2021.

Deus A y González D, *Análisis de Legislación sobre Femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe e Insumos para una Ley Modelo*, (ONU Mujeres 2019).

D'Ignazio C y otras, *Feminicide & Machine Learning: Detecting Gender-based Violence to Strengthen Civil Sector Activism* (2020) <[Feminicide & Machine Learning: Detecting Gender-based Violence to Strengthen Civil Sector Activism \(kanarinka.com\)](#)>.

D'Ignacio C y Klein L, *Data Feminism*, 2020 <<https://data-feminism.mitpress.mit.edu>> última consulta 09.09.2021.

Mateos Casado C, *La Pandemia en la Sombra. Mujeres Víctimas de Violencia de Género Confinadas frente a una Doble Amenaza en la Covid-19 en Historia Y Comunicación Social* (26, Especial, 2021).

MUNDOSUR, *Nuestro compromiso con la Igualdad*, 2021, <[Nuestro compromiso con la igualdad – MUNDOSUR](#)> última consulta el 09.09.2021.

Saccomano C, *El Femicidio en América Latina: ¿Vacío Legal o Déficit del Estado de Derecho?* (Revista CIDOB d'Afers Internacionals n.117, 2017)

Sagot M y Carcedo A, *Ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América Latina: Estudio de caso de 10 países*, (OPS 2020).

Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe, *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género* (2014).

Organización de los Estados Americanos, "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará)" 1994.

Organización de las Naciones Unidas, *Policy Brief: The Impact of COVID-19 on Women* (2020).

UNODC, *Global Study on Homicide 2019, Gender-related killing of women and girls*, (2019).

## 7.1 Tablas, gráficos e imágenes

Gráfico 1: Elaboración propia.

Gráfico 2: D'Angelo E y Piana M I, *Femicidios en América Latina en contexto de Pandemia. Segundo Informe*, (MundoSur, 2020).

Gráfico 3: D'Angelo E y Piana M I, *Femicidios en América Latina en contexto de Pandemia. Tercer Informe*, (MundoSur 2021).

Tabla 1: D'Angelo E y Piana M I, *Femicidios en América Latina en contexto de Pandemia. Tercer Informe*, (MundoSur 2021).

Imágen 1: MundoSur "Mapa Latinoamericano de Femicidios" (2021) <<https://mundosur.org/index.php/femicidios/>> acceso el 09/09/2021.

# TRABAJO SEXUAL Y PANDEMIA COVID-19

## Precarias y resistentes

### SEX WORK AND THE COVID-19 PANDEMIC

#### Precarious and resistant

**Pilar Albertín Carbó\***  
**Pakita V. Cortés Nicolás\*\***

**RESUMEN:** El trabajo sexual durante la pandemia COVID-19 ha sufrido un impacto en cuanto a la precarización de las vidas de las mujeres que lo ejercen. Tanto el vacío de reconocimiento social y estatal, como la falta de redistribución de recursos han sido elementos recurrentes. Ambas dimensiones han acentuado la estigmatización del colectivo, que oscila entre la victimización y la criminalización. A pesar de ello, también han emergido prácticas de movilidad, solidaridad y alianzas que les han permitido desestabilizar las representaciones dominantes que las encasillan en patrones estereotipados.

**ABSTRACT:** Sex work during the COVID-19 pandemic has suffered an impact in terms of the precariousness of the lives of the women who exercise it. Both the vacuum of social and state recognition, as well as the lack of redistribution of resources have been the recurring elements. Both dimensions have accentuated the stigmatization of the group, which oscillates between victimization and criminalization. Despite this, practices of mobility, solidarity and alliances have also emerged that allow them to destabilize the dominant representations that pigeonhole them in stereotyped patterns.

**PALABRAS CLAVE:** trabajadoras sexuales, pandemia, movilidad, precariedad, activismo.

**KEY WORDS:** sex workers, pandemic, mobility, precariousness, activism.

**Fecha de recepción: 01/11/2021**  
**Fecha de aceptación: 01/11/2021**

doi: <https://doi.org/10.20318/universitas.2022.6578>

---

\* Doctora. Profesora titular de psicología social. Universidad de Girona.  
E-mail: [pilar.albertin@udg.edu](mailto:pilar.albertin@udg.edu)

\*\* Graduada en Criminología. Investigadora contratada. Universidad de Girona.  
E-mail: [elora1\\_es@hotmail.com](mailto:elora1_es@hotmail.com)

## 1.- INTRODUCCIÓN

Cuando hablamos de prostitución estamos haciendo referencia a una actividad connotada de controvertidas valoraciones sociales y morales que llegan a condicionar la vida y la subjetividad de las mujeres que la ejercen. Hablamos de mujeres porque es la categoría más visibilizada y amplia que desarrolla la actividad prostitucional, mujeres cis y mujeres trans\*, a pesar de ello, utilizamos la categoría mujer como categoría analítica no esencialista, ni naturalizada, ni permanente. En este sentido, y desde una perspectiva psicosocial vamos a explorar algunos elementos que se han constituido como relevantes a causa del impacto que ha tenido la llegada de la pandemia de COVID-19 sobre la vida de las mujeres trabajadoras sexuales.

Partimos de la idea de que la pandemia es más que nada un síntoma, un agravante que pone de relieve una vulneración de derechos que ellas ya venían viviendo durante mucho tiempo atrás. Hablamos de un trabajo feminizado, compuesto en su mayoría por mujeres migrantes racializadas, y también por la casuística especial de que es un trabajo que se da clandestinamente en el espacio público, o en el interior de los clubs, bares de alterne, saunas, o pisos, y también a través de formas virtuales en espacios regulados principalmente por la industria del sexo. Un trabajo revestido de tabúes, silencios, sombras y placeres que acompañan al imaginario de la sexualidad.

El impacto que se refleja a raíz de este periodo de pandemia se ha explorado a nivel de las representaciones sociales y discursos obtenidos por las investigadoras a través de las noticias, seminarios y aproximaciones etnográficas en los espacios donde se ejerce prostitución. El resultado se expresa en la acentuación de la falta de reconocimiento, por un lado, de los derechos como ciudadanas frente a la situación irregular de gran parte de estas mujeres, por otro lado, el no reconocimiento de la prostitución como su actividad laboral. Ambas cuestiones han acentuado las precariedades de sus vidas cotidianas, teniendo que soportar penurias, y sin apenas recursos de protección por parte del Estado (ingreso mínimo vital, ERTE, vivienda, alimentos, etc.). Además, su representación como colectivo marcado por el estigma de puta<sup>1</sup>, se ha visto reforzado en tiempos de pandemia, bien por su victimización ante la falta de recursos y la precarización acontecida en el turismo sexual; o bien por su criminalización, cuando se las ha detectado fuera de las normativas establecidas del confinamiento o toque de queda, así como a través de reactivar el discurso higienista, considerándolas focos de transmisión del virus por el tipo de prácticas ejercidas.

---

<sup>1</sup> Paula Sánchez, "Cartografías del estigma de la prostitución: Algunos apuntes desde la filosofía" en Pilar Albertín y J. Antonio Langarita (coord.) *Prostitución, Contextos fronterizos y corporalidad. Diálogos para la acción* (Icaria, Barcelona 2021) 155-172.

A pesar de ello, también existen resultados donde nos muestran la incentivación y puesta en práctica de la cooperación comunitaria, la ayuda solidaria por parte de colectivos de trabajadoras sexuales y aliadas, las oposiciones de activistas putas a ciertas regularizaciones legales que quieren llevarse a cabo durante este momento histórico, como es la aprobación en el congreso de La ley orgánica de Libertad sexual conocida como ley del "solo el sí es sí", concretamente en el apartado sobre el trabajo sexual donde se penaliza la "tercería locativa".

Las mujeres existen porque han y están resistiendo a la pandemia. Concretamente, las que se autodenominan "activistas feministas putas"<sup>2</sup> hablan para decir que ellas existen, que ellas que viven en la sombra se ponen en pie juntas, en público, en las redes sociales, para captar la atención hacia sus vidas corpóreas que viven con dificultades el acceso a recursos de salud, vivienda, comida y el miedo a la posibilidad de que se les retire a sus hijos/as. Viven confrontando con el descuido del Estado y la legislación, con la etiqueta del estigma social. Judith Butler<sup>3</sup> nos habla de esas personas: "sujetas estigmatizadas, privadas de derechos al mismo tiempo que se convierten en objeto de fascinación y placer de consumo".

Atravesadas por procesos de vulnerabilidad maximizada, con costos somáticos, psíquicos, y violencias, también muestran caminos de fuerza o de fortaleza, que permiten la adaptación y el redefinir la actividad desde una posición de sujetas activas y politizadas.

En el reconocimiento de esta precariedad entra nuestro compromiso como investigadoras o lectoras, pues como apunta Butler, la precariedad es parte de nuestras condiciones vitales, ligada a la forma de relación que nos atraviesa a todes<sup>4</sup>, no sólo a ellas, pues entendemos la existencia de los cuerpos por su interdependencia, el cuerpo no puede existir sin relación a otros cuerpos, yo no puedo vivir, luchar sola y además, los demás importan porque en la medida en que interacciono con otros cuerpos ellos me transforman haciendo que mis/nuestras condiciones de vida sean más vivibles o no. Por lo tanto, todes formamos parte de este entramado de relaciones de interdependencia en la transformación social y política de lo invivible.

Como hemos apuntado antes, la información de que disponemos se basa en dos fuentes principales de datos, por un lado, el estudio de carácter etnográfico realizado en la zona transfronteriza de l'Alt Empordà (2017-2019), que contiene poblaciones pequeñas en donde

---

<sup>2</sup> Nikita Maîtresse y Thierry Schaffauser, "Feminismo puta" (2019) 35, 1, artículo 08 Gaceta de Antropología <<http://www.gazeta-antropologia.es/?p=5172>> consultada el 3 de septiembre 2021

<sup>3</sup> Judit Butler, "Conferencia en la Universidad de California: "Cuerpos que todavía importan"", (2015) <<https://www.youtube.com/watch?v=-UP5xHhz17s>> consultada el 3 de septiembre 2021

<sup>4</sup> Cuando nos refiramos a masculino-femenino y otras opciones de género, haremos servir la "e". Ej. Les, todes, etc.

se asientan clubs i espacios públicos adyacentes (caminos, carreteras y rotondas de la Nacional II) en la que anterior a la pandemia se desarrollaba una actividad prostitucional relevante, especialmente favorecida por la existencia de la frontera con Francia, con gran movilidad de paso de vehículos y la tradición de consumo de productos españoles más baratos (gasolina, alimentos, bebidas del supermercado, tabaco, etc..), juntamente con servicios de bares, restaurantes, así como los relacionados con el sexo (sex-shops, clubs, grow shops..).

En el periodo 2019-2021 hemos seguido manteniendo contactos con el territorio, aunque ya no intensivos como en la etapa anterior, para ir valorando la situación de las mujeres que ejercen prostitución, de los negocios montados en relación a ello, y del contexto comunitario de la zona. Añadir que Francia tiene leyes que prohíben la prostitución desde el 2016, y en España, la prostitución es ilegal, o, mejor dicho, se regula a través de las ordenanzas municipales, la ley de seguridad ciudadana y la penalización del proxenetismo o la trata de seres humanos. Por otro lado, hemos recogido en el periodo 2019-2021, noticias procedentes de diarios locales y comarcales de la zona (Hora Nova, La Junquera, Diari de Girona, El Punt), así como de otros diarios nacionales (El País, El Confidencial, El Salto, La Vanguardia). También hemos organizado y asistido a numerosos Seminarios en los que han participado representantes de asociaciones activistas de trabajadoras sexuales, profesionales y académicas que trabajan el tema.

Todo ello nos ha permitido desarrollar el objetivo del presente artículo que es ir deshilando aquellos factores que durante la COVID se han hecho más evidentes en la precarización de la vida de estas mujeres, es decir, los contextos de vulnerabilidad. Junto a ellos, hemos destacado otros que constituyen resistencias, redes sociales de soporte, vínculos poderosos que permiten la subsistencia y la reivindicación de derechos como ciudadanas.

En el desarrollo del artículo planteamos primero algunas posiciones ético-políticas en relación a la prostitución, de manera que podamos situar el marco ideológico en que se ha producido la pandemia y nuestro trabajo. Abordaremos después la movilidad, o (in)movilidad, de las mujeres en este contexto, y las posibles consecuencias a corto y medio plazo en su vida cotidiana, así como esta movilidad orienta hacia donde se proyecta la industria del sexo. Y para acabar, señalaremos los puntos clave en que la precariedad del colectivo se ha visto afectada, tanto en el reconocimiento, como en la redistribución de recursos.

## 2.- ALGUNOS POSICIONAMIENTOS ÉTICO-POLÍTICOS SOBRE LA PROSTITUCIÓN

En España predominan dos perspectivas sobre la prostitución que establecen fuertes controversias<sup>5</sup> dentro del marco del feminismo y el establecimiento de leyes reguladoras: la neoabolicionista (Suecia como referente) y la proderechos (Nueva Zelanda como referente). Existen otras posiciones como la prohibicionista o la regulacionista.

José Manuel Lucas Pérez<sup>6</sup> nos explica sobre las posiciones que mantienen la principal tensión:

“La visión (neo)abolicionista de la prostitución es aquella que contempla dicha actividad como una práctica que cosifica a la mujer, que la convierte en un objeto cuya única finalidad es dar placer y que la subordina al hombre, entendido como el sexo dominante. Las prostitutas son consideradas víctimas del sistema patriarcal, por lo que la legalización de dicha actividad, lejos de ser garante del respeto a los derechos de las mujeres, estaría dando lugar a la permisión de su explotación sexual, permitiendo mantener la situación de dominio del sexo masculino sobre el femenino y contribuyendo en última instancia a reforzar y mantener el patriarcado en la sociedad. La prostitución es pues, entendida como la máxima expresión de la esclavitud o la explotación sexual.”

Por otra parte, encontramos la visión en pro de los Derechos Humanos, (como el caso de Nueva Zelanda) siendo en este caso este campo visto como una profesión que lejos de criminalizar al cliente o victimizar a la trabajadora del sexo, nos da una imagen de la misma que trata de alejarla de cualquier visión estigmatizada y/o estereotipada de la sociedad, defendiendo por tanto su legalización. La mujer que ejerce la prostitución pues, es aquella que decide libremente qué hacer con su cuerpo, reafirma su libertad sexual mientras que, por otra parte, aprovecha los ingresos económicos percibidos de este trabajo para lograr su independencia económica. Por lo que, además, es entendida como una estrategia para romper las cadenas del patriarcado que, en muchas ocasiones, someten a la mujer a una situación en la que, al no disponer de recursos económicos para su autonomía, se encuentra limitada y es dependiente al hombre.

Este enfoque defiende en todo momento que la dedicación a la prostitución debe ser voluntaria y que bajo ninguna circunstancia debe estar sometida a obligación o coacción alguna hacia la persona que la

---

<sup>5</sup> Vanesa Saiz-Echazarreta, ‘Mediatización de las controversias públicas: a propósito de la campaña sobre prostitución *Hola Putero*’ (2017) 10 (1), *Revista Mediterránea de Comunicación*.

<sup>6</sup> José Manuel Lucas, *El debate actual sobre la prostitución en España y el papel del Trabajo social al respecto*. (2017) 76.

ejerce. Por tanto, en contraposición al enfoque abolicionista que considera a la mujer prostituta como una víctima, la visión en pro de sus derechos la considera como una mujer capaz de asumir su propia autonomía personal, económica y profesionalmente, considerando pues la prostitución como un trabajo como otro cualquiera.

El modelo reglamentarista que está vigente en Alemania o Países Bajos, no considera a la trabajadora sexual como una trabajadora más, sino como una trabajadora con un carnet en el que figura que es prostituta, en listas públicas se ve que es prostituta y tienen que pasar unos test de enfermedades de transmisión sexual obligatorios. No pueden ejercer en todas las zonas, sino que hay una zonificación, zonas de la ciudad donde pueden ejercer y zonas en las que no. Entonces, al final, este es un modelo higienista, que piensa que hay que controlar a la prostituta, pero a la vez se pone en el centro la recaudación de impuestos<sup>7</sup>. En las posturas prohibicionistas se penalizan y se responsabilizan tanto a prostituta como a cliente, así como todo tipo de comercio sexual.

Muchos de los argumentos que se esgrimen contra la prostitución están más ligados a una moral heteronormativa de una sexualidad ligada a la reproducción y al mantenimiento de la familia patriarcal, que a una preocupación por la situación material y simbólica de las trabajadoras sexuales. Cuando desde la posición neoabolicionista se reclama penalizar al cliente, el efecto es reducir los ingresos de estas mujeres, obligarlas a desplazarse más lejos con el cliente para no ser descubiertos por la policía y eso la sitúa en una situación de mayor vulnerabilidad y riesgos en caso de que el cliente sea violento. Raquel Osborne<sup>8</sup> comenta: “se intenta, paradójicamente, liberarlas de su trabajo por medio de la eliminación de este último, y en ningún caso se plantea eliminar las condiciones precarias en que se ejerce y apoyar las luchas por sus derechos laborales”. Marcela Lagarde<sup>9</sup> nos dice: “Siempre que se conceptualiza a la prostitución en la ideología patriarcal se la define a partir de la relación mercantil del cuerpo. Dos cosas hay que destacar: que la relación mercantil no siempre es pública, sino que puede ser privada, y que el cuerpo en esta idea, es asimilado a objeto erótico, totalizado en este aspecto”. En este sentido, la prostitución es abordada como un ejercicio consentido por las mujeres, en tanto no tienen otra vía de subsistir o bien una opción laboral. Además, los límites entre lo que es o no es prostitución

---

<sup>7</sup> Raúl García Carro, ‘Entrevista a Cristina Barrial Berbén’. Agon. Qüestions Politiques. <<https://www.agoncuestionespoliticas.com/entrevista-cristina-barrial>> consultada el 6 de septiembre 2021.

<sup>8</sup> Raquel Osborne, ‘Debates actuales en torno a la pornografía y a la prostitución’ (1988) 30, Papers: revista de sociología, 102.

<sup>9</sup> Marcela Lagarde, *Los cautiverios de las mujeres. Madresposas, monjas, putas, presas y locas* (4ª edn UNAM, México 2005) 562.

tampoco quedan tan delimitados. En este sentido, Paula Sánchez<sup>10</sup> nos dice: “¿es prostitución un servicio de masaje que termina con una masturbación?, ¿es prostituta una mujer que se masturba a cambio de dinero frente a una *webcam*? Quizá se podría sugerir que, de acuerdo con el criterio de demarcación legal, lo que diferencia a la prostitución de otras actividades sería el acceso carnal. ¿Qué ocurre entonces con las actrices pornográficas?, ¿son o no prostitutas?, ¿y con los matrimonios concertados? ¿Dónde comienza y dónde termina eso a lo que llamamos ‘prostitución’?”.

La prostitución o trabajo sexual implica una negociación establecida entre una persona adulta, que de forma autónoma ofrece servicios sexuales a clientes, también adultos y autónomos, que así los demandan. Además, se le supone, que en esta actividad no existe ningún tipo de emoción ni de relación afectiva que la justifique, lo cual es discutible, ya que en cualquier tipo de relación humana existe una afectación<sup>11</sup>. Hemos encontrado mujeres que tienen amistad con sus clientes, alguna ha establecido relaciones amorosas. En algún caso, alguna mujer nos dice que con algún cliente ha experimentado placer.

Por otro lado, existe el imaginario de clase, donde las mujeres pobres son víctimas del sistema prostitucional y las que lo “eligen” son mujeres ambiciosas, libertinas y “zorras” que optan por un lucro de acuerdo a sus expectativas y deseos de vida, y que moralmente no les correspondería decidir sobre sus cuerpos, sus placeres y sus medios de vida.

A diferencia de la prostitución, la trata implica la captación, el engaño, el traslado, la explotación y el lucro por parte de terceros en países de destino, es decir, situaciones en las que después de entrar al país de destino por medio de una red o entramado de extorsión, se mantiene la explotación por medio de amenazas, coacción y violencia. No estamos hablando de ejercicio autónomo del trabajo sexual sino actos de chantaje, abuso y violencia, situaciones multidelictivas tipificadas en instrumentos jurídicos internacionales<sup>12</sup>.

En este trabajo, las autoras tratan de los efectos de la pandemia en la prostitución como actividad autónoma-no coactiva, y parten de una posición proderechos y una mirada de género interseccional, considerando que la voz y los cuerpos de las mujeres y otras en

---

<sup>10</sup> Paula Sánchez, “Cartografías del estigma de la prostitución: Algunos apuntes desde la filosofía” en Pilar Albertín y J. Antonio Langarita (coord.) *Prostitución, Contextos fronterizos y corporalidad. Diálogos para la acción* (Icaria, Barcelona, 2021) 155.

<sup>11</sup> Olmo, Lorena, “El trabajo sexual como saber experto” en Pilar Albertín y Jose Antonio Langarita (coord.), *Prostitución, Contextos fronterizos y corporalidad. Diálogos para la acción* (Icaria, Barcelona 2021).

<sup>12</sup> UNODC.ORG, ‘Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente, mujeres y niños, (Palermo 2000) firmado en Palermo el 13 de diciembre 2000 en el marco de la Convención de las N.U. contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Viena 2000’. <<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>> consultado el 6 de septiembre 2021

prostitución deben tener presencia en las decisiones y en el debate social y en el ejercicio de las políticas públicas<sup>13</sup>.

### **3.- (IN)MOVILIDADES EN PANDEMIA. CAMBIOS DE ESCENARIO**

Es necesario explicar el escenario donde se producen los contactos y los servicios sexuales para comprender la situación de las mujeres, especialmente en pandemia. En el trabajo sexual existe una constante movilidad de este colectivo desde contextos más particulares y localizados: del club a la calle, o de la calle al club, o bien a los pisos, o contactos en las páginas web, saunas, locales de ocio, etc. Hasta la movilidad en territorios nacionales o transnacionales.

Desde el inicio de la pandemia, el confinamiento y la tendencia al decrecimiento de la movilidad de la población, imposibilita el ofrecer los mismos servicios sexuales que antes de la pandemia en espacios públicos o en clubs o lugares de alterne, o en saunas. También ha modificado las formas de contactar con los clientes, la cantidad cobrada por un servicio, los riesgos asociados al ser una actividad no regulada en espacios aún más clandestinizados debido a las prohibiciones de proximidad social, etc. Todo ello ha conformado otras formas de presentación de la demanda-oferta de los servicios sexuales y otras formas de gobernar el negocio del sexo.

En el periodo de crisis socio sanitario, y en los momentos de posibilidad de salir de España, ha continuado el flujo de mujeres comunitarias y latinas con permiso de residencia español que han viajado por Europa para *hacer plaza* en países como Francia, Italia, Suiza, Holanda, Alemania, Suecia, Reino Unido, algunos de los cuales, aunque prohíbe el ejercicio de la prostitución, como el caso francés, permite a las mujeres ingresar más dinero con menos servicios.

Antes de comenzar la pandemia se calcula que, en la provincia de Girona, había 21 clubs funcionando<sup>14</sup>. Algunos de los más grandes, como el Paradise (La Junquera), en el cual han llegado a trabajar entre 130-200 mujeres en años anteriores al estudio<sup>15</sup>, se sitúa a gran proximidad a otros como el Madam's, Lady's Dallas y Love.

El 21 agosto del 2020 la ministra de igualdad, lanza una carta a las CCAA pidiendo que se cierren prostíbulos para impedir la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, y para impedir contagios, sin documento oficial que fundamente la necesidad de cerrar

---

<sup>13</sup> Pilar Albertín y J. Antonio Langarita, 'Trabajo sexual en zona transfrontera: navegando en los márgenes para re-abrir el debate' (2019) 17, a1702 Encrucijadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales.

<sup>14</sup> Asociación Comunitaria Anti Sida (A.C.A.S, 2019) <<http://acas-girona.blogspot.com/>> (consultado el 06/09/2021).

<sup>15</sup> Rebeca Carranco, 'La mala vida de Lady Dallas'. <[https://elpais.com/diario/2010/02/28/sociedad/1267311605\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2010/02/28/sociedad/1267311605_850215.html)> (consultado el 06/09/2021).

prostíbulos<sup>16</sup>. Tras los tres meses de estricto confinamiento, los clubs grandes permanecerán cerrados y los clubs pequeños (la mayoría) trabajan reorganizando horarios (incluso abriendo por la mañana) y/o trabajando en la clandestinidad.

El Paradise ya cerró sus puertas el 13 de marzo del 2020, expulsando a las mujeres que trabajaban allí. Estas mujeres solían hacer vida en el club, trabajando de 5-7 de la tarde hasta las 4-5 de la madrugada. Dormían en sus habitaciones y luego se levantaban para comer allí mismo y comenzar de nuevo la jornada de trabajo. Este tipo de clubs están registrados como hoteles que alquilan las habitaciones a esas mujeres por un precio que oscila entre 60-80 euros la noche.

Las mujeres que salieron del club, unas intentaron llegar a su país de procedencia, principalmente Rumanía, pero otras tuvieron que buscar habitaciones con otras compañeras en ciudades como Figueras. No conocemos exactamente el paradero. "El ERTE afecta a camareros, cocineros, limpiadoras y personal de mantenimiento, pero a ninguna de las más de 100 trabajadoras sexuales que prestaban su servicio en el local cuando cerró el pasado 13 de marzo"<sup>17</sup>

En otro de los clubs, el Madam's, recogimos la noticia que durante el confinamiento las autoridades habían detectado la presencia de clientes franceses, saltándose la normativa, dado que la frontera quedó cerrada: "En el hotel de Capmany, la policía identificó 21 mujeres y 39 clientes (de éstos, diecinueve eran franceses que se habían saltado las restricciones de movilidad)"<sup>18</sup>

Durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, los clubs permanecieron cerrados, en un caso, las mujeres nos comentaron que el propietario de un club pequeño de la zona, había abandonado el local y dejó a las mujeres la posibilidad de quedarse allí, no sabemos si cobrándoles un alquiler por habitación más ajustado a la situación o no. Estas mujeres iban contrayendo deuda o gastando de sus ahorros, con muy pocas posibilidades de trabajo. En el mes de julio del 2020, hubo apertura, pero con toque de queda a primeras horas de la noche (22 h.) con lo que el trabajo se hizo difícil, y la asistencia de clientes disminuyó considerablemente, no sólo por horarios, sino porque también había temor al contagio.

---

<sup>16</sup> E.P, 'Igualdad pide por carta a las CC.AA. el cierre de los prostíbulos: "Que no demos tregua a la explotación sexual"'. <<https://www.europapress.es/epsocial/igualdad/noticia-montero-pide-carta-ccaa-cierre-prostibulos-no-demos-tregua-explotacion-sexual-20200821103442.html>> (consultado el 06/09/21).

<sup>17</sup> Redacción, 'El Paradise, el macroprostíbulo de La Jonquera, echa el cierre por el coronavirus'. <[https://cronicaglobal.elespanol.com/vida/paradise-macroprostibulo-jonquera-echa-cierre-por-coronavirus\\_331146\\_102.html](https://cronicaglobal.elespanol.com/vida/paradise-macroprostibulo-jonquera-echa-cierre-por-coronavirus_331146_102.html)> (consultado el 06/09/21).

<sup>18</sup> A.C.N., 'Interior expedienta l'hotel de Capmany on es van trobar dones prostituint-se'. <<https://www.diaridegirona.cat/alt-emporda/2021/02/16/interior-expedienta-l-hotel-capmany-48627524.html>> (consultado el 06/09/21).

Una de las mujeres activista nos habla de los empresarios del alterne y la complicidad que mantienen con las autoridades:

“ANELA son los empresarios de alterne. ¿Que nos van a traer cuando se le termine la ayuda por el ocio, por el ERTE?, ¿qué va a pasar con nuestras compañeras? Regularizar el alterne, darles de alta como camareras eso iba mal para los empresarios (proxenetas). La política los convirtió en empresarios (a los proxenetas). Nosotras éramos huéspedes de ese hotel que pagábamos entre 50-60 euros por cama.

Mi pareja localiza los clubs en Sevilla, y todo lo que detectamos en ellos lo llevamos al ayuntamiento, para intentar que mejoren las situaciones de las compañeras de dentro, y que ellas nos conozcan y se acerquen a la asociación. Al colectivo de prostitutas de Sevilla no le dejan entrar a los clubs. A las asociaciones y la mesa de trabajo de Sevilla sí, sí que les dejan entrar en los clubs. Tan solo un club tiene licencia de hospedaje, otros figuran como bar sin cocina, o como karaoke.

Desde nuestra asociación le pedimos al Ayuntamiento la valoración de este plan, y la delegada dijo que estábamos enojadas por las veces que la poli entra en los clubs para identificar a las mujeres. Las abolos dicen que persiguen al cliente de la calle, pero no al cliente del club. La información del ayuntamiento en las escuelas estupenda, pero a las que hacen prostitución, 20 o 50 en las calles de Sevilla, la información y la atención no entra en el horario del ayuntamiento. No tenemos constancia de que faciliten viviendas a las mujeres sin techo. No hemos encontrado casa de acogida para las compañeras que salieron de los clubs. Hacen prostitución intermitentemente, no tienen sitio para ducharse... El Ayuntamiento las ha metido en un hostel, que antes era club y ahora hostel como alternativa habitacional. El ayuntamiento nos dice: “vamos a elaborar el 2º plan contra prostitución, y han hecho copia y pega del primero (mujer representante del Colectivo Prostitutas de Sevilla)”.

El trabajo sexual en la vía pública y en la carretera también ha experimentado cambios. Durante los meses de confinamiento las mujeres no podían salir, tenían que estar en sus pisos o en sus habitaciones alquiladas. En el caso de Natalia, nos relató la situación de:

“Una mujer nigeriana procedente de Madrid y controlada por una mafia de traficantes, le pagaba (a Natalia) por ocupar una habitación de su piso, pero en ese momento, se produjo el confinamiento estricto. La mujer nigeriana había sido enviada a trabajar a la Junquera, pero debido al estricto control del confinamiento no pudo trabajar en la calle, sino que traía algunos clientes a la habitación. Natalia tuvo muchos problemas con ella

porque esa mujer en sus ropas traía chinches y le llenó el colchón y la habitación de chinches. Ella le decía de desinfectarlos, pero la mujer hacía caso omiso y se comportaba muy brusca, hasta agresiva. Natalia entró en un estado de desesperación frente a esta situación. Al final, antes de que acabara el confinamiento, logró que la mujer nigeriana saliera en un bus hacia Madrid”

Con la pandemia la precarización de la actividad se agudizó, las mujeres hubieron de aumentar su movilidad para conseguir menos ingresos por servicios sexuales, incremento de la concentración de actividad en espacios más ocultos al público y aumento del riesgo en la seguridad y la salud de las trabajadoras, especialmente porque es muy difícil la protección del contagio del COVID manteniendo un contacto sexual. Una mujer nos decía que ella no se ponía mascarilla.

Tras la flexibilización del confinamiento, para julio, las mujeres que permanecieron en los pueblos de la zona de l'Alt Empordà comenzaron a salir a trabajar. Besca, otras de las mujeres que trabaja en la carretera hacia la Junquera nos comentaba: “hay poco trabajo, los clientes franceses no pueden cruzar la frontera. Empecé a salir de mi habitación cuando me quedé sin dinero. Venía a este punto de la carretera y cuando había hecho dos o tres servicios regresaba a mi vivienda”.

En muchos casos la actividad se trasladó a los pisos, a las habitaciones donde vivían, donde acudían clientes conocidos. Antes de la pandemia se estimaban 115 pisos en Girona y Salt con actividad prostitucional<sup>19</sup>. En el periodo de pandemia, en algunas noticias y foros de internet con trabajadoras sexuales (por ejemplo, en el ciclo Universidades sin censura<sup>20</sup>, o Mujeres frente a la pandemia, 2021<sup>21</sup>) se comentaba sobre el aumento de pisos donde se ejercía actividad prostitucional. El espacio público y los pisos con prostitución, supone una amenaza para la convivencia ciudadana, como dice Cristina Sobrino<sup>22</sup>, donde el discurso del *higienismo moral* se sustituye por el *higienismo urbano*, esto es, el mantenimiento de la paz social se logra mediante la búsqueda de la habitabilidad de las calles y de los bloques de pisos, en función de la estética dominante, sin posibilidades de negociar o mediar entre sus habitantes o inquilinos. Como dice M. Luisa

---

<sup>19</sup> Asociación Comunitaria Anti Sida (A.C.A.S, 2019) <<http://acas-girona.blogspot.com/>> (consultado el 06/09/21).

<sup>20</sup> Debates universitarios sobre trabajo sexual #UniversidadSinCensura. <<https://www.pnitas.es/portfolio/universidadsin censura/>> (consultado el 06/09/21).

<sup>21</sup> Foro de debate organizado por un equipo de investigadoras del Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba, 'Mujeres frente a la pandemia' (2021) <<https://mujeresfrenteapandemia.com/>> (consultado el 06/09/21).

<sup>22</sup> Cristina Sobrino Garcés, *Prostitución callejera, barrios y percepción de seguridad. Un estudio en Barcelona* (Tesis doctoral, Universidad Pompeu Fabra, Barcelona, 2017).

Maqueda<sup>23</sup>, mediante convertir los problemas sociales en problemas de orden público y de seguridad ciudadana.

Si con la pandemia se reduce el trabajo en la calle y aumenta en los pisos, nos encontramos con el problema que afecta a los vecinos/as de esas viviendas, encontrándonos con casos de denuncias y quejas de estos, a causa de los ruidos o la actividad disruptiva de clientes borrachos que pican al telefonillo y hacen escándalo en la escalera o en la calle. Este problema de *higienismo habitacional*, podría abordarse con crear unas condiciones habitacionales, urbanas, sociales que contemplen esta actividad.

En relación al higienismo urbano, mencionamos la situación vivida en Ciutat Vella de Barcelona, en el barrio denominado El Raval, en donde antes de la pandemia y durante la pandemia la ocupación de pisos para el ejercicio de la prostitución se ha convertido en un acto de desestabilización de la "cruzada" contra las mujeres que ejercen prostitución. Esta cruzada fue organizada desde el gobierno municipal con la alcaldía de Xavier Trias en el año 2011. Una representante de "Putas indignadas" del Raval nos explica:

"salió una moratoria que multaba a los propietarios y a los que arrendaban pisos para prostitución. Algún propietario o compañero que alquiló, no lo sabía y le ha caído una gran multa que ahora está pagando. Hay compañeras multadas por arrendar pisos, y van pagando la multa. En el Raval hay unos 30 desahucios/día, aunque solo se ejecutan 2-3 porque la plataforma y la lucha vecinal es potente, hay un gran tejido vecinal, comunitario que da soporte (y si tienen que estar a las 5 de la mañana, pues se hace guardia). Los bancos se han quedado con muchos pisos, que los ocupa la gente. En todo este tiempo, mis compañeras son ocupas de pisos donde viven y hacen prostitución, no les queda otra. Los Mossos y policía lo saben, y van haciendo la vista gorda, porque saben que ellas son de allí de toda la vida y no se irán (aunque el gobierno pensó que poniendo esa moratoria las echarían fuera"<sup>24</sup>

Pero aparte de la oferta *analógica* de servicios, hay que considerar el espacio *digital*. En las noticias y exploración de páginas web, se anuncia el aumento de los contactos de las mujeres con los clientes a partir de anunciarse por internet. Las medidas que han

---

<sup>23</sup> María Luisa Maqueda Abreu, *Prostitución, Feminismo y Derecho Penal Prostitución, Feminismo y Derecho Penal* (Pomares, Granada, 2009).

<sup>24</sup> Desde finales de 2011 se ha tramitado por parte del Distrito de Ciutat Vella una veintena de expedientes administrativos en el Raval contra pisos donde se alquilan habitaciones por hora a las prostitutas, y una nueva estrategia que incluye a los dueños. <[https://www.teinteresa.es/teinteresa/Prostitutas-Raval-interceda-reunirse-Trias\\_0\\_877713809.html](https://www.teinteresa.es/teinteresa/Prostitutas-Raval-interceda-reunirse-Trias_0_877713809.html)> (consultado el 06/09/21).

debido adoptarse por el confinamiento, ha hecho que muchos contactos y prácticas de servicios sexuales se hayan realizado mediante plataformas particulares de las mujeres, donde recrean fantasías y prácticas sexuales a través de la red, posiblemente otra vía que se instaurará para el futuro. Una mujer nos dice: "he combinado el trabajo presencial con las videollamadas".

"En marzo, durante el confinamiento, C decidió darse de alta en portales eróticos para poder seguir llenando la nevera después de que la pandemia y el confinamiento paralizaran, de golpe, todos sus ingresos como prostituta. Ahora, su trabajo es estrictamente 'online': atiende a los hombres a través de una pantalla. "Desde entonces, mi clientela ha cambiado completamente, porque la mayoría de mis clientes habituales tienen hijos o nietos y no pueden conectarse. Vivo con lo justo porque no quiero tener contacto físico, pero soy una privilegiada porque al menos tengo esa vía", cuenta esta trabajadora sexual de Barcelona y portavoz del sindicato Otras. "Muchas compañeras ahora mismo no tienen ni para comer, mucho menos para pagar internet"<sup>25</sup>

Se han acelerado procesos de deslocalización y distancia social de los servicios sexuales, y ahora, la oferta y la demanda se hace a través de plataformas gestionadas por empresas:

"El ofrecimiento de sexo virtual se convirtió en una opción laboral en tiempos de Covid-19. Las plataformas explotaron en visitas durante la pandemia. OnlyFans, por ejemplo, sumó medio millón de usuarios por día y el año pasado facturó 2 mil millones de dólares. Quienes sostienen esas webs (y otras: Chaturbate, Cam4 y CelebTV) son personas que se definen como modelos o modelos alternativos, otros como trabajador sexual virtual con dedicación exclusiva"<sup>26</sup>

"Only Fans acerca la prostitución a miles de jóvenes en América Latina. La plataforma de venta de fotos y vídeos eróticos en la web se vuelve una alternativa económica para muchas mujeres durante la pandemia"<sup>27</sup>

---

<sup>25</sup> María Zuil, 'Las prostitutas, sin techo ni comida: "Hasta los clientes nos regatean"' <[https://www.elconfidencial.com/espana/2020-12-07/prostitutas-trabajo-sexual-trata-alimentos-techo\\_2857848/](https://www.elconfidencial.com/espana/2020-12-07/prostitutas-trabajo-sexual-trata-alimentos-techo_2857848/)> (consultado el 06/09/21).

<sup>26</sup> Victoria De Masi, 'Sexo virtual: una salida laboral informal en tiempos de pandemia' <[https://www.eldiarioar.com/sociedad/sexo-virtual-salida-laboral-informal-tiempos-pandemia\\_1\\_8122636.html](https://www.eldiarioar.com/sociedad/sexo-virtual-salida-laboral-informal-tiempos-pandemia_1_8122636.html)> (consultado el 06/09/21).

<sup>27</sup> Georgina Zerega, 'Only Fans acerca la prostitución a miles de jóvenes en América Latina' <<https://elpais.com/mexico/sociedad/2020-12-05/only-fans-acerca-la-prostitucion-a-miles-de-jovenes-en-america-latina.html>> (consultado el 06/09/21).

Los contactos proliferan en las redes sociales, empresas privadas como, por ejemplo, Felina o Apricots amplian su potencial, anunciándose como “casa de citas y escorts de lujo” o “putas de Barcelona”, cuya oferta-demanda se canaliza a través de internet. Los servicios sexuales se desplazan del club o de la calle a diferentes lugares y puntos equidistantes entre sí, donde cliente y trabajadora sexual se encontrarán en hoteles, apartamentos, etc. Así Felina anuncia: “debido a las restricciones nuestras instalaciones están cerradas, pero le atenderemos en nuestro propio hotel y domicilio por horas, de 10 a 22.” También chicas para acompañar”<sup>28</sup>

Los anuncios de servicios sexuales han proliferado en las redes. El volumen de entradas que han recibido ciertas páginas web nos sirven de indicativo de la cantidad de capital que puede mover la industria del sexo. En este sentido durante la pandemia hemos encontrado la siguiente información en los periódicos:

“Pasión.com está en el puesto número 30 de las webs más visitadas de España. Se encuentra justo por encima de Netflix, y dos puestos por debajo de este diario. Tiene más visitas que '20 Minutos', LinkedIn o Forocoches, con 21 millones el pasado agosto. La escisión de anuncios de prostitución del popular portal Milanuncios factura 11.652.000 euros y es la punta del iceberg que arrastra y marca la pauta al resto de portales de anuncios de prostitución. Slumi, Mileróticos o Nuevo Loquo le siguen, aunque muy de lejos, como principales agentes de un negocio más antiguo que internet”<sup>29</sup>

La entrada de la tecnología en nuestras casas, sólo ha hecho que comenzar, vemos como la oferta-demanda de servicios sexuales a través de ella se ha incrementado y el negocio en el mercado capitalista de consumo va in crescendo. Se avecinan nuevas etapas, como el denominado *sextech*, la unión entre tecnología y sexo, con la creación de objetos tecnológicos para el placer sexual<sup>30</sup>, o de muñecas o muñecos robots sexuados/as.<sup>31</sup> Cabe un estudio más detallado de todos estos espacios donde la sexualidad se articula con la sociedad de consumo, lo heteronormativo y los efectos de gobernabilidad sobre la vida de las trabajadoras sexuales.

<sup>28</sup> Felina. <<https://www.felinabcn.com/es>> (consultado el 06/09/21).

<sup>29</sup> María Zuñil, ‘Más público que Netflix y miles de reseñas de puteros: así es el gran barrio rojo ‘online’ <[https://www.elconfidencial.com/tecnologia/2018-09-25/prostitucion-anuncios-portales-pasion-mileroticos\\_1620413/](https://www.elconfidencial.com/tecnologia/2018-09-25/prostitucion-anuncios-portales-pasion-mileroticos_1620413/)> (consultado el 06/09/21).

<sup>30</sup> Alba Méndez, ‘‘Sextech’’: así será el sexo que practicaremos en 2050’. <[https://cronicaglobal.elespanol.com/vida/sextech-sexo-practicaremos-2050\\_491316\\_102.html](https://cronicaglobal.elespanol.com/vida/sextech-sexo-practicaremos-2050_491316_102.html)> (consultado el 06/09/21).

<sup>31</sup> Itziar Matamoros, ‘¿En qué consiste el “sextech” (el sexo que practicaremos en el futuro)?’ <<https://elpais.com/icon/bienestar/2020-12-28/en-que-consiste-el-sextech-el-sexo-que-practicaremos-en-el-futuro.html>> (consultado el 06/09/21).

#### **4.- PRECARIZACIÓN: REIVINDICANDO RECONOCIMIENTO Y REDISTRIBUCIÓN**

En este apartado pretendemos destacar dos procesos marcados durante la pandemia que afectan al colectivo de mujeres trabajadoras sexuales: el reconocimiento y la redistribución. Nancy Fraser<sup>32</sup> nos habla de las políticas sociales frente a la necesidad de reconocimiento, visibilidad e identificación de ciertas minorías o colectivos sociales que son subalternos. A la vez, junto con el reconocimiento, la autora articula las políticas de redistribución de recursos materiales e informativos, y el derecho a la representación social, pública, de estos colectivos, que reclaman un protagonismo de agencia, de tener voz y de participación social.

Comenzamos a hacer una breve descripción de los colectivos de mujeres migrantes en prostitución que hemos conocido en *l'Alt Empordà*, y luego analizamos la precariedad social y laboral, así como la nueva ley de violencia sexual con la propuesta de la introducción de la "tercería locativa" emergentes durante la pandemia. Cómo afectan a la cotidianidad de estas mujeres, a sus cuerpos, y cómo estos intentan sobrevivir y desestabilizar esos discursos y representaciones.

##### **4.1.- Mujeres migrantes que se dedican al trabajo sexual**

En la zona de *l'Alt Empordà* no se visibilizan mujeres cis catalanas o españolas que hagan prostitución. Tampoco hay mujeres trans\*, aunque en el pasado (antes del 2017) existían algunas procedentes de Brasil. Sí es el caso de mujeres trans\* que viven en la ciudad de Girona, compartiendo 4-5 mujeres un piso como vivienda. Así mismo, hay hombres que ejercen prostitución, pero no han sido objeto actual de nuestra investigación.

En el trabajo de campo hemos encontrado mujeres cis migrantes. Las que trabajan en carretera suelen proceder de Rumanía (56%), Bulgaria (20%) y Nigeria (13%) (APIP-ACAM, 2019). En los clubs encontramos mujeres de Brasil, Honduras, Colombia, Cuba, Puerto Rico, República Dominicana y también de Rumanía (Observación participante, 2019).

La situación de violencia social, económica y política en muchos países, hacen que estas mujeres salgan a buscarse la vida en países europeos, pero las condiciones de la ley de extranjería suponen que estas mujeres que llegan con visados, o permisos no puedan permanecer aquí mucho tiempo en condiciones regulares. Por otro lado, la ley de extranjería establece un periodo de tres años de arraigo social, con empadronamiento en un domicilio, y una serie de

---

<sup>32</sup> Nancy Fraser, *Dilemas de la Justicia en el s. XXI. Género y Globalización* (Tecsed, 2011).

documentos para regularizarse, además de tener, sobre todo un contrato de trabajo. El caso de muchas mujeres que provienen de Centroamérica o Sudamérica es que llegan para trabajar y sólo encuentran trabajos de cuidado de personas dependientes o limpieza, sin contrato, y con unas condiciones muy duras de trabajo. En otros casos, esas mujeres ven más posibilidades de sobrevivir realizando trabajo sexual. Hay trabajadores sexuales que están a gusto con el trabajo que realizan, y manifiestan que en algunos casos se ven “liberades” de otras opresiones, en donde aprenden a cuidarse y a determinar las características del servicio que desean ofrecer.

Gail Pheterson<sup>33</sup> lo describe muy bien:

“Las prostitutas inmigrantes están generalmente más aisladas que sus colegas nativas, debido a las barreras del lenguaje, la ilegalidad, la discriminación racista y/o situaciones laborales propias de guetos. El contexto político de sus vidas es complejo. Su grado de autonomía o de coerción, su percepción de la prostitución y sus historias personales y culturales varían enormemente, así como sus razones para haber emigrado. La prostitución puede ser un horror o una aventura; puede ser un trabajo periódico o a tiempo parcial, o puede ser una ocupación para toda la vida. Para algunas mujeres la prostitución es una vía de escape; para otras es una trampa. [...] No hay duda acerca de la existencia de redes internacionales tratantes que engañan a las mujeres con promesas de falsos matrimonios o de trabajos atractivos en países extranjeros y luego las obligan a prostituirse. Tampoco hay duda de que algunas mujeres (y a veces homosexuales, travestis y transexuales) emigran conscientemente por medio del trabajo sexual como una huida desesperada o voluntaria de situaciones domésticas insoportables o indeseables. Y es bien sabido que hay padres, especialmente en las regiones pobres del mundo, que a veces, no ven otra alternativa de supervivencia que vender a sus hijos para dedicarlos a la prostitución urbana”

En el caso de *l'Alt Empordà*, hemos encontrado una gran cantidad de población rumana. Esta población ha sido un colectivo que a finales del siglo XX se convierte en uno de los principales flujos migratorios en España, llegando a superar la emigración latinoamericana y magrebí (Viruela, 2008). A partir del 2007, Rumanía forma parte de la Unión Europea, por lo que los ciudadanos y ciudadanas rumanas tienen el estatus de ciudadanos/as europeos y pueden circular libremente por el espacio Schengen. En la zona de *l'Alt Empordà* hay bastantes mujeres provenientes de Rumanía. De aquellas

---

<sup>33</sup> Gail Pheterson, *A vindication of the rights of whores*. (Seal Press. Seattle, WA 1989) 298.

que se dedican al trabajo sexual, algunas se han establecido en las pequeñas poblaciones junto con su clan familiar; otras viven en habitaciones o clubs y trabajan bajo pactos que establecen con proxenetas rumanos, en algunos casos son pactos acordados y que les permiten tener autonomía; en otros, son relaciones de dominación, o bien por mantener relaciones amorosas abusivas y/o violentas por parte de ellos, o bien por someterlas como esclavas sexuales y laborales <sup>34</sup>.

Las mujeres rumanas suelen venir al país con proxenetas<sup>35</sup>, aunque las situaciones pueden ser muy diversas. En ocasiones se establecen en las zonas con su pareja o marido, para el cual trabajan. No se puede hacer generalizaciones de los casos, cada relación necesita ser analizada desde las apreciaciones y experiencias de cada mujer, sobre si su pareja "es su novio o marido" o "es su proxeneta". En la historia de vida que nos ofrecen José López-Riopedre y Daniela Radu, se relata una historia donde se puede comprender como funciona la frontera entre pareja amorosa-proxeneta, que, en ocasiones, en contextos de precariedad social y económica es permeable.

También hemos encontrado mujeres subsaharianas, algunas procedentes de Nigeria, que salen por la noche, con la oscuridad a trabajar en las rotondas de la carretera y estacionamientos de gasolineras o supermercados donde aparcan camiones. La comunicación con ellas se nos hace difícil debido a que muestran más desconfianza a explicarnos, y no hablan o no entienden bien el castellano. En el periodo pos pandemia, cuando los espacios de trabajo sexual han vuelto a recuperar cierta actividad, hemos visto pocas mujeres de color, sin encontrar explicaciones. En las informaciones obtenidas en el barrio del Raval de Barcelona, la coordinadora de la Asociación "Putas indignadas" nos comenta: "durante la pandemia el SAS (Servicio de atención a prostitución del Ayuntamiento) y los Mossos han detectado la desaparición de mujeres africanas que estaban por la tarde-noche en el barrio. Ahora no están, se comenta si se han ido a vivir a un matadero, o qué ha pasado con ellas. Están como los temporeros, super desprotegidas con el COVID"

Desde las asociaciones que trabajan en atención a mujeres en *l'Alt Empordà*, nos explican que muchas de estas mujeres piden asilo en España, y estas asociaciones, entre ellas Cruz Roja se la tramitan.

---

<sup>34</sup> Sales, L., Francolí N y Camarasa M, *La trata para la explotación sexual de mujeres rumanas en España* Fundació Surt. Fundació de Dones, Barcelona, 2015).

<sup>35</sup> José López Riopedre, *Paradojas y experiencias migratorias del barrio Lago-Dulce Braila. Rumania* en Silvia Marcus (coord.), *Transformaciones y retos de la movilidad de los Europeos del Este en España, treinta años después de la caída del muro de Berlín: 1989-2019* (Tirant lo Blanch, Madrid, 2021)

<sup>35</sup> José López-Riopedre y Daniela Radu, *Una mujer de Prahova. Historias de vida y exclusión social en la diáspora rumana* (Libros.com, Madrid 2020).

## 4.2.- Precariedad social-laboral en pandemia

En la pandemia se amplía el plan de contingencia de asistir a mujeres víctimas de violencia de género (21 abril 2020) que luego se amplía a víctimas de trata y mujeres en contextos de prostitución. La medida principal es la ayuda económica a partir del Ingreso mínimo vital (IMV) prestación no contributiva de la Seguridad Social que garantiza unos ingresos mínimos a quienes carecen de ellos y siempre que se tengan unos requisitos. En el caso de una persona adulta que viva sola será de 469,93 euros al mes, variando si está con familia.

Esta medida no se aplica a las mujeres que hacen prostitución. Desde colectivos y asociaciones que trabajan con mujeres se denuncia la falta de ayudas asegurada por el gobierno. En una noticia del diario: "Según denuncian, "prácticamente ninguna" de las mujeres que asisten ha conseguido acceder al IMV, la herramienta estrella del Gobierno para paliar los efectos económicos de la pandemia. Aunque la prestación sí reconoce como potenciales beneficiarias a las víctimas de trata y explotación sexual, en la práctica las comunidades no lo están cumpliendo, según denuncia Médicos del Mundo"<sup>36</sup>

Las mujeres que hacen trabajo sexual no pueden recurrir al ingreso mínimo vital, una de las razones principales es que "no tienen papeles", en algunos casos ni están empadronadas, a pesar de llevar tiempo viviendo en España. Una mujer de la asociación de "Putas Indignadas" nos dice: "como muchas de las compañeras son irregulares, no pueden cobrarla, se ha recolectado ayudas de emergencia social en el barrio, donde el vecindario ha sido solidario, por ejemplo, con 15-20 compañeras en la C/Robadors que están irregulares".

Ya hemos comentado anteriormente que mientras los empresarios del mundo del alterne se han acogido a los ERTes las trabajadoras sexuales se han quedado sin trabajo y muchas de las que vivían allí son expulsadas con el cierre de los clubs y lugares de ocio. Las mujeres se quedan sin vivienda (60.000 mujeres del estado español<sup>37</sup>) y sin fuentes de ingresos básicos. Una representante del Colectivo de Prostitutas de Sevilla, nos comenta: "Cerrar los clubs es una locura, las compañeras no tienen para comer, Han tenido que irse a casa de amigas, asociaciones de acogida. Nuestras compañeras no tienen información a lo que tienen derecho. Siempre se les lleva preservativo y se hace la prueba del VIH en los clubs, pero no se les explica cómo salir de su situación de irregularidad. Eso son migajas".

---

<sup>36</sup> María Zuil, 'Las prostitutas, sin techo ni comida: "Hasta los clientes nos regatean"'. <[https://www.elconfidencial.com/amp/espana/2020-12-07/prostitutas-trabajo-sexual-trata-alimentos-techo\\_2857848/](https://www.elconfidencial.com/amp/espana/2020-12-07/prostitutas-trabajo-sexual-trata-alimentos-techo_2857848/)> (consultado el 06/09/21).

<sup>37</sup> Paula Sánchez y Kenia García, 'Cierre de burdeles: 60.000 mujeres a la calle sin alternativas'. <<https://www.sinpermiso.info/textos/cierre-de-burdeles-60000-mujeres-a-la-calle-sin-alternativas>> (consultado el 06/09/21).

Frente a esta precariedad, las mujeres han tenido que recurrir a su red de compañeras de trabajo o Asociaciones feministas de trabajadoras sexuales que luchan por sus derechos: Colectivo prostitutas de Sevilla (CPS), Putas indignadas del Raval (Barcelona), Sindicato Otras (Barcelona), la Sección de Trabajadoras Sexuales de la Intersindical Alternativa de Catalunya (IAC); Asociación de prostitutas de Murcia,<sup>38</sup> etc. Han organizado redes informacionales, emocionales y materiales (alimentos, ropa, ayuda para la vivienda o alquiler) con las compañeras. En las noticias de los diarios encontramos multitud de mensajes en relación al tema: "Prostitutas de Murcia se unen para luchar contra el "acoso y la criminalización". Crean la Asociación de Trabajadoras del Sexo La Calle, para dar visibilidad a sus "dificultades para trabajar" y a las "sanciones casi diarias" que les ponen"<sup>39</sup>.

"Llevamos 40 días recaudando dinero de donaciones particulares, de personas que creen en el apoyo mutuo y la solidaridad. En este tiempo, no solo hemos recaudado dinero, sino también fortalecido una red de apoyo entre nosotras que ha tratado de dar soluciones a los múltiples problemas que nos han ido surgiendo. Lo más inmediato fue asesorarnos y asesorar al resto de compañeras que nos llamaban porque les habían amenazado con echarlas de sus viviendas —pisos, habitaciones, clubs, etc. En poco tiempo, conseguimos que el mensaje fuese claro: "Nadie puede echarme mientras dure el estado de alarma, denuncia. Si persiste la amenaza, ofrecemos nuestros recursos para la mediación y/o denuncia"<sup>40</sup>

La competencia hace que baje el precio de los servicios y/o acepten prácticas de mayor riesgo para poder ganar dinero. Los servicios en la calle o en los pisos oscilan entre un precio de 15-50 euros. Algunos clientes las han presionado para reducir el coste del servicio, pero otros, les han proporcionado ayuda económica o les han prestado dinero para poder subsistir.

En cuanto a la red formal asistencial, comentan que se han disminuido los contactos de las asociaciones tipo ONGs que les administran recursos materiales como condones, tarjeta sanitaria, e información, aunque algunas han facilitado comida. Desde las

---

<sup>38</sup> En la zona de l'Alt Empordà no hay Asociaciones de mujeres TS.

<sup>39</sup> A.L.H, 'Prostitutas de Murcia se unen para luchar contra el "acoso y la criminalización"'.<

<[https://www.laopiniondemurcia.es/murcia/2021/02/22/prostitutas-murcia-unen-luchar-acoso-35269605.amp.html?\\_twitter\\_impression=true&s=08](https://www.laopiniondemurcia.es/murcia/2021/02/22/prostitutas-murcia-unen-luchar-acoso-35269605.amp.html?_twitter_impression=true&s=08)> (consultado el 06/09/21).

<sup>40</sup> Belén Drake, 'Un plan sólo para víctimas'.<<https://www.elsaltodiario.com/opinion/plan-solo-victimas-ampliacion-plan-contingencia-igualdad-violencia-genero-trata-prostitucion>> (consultado el 06/09/21).

asociaciones de trabajadoras sexuales nos comentan que muchos recursos los ha ofrecido el estado a asociaciones ONGs de línea abolicionista para implementar planes de ayuda, pero que las asociaciones de mujeres trabajadoras sexuales no han recibido nada, ni siquiera contar con ellas. Los contactos con Servicios sociales y sanitarios han sido escasos. Las mujeres no suelen acercarse a ellos por la naturaleza de su actividad, el temor a la retirada de hij@s, y por no tener papeles.

También el sector de mujeres que se autodenominan escort, se ha visto afectado por la reducción de clientes, y en especial por la falta de turismo sexual adinerado. Un ejemplo, es la anulación de eventos económicos, deportivos que se han suspendido por la pandemia, como el caso del Congreso del móvil en Barcelona. En una noticia del diario:

“La cancelación del Mobile World Congress (MWC) ha revelado la magnitud del impacto económico que tiene este evento en la ciudad. 500 millones de euros que se deja el congreso cada año y que esta vez han volado.... “Era la mejor semana del año; yo suelo ganar entre 1.500 y 2.000 euros en una semana normal. La del congreso de telefonía gano algo más del doble”, confiesa Claudia, una escort colombiana de 29 años que trabaja en el Felina, uno de los clubes más selectos de Barcelona. Así, en una situación de inestabilidad, son los eventos fijos los que salvan un mes: “El Mobile World Congress es uno de ellos, muy importante, pero también el torneo mundial de Póker que se celebra en el Casino de Barcelona, por ejemplo, o el Barça-Madrid. Porque viene gente de fuera que ya ha reservado vacaciones y va a destinar dinero al ocio”. Hay chicas que suelen vivir así, sin domicilio fijo y viajando por España en función de las fiestas y eventos que se van celebrando en cada zona”

#### **4.3.- Nueva legislación durante la pandemia: Ley orgánica de Garantías de Libertad Sexual y la “tercería locativa”**

Antes del 8 marzo 2020 se presenta el anteproyecto de ley orgánica de *Garantía Integral sobre la Libertad sexual* (más popularmente conocido como Ley del Sí es Sí o Ley de Libertad sexual). Esta ley nace conectada con las reivindicaciones feministas a raíz de la violación de la manada, las reivindicaciones sexuales feministas y el tema del consentimiento de las mujeres en sus relaciones íntimas. En su primer borrador no hace referencia al trabajo sexual y en su primera exposición pública, no se acude al proceso de audiencia ciudadana.

Rocío Medina<sup>41</sup> nos explica que ya en el 2º borrador de octubre 2020, surge una modificación donde sí se regulan cuestiones de

---

<sup>41</sup> Rocío Medina Martín, Foro de Debate ‘Mujeres frente a la pandemia. Rastreado respuestas feministas’ (2021)

manera muy rápida en temas de prostitución. Se apuntan dos cuestiones importantes a considerar:

a) Lo que la ley denomina “la tercería locativa” (artículo 187 bis del Código Penal). Donde cualquier persona que dedica un inmueble, local o establecimiento, para ejercer prostitución, aun con consentimiento, podrá ser encarcelada, de 1 a 3 años y multa de 6 a 18 meses.

Según Rocío Medina: “muchas trabajadoras sexuales alquilan y comparten pisos entre ellas para trabajar, piden plaza en casas de citas, subalquilan habitaciones entre compañeras o usan su domicilio habitual como lugar de trabajo. Además, es muy normal que muchas de ellas, a partir de cierta edad, aunque ya no ejerzan, regenten o dirijan locales donde trabajan otras mujeres. Pues bien, todas las mujeres que posean, alquilen o hagan uso de inmuebles a través de redes cooperativas informales o cualquier otro tipo de agrupaciones, más o menos autoorganizadas, podrían ser imputadas y procesadas por el artículo 187 bis, por tanto, encarceladas”.

Así, dice Medina, aunque no se penaliza directamente el ejercicio de la prostitución, sí se penalizará cualquier articulación entre mujeres que presuponga el uso de un espacio laboral compartido. Los efectos son aumento de su indefensión, utilizar las propias viviendas en las que vive con su familia y rechazo vecinal, lo cual incrementa su estigmatización. A la vez criminaliza más allá de las leyes administrativas. Antes eran multas, hasta 60.000 euros en Andalucía, pero ahora es prisión.

b) el debate de lo que consideramos proxenetismo no activo. Así, por ejemplo, un taxista que lleva a un señor a un club, ¿es proxenetismo no lucrativo? Hay un giro fortísimo en el borrador, que pasa a ser proyecto de ley que se debatirá en sede estatal en septiembre del 2021. La jurisprudencia y el Código penal considerarán cuestiones penales, la existencia de explotación y proxenetismo cuando se den “situaciones de subordinación, de dependencia”, y que será castigado con cuatro años de cárcel. Hay que preguntarse: ¿acaso las relaciones laborales no tienen situaciones de subordinación, de dependencia? Por lo que estos términos no serían lo suficientemente nítidos como criterios clasificadores de proxenetismo.

Otras voces críticas, como el Sindicato AMMAR (Argentina) apuntan que la penalización no se utilizará con los empresarios, sino con las mujeres que alquilan, o trabajan en sus pisos, los sectores más desprotegidos, como ha pasado en su país.

---

<<https://mujeresfrenteapandemia.com/webinariorastreando-respuestas-feministas/>> (consultado 06/09/2021)

## 5.- A MODO DE CONCLUSIÓN

La pandemia ha impactado negativamente y con diferente intensidad en los colectivos de trabajadoras sexuales. Vemos que, según el entorno de trabajo, edad, condición migratoria, raza, clase y otras variables que interseccionan, los efectos han producido más o menos mella.

El trabajo sexual no sólo se reduce a una práctica entre trabajadora y cliente, sino que está articulado con toda una red de actores, conexiones y elementos que durante la pandemia se han hecho más evidentes. Así, hemos visto como la (in)movilidad de las trabajadoras se reinventa, desplazando los espacios de trabajo a lugares más seguros, más productivos. Hemos analizado todo el proceso desde el punto de vista de las mujeres que se consideran trabajadoras sexuales, recogiendo sus relatos y el punto de vista que es "hacer su vida más vivible"<sup>42</sup>

Dentro de la heterogeneidad de mujeres y de las diferentes estrategias para sobrevivir en un mundo que las silencia y estigmatiza, la pandemia ha puesto aún más de manifiesto la precariedad de sus vidas. Precariedad entendida desde la falta de reconocimiento social y desde la falta de recursos, como ayudas económicas y materiales en la crisis sanitaria y social, pero también recursos de información sobre sus derechos como ciudadanas. Tal como decía una de las mujeres del Colectivo de prostitutas de Sevilla:

"muchas de nosotras necesitamos información para saber cuáles son nuestros derechos y salir a reivindicarlos, y ahí está el papel de las aliadas, ayudarnos con ello, si no, no nos atrevemos".

La falta de reconocimiento social como seres con agencia y como ciudadanas, y la falta de medios en muchos de los casos (principalmente por su situación irregular y su poca capacidad económica), las reestigmatiza, viendo como continuamente en los discursos y representaciones sociales se van redefiniendo, además de como "putas" con su connotación negativa, como víctimas o como criminales. Pero la pandemia también ha puesto de manifiesto su capacidad de resistir, su valor y capacidad de identificarse como puta orgullosa en el espacio público, como feminismo puta<sup>43</sup>, de producir acciones desestabilizadoras del sistema, especialmente cuando en lo colectivo y en la lucha con las "aliadas" son capaces de organizarse y subvertir algunos de los legados sociales opresores.

---

<sup>42</sup> Judit Butler, Conferencia en la Universidad de California: "*Cuerpos que todavía importan*" (2015) <<https://www.youtube.com/watch?v=-UP5xHhz17s>> consultado 3 de septiembre 2021

<sup>43</sup> Nikita Maîtresse y Thierry Schaffauser, "*Feminismo puta*". (2019) 35, 1, artículo 08 Gaceta de Antropología <<http://www.gazeta-antropologia.es/?p=5172>> consultada el 3 de septiembre 2021

## 6.- BIBLIOGRAFÍA

### 6.1. Libros y artículos

- Albertín, Pilar y Langarita, J. Antonio, "Trabajo sexual en zona transfronteriza: navegando en los márgenes para re-abrir el debate" en Encrucijadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales (núm. 17, a1702, 2019).
- Barrial, Cristina, "Entrevista a Cristina Barrial por Raúl García" en Agon. Qüestions Polítiques. <<https://www.agoncuestionespoliticas.com/entrevista-cristina-barrial>> consultado 6 de septiembre 2021
- Butler, Judit, "Conferencia en la Universidad de California: "Cuerpos que todavía importan" (2015). <<https://www.youtube.com/watch?v=-UP5xHhz17s>> consultado 3 de septiembre 2021
- Frazer, Nancy, *Dilemas de la Justicia en el s. XXI. Género y Globalización* (Tecsed 2011).
- Olmo, Lorena, *El trabajo sexual como saber experto* en Pilar Albertín y Jose Antonio Langarita (coord.), *Prostitución, Contextos fronterizos y corporalidad. Diálogos para la acción* (Icaria, Barcelona 2021) 113-132.
- Osborne, Raquel, "Debates actuales en torno a la pornografía y a la prostitución". *Papers: revista de sociología*, (núm.30, 1988 97-107).
- López Riopedre, José, *Paradojas y experiencias migratorias del barrio Lago-Dulce Braila. Rumania* en Silvia Marcus (coord.), *Transformaciones y retos de la movilidad de los Europeos del Este en España, treinta años después de la caída del muro de Berlín: 1989-2019* (Tirant lo Blanch, Madrid 2021) 283-302.
- López-Riopedre, José y Radu Daniela, *Una mujer de Prahova. Historias de vida y exclusión social en la diáspora rumana* (Libros.com, Madrid 2020).
- Lagarde, Marcela, *Los cautiverios de las mujeres. Madresposas, monjas, putas, presas y locas* (4ª edn, UNAM, México 2005).
- Lucas, Jose Manuel, "El debate actual sobre la prostitución en España y el papel del Trabajo social al respecto". en ReiDoCrea, (Monográfico, 74-79, 2017).
- Maqueda, Maria Luisa, *Prostitución, Feminismo y Derecho Penal* (Pomares, Granada 2009).
- Medina, Rocío, Foro de Debate "Mujeres frente a la pandemia. Rastreado respuestas feministas" (2021) <<https://www.youtube.com/watch?v=fUWisuPbFSk>> consultada el 19 de junio 2021
- Nikita, Maîtresse y Schaffauser, Thierry, (2019). "Feminismo puta". En *Gazeta de Antropología* (núm 35, 1, artículo 08, 2019)

<<http://www.gazeta-antropologia.es/?p=5172>> consultada el 3 de septiembre 2021.

Pheterson, Gail, *A vindication of the rights of whores* (Seal Press, Seattle, WA 1989).

Saiz-Echazarreta, Vanesa, "Mediatización de las controversias públicas: a propósito de la campaña sobre prostitución Hola Putero" en *Revista Mediterránea de Comunicación* (núm 10 (1), 95-115, 2017).

Sánchez, Paula, *Cartografías del estigma de la prostitución: Algunos apuntes desde la filosofía* en Pilar Albertín y Jose Antonio Langarita (coord.), *Prostitución, Contextos fronterizos y corporalidad. Diálogos para la acción* (Icaria, Barcelona 2021) 155-172.

Sales L., Francolí N. y Camarasa M., *La trata para la explotación sexual de mujeres rumanas en España* (Fundació Surt. Fundació de Dones, Barcelona 2015).

Sobrino, Cristina, *Prostitución callejera, barrios y percepción de seguridad. Un estudio en Barcelona*, Tesis doctoral, (Universidad Pompeu Fabra, Barcelona 2017).

Viruela, Rafael, "Población rumana y búlgara. Visión de los inmigrantes del Este europeo en España" en *Cuadernos de Geografía* (núm 84, 169-194, 2008).

## 6.2.- Noticias web

*Felina*. <<https://www.felinabcn.com/es>> (consultado 06/09/2021)

El Confidencial, Las prostitutas, sin techo ni comida: "Hasta los clientes nos regatean" <[https://www.elconfidencial.com/amp/espana/2020-12-07/prostitutas-trabajo-sexual-trata-alimentos-techo\\_2857848/](https://www.elconfidencial.com/amp/espana/2020-12-07/prostitutas-trabajo-sexual-trata-alimentos-techo_2857848/)> (consultado 06/09/2021)

El Confidencial, Más público que Netflix y miles de reseñas de puteros: así es el gran barrio rojo 'online' <[https://www.elconfidencial.com/tecnologia/2018-09-25/prostitucion-anuncios-portales-pasion-mileroticos\\_1620413/](https://www.elconfidencial.com/tecnologia/2018-09-25/prostitucion-anuncios-portales-pasion-mileroticos_1620413/)> (consultado 06/09/2021)

El diarioA, Sexo virtual: una salida laboral informal en tiempos de pandemia <[https://www.eldiarioar.com/sociedad/sexo-virtual-salida-laboral-informal-tiempos-pandemia\\_1\\_8122636.html](https://www.eldiarioar.com/sociedad/sexo-virtual-salida-laboral-informal-tiempos-pandemia_1_8122636.html)> (consultado 06/09/2021)

El Español, El Paradise, el macroprostíbulo de La Jonquera, echa el cierre por el coronavirus <[https://cronicaglobal.elespanol.com/vida/paradise-macroprostibulo-jonquera-echa-cierre-por-coronavirus\\_331146\\_102.html](https://cronicaglobal.elespanol.com/vida/paradise-macroprostibulo-jonquera-echa-cierre-por-coronavirus_331146_102.html)> (consultado 06/09/2021)

El Español, 'Sextech': así será el sexo que practicaremos en 2050  
[https://cronicaglobal.elespanol.com/vida/sextech-sexo-practicaremos-2050\\_491316\\_102.html](https://cronicaglobal.elespanol.com/vida/sextech-sexo-practicaremos-2050_491316_102.html)>(consultado 06/09/2021)

El Español, "El año del hambre" de las prostitutas de Barcelona: sin Mobile, sin Barça-Madrid y turismo "low cost"  
<[https://www.elespanol.com/reportajes/20200215/hambre-prostitutas-barcelona-sin-mobile-barca-madrid-turismo/467703760\\_0.html](https://www.elespanol.com/reportajes/20200215/hambre-prostitutas-barcelona-sin-mobile-barca-madrid-turismo/467703760_0.html)>(consultado 06/09/2021)

Europapres, Igualdad pide por carta a las CC.AA el cierre de los prostíbulos: "Que no demos tregua a la explotación sexual"  
<<https://www.europapress.es/epsocial/igualdad/noticia-montero-pide-carta-ccaa-cierre-prostibulos-no-demos-tregua-explotacion-sexual-20200821103442.html>> (consultado 06/09/2021)

El País, La mala vida de Lady Dallas  
<[https://elpais.com/diario/2010/02/28/sociedad/1267311605\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2010/02/28/sociedad/1267311605_850215.html)>(consultado 06/09/2021)

El País, Only Fans acerca la prostitución a miles de jóvenes en América Latina  
<<https://elpais.com/mexico/sociedad/2020-12-05/only-fans-acerca-la-prostitucion-a-miles-de-jovenes-en-america-latina.html>>(consultado 06/09/2021)

El País, ¿En qué consiste el 'sextech' (el sexo que practicaremos en el futuro)?  
<<https://elpais.com/icon/bienestar/2020-12-28/en-que-consiste-el-sextech-el-sexo-que-practicaremos-en-el-futuro.html>>(consultado 06/09/2021)

El Salto, Un plan sólo para víctimas  
<<https://www.elsaltodiario.com/opinion/plan-solo-victimas-ampliacion-plan-contingencia-igualdad-violencia-genero-trata-prostitucion>>(consultado 06/09/2021)

Diari de Girona, Interior expedienta l'hotel de Capmany on es van trobar dones prostituïnt-se  
<<https://www.diaridegirona.cat/alt-emporda/2021/02/16/interior-expedienta-l-hotel-capmany-48627524.html>>(consultado 06/09/2021)

Debates universitarios sobre trabajo sexual. Universidad sin Censura  
<<https://www.pnitas.es/portfolio/universidadsin censura/>>(consultado 06/09/2021)

La opinión de Murcia, Ministerio de Igualdad. Mujeres frente a la pandemia  
<<https://mujeresfrenteapandemia.com/>> (consultado 06/09/2021)

Sin permiso, Cierre de burdeles: 60.000 mujeres a la calle sin alternativas  
<<https://www.sinpermiso.info/textos/cierre-de-burdeles-60000-mujeres-a-la-calle-sin-alternativas>>(consultado 06/09/2021)

# DESIGUALDADES Y DISCRIMINACIONES DE LAS TRABAJADORAS SEXUALES MIGRANTES

## INEQUALITIES AND DISCRIMINATION AGAINST MIGRANT SEX WORKERS

**Tamara González Fernández\***

**RESUMEN:** Ser migrante en situación administrativa irregular implica no ser considerada/o ciudadana/o, no tener derecho a tener derechos. Si además estás ocupado en alguna forma de economía informal mediante una actividad no reconocida tampoco puedes acceder a la ciudadanía a través del trabajo. Esta es la realidad las trabajadoras sexuales migrantes en España quienes sufren múltiples discriminaciones derivadas de la intersección entre las políticas de intervención abolicionistas y la política migratoria europea. Desde la epistemología feminista y la perspectiva de los derechos humanos, se recogen en este trabajo una aproximación al estatuto jurídico de estas mujeres desde sus experiencias y sus reclamaciones.

**ABSTRACT:** *Being a migrant in an irregular administrative situation implies not being considered a citizen, not having the right to have rights. If you are also engaged in some form of informal economy through an unrecognized activity, you cannot access citizenship through work either. This is the reality of migrant sex workers in Spain who suffer multiple discriminations derived from the abolitionist interventionist policies and the European migration policy. From the feminist epistemology and the perspective of human rights, this work includes an approach to the legal status of these women from their experiences and their claims.*

**PALABRAS CLAVE:** proyecto migratorio, prostitución, explotación sexual, trabajo sexual.

**KEY WORDS:** *migration project, prostitution, sexual exploitation, sex work.*

**Fecha de recepción:** 01/11/2021

**Fecha de aceptación:** 01/11/2021

doi: <https://doi.org/10.20318/universitas.2022.6579>

---

\* Doctoranda en la Universidad de Barcelona. E-mail: [gonzalezfernandeztamara@gmail.com](mailto:gonzalezfernandeztamara@gmail.com).

## 1.- POLÍTICA LEGISLATIVA EN MATERIA DE PROSTITUCIÓN

No es cierto que la prostitución no esté regulada en España, como tampoco que sea ilegal. En el abanico normativo que aborda la prostitución y los aspectos relacionados con la misma encontramos normas estatales, autonómicas y locales que se pueden clasificar atendiendo a su finalidad perseguida<sup>1</sup> como: abolicionistas<sup>2</sup>, prohibicionistas<sup>3</sup> y reglamentaristas<sup>4</sup>.

La norma principal que regula aspectos relacionados con la prostitución es el Código Penal. Desde una perspectiva abolicionista de la prostitución tipifica el proxenetismo en el artículo 187 castigando a quien «determine a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la *prostitución*» siempre que medie «violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima». El mismo precepto castiga con pena inferior a quien «se lucre explotando la *prostitución* de otra persona, aun con el consentimiento de la misma» y define las circunstancias en las que se entiende que hay explotación como aquellas en las que «la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad personal o económica o se le impongan para su ejercicio condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas».

En este marco penal cabe la posibilidad de que una persona mayor de edad ofrezca servicios sexuales completos sin estar determinada ni explotada. Sin embargo, hay que tener en cuenta que

---

<sup>1</sup> En torno a la prostitución se desarrolla un debate teórico desde distintas perspectivas que han sido analizadas por numerosa literatura, una aproximación a los distintos posicionamientos puede verse en: <<https://plato.stanford.edu/entries/feminist-sex-markets/#Pros>> acceso: 23 de noviembre de 2021.

<sup>2</sup> El abolicionismo tiene su origen a finales del S.XIX, en el ámbito del feminismo anglosajón y protestante, como respuesta a las políticas reglamentaristas que criminalizaban y estigmatizaban a las mujeres que ejercían la *prostitución*. Este movimiento parte de que la prostitución vulnera la dignidad de las mujeres y es violencia de género por definición, ya que es el resultado de la desigualdad y la opresión ejercida por los hombres sobre las mujeres. Aunque su discurso teórico ha ido evolucionando y podemos distinguir distintas corrientes dentro del mismo, todas consideran la prostitución como un acto coactivo que ninguna mujer realizaría si fuera libre.

<sup>3</sup> El prohibicionismo considera a las mujeres que se dedican a la prostitución como inmorales y desviadas. Hace de la prostitución un problema público y de seguridad ciudadana que ha de ser eliminado. Legalmente se caracteriza por buscar la prohibición de todas las actividades relacionadas con la actividad: vender, comprar y el proxenetismo, lo que se traduce en criminalizar tanto a las mujeres como a los clientes y las terceras personas involucradas (proxenetas y figuras afines).

<sup>4</sup> El sistema reglamentarista es el más antiguo de ellos, fue impuesto en Europa durante la segunda mitad del S. XIX y entiende la prostitución como un mal inevitable que ha de ser controlado desde la perspectiva de la salud pública. Su objetivo es sacar a las mujeres de las calles y controlar su salud. Este modelo legalmente no prohíbe la prostitución, pero implica el registro de las mujeres, el control sanitario periódico y la zonificación de la prostitución.

el pasado 6 de julio de 2021 el Consejo de Ministros aprobó el proyecto de Ley Orgánica Garantía Integral de la Libertad Sexual que introducirá mediante el artículo 187 bis el siguiente literal en el Código Penal:

«El que, con ánimo de lucro y de manera habitual, destine un inmueble, local o establecimiento, abierto o no al público, a favorecer la explotación sexual de la prostitución de otra persona, aun con su consentimiento, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años, y multa de seis a dieciocho meses sin perjuicio de la clausura prevista en el artículo 194 de este código. La pena se impondrá en su mitad superior cuando la prostitución se ejerza a partir de un acto de violencia, intimidación, engaño o abuso de los descritos en el apartado 1 del artículo 187»

De esta manera se rescata la tercería locativa derogada del Código Penal de 1973 como instrumento de lucha contra el proxenetismo. Parece que asume el Ministerio de Igualdad que todas las mujeres en contextos de prostitución trabajan para terceros y no es posible que haya mujeres autogestionadas o independientes a las que también va a afectar y criminalizar esta regulación.

En segundo lugar, en la categoría de normas que podríamos clasificar como prohibicionistas encontramos a nivel local las ordenanzas municipales<sup>5</sup> y en el ámbito estatal la Ley de Protección y Seguridad Ciudadana.

Esta última, también conocida como *Ley mordaza*, en su preámbulo adelante que, «se ha considerado oportuno sancionar comportamientos atentatorios a la libertad sexual de las personas, especialmente de los menores, o que perturban la convivencia ciudadana o el pacífico disfrute de las vías y espacios públicos, todos ellos bienes jurídicos cuya protección forma parte de los fines de esta Ley por su colindancia con la seguridad ciudadana».

Esto se traduce en la tipificación como infracción grave de la solicitud o aceptación de servicios sexuales. Al perseguir a los clientes podríamos pensar que se trata de una medida abolicionista pero el mismo precepto<sup>6</sup> recoge que «los agentes de la autoridad requerirán a las personas que ofrezcan estos servicios para que se abstengan de hacerlo en dichos lugares informándoles de que la inobservancia de dicho requerimiento podría constituir una infracción por desobediencia

---

<sup>5</sup> Los municipios que han aprobado ordenanzas cívicas que de alguna manera han regulado aspectos de la *prostitución* en espacio públicos son: Barcelona en 2005, Valencia, Santander, Vic, Martorell, Mataró y Leganés en 2006; Santiago de Compostela y Lleida en 2007; Castellón, Sevilla, Huesca y Ávila en 2008; Granada y Guadalajara en 2009; Alcalá de Henares, Bilbao, Palma de Mallorca y Málaga en 2010; Badajoz en 2011; Puerto de Santa María, Zamora, Teruel y La Coruña en 2012, Valencia y Murcia en 2013. Algunas de ellas no están vigentes actualmente o, como sucede con la ordenanza cívica de Barcelona, no se aplican las normas relativas al ofrecimiento de servicios sexuales.

<sup>6</sup> Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, artículo 36, apartado 11.

o resistencia a la autoridad». Se da en la práctica que las trabajadoras sexuales pueden ser multadas por desobediencia a la autoridad si no cesan en la realización de un acto (el ofrecimiento de servicios sexuales) que no está prohibido en el ordenamiento jurídico español. Sin embargo, si está tipificada, «la realización o incitación a la realización de actos que atenten contra la libertad e indemnidad sexual, o ejecutar actos de exhibición obscena, cuando no constituya infracción penal». Instrumento que además de criminalizar la ocupación de las trabajadoras sexuales da a los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado la competencia de definir e interpretar conceptos jurídicos indeterminados atentando directamente contra el principio de seguridad jurídica regulado en el art. 9 de la Constitución española.

A nivel autonómico el Decreto 217/2002, de 1 de agosto y la Orden PRE/335/2003 de la Generalitat Catalana, regulan los locales de pública concurrencia donde se ejerce la prostitución.

De carácter reglamentarista esta norma define la prestación de servicios de naturaleza sexual como, «la actividad ejercida de manera libre e independiente por el prestador o prestadora del servicio con otras personas a cambio de una contraprestación económica bajo su responsabilidad, sin que haya vínculo de subordinación alguna respecto de la elección de la actividad».

Convirtiéndose la Comunidad Autónoma Catalana en la primera que ha definido y regulado el trabajo sexual<sup>7</sup> como una actividad autónoma e independiente, no criminalizada, en el ejercicio de sus competencias en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos de pública concurrencia. No obstante, el artículo 12 del decreto revela el objetivo principal de la norma: el control sanitario de las trabajadoras, mediante la obligación a los

---

<sup>7</sup> Siguiendo el trabajo de Heim (Daniela Heim, 'PROSTITUCIÓN Y DERECHOS HUMANOS' [2011] Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho <<https://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/view/716/472>> acceso: 23 de noviembre de 2021. Utilizo la denominación «trabajo sexual» y «trabajadora sexual» para referirme a las personas que trabajan dentro de la industria del sexo. Este concepto es fruto del movimiento por los derechos de las prostitutas y presupone la aceptación del uso de las partes sexuales del cuerpo como herramienta de trabajo; reconoce la autonomía de las personas que ofrece la actividad sexual; la validez de su consentimiento; cuestiona el estigma de la prostitución y la discriminación social que comporta; reivindica el valor productivo de las tareas afectivo sexuales que la división del trabajo se las sociedades patriarcales atribuyo a las mujeres y al mismo tiempo cuestiona la ciudadanía laboral sexuada. Por tanto, son trabajadores y trabajadoras sexuales las personas que se dedican a la prostitución (entendida como servicio sexual completo) pero también todas aquellas personas que ofrecen algún servicio relacionado con la industria del sexo: alterne, web cams, streptease, línea telefónica erótica, shows en vivo y otras prácticas. Lo que, aunque en porcentaje mucho menor, incluye también a los trabajadores sexuales masculinos. Las connotaciones de este sector difieren sin embargo del femenino, tal y como ilustra perfectamente el reciente trabajo de O. Guasch y Eduardo Lizardo por lo que aquí, he optado por no incluirlo (Oscar Guasch y Eduardo Lizardo, *Chaperos. Precariado y prostitución homosexual* (Bellaterra 2017)).

prestadores y las prestadoras de servicios sexuales a estar sujetos a controles sanitarios y a los titulares de los locales a garantizar que se someten a ellos. Es importante destacar que la imposición de controles sanitarios a las trabajadoras sexuales y no los clientes es una norma regulacionista que discrimina y estigmatiza a las trabajadoras. López y Mestre<sup>8</sup> recogen como los controles sanitarios obligatorios limitan el control que tienen las trabajadoras «muchos de ellos [clientes] al comprobar que están sanas, se negarán a usar preservativos, colocando a la mujer en una situación de riesgo y en gran medida desprotegida». De esta manera se reconoce el ejercicio del trabajo sexual para garantizar la protección de los clientes y los titulares de locales sin incluir los derechos laborales y sociales de las trabajadoras sexuales.

De este breve análisis del marco normativo se desprende que, aunque las políticas de intervención se nombren abolicionistas contienen instrumentos prohibicionistas y reglamentaristas que criminalizan y persiguen a las mujeres cuyo objetivo es proteger. Como señalan Ruth Mestre y Magdalena López<sup>9</sup> en España siempre se ha regulado la prostitución con sistemas mixtos que han perjudicado en todo caso a las mujeres. El discurso abolicionista que se emite desde el feminismo institucional y alimenta el imaginario colectivo asume que el 90% las mujeres en contextos de prostitución son víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual, por lo tanto, han sido trasladadas en contra de su voluntad mediando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad con el fin de ser explotadas sexualmente. Sin embargo, como explica Raj Redlich<sup>10</sup>, esta realidad no coincide con ni con los datos<sup>11</sup> ni con las reclamaciones que históricamente vienen realizando las trabajadoras sexuales.

---

<sup>8</sup> Ruth M. Mestre y Magdalena López, *Trabajo sexual: reconocer derechos* (Ediciones La Burbuja, 2006).

<sup>9</sup> *ibid.*

<sup>10</sup> Raj Redlich, 'Desmontando el abolicionismo del 80%' (YouTube, 2018) <<https://youtu.be/G85BXqUQ87E>> acceso: 23 de noviembre de 2021.

<sup>11</sup> Este porcentaje es normalmente utilizado desde el feminismo conservador o abolicionista y los medios de comunicación. Sin embargo, se trata de una cifra nunca contrastada con datos o estudios científicos como demuestra Raj Redlich en su video «El mito del 80%». Raj Redlich es trabajador sexual y activista, desde su canal de YouTube llamado «Mundo puti» hace divulgación de las reclamaciones de las trabajadoras sexuales para la descriminalización de la prostitución en España. El mito entorno a la trata de personas se da por primera vez, como señala la doctora María Luisa Maqueda (María Luisa Maqueda, *Prostitución, Feminismos y Derecho Penal* (Comares 2009)), a finales del S. XIX cuando a consecuencias del desarrollo que experimentó la prostitución se construyeron numerosos informes que alarmaban sobre el tráfico de mujeres destinadas a la prostitución. Como ocurre actualmente, el número de mujeres que resultó ser objeto del delito de trata fue mucho menor del reconocido, pero sirvió para que el debate en torno a la prostitución dejara de centrarse en los derechos de las prostitutas.

Con objeto de aproximarme a la realidad estas mujeres vengo participando como voluntaria en el proyecto<sup>12</sup> de atención integral a mujeres trabajadoras sexuales y atención a posibles víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual de la Asamblea de Cruz Roja de Barcelona<sup>13</sup>. En este trabajo recojo relatos obtenidos de la observación participante con mujeres que ofrecen servicios sexuales completos en la vía pública sobre sus condiciones de trabajo, su proyecto migratorio y las consecuencias que tiene en su vida las políticas de intervención en materia de prostitución.

## **2.- LAS TRABAJADORAS SEXUALES MIGRANTES: EL PROYECTO MIGRATORIO COMO IDEAL Y LA EMIGRACIÓN COMO REALIDAD**

Según el informe de 2018 del proyecto de Creu Roja el 90,28% de las mujeres que ofrecen servicios sexuales en Barcelona son migrantes. Entre sus relatos de cómo llegaron a España encontramos diversas historias. Por ejemplo, *Virginia*, ecuatoriana que llegó invitada por familiares con autorización para estancia inferior a 90 días y devino irregular al permanecer en España sin autorización de residencia y trabajo. Su compañera, *Mary*, llegó con su marido, quien tenía familia aquí. Entraron como turistas y permanecieron de manera irregular hasta que pudieron arreglar su documentación. *Rosa* es de un pueblo muy pequeño de Centro América. Cuenta que desde joven tenía claro que quería viajar y conocer otros lugares. Con 18 años viajó con una amiga a una isla del caribe donde vivió durante meses de los lujos de los turistas. Cuando terminó la temporada alta, viajaron a España invitadas por una amiga que trabajaba dentro de la industria del sexo. *Lola* supo desde muy joven que emigraría a España, ser transexual en su país no entraba en sus planes, llegó con una beca para estudiar y permaneció en España de manera ilegal.

También se han recogido relatos de mujeres de América Latina que entraron hace más de 15 años sin problemas de visados o autorizaciones, es el caso de Gloria que se mantuvo en España hasta que las restricciones en materia de extranjería la dejaron en situación irregular.

---

<sup>12</sup> Desde el año 2009 el proyecto de Cruz Roja atiende a mujeres trabajadoras sexuales en la calle y desde 2013 en espacios cerrados (clubes, pisos y centros de masajes), su objetivo es la prevención y promoción de la salud por lo que se ofrece material profiláctico, asesoramiento y orientación sobre recursos sanitarios, sociales y jurídicos y se intenta crear una red de confianza con las mujeres. Este proyecto se desarrolla en colaboración con el Ayuntamiento de Barcelona, el Servicio de Atención Socioeducativa y la Agencia ABITS.

<sup>13</sup> En todo caso los relatos de las trabajadoras reproducidos en este trabajo no incluyen nombres propios, lugares, fechas o cualquier otro dato identificable que pudiera perjudicar el anonimato de las mujeres que han participado en un proyecto totalmente confidencial.

La entrada con autorización para estancia de viaje privado o turístico predomina entre las mujeres de América Latina y Centro América. Pero también he recopilado ejemplos de mujeres africanas con vínculos en España que les han ayudado a entrar en el país, es el caso de *Marsha* que vino porque su hermana vivía aquí.

Para las mujeres de Europa que proceden de países que no forman parte de la UE no es más fácil. *Cristina* se quedó viuda y embarazada con 18 años. Conoció a quien la traería a España en coche por mediación de unos familiares. Dejó su hija a cargo de su madre y entró como turista hace 17 años. Su compañera *Sylvia* llegó en autobús, una amiga de su mismo pueblo trabajaba en la calle en España y la animó a hacerlo.

Quienes no tienen conocidos en el país al que deciden emigrar que les puedan facilitar la entrada tienen que contactar con redes que les faciliten la venida y la entrada. Este es el caso de Linda<sup>14</sup>, de Norte América, mientras estudiaba en la universidad era bailarina en un club de striptease, cuando a su club llegaron chicas rusas y empezó a oír historias sobre la *prostitución* en España, le pidió a su empleador un pasaje para trabajar aquí en la industria del sexo. Este tenía los contactos en los clubes españoles en los que trabajaría y le facilitó la documentación de extranjería para entrar legalmente. Salir de su país y entrar en Europa por su cuenta hubiera sido imposible. Cuando llegó a España la estaba esperando en el aeropuerto el que sería su nuevo jefe. Trabajó en el mismo club durante un año, para pagar la deuda que había acumulado: billetes de avión, gestiones con extranjería y la manutención en el club durante ese año. Linda cuenta que le quitaron el pasaporte durante este periodo, podría haber huido y denunciado la pérdida del pasaporte, pero le habían hecho un favor y quería pagar su deuda.

Estas historias no representan todas las posibilidades de los proyectos migratorios de las trabajadoras sexuales. Las realidades son muy diversas y se dan otras opciones de viaje y trabajo sexual<sup>15</sup>. Por

---

<sup>14</sup> Este nombre no aparece en cursiva al ser el utilizado por la propia trabajadora para compartir su relato en la jornada sobre trabajo sexual y migración en la librería La Caníbal.

<sup>15</sup> Laura Oso y Marcela Ulloa, investigaron los viajes de trabajadoras del sexo ecuatorianas y colombianas en Galicia y Madrid para un informe de la ONG ACSUR-Las Segovias, pudiendo elaborar una tipología descriptiva de las formas de acceso a España de estas mujeres: (1) migración autónoma (proceso autónomo con ayuda desinteresada de amigos y familiares); (2) participación con ánimo de lucro de individuos y entidades en el país de origen (prestamistas, agencias de viaje, etc., que cobran un alto interés por gestionar casi todo); (3) individuos y contactos en España, que con idéntico con ánimo de lucro participan de manera independiente o a través de contactos en origen (las mujeres contraen una deuda, compran su documentación a estos terceros, contactan con las mujeres en origen, reciben instrucciones y son recogidas en pisos o pensiones, o bien son trasladadas directamente al lugar de trabajo); y (4) redes organizadas o mafias implicadas en la migración de mujeres. Laura Oso y Marcela Ulloa, 'Tráfico e inmigración femenina

ejemplo, otra modalidad de entrada de corta duración que se ha detectado en el último año dentro del proyecto de Cruz Roja es el de mujeres que acceden con documentación para estancia de períodos inferiores a 90 días, como turistas, pero que utilizan esta permanencia para trabajar en espacios cerrados (pisos, clubes o centros de masajes) y una vez finalizados los 3 meses regresan a su país de origen.

Sin embargo, todas las intervenciones recogidas se caracterizan por su narración en primera persona. Los proyectos migratorios de estas mujeres fueron decididos, organizados y llevados a cabo por ellas. Es importante destacar esta iniciativa para emprender un proceso migratorio que incluye actividades relacionadas con la industria del sexo porque esto desplaza el papel monolítico que tanto las instituciones como las ONGs han otorgado a las redes de tráfico. De las historias de estas mujeres se infiere que esas redes están formadas en realidad, por agentes de todo tipo: familiares, amigos, empresarios del turismo, empresarios de la industria del sexo, gestores, abogados y transportistas, entre otros. Como señala Laura de Agustín<sup>16</sup>, numerosos personajes han participado en el arreglo de los viajes de estas mujeres, el deseo de viajar nació en ellas mismas, la necesidad de hacer dinero y aceptar cualquier trabajo que aparezca en el camino, no cae en la categoría nítida de "víctima de tráfico"<sup>17</sup>. Sus vidas son mucho más complejas e interesantes de lo que tales etiquetas implican.

Las mujeres recurren a las estrategias que tienen a su alcance ya que entrar en España legalmente no es fácil ni rápido y depende en gran medida de dónde vengas<sup>18</sup>. «De acuerdo a los estatutos de las naciones (Primer mundo, pobre, en guerra, no europeo), los gobiernos deciden cómo etiquetar a la gente: emigrante, refugiados, trabajadores, visitantes, turistas, estudiantes o viajeros de negocio; de acuerdo a la clasificación que le fue otorgada, el viajero está sujeto a más o menos derechos y obligaciones» (Agustín 2005: 32).

Quienes quieren emigrar a España deben solicitar residencia para estudiar, para trabajar o para residir, lo cual exige estar previamente autorizados y solicitar visado. El primer requisito para iniciar la

---

desde la voz de las mujeres migrantes' en Elena Bonelli y Marcela Ulloa (coords.) *Tráfico e inmigración de mujeres en España. Colombianas y ecuatoriana en los servicios domésticos y sexuales* (ACSUR-Las Segovias, 2001).

<sup>16</sup> Laura Ma Agustín 'La industria del sexo, los migrantes y la familia europea' [2005] Cuadernos Pagu <<https://www.researchgate.net/journal/Cadernos-Pagu-0104-8333>> acceso el 23 de noviembre de 2021.

<sup>17</sup> Aquí Agustín hace referencia a tráfico traducido del concepto anglosajón «trafficking» que en la legislación española corresponde al delito de trata tipificado en el artículo 177 bis del código Penal.

<sup>18</sup> Los requisitos exigidos para entrar en España están detallados en la página web del Ministerio de asuntos exteriores, Unión Europea y Cooperación y se recogen en Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (en Adelante LOE) y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (en adelante RLOE).

tramitación del visado es contar previamente con una autorización de trabajo y residencia en España. La ley diferencia cuatro modalidades de autorización para trabajar y residir en España: por cuenta propia, por cuenta ajena, para profesionales altamente cualificados o por tiempo determinado.

La solicitud de un visado de residencia y trabajo por cuenta ajena exige cumplir los siguientes requisitos:

1.- No ser ciudadano/a de un Estado de la UE, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.

2.- No encontrarse irregularmente en territorio español.

3.- Carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.

4.- No tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.

5.- No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que el extranjero haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.

6.- Abonar las tasas por tramitación de la autorización de residencia y la de trabajo por cuenta ajena.

7.- Que la situación nacional de empleo permita la contratación. Lo permite si:

a. La ocupación que va a desempeñar el trabajador en la empresa está incluida en el catálogo de ocupaciones de difícil cobertura que el Servicio Público de Empleo Estatal publica trimestralmente.

b. La Oficina de Extranjería competente considera que no se ha podido cubrir el puesto de trabajo a tenor del certificado que el Servicio Público de Empleo emite sobre la gestión de la oferta de empleo.

c. La autorización va dirigida a nacionales de Estados con los que España haya suscrito acuerdos internacionales (Chile y Perú).

d. Pueden acreditar la concurrencia de un supuesto recogido en el artículo 40 de la LOE.

8.- Presentar un contrato firmado por el empleador y trabajador que garantice al trabajador una actividad continuada durante el periodo de vigencia de la autorización para residir y trabajar. La fecha deberá estar condicionada al momento de eficacia de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena.

9.- Las condiciones fijadas en el contrato de trabajo se deberán ajustar a las establecidas por la normativa vigente. Si el contrato fuera a tiempo parcial, la retribución deberá ser igual o superior al salario mínimo interprofesional para jornada completa y en cómputo anual.

10.- El empleador solicitante deberá estar inscrito en el régimen del sistema de Seguridad Social y encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

11.- El empleador deberá contar con medios económicos, materiales o personales suficientes para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones asumidas en el contrato frente al trabajador.

12.- Si el empleador es una persona física deberá acreditar, una vez descontado el pago del salario convenido, el 100% del IPREM si no hay familiares a su cargo. Si la unidad familiar incluye dos miembros el 200%. Si la unidad familiar incluye más de dos personas se deberá sumar a la cantidad anterior el 50 % del IPREM por cada miembro adicional

13.- Poseer la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.

Estas exigencias hacen prácticamente imposible que mujeres sin recursos económicos de países no comunitarios que están buscando emigrar a Europa puedan hacerlo de forma legal. Ante esta realidad, quienes están decididos a emigrar tienen dos opciones: entrar ilegalmente o entrar legalmente para estancia inferior a 90 días y permanecer de manera irregular con posterioridad. Situación que las somete en cualquier caso al estatuto jurídico de persona en situación administrativa irregular, eliminando cualquier posibilidad de trabajo formal y limitado las opciones a: trabajo del hogar y trabajo sexual.

### **3.- DISCRIMINACIÓN POR CAUSA DE EXTRANJERÍA: SER MIGRANTE EN SITUACIÓN IRREGULAR**

Ya sea porque se ha entrado de manera ilegal o porque se alarga la estancia sin visado<sup>19</sup> la única fórmula para obtener la autorización para residir y trabajar en España son los supuestos de autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales<sup>20</sup>.

---

<sup>19</sup> Aunque la estancia corta se puede prorrogar, para ello se exige que se justifiquen los medios de vida y el retorno, además, esta opción no permite obtener la residencia ni autoriza a trabajar. Los requisitos y el procedimiento se pueden consultar aquí: <[http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/InformacionInteres/InformacionProcedimientos/Ciudadanosnocomunitarios/hoja0\\_02/index.html](http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/InformacionInteres/InformacionProcedimientos/Ciudadanosnocomunitarios/hoja0_02/index.html)> acceso: 23 de noviembre de 2021.

También cabe la posibilidad de solicitar autorización para residir sin permiso de trabajo cuando se prueban los medios económicos y el retorno. Los requisitos para esta modalidad se detallan en el siguiente enlace: <[http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/InformacionInteres/InformacionProcedimientos/Ciudadanosnocomunitarios/hoja0\\_02/index.html](http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/InformacionInteres/InformacionProcedimientos/Ciudadanosnocomunitarios/hoja0_02/index.html)> acceso: 23 de noviembre de 2021.

<sup>20</sup> Para los supuestos que estamos analizando, mujeres que viajan solas para buscar trabajo en España, no se aplican otras opciones de autorización a la residencia como la reagrupación familiar o las autorizaciones para investigar y estudiar.

Todas estas requieren o bien la colaboración con la autoridad administrativa, policial, fiscal o judicial (a riesgo de ser sancionado por encontrarse en situación irregular), o bien haber sido víctima de un delito de violencia de género o de los delitos recogidos en los art. 311, 312, 313, 314, 315, 511.1 y 512 (delitos contra los derechos de los trabajadores del CP, con resolución judicial donde se declare la condición de víctima) o bien ser solicitante de asilo o persona desplazada.

La opción de regularización más accesible a las personas migrantes en situación irregular es el arraigo regulado en el artículo 31 de la LOE, y en los artículos 123 a 130 del RLOE. En concreto el arraigo laboral exige haber residido con carácter continuado en España (con prueba de empadronamiento) durante un periodo de dos años y una resolución judicial que reconozca la existencia de una relación laboral de duración no inferior a 6 meses, o alternativamente una resolución administrativa confirmatoria del acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social contra la empresa que se ha beneficiado del trabajo ilegal de la víctima. El arraigo social exige además de haber residido de manera continuada al menos tres años, «contar con un contrato de trabajo firmado por el trabajador y el empresario en el momento de la solicitud para un periodo que no sea inferior a un año» (art. 124.2.b RLOE) y «tener vínculos familiares con otros extranjeros residentes o presentar un informe de arraigo que acredite su integración social, emitido por la Comunidad Autónoma en cuyo territorio tengan su domicilio habitual» (art.124.2.c RLOE).

No siendo el sexual un trabajo reconocido, estas opciones quedan excluidas, salvo que se reconozca la relación laboral en el ejercicio del alterne cuando el trabajo sexual se lleva a cabo en espacios cerrados<sup>21</sup>.

El arraigo social es la opción legal más buscada por las trabajadoras sexuales, en la mayoría de los casos se demuestra el arraigo realizando cursos de integración ofrecidos por los servicios de atención y acogida al inmigrante. Sin embargo, exige un contrato de trabajo o una promesa de este, y conseguir un contrato cuando realmente se está ejerciendo el trabajo sexual es difícil o ilegal.

Los datos obtenidos en el proyecto de Cruz Roja Barcelona, sobre trabajadoras sexuales en espacios cerrados señalan que en 2018 el 46,94% de las trabajadoras sexuales que ejercen su actividad en estos espacios (clubes/pisos/centros de masajes) y tiene seguimiento continuado en el proyecto están en situación administrativa irregular.

Las opciones reales de regularización que da la LOE a este colectivo de mujeres son limitadas, por lo que resulta sorprendente

---

<sup>21</sup> Siempre que se haya reconocido la relación laboral del alterne por los órganos judiciales. Recientemente, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha reconocido la relación laboral en la sentencia dictada en el caso de la trabajadora sexual Evelyn Rochel (trabajadora sexual migrante integrante del sindicato OTRAS) contra el Club Flowers de Madrid, aunque no existía retribución.

que más de la mitad de las consultadas refieran tener autorización de residencia y trabajo o nacionalidad española. La realidad es que de las 10 mujeres que han compartido su relato de migración durante la realización de esta investigación, solo dos se encuentran en situación irregular. Veamos por qué.

*Virginia, Cristina y Sylvia* contrataron un matrimonio. *Cristina* pagó 2500 euros a un hombre de etnia gitana para contraer matrimonio por la iglesia. *Sylvia* utilizó el mismo método. Ambas siguen casadas aunque no han vuelto a ver a los cónyuges desde el día de la celebración. El matrimonio con un ciudadano de la Unión Europea te permite acceder a la residencia mediante la obtención de la tarjeta comunitaria<sup>22</sup>. Esta situación genera consecuencias en la vida de estas mujeres: 3 años después de casarse, *Sylvia* tuvo un hijo con otra persona, pero debido a la presunción de paternidad contenida en el art. 116 del Código Civil no puede realizar actos legales relativos al hijo sin el consentimiento del marido oficial y presunto padre del niño. *Serena* obtuvo nacionalidad holandesa también al contraer matrimonio, pero este no fue contratado, se casó por amor y al separarse vino a España. *Mary* llegó a España estando casada con un ecuatoriano, por lo que obtuvo la residencia a través de la solicitud de arraigo social. Para justificar que contaba con un contrato de trabajo, en cada renovación de la solicitud compraba un contrato como asistenta doméstica a una familia española por el que pagó más de 2000€. *Rosa* obtuvo un contrato de trabajo con el que regular su situación gracias a un amigo que la daba de alta en la seguridad social cuando ella lo necesitaba. El coste de la seguridad social lo paga ella. *Lola* consiguió regularse dándose de alta como autónoma, anteriormente trabajó de manera irregular hasta que ahorró lo suficiente para poder pagar el asesoramiento legal que requiere esta opción. Aunque esto le supone un coste elevado en materia de asesoramiento legal la ha preferido a contraer matrimonio o comprar un contrato.

Por ello, ante la falta de recursos legales, consiguen regularizar su residencia a través de las estrategias que mejor se adapta a las necesidades y opciones de cada una. Todos estos medios están recogidos en la LOE como sanciones. Estar irregularmente en España supone una infracción grave (art. 53.1.a LOE). La solicitud de

---

<sup>22</sup> Los requisitos que han de cumplir los cónyuges se regulan en la Directiva 2004/38/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros; en el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; y en la Orden PRE/1490/2012, de 9 de julio, por la que se dictan normas para la aplicación del artículo 7 del Real Decreto 240/2004, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

residencia por arraigo exige permanencia en España durante 2 o 3 años que habrá de justificarse mediante padrón, pero también constituye infracción grave «consentir la inscripción de un extranjero en el Padrón Municipal por parte del titular de una vivienda habilitado para tal fin, cuando dicha vivienda no constituya el domicilio real del extranjero. Se incurrirá en una infracción por cada persona indebidamente inscrita» (art. 53.2.d LOE). *Mary, Rosa y Marsha* llegaron a España con visado de turista gracias a cartas de invitación gestionadas por familiares o conocidos que tenían en España. Estos vínculos también incurrieron en infracciones tipificadas en la LOE, ya que «promover la permanencia irregular en España de un extranjero, cuando su entrada legal haya contado con una invitación expresa del infractor y continúe a su cargo una vez transcurrido el período de tiempo permitido por su visado o autorización. Para graduar la sanción se tendrán en cuenta las circunstancias personales y familiares concurrentes» (art. 53.2.c LOE) constituye una infracción grave.

Y por supuesto, «contraer matrimonio, simular relación afectiva análoga o constituirse en representante legal de un menor, cuando dichas conductas se realicen con ánimo de lucro o con el propósito de obtener indebidamente un derecho de residencia, siempre que tales hechos no constituyan delito» (art. 53.2.b LOE) también está tipificado como infracción grave.

Pagar por un contrato de trabajo o por ser dado de alta en la seguridad social es una infracción muy grave (art. 54.1.f LOE).

Las graves están castigadas con multas de 501€ a 10.000€ y las muy graves con multas de 10.001 a 100.000€ (art. 55 LOE). Además, las infracciones muy graves y las graves contenidas en los art. 53.1 apartados a, b, c, d y f, si son cometidas por un extranjero pueden ser motivo de expulsión del territorio español «previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo y mediante la resolución motivada que valore los hechos que configuran la infracción» (art. 57 LOE). De ahí que «Solo un cambio en la legislación existente sobre inmigración que se apoyase en la residencia y no en el contrato de trabajo, podría garantizar que las mujeres obtuvieran sus papeles sin necesidad de recurrir a recursos ilegales y/o peligrosos»<sup>23</sup>.

El miedo a ser descubierta en situación irregular tiene como consecuencia principal que las trabajadoras sexuales migrantes no acudan a los cauces legales para gestionar ningún ámbito de sus vidas. Esto da lugar a situaciones de abuso y desamparo. Solicitar cantidades desorbitadas de dinero para obtener documentación o vender documentación falsa son algunos de los ejemplos que han vivido estas mujeres, pero la LOE no les ha dejado otra opción.

---

<sup>23</sup> Dolores Juliano, 'El trabajo sexual en la mira: polémicas y estereotipos' [2005] Cuadernos Pagu  
<<https://www.scielo.br/j/cpa/a/yf64fKYh9m5XKmLp9wxrCqp/abstract/?lang=es>>  
acceso el 23 de noviembre de 2021.

Lo más grave es la desprotección ante las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado. Estar en situación irregular implica no tener acceso a la justicia por miedo a las consecuencias. Si no tienes *papeles* no puedes denunciar delitos distintos a los recogidos en los art. 311 a 315, 177bis, 511 o 512 del CP. Por tanto, si una trabajadora sexual migrante que sea agredida en su trabajo denuncia ante la policía una agresión sexual, se inicia un expediente sancionador por estancia irregular que puede acabar con la deportación<sup>24</sup>. Las trabajadoras sexuales normalmente no son identificadas como víctimas de delitos sexuales. Si las trabajadoras sexuales en general carecen de credibilidad, a las migrantes, además, se les está negando el acceso a la justicia:

No “tener papeles”, de acuerdo con la LOE, además de exponer a la constante amenaza de expulsión (art.57), significa no tener derecho a circular libremente por territorio español (art.5), no poder ser escuchados por la Administración en los asuntos que les afecten al interesado (art.6), no poder ejercer el derecho de reunión, manifestación (art.7) y asociación (art.8), no tener acceso a educación no obligatoria (art.9), no tener derecho a trabajar por cuenta propia o ajena ni tener acceso al sistema de Seguridad Social (art.10), no tener derecho a sindicarse o afiliarse en una organización profesional, ni ejercer el derecho de huelga (art. 11), no tener acceso al sistema público de ayudas en materia de vivienda (art.13), no tener acceso a las prestaciones y servicios generales y específicos de la Seguridad Social (art.14), tampoco tener derecho a la vida familiar ya que no se permite la reagrupación (art.16 y 17), ni tener derecho a la asistencia jurídica gratuita para temas no relacionados con los procedimientos administrativos de extranjería (art. 22) (Arella, Fernández, Nicolás, Vartabedian 2004).

#### **4.- DISCRIMINACIÓN POR PRÁCTICAS SEXUALES ESTIGMATIZADAS: SER TRABAJADORA SEXUAL**

En palabras de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional:<sup>25</sup> «no resulta posible con arreglo a nuestro derecho la celebración de contrato de trabajo cuyo objeto sea la prostitución por cuenta ajena<sup>26</sup>, esto es, un contrato en virtud del cual el trabajador[/a] asuma la obligación de mantener las relaciones sexuales que le indique el

---

<sup>24</sup> Las agresiones sexuales no se consideran delitos de violencia de género, por lo que no están sujetos al protocolo de solicitud de residencia para las víctimas de estos delitos.

<sup>25</sup> *Sentencia 174/2018* [2018] AN Sala de lo Social.

<sup>26</sup> La opción de ejercer por cuenta propia como trabajadora sexual siendo extranjera es muy limitada y en la práctica imposible de llevar a cabo debido a los requisitos legales y económicos que se han de cumplimentar. Una aproximación a esta posibilidad la hace Gloria Poyatos en su libro *Prostitución como trabajo Autónomo* (Gloria Poyatos, *Prostitución como trabajo autónomo* (Bosch 2009)).

empresario[/a], con las personas que este[/a] determine a cambio de una remuneración, y el contrato que así se celebre debe reputarse nulo». Continúa diciendo la Audiencia Nacional que «Estaríamos ante un contrato con causa ilícita por oponerse a las leyes y a la moral (art. 1.275 Código civil), que no sería susceptible de incardinarse en el seno de la legislación laboral sino, en su caso, en el Código Penal (en adelante CP), en la medida en que su art. 188 [actualmente art. 187] castiga “al que se lucre explotando la *prostitución* de otra persona, aun con el consentimiento de la misma”, siguiendo así las tesis abolicionistas del Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la *Prostitución Ajena*, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en 2 de diciembre de 1949, en vigor desde el 25 de julio de 1951»<sup>27</sup>. No contemplar el trabajo sexual como actividad laboral supone dejar al menos a 75.000<sup>28</sup> mujeres trabajando sin ninguna garantía laboral, de las cuales 67.000 además son extranjeras, equivaldría, por ejemplo, a negar derechos laborales básicos a, la totalidad del cuerpo nacional de policía de España<sup>29</sup>.

La exclusión del ámbito laboral de estas mujeres impide la aplicación del art. 311 del CP, las trabajadoras sexuales sujetas a condiciones laborales abusivas no están protegidas por la ley. Lucía Fernández, en las jornadas sobre trabajo sexual organizadas por el Sindicato OTRAS el 8 de Junio de 2019, explicaba como ella (trabajadora sexual en espacio cerrados) había sido víctima de abusos y explotación laboral. Comenta como en uno de sus primeros trabajos en Barcelona en un piso donde se hacen *plazas*<sup>30</sup> los turnos de trabajo eran de 24 horas durante los 21 días. Durante ese tiempo permanecía en su habitación y en cualquier momento, cuando un cliente llamaba, tenía que presentarse y si era elegida ocuparse de él. Compartiendo esta experiencia, contó como la persona encargada de gestionar el piso le multaba por quedarse dormida o no cobrar a los clientes. Esta misma persona es la que impone el horario, las hace fichar cuando entran y salen del trabajo y fija las tarifas que cobran a los clientes. El artículo

---

<sup>27</sup> <<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/trafficingpersons.aspx>>

<sup>28</sup> Una de las pocas referencias al número de mujeres que ejercen prostitución en España la encontramos en la investigación promovida por el Instituto de la Mujer y realizada por el Equipo de Investigación Sociológica (EDIS S.A. *Realidad social de las mujeres sin techo, prostitutas, ex reclusas y drogodependientes en España* (Instituto de la mujer 2004)). Este informe especifica que solo se investiga el número de mujeres que ejercen la prostitución en la calle y en clubes sin incluir otras variedades de prostitución como teléfonos eróticos, internet o alto standing. Es uno de los más completos sobre prostitución a nivel nacional; a partir de datos autonómicos y diversas fuentes policiales, estiman que hay un total de 96.000 mujeres que ejercen la prostitución en clubes y 6.000 más en calle.

<sup>29</sup> Según datos del Ministerio del Interior para el Congreso de los Diputados a 31 de mayo de 2016 había en España 65.711 policías nacionales en activo.

<sup>30</sup> Las trabajadoras sexuales llaman «hacer plazas» a trabajar 21 días seguidos en el mismo local, apartamento o club. Los 7 restantes del mes, coincidentes con el ciclo menstrual, se descansa.

311 del CP no es de aplicación al no ser las trabajadoras sexuales «trabajadoras» ni tener derechos reconocidos en disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual. Las personas y empresas que gestionan espacios cerrados donde se ejerce trabajo sexual abusan de la situación de indefensión creada por la legislación.

Es posible hablar, pues, de una nueva forma de violencia institucional contra las mujeres específicamente ejercida por las autoridades contra las trabajadoras sexuales, tal como se debatió en las Jornadas del 8 de Junio celebrados por OTRAS. Ninfa, trabajadora sexual transexual que ejerce en Madrid en espacios abierto, compartió como el hecho de que, además de por la naturaleza de su actividad, encontrarse en situación irregular le supuso meses de persecución policial en la Casa de Campo y dormir al menos una noche a la semana en el calabozo. Ninfa afirma que «se utiliza la LOE para acosar a las trabajadoras sexuales y el Estado utiliza la *prostitución* para hacer legislación de extranjería». Tras ser perseguida y acosada en la Casa de Campo se mudó a Alcalá de Henares, donde a pesar de no llegar la presión policial, fue objeto de múltiples robos que no pudo denunciar. Posteriormente el municipio de Alcalá de Henares sancionó el ofrecimiento de servicios sexuales en la vía pública con multas de 600€ y la obligaron a moverse por espacios aún más alejados y peligrosos. Esta persecución policial ha sido recogida en «Informe cualitativo sobre las percepciones, demandas y propuestas de las trabajadoras del sexo que contactan con la clientela en el espacio público de la ciudad de Barcelona», desarrollado en 2016 por Putas & Alianzas<sup>31</sup>, donde se recogen las demandas de las trabajadoras sexuales de espacios abiertos. Estas, denuncian especialmente la presencia policial en zonas donde se contacta a la clientela, la imposición de multas ya sea por las conductas del artículo 39 de la ordenanza municipal de Barcelona o por el incumplimiento de las órdenes o requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales recogidos en el artículo 79.1.d y la incautación de las ganancias obtenidas por las trabajadoras sexuales amparada en el artículo 101 de la ordenanza que permite decomisar «El dinero, frutos o productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedaran bajo custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador, o a falta de este, mientras perduren las circunstancias que motivaron el comiso». A consecuencia de este tratamiento, «las demandas son unívocas: se pide que cese la violencia personal y social contra las trabajadoras sexuales». Otra de las solicitudes recogidas por las trabajadoras sexuales es la creación de «canales de comunicación con los cuerpos policiales para que éstos proporcionen protección efectiva a las trabajadoras sexuales» o «la posibilidad de contar con un cuerpo

---

<sup>31</sup> Paula Mansilla, *Informe cualitativo sobre las percepciones, demandas y propuestas de las trabajadoras del sexo que contactan con clientela en el espacio público de la ciudad de Barcelona* (Putas&alianzas, 2016).

policial de proximidad que permitiera una interlocución más fluida con las fuerzas de seguridad, un mayor conocimiento entre trabajadoras y policía para mejorar la percepción mutua y aumentar la confianza».

El acoso y la vulneración de derechos sufridos especialmente por las trabajadoras sexuales migrantes también ha sido recogido por el estudio «Una aproximación a la vulneración de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales en la ciudad de Barcelona» llevado a cabo por Celeste Arella, Cristina Fernández Bessa, Gemma Nicolás Lazo y Julieta Vartabedian<sup>32</sup>, en el que se incluyen relatos de trabajadoras sexuales arbitrariamente detenidas, registradas o identificadas. En este estudio se afirma que el acoso policial vulnera los derechos de seguridad jurídica e igualdad, ya que el trato policial no suele tener una legitimación normativa para llevarse a cabo y suele ser discriminatorio. Encontrarse en la calle, paseando o quieta esperando, no constituye ningún delito ni ninguna infracción administrativa. La calle, como espacio público, es para el uso de todas y de todos siempre y cuando haya respeto hacia las demás personas. El acoso policial, es pues, arbitrario e ilegítimo. [...] Este acoso policial se lleva a cabo de manera discriminatoria respecto al sexo y a la raza, dos causas especialmente mencionadas, como ya hemos expresado, por la CE. Decimos que existe discriminación respecto del sexo, porque suelen ser las mujeres o las transexuales las que son perseguidas y acosadas y no los hombres clientes (con algunas excepciones actuales). La discriminación por motivo de raza se da por el acoso específico que sufren las mujeres que visiblemente pertenecen a otras etnias. Este acoso se lleva a cabo amparándose en los controles realizados por la policía por cuestiones de extranjería.

En el estatuto jurídico de las trabajadoras sexuales también está eliminado el derecho de sindicación. Miquel Serra (abogado laboralista ponente en las jornadas del 8 de Junio de 2019 organizadas por OTRAS) explicó como la sentencia de la Audiencia Nacional en la que se anulan los estatutos del sindicato OTRAS, constituye el primer precedente en España de anulación completa de unos estatutos sindicales. El argumento principal de la sentencia es que el trabajo sexual no puede ser objeto de contrato laboral por ser contrario a la moral y al Convenio de 1949<sup>33</sup>. Es importante destacar que el convenio utilizado para negar el derecho de sindicación (derecho fundamental recogido en la sección primera del capítulo segundo del título primero de la Constitución<sup>34</sup>) de las trabajadoras sexuales es preconstitucional.

---

<sup>32</sup> Celeste Arella y otros, *Una aproximación a la vulneración de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales* (Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans, 2006).

<sup>33</sup> Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, Naciones Unidas 1949.

<sup>34</sup> El derecho de sindicación está recogido además en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 del que España forma parte y en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Las trabajadoras sexuales son excluidas del acceso a la justicia penal y laboral, son sometidas a detenciones arbitrarias, violencia institucional, discriminación por razón de sexo y raza y abuso de poder. Además, no constar como personas empleadas en la *sociedad laboral* en la que vivimos limita gravemente las vidas de estas mujeres. Como refleja Dolores Juliano<sup>35</sup> «En una sociedad en la que la participación en el mercado laboral remunerado es el medio principal de adquirir derechos y deberes, es decir la ciudadanía plena [...], el no reconocimiento de la condición de trabajo para sus actividades constituye un obstáculo importante para el disfrute de sus derechos y el desarrollo de sus potencialidades». Las trabajadoras sexuales no son consideradas ciudadanas. De esta manera se deja a este colectivo (trabajadoras migrantes especialmente vulnerables) sin garantías sociales como bajas laborales, vacaciones, acceso a la seguridad social, acceso al servicio nacional de desempleo, formación, ayudas públicas o derecho a la jubilación.

La propia condición de irregularidad que ha llevado a algunas mujeres a tomar la decisión de dedicarse al trabajo sexual tampoco les permite salir de él. No tener *papeles* te deja fuera del servicio nacional de empleo, el acceso a cursos de formación y limita ampliamente las posibilidades de acceder a trabajos fuera de la economía informal, pese a que casi el 90% de las trabajadoras tienen estudios y más del 30% estudios secundarios.

Así pues, «El Lloc de la dona<sup>36</sup> ofrece cursos para mujeres que quieran abandonar el trabajo sexual, pero la Administración no permite el acceso a las trabajadoras sexuales “sin papeles”»<sup>37</sup>. Acceder a los cursos de formación ofrecidos por las agencias y ONGs tampoco garantiza un futuro fuera de la precariedad. La oferta formativa (generalmente cursos de costura, cocina, limpieza y cuidados) tiene por objeto trabajos feminizados con horarios incompatibles con las cargas familiares que tienen la mayoría de las trabajadoras y con sueldos bastante inferiores a los que ofrece el mercado sexual.

Además de las consecuencias señaladas, las mujeres que son atendidas por la Cruz Roja refieren como una de las principales preocupaciones el acceso a la vivienda. La situación nacional de la vivienda es en 2021 alarmante, alquilar una vivienda en Barcelona, siempre por mediación de agencias inmobiliarias, se ha convertido en un problema de la ciudadanía en general, pero es especialmente difícil para las trabajadoras sexuales porque no pueden justificar sus ingresos, ni aportar las nóminas o los contratos de trabajo que exigen las agencias para acceder al alquiler de una vivienda completa. El 64%

---

<sup>35</sup> Ibid 13.

<sup>36</sup> El Lloc de la Dona es la Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor de Europa, que desde el evangelio da asistencia a mujeres que ejercen *prostitución* y viven situaciones de exclusión en el barrio del raval en Barcelona.

<sup>37</sup> Ibid 16.

de las trabajadoras sexuales en seguimiento en el proyecto de Cruz Roja viven en habitaciones alquiladas, la modalidad de vivienda que más ha crecido entre estas mujeres en Barcelona. El alquiler de habitaciones, normalmente mediante subarriendos no reconocidos en contratos, no ofrece ninguna garantía frente a los arrendadores y los abusos que se suelen producir en este mercado. Un problema adicional es que se les niega el empadronamiento tanto a las que viven en habitaciones alquiladas como a las que lo hacen en clubes o pisos, no pudiendo posteriormente probar la estancia continuada en España a los efectos de la autorización de residencia por arraigo<sup>38</sup>.

Otra de las limitaciones recogidas por el estudio realizado por Arella, Fernández Bessa, Nicolás y Vartabedian<sup>39</sup> es la posibilidad de viajar al país de origen: «la situación de irregularidad impide a muchas mujeres volver a sus países de origen durante periodos de tiempo muy largos. De esta forma no pueden visitar a su familia, a sus hijos o saber exactamente cómo están las cosas que han dejado allí ya que se enfrentan a la posibilidad de que no les permitan la entrada en España, país en el que llevan varios años trabajando y viviendo, cuando quieran retornar».

Por último, no se pueden abordar las consecuencias de ser trabajadora sexual y migrante sin hacer referencia al estigma de ser «puta». Dice Dolores Juliano<sup>40</sup>, que el estigma de las trabajadoras sexuales es interiorizado antes de dedicarse al mismo, por lo que estas mujeres tienen que lidiar no solo con el estigma impuesto por el resto de la sociedad, si no por el estigma propio. La desvaloración de las mujeres que se dedican a esta actividad es la forma de control sexual desde la sociedad heteropatriarcal. La discriminación y el acoso a las trabajadoras sexuales no es más que una forma de control del comportamiento del resto de mujeres. Todas las mujeres han sido llamadas putas en algún momento de sus vidas cuando su comportamiento, su ropa, sus parejas sexuales o su independencia se ha salido de lo dictado para las mujeres en la sociedad en la que viven. Así pues, «se sitúa una opción laboral que no implica delito, en el mismo campo de estigmatización que la sociedad reserva para delincuentes y personas afectadas por la drogodependencia»<sup>41</sup>.

El estigma y la criminalización asociada a las trabajadoras sexuales hace que oculten su ocupación quedando excluidas de la sociedad. No comparten su realidad con sus familiares o allegados, lo cual las aísla y las invisibiliza más si cabe. Ser juzgadas hace que no acudan a los servicios de salud cercanos a su vivienda por miedo a ser descubiertas o que no sean sinceras con los médicos y médicas que las

---

<sup>38</sup> Para paliarlo, el proyecto de Cruz Roja Barcelona ofrece a las trabajadoras sexuales migrantes la posibilidad de empadronarlas sin domicilio fijo.

<sup>39</sup> Ibid 16.

<sup>40</sup> Ibid 13.

<sup>41</sup> Ibid 13.

atienden, perjudicando los posibles diagnósticos. El informe ABITS<sup>42</sup> de 2017 recoge como «el estigma es muy elevado, y este está presente en la vida de casi todas las mujeres que consultan [el servicio de atención psicológica]», este produce sentimientos de culpabilidad, vergüenza y soledad que «afecta a la salud [...] observándose que cuando más estigma hay mayor es el riesgo de conductas adictivas». Las trabajadoras sexuales son presentadas como víctimas forzadas sin capacidad de gestión de su propia vida y desviadas de la norma y la moral. Ser trabajadora sexual implica que todos los aspectos de la vida de estas mujeres sean juzgados desde los prejuicios moralistas y paternalistas imperantes en el imaginario colectivo. Pero no se puede olvidar que este estigma se ve reforzado en el caso de las trabajadoras sexuales migrantes por la discriminación racial, haciendo que el rechazo social hacia ellas sea más fuerte.

## 5.- A MODO DE CONCLUSIÓN

Ni el relato de las mujeres migrantes en contextos de prostitución ni los datos<sup>43</sup> confirman y justifican las políticas abolicionistas que se instrumentalizan desde el Gobierno.

La doble discriminación que padecen las trabajadoras sexuales migrantes en España es contraria a cualquier concepto de justicia social de un país materialmente democrático. La actuación de los poderes públicos debe ir dirigida a garantizar el acceso a los derechos básicos que les corresponden para satisfacer su dignidad, para lo cual parece necesario, antes que nada:

Asegurar canales de migración donde no se vulneren los derechos humanos de las personas del *sur global*. Y adoptar una política migratoria que permita a las personas extranjeras el pleno desarrollo de su personalidad con las garantías previstas en el Estado de derecho para los ciudadanos nacionales.

En este sentido, Juliano (2004) plantea la necesidad de autorizar la residencia y el trabajo de personas migrantes sin la vinculación a un contrato de trabajo. De otro modo, otorgar derechos civiles a las

---

<sup>42</sup> La Agencia ABITS es un servicio municipal adscrito a la Dirección de Feminismos y LGTBI del Área de Derechos de Ciudadanía, Cultura, Participación y Transparencia de la Concejalía de Feminismos y LGTBI del Ayuntamiento de Barcelona. Anualmente elabora un informe con los datos de los diversos proyectos de la agencia para el trabajo sexual que tienen como objetivo primordial atender a mujeres cis y trans que ejercen la *prostitución* en la ciudad de Barcelona.

El informe se encuentra accesible en: <[https://ajuntament.barcelona.cat/dones/sites/default/files/documentacio/informe\\_abits\\_2017\\_es\\_def.pdf](https://ajuntament.barcelona.cat/dones/sites/default/files/documentacio/informe_abits_2017_es_def.pdf)> acceso: 23 de noviembre de 2021.

<sup>43</sup> El informe de 2010 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) sobre Trata de personas hacia Europa con fines de explotación sexual donde se concreta que en Europa el 14% de mujeres que ejercen la *prostitución* son víctimas de trata

personas solo en la media en que puedan ser rentables al sistema económico vulnera en la práctica los derechos humanos.

Sobre la modificación de las políticas migratorias y la necesidad de establecer canales de migración seguros, Carolina Villacampa<sup>44</sup> se hace eco del informe emitido por el Grupo de Expertos en Trata de Seres Humanos de la Unión Europea en 2004 (refrendado en 2010), donde en materia de prevención se recomienda «incidir en las causas de fondo de la trata, modificando las actuales políticas económicas, incrementar las oportunidades de migración legal y fomentar la cooperación de los Estados destino con los de origen de las personas tratadas».

En segundo lugar, es vital descriminalizar la prestación de servicios sexuales mediante la modificación del marco legislativo que elimine cualquier tipo penal relativo al trabajo sexual y la desvinculación de los conceptos de trata con fines de explotación sexual y la *prostitución*. María Luisa Maqueda<sup>45</sup> propone definir la *prostitución* como «la prestación voluntaria y negociada de servicios sexuales remunerados», de lo que cabe inferir que «la prestación coercitiva de servicios sexuales no es *prostitución*». En otras palabras, la autodeterminación sexual debería ser respetada sin enfrentarla a una moralidad definida por cuerpos legislativos preconstitucionales.

Algunos tribunales españoles han acogido esta idea de la autodeterminación sexual, como la sentencia de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional 104/2003, de 23 de Diciembre<sup>46</sup>, que admitió la licitud de la *prostitución* ejercida por cuenta propia; y posteriormente la sentencia de la Sala Penal del Tribunal Supremo 425/2009, de 14 de abril<sup>47</sup>, donde se ha afirmado «que la cuestión de la *prostitución* voluntaria, bien por cuenta propia o dependiendo de un tercero que establece las condiciones de trabajo que no conculquen los derechos de los trabajadores, no puede solventarse con enfoques morales o concepciones ético-sociológicas ya que afecta a aspectos de la voluntad que no puede ser coartados por el derecho»<sup>48</sup>.

Por último, pero sin duda el primer paso a llevar a cabo en la práctica sería aceptar a las trabajadoras sexuales como sujetos políticos con capacidad de agencia e incluirlas en la toma de decisiones en torno al trabajo sexual. Así lo reclaman las trabajadoras sexuales de Barcelona cuando exigen: el reconocimiento de las trabajadoras

---

<sup>44</sup> Carolina Villacampa, 'Prohibicionismo suave para abordar el trabajo sexual' [2020] Relies <<https://www.upo.es/revistas/index.php/relies/article/view/4992>> acceso el 23 de noviembre de 2021.

<sup>45</sup> Ibid 5.

<sup>46</sup> *Sentencia 104/2003* [2003] AN Sala de lo social.

<sup>47</sup> *Sentencia 425/2009* [2009] TS Sala penal.

<sup>48</sup> María Luisa Maqueda Abreu, 'La prostitución: el pecado de las mujeres' (2017) Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho <<https://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/view/9791>> acceso el 23 de noviembre de 2021.

sexuales como ciudadanas de pleno derecho teniendo en cuenta nuestra voz en los espacios de participación política y social. Para ello, se debería reforzar nuestra presencia en espacios de participación ciudadana relacionados con las políticas públicas que nos afectan, y por el otro, se nos debería tener en cuenta como parte interesada en espacios de mediación sobre los temas relacionados con la oferta del trabajo sexual en el espacio público<sup>49</sup>.

La posición proderechos<sup>50</sup> no es la mayoritaria dentro del movimiento feminista español, ni como se ha visto, dentro del feminismo institucional, pero la de este trabajo no es la única voz crítica, junto con las trabajadoras sexuales hay muchas aliadas/os reclamando que se escuche a las damnificadas como requisito indispensable en el abordaje del trabajo sexual.

Sin embargo, reconocer a las trabajadoras sexuales fuera del papel de víctimas creado en el imaginario colectivo requiere hacer un ejercicio previo de destierro de los juicios y valoraciones interiorizados y abordar el trabajo sexual con el menor prejuicio posible para no caer en posiciones condescendientes, clasistas y victimistas. Es necesario, además, desarrollar un debate sano dentro del feminismo que reconozca a las trabajadoras sexuales como sujetos de este.

Actualmente las posiciones abolicionistas se han tornado violentas y parece imposible un diálogo entre ambas posturas. Se les niega la identidad rechazando el uso del término trabajadora sexual e imponiendo el de «prostituidas», o afirmando que ofrecer servicios sexuales por dinero es cobrar por ser violadas, utilizando el lenguaje y el debate para agredir a las trabajadoras sexuales. Actualmente se está dando una desviación de la doctrina abolicionista hacia el movimiento denominado SWERF «Sex Worker Exclusionary Radical Feminist»<sup>51</sup> (posición que defiende que las mujeres que ofrecen servicios sexuales no pueden ser incluidas dentro del feminismo) también llamado neoabolicionismo con posturas muy cercanas a consignas fascistas que niegan la identidad y la experiencia propia de este colectivo de mujeres

---

<sup>49</sup> Ibid 15.

<sup>50</sup> El movimiento proderechos está formado por colectivos de trabajadoras sexuales y aliadas que promulgan la descriminalización del trabajo sexual y la lucha por los derechos humanos de las trabajadoras sexuales. En España el movimiento de trabajadoras sexuales nació más tarde que en otros países europeos, con organizaciones como el Colectivo Hetaira y La Asociación Libre de Mujeres de Alterne. Actualmente están trabajando con este objetivo: la Asociación de Trabajadoras Sexuales (AFEMTRAS), el colectivo de Ayuda a trabajadoras del Sexo (CATS), el Colectivo de Prostitutas de Sevilla (CPS), las Putas libertarias del Raval, la Asociación de profesionales del sexo (Aprosex) y el Colectivo Caye. Esta organización ha dado lugar al nacimiento del sindicato de Organización de Trabajadoras Sexual (OTRAS), la sección sindical de trabajadoras sexuales dentro de la Intersindical Alternativa de Cataluña y la unión sindical de Trabajo Sexual (USTS).

<sup>51</sup> Más información sobre este movimiento se puede encontrar en: <<https://www.dailydot.com/irl/swerf/>>

y utilizan mecanismos violentos para silenciar y acosar a las trabajadoras sexuales.

Por lo que parece urgente redefinir las posiciones sobre el trabajo sexual y hacer un ejercicio de profunda reflexión dentro del movimiento feminista.

## **6.- BIBLIOGRAFÍA**

### **6.1.- Jurisprudencia**

Sentencia 104/2003 [2003] AN Sala de lo Social.

Sentencia 174/2018 [2018] AN Sala de lo Social.

Sentencia 425/2009 [2009] TS Sala Penal.

### **6.2.- Legislación**

Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (adoptado el 2 de diciembre de 1949, entrada en vigor el 25 de julio de 1951).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (adoptado el 16 de diciembre de 1966, entrada en vigor el 23 de marzo de 1976).

Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (adoptada el 7 de diciembre de 2000, ratificado el 13 de diciembre de 2007).

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

Ley 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Decreto 217/2002, de 1 de agosto, por el que se regulan los locales de pública concurrencia donde se ejerce la prostitución.

Orden PRE/335/2003 donde se regulan los requisitos que han de cumplir los locales de pública concurrencia en los que se ejerce la prostitución.

### **6.3.- Otros recursos**

Agustín LM 'La industria del sexo, los migrantes y la familia europea' [2005] Cuadernos Pagu <<https://www.researchgate.net/journal/Cadernos-Pagu-0104-8333>> acceso el 23 de noviembre de 2021.

- Arella C y otros, *Una aproximación a la vulneración de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales* (Observatori del Sistema Penal I els Drets Humans 2006).
- EDIS S.A. *Realidad social de las mujeres sin techo, prostitutas, ex reclusas y drogodependientes en España* (Instituto de la mujer 2004)
- Guasch O y Lizardo E, *Chaperos. Precariado y prostitución homosexual* (Bellaterra 2017).
- Heim D, 'PROSTITUCIÓN Y DERECHOS HUMANOS' [2011] Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho < <https://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/view/716/472>> acceso 23 de noviembre de 2021.
- Juliano D, 'El trabajo sexual en la mira: polémicas y estereotipos' [2005] Cuadernos Pagu < <https://www.scielo.br/j/cpa/a/yf64fKYh9m5XKmLp9wxCqp/abstract/?lang=es>> acceso el 23 de noviembre de 2021.
- Maqueda ML, *Prostitución, Feminismos y Derecho Penal* (Comares 2009).
- Maqueda ML, 'La prostitución: el pecado de las mujeres' [2017] Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho < <https://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/view/9791>>.
- Mansilla P, *Informe cualitativo sobre las percepciones, demandas y propuestas de las trabajadoras del sexo que contactan con clientela en el espacio público de la ciudad de Barcelona* (Putas&alianzas 2016).
- Mestre RM y López M, *Trabajo sexual: reconocer derechos* (Ediciones La Burbuja 2006).
- Oso L y Ulloa M, 'Tráfico e inmigración femenina desde la voz de las mujeres migrantes' en Bonelli E y Ulloa M (coords.) *Tráfico e inmigración de mujeres en España. Colombianas y ecuatoriana en los servicios domésticos y sexuales* (ACSUR-Las Segovias 2001).
- Poyatos G, *Prostitución como trabajo autónomo* (Bosch 2009).
- Redlich R, 'Desmontando el abolicionismo del 80%' (youtube, 2018) < <https://youtu.be/G85BXqUQ87E>> acceso 23 de noviembre de 2021.
- Villacampa C, 'Prohibicionismo suave para abordar el trabajo sexual' [2020] Relies < <https://www.upo.es/revistas/index.php/relies/article/view/4992>> acceso el 23 de noviembre de 2021.

# PORTEADORAS

## La feminización de la pobreza

### CARRIER WOMEN

#### The feminization of poverty

**Cristina Fuentes Lara\***, **Ana Rosado Caro\*\***

**RESUMEN:** Este artículo tiene como objetivo identificar las violencias que sufren las mujeres porteadoras en las fronteras entre España y Marruecos. Desde 2015, la situación de las mujeres porteadoras se fue agravando debido a una multiplicidad de factores estructurales a las fronteras. Producto de estas circunstancias se iniciaron cambios en el circuito del porteo que llevaron a la apertura en un nuevo paso fronterizo en Ceuta especializado en mercancía y una precarización extrema de las condiciones laborales y de seguridad de las porteadoras. Desde 2016 han muerto, al menos, 8 mujeres porteadoras en el desarrollo de su actividad laboral. La metodología ha sido cualitativa. La técnica de producción fue la etnografía y las entrevistas en profundidad. La técnica de análisis de datos ha sido el análisis de discurso.

**ABSTRACT:** *This paper aims to identify the violence suffered by carrier women at the borders between Spain and Morocco. Since 2015, the situation of carrier women has been worsening due to a multiplicity of structural factors at the borders. As a result of these circumstances, changes were initiated in the portering circuit that led to the opening of a new border crossing in Ceuta specialized in merchandise and an extreme precariousness of the working and security conditions of the porters. Since 2016, at least 8 women porters have died in the development of their work activity. The methodology was qualitative. The production technique was ethnography and in-depth interview. The data analysis technique has been the discourse analysis.*

**PALABRAS CLAVE:** porteadoras, frontera, feminismo, transfronterizas, derechos humanos.

**KEYWORDS:** *carrier women, border, feminism, cross-border, human rights.*

**Fecha de recepción:** 01/11/2021

**Fecha de aceptación:** 01/11/2021

doi: <https://doi.org/10.20318/universitas.2022.6580>

---

\* Universidad Rey Juan Carlos / APDHA. E-mail: [cristina.fuentes@urjc.es](mailto:cristina.fuentes@urjc.es).

\*\* Universidad Rey Juan Carlos / APDHA. E-mail: [anarosado@hotmail.com](mailto:anarosado@hotmail.com)

## 1.- INTRODUCCIÓN

Las porteadoras son mujeres marroquíes, residentes en los municipios adyacentes a las fronteras hispano-marroquíes, que se desplazan a localidades españolas fronterizas -Ceuta y Melilla- con fines laborales. Las porteadoras transportan mercancías, desde el territorio español hasta el marroquí, a cambio de una comisión económica por el desplazamiento de los bienes interfronterizos<sup>1</sup> Las condiciones laborales de esta actividad económica, el entramado transfronterizo, la consideración como trabajadoras transfronterizas y los sentipensares de las mujeres porteadoras<sup>2</sup> son el objeto de esta investigación.

En 2016, la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía (APDHA) publicó el informe "Respeto y dignidad para las mujeres marroquíes que portan mercancías en la frontera de Marruecos y Ceuta". Este informe canalizó el trabajo que la APDHA llevaba realizando desde 2011 con la formación de una red de tejido asociativo transfronterizo para visibilizar la situación de las mujeres porteadoras, y posteriormente, con la Declaración de Tetuán (2012) se materializó el primer documento sobre la vulneración de derechos humanos de las porteadoras firmado por más de una treintena de asociaciones marroquíes y españolas.

El 2016 fue un año duro<sup>3</sup>. Desde la APDHA se realizó decenas de conferencias sensibilizadoras sobre la situación, artículos de opinión y reflexión en prensa nacional, se desarrollaron reuniones con casi la totalidad del tejido asociativo tetuaní, ceutí y melillense; con representantes de partidos políticos de la zona fronteriza y con las fuerzas de seguridad y orden españolas destinadas en Ceuta y Melilla que se concretó en la Declaración de Martil sobre mujeres que transportan mercancías en la frontera de Ceuta con Marruecos y el citado informe publicado también en 2016.

El trabajo llevado a cabo por la APDHA durante 2016 no se basó en una mera percepción subjetiva, el Gobierno marroquí en 2019 publicó un informe en el que señaló que 2016 había sido el año con más violencia fronteriza y con peores condiciones estructurales en la frontera de Ceuta con Marruecos. En las propias entrevistas realizadas en ese año por el equipo investigador de la APDHA se muestra la comparativa de las porteadoras entre épocas pasadas y ese 2016. El 22 de febrero de 2017 se abrió el paso fronterizo del Tarajal II y todo cambió en la situación de las porteadoras hasta la actualidad, donde

---

<sup>1</sup> Cristina Fuentes Lara, *La situación de las porteadoras en la frontera sudeuropea: el caso de Ceuta* (Monografía CIS, 316, 2019).

<sup>2</sup> Mar Gallego, *Como vaya yo y lo encuentre. Feminismo andaluz y otras prendas que tú no veías* (Libros.com, 2020).

<sup>3</sup> El adjetivo duro -o dura- es empleado frecuentemente por las mujeres porteadoras para describir una situación o circunstancia difícil y complicada. Muy frecuente su uso en la expresión "la aduana esta dura".

desde octubre de 2019 la frontera entre Ceuta y Marruecos esta cerrada para la actividad laboral q desempeñan las porteadoras.

## **2.- METODOLOGÍA**

La metodología de esta investigación ha sido de corte cualitativo. La producción de datos se ha realizado por medio de una combinación de técnicas cualitativas como son las entrevistas en profundidad y la etnografía. El proceso investigar se ha realizado desde 2016 hasta 2021 donde se han entrevistado a mujeres porteadoras -con un total de 21 entrevistas en profundidad-; y agentes fronterizos implicados en el comercio atípico como han sido: asociaciones y / o sindicatos de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, tejido asociativo en Ceuta, Melilla, Cádiz y la wilaya de Tetuán; empresarios del polígono de El Tarajal y clientes finales de la mercancía.

La etnografía ha sido aplicada en esta investigación como una lógica de investigación social; entendiendo la etnografía como "el estudio directo de personas o grupos durante un cierto periodo, utilizando la observación participante o las entrevistas para conocer su comportamiento social, registrando una imagen realista y fiel del grupo estudiado; el trabajo de campo resulta ser una herramienta imprescindible"<sup>4</sup> A partir de esta etnografía se ha podido realizar un análisis de revisión bibliográfica que aporta una narrativa contextual a la situación de las mujeres porteadoras desde 2012 hasta 2021.

La técnica de análisis de datos de esta investigación ha sido análisis del discurso. Esta técnica aporta una descripción de las estructuras y de los puntos estratégicos de los discursos escritos o hablados que permite el análisis de las expresiones, sintaxis, gestos y silencios de las entrevistas en profundidad. A lo que se añade los datos que la etnografía ha proporcionado el conjunto de datos que conforman este artículo. Para Van Dijk la importancia del análisis del discurso recalca en que es "un suceso de comunicación (...), las personas utilizan el lenguaje para comunicar ideas o creencias y lo hacen como sucesos sociales más complejos"<sup>5</sup>

## **3.- DINÁMICAS FRONTERIZAS: DEL ACUERDO SCHENGEN A LAS NAVES CONSIGNA**

La situación de las mujeres porteadoras no responde a una relación económica regida únicamente por la oferta y demanda de productos que transportan de un lado a otro de la frontera. El entramado jurídico, fiscal, económico, laboral, social e institucional que

---

<sup>4</sup> Anthony Giddens, *Sociología* (Alianza editorial, 2007).

<sup>5</sup> Teun Van Dijk, *Studies in the pragmatics of discourse* (Mouton, 1981).

rodea el circuito de las porteadoras<sup>6</sup> es complejo y con una multiplicidad de actores involucrados<sup>7</sup>.

### 3.1.- El inicio de la configuración fronteriza

La frontera es una ilusión. Las fronteras se construyen y se dotan de un significado. La frontera es un símbolo, y quizá uno de los más férreos en cuanto a la construcción de la diferencia y de la(s) identidad(es)<sup>8</sup>. La configuración de la frontera hispano-marroquí, como un ente diferenciador entre el hecho de nacer en un lado y en el otro de la demarcación geopolítica, este marcado por la entrada de España en la Unión Europea (UE)<sup>9</sup> (1986) y, sobre todo, por el Acuerdo Schengen (1991).

La entrada de España en la UE supuso la europeización de las fronteras hispano-marroquíes, ya que España tuvo que adaptar el acuerdo de Schengen al cuerpo jurídico español<sup>10</sup>. Antes de Schengen, que finalmente entró en vigor en España en 1995, la frontera entre Fnideq<sup>11</sup> y Ceuta era una línea marcada con unos palos de madera que diferenciaban el territorio español y el marroquí. Exactamente igual que la frontera de Melilla con Beni Ensar, y así lo relatan los propios ceutíes y melillenses. La UE se tomó un gran interés en fortificar las fronteras con Marruecos, ya que las consideraba especialmente porosas, y no precisamente por los trabajadores transfronterizos, sino por las rutas migratorias central y atlántica<sup>1213</sup>. El Acuerdo Schengen tenía como objetivos:

- 1) Suprimir las fronteras internas dentro del territorio considerado como Schengen y permitir la libre circulación de la ciudadanía de los países es este territorio;

---

<sup>6</sup> El circuito de las porteadoras es un concepto empleado por Cristina Fuentes Lara, *La situación de las porteadoras en la frontera hispano-marroquí. El caso de Ceuta* (Universidad de Granada, 2017) para explicar la estructuración laboral y personal que realizan las porteadoras en el desempeño de su trabajo. El circuito de las porteadoras se divide a) en el circuito físico, que es la estructura laboral del trasiego fronterizo; y b) el circuito introspectivo, que es el ciclo interno que realizan las porteadoras para aceptar y ser resilientes con su actividad laboral.

<sup>7</sup> Cristina Fuentes Lara, *La situación de las porteadoras en la frontera hispano-marroquí. El caso de Ceuta* (Universidad de Granada, 2017).

<sup>8</sup> Dimitris Papadopoulos, Niamh Stephenson y Vassilis Tsianos, *Escape routes: control and subversion in the twenty-first century* (Pluto Press, 2008).

<sup>9</sup> En este momento era la Comunidad Económica Europea (CEE).

<sup>10</sup> Xavier Ferrer-Gallardo, 'Acrobacias fronterizas en Ceuta y Melilla: explorando los perímetros terrestres de la Unión Europea en el continente africano' (2008) 51 *Documents d'Anàlisi Geogràfica*, pp. 129-149.

<sup>11</sup> El nombre de Fnideq en castellano es Castillejos, es frecuente encontrar el nombre en castellano en la literatura fronteriza.

<sup>12</sup> Cristina Fuentes Lara, *La situación de las porteadoras en la frontera sudeuropa: el caso de Ceuta* (Monografía CIS, 316, 2019).

<sup>13</sup> Keina Espiñeira, 'Colonialidad en la frontera Ceutí. Sebta mashi Schengen, mashi Euroba' (2013) 2, *Ecléctica, Revista de estudios culturales*, pp. 5-18.

- 2) A la vez que se reforzaban las fronteras externas del espacio Schengen, denominado Schengenland -que era prácticamente el territorio de los países miembros de la UE-. De tal modo que la Unión Europea comenzó a fortificar las fronteras exteriores haciéndolas más seguras y difíciles de cruzar con el objetivo de diferenciar la zona Schengen de los terceros países, entre ellos y con especial ahínco, Marruecos<sup>14</sup>.

Sin embargo, en el caso de los territorios españoles en el continente africano -Ceuta y Melilla - la aplicación del Acuerdo Schengen fue diferente al conjunto de España. En la Ratificación del Protocolo de Adhesión de España al Acuerdo Schengen se incluyó una declaración relativa a Ceuta y Melilla, se añadió una declaración relacionada con la excepcionalidad de Ceuta y Melilla en el Acuerdo. De hecho, existe un debate profundo entre teóricos sobre si se debe considerar a ambas ciudades como territorio Schengen, o no. Si bien puede parecer que este debate está alejando del objetivo de este informe -las mujeres porteadoras-, se va a analizar la realización directa entre la configuración de la frontera y esta actividad laboral.

Los argumentos acerca de que Ceuta y Melilla no deben ser considerados como territorio Schengen se articulan en tres puntos según Castán-Pinos<sup>15</sup>:

- 3) La ciudadanía de las provincias adyacentes a los enclaves no necesita visado para entrar a Ceuta -en el caso de la wilaya de Tetuán- o a Melilla -en el supuesto de la wilaya de Nador-, únicamente necesitan el pasaporte en vigor y con la limitación de no pernoctar en el territorio español. Esto se garantiza en la parte III del artículo 1b que afirma que "el régimen específico de exención de visado en materia de pequeño tráfico fronterizo entre Ceuta y Melilla y las provincias marroquíes de Tetuán y Nador"<sup>16</sup>. De tal forma, que son personas transfronterizas para ir de compras o trabajar en las ciudades autónomas, y para el desempeño de cualquiera de esas actividades, no es necesario que pernocten en los enclaves españoles.
- 4) Por el contrario, el resto de la ciudadanía marroquí si que necesita solicitar visado para entrar a Ceuta o Melilla, aunque en

---

<sup>14</sup> Tom Casier The new neighbours of the European Union: The Compelling Logic of Enlargement? En De Bardeleben, Joan (ed.), *The boundaries of EU enlargement. Finding a Place for Neighbours* (pp. 19–32). (Palgrave Macmillan, 2008).

<sup>15</sup> Jaume Castan Pinos, *La fortaleza europea: Schengen, Ceuta y Melilla* (Instituto de Estudios Ceutíes, 2014).

<sup>16</sup> Boletín Oficial del Estado (BOE) nº 81, de 5 de abril de 1994 de Acuerdo de Adhesión del Reino de España al Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux de la Republica Federal de Alemania y de la República Francesa (1994) <<https://www.boe.es/boe/dias/1994/04/05/pdfs/A10390-10422>> fecha de acceso 26 de noviembre de 2021.

este caso se solicita un visado especial, llamado "visado limitado múltiple"; es decir, que si una ciudadana de Tánger quiere entrar a Ceuta tiene que solicitar el visado limitado múltiple, pero si una ciudadana de Tetuán quiere ir a Ceuta solamente debe tener, únicamente, el pasaporte en vigor. Y, una peculiaridad más, en ambos ejemplos solamente pueden estar en Ceuta o Melilla, no pueden desplazarse al resto de España, ya que, en este caso, necesitarían solicitar un visado.

- 5) Si bien el objetivo del Acuerdo Schengen es eliminar los controles internos en el Espacio Schengen, en Ceuta y Melilla se realizan controles de identidad y documentación en los desplazamientos entre los enclaves y el resto de España, por parte de la Policía Nacional.

Siguiendo el argumentario de Castan-Pinos<sup>17</sup> el escenario de los enclaves no solamente favorece el tránsito de las personas de las wilayas de Tetuán y Nador a las ciudades españolas, incluidas las porteadoras, sino que se evidencia el trato diferencial de estas ciudades con el conjunto de España. La distinción no se produce por el hecho de que Ceuta y Melilla sean territorios extra peninsulares, puesto que esto no ocurre con Canarias ni con Baleares; más bien se debe a factores derivados de las relaciones institucionales entre Marruecos-España-Unión Europea.

En el lado contrario, es decir, los argumentos por los que Ceuta y Melilla son considerados como territorio Schengen se centran en que existen una permeabilidad selectiva<sup>18</sup>. De tal forma, que la frontera es permeable con la ciudadanía de las wilayas hacia los enclaves, pero impermeable y militarizada para la entrada de personas migrantes. A lo que se le añade que no es recíproco, ya que cualquier ciudadano europeo accede a cualquier territorio de Marruecos sin necesidad de visado.

La relevancia de este hecho, se centra en que estas porosidades fronterizas<sup>19</sup> o esta política de filtraje<sup>20</sup> de las autoridades responde a que a las porteadoras se las considera como un mal necesario para la economía local -ceutí y melillense- y se les permite el paso al espacio fronterizo, mientras que en el caso de las personas en situación

---

<sup>17</sup> Jaume Castan Pinos, *La fortaleza europea: Schengen, Ceuta y Melilla* (Instituto de Estudios Ceutíes, 2014).

<sup>18</sup> James Anderson, *Theorizing State Borders: 'Politics/Economics' and Democracy in Capitalism. CIBR/WP01-1*. (CIBR Working Papers in Border Studies, 2001).

<sup>19</sup> Keina Espiñeira, 'Colonialidad en la frontera Ceutí. Sebta mashi Schengen, mashi Euroba', (2013) 2, *Ecléctica*, Revista de estudios culturales, pp. 5-18.

<sup>20</sup> Xavier Ferrer-Gallardo, 'Acrobacias fronterizas en Ceuta y Melilla: explorando los perímetros terrestres de la Unión Europea en el continente africano' (2008) 51 *Documents d'Anàlisi Geogràfica*, pp. 129-149.

administrativa irregular, la frontera es impermeable debido a que el efecto positivo que generan sobre la economía es bajo o inexistente<sup>21</sup>.

Sin embargo, el Acuerdo Schengen no es el único factor excepcional en la configuración fronteriza y en el estímulo para la actividad de las mujeres porteadoras.

Si bien a nivel explicativo la condición geopolítica justifica y hace comprensible el fenómeno de las porteadoras, la aplicación fiscal de ambas ciudades favorece el llamado "comercio atípico". Ceuta y Melilla son puertos francos, es decir, todas las mercancías que llegan a sus puertos marítimos, -que es la única entrada legal de mercancía-, están exentas de pagar aranceles.

No obstante, las Ciudades Autónomas crearon un impuesto de recaudación municipal a la importación para gravar toda la mercancía que llegaba a sus puertos, el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) a la importación. En clave de cifras, la recaudación de este impuesto supone casi la mitad (44,6%) de los ingresos de Ceuta<sup>22</sup>. Datos que muestran la dependencia económica de la ciudad hacia la actividad de las mujeres porteadoras.

Un factor más, relevante para comprender el entramado en el que se encuadra la situación de las mujeres porteadoras es la aduana comercial. Entre Ceuta y la wilaya de Tetuán no hay aduana comercial, es decir, la frontera del Tarajal es un paso fronterizo de personas, pero no de mercancías. En términos prácticos se sintetiza en que no se puede realizar una exportación legal de mercancía ceutí hacia Marruecos. Si se quisiera realizar una exportación legal se debería enviar la mercancía desde el puerto de Ceuta a Algeciras, y desde ahí, realizar una exportación al puerto de Tánger Med. En conclusión: más tiempo en la transacción y muchos más costes económicos.

Por el contrario, si la exportación la realizan las mujeres porteadoras de manera ilegal los costes son mínimos -únicamente la comisión que le paga a la porteadora, y el soborno a la gendarmería marroquí- y es muy rápido. Todo son ventajas para los comerciantes y clientes.

La inexistencia de una aduana comercial responde a las reivindicaciones de Marruecos sobre la soberanía de Ceuta y Melilla. De tal forma, que para Marruecos reconocer que hay una frontera -de pleno uso- sería el equivalente a legitimar la soberanía española sobre los enclaves<sup>23</sup>.

Sin embargo, en Melilla si hay aduana comercial. En 1866 se estableció una frontera comercial entre Melilla y Marruecos promovida

---

<sup>21</sup> David Moffette, 'Muslim ceutíes, migrants, and porteadores: Race, security, and tolerance at the Spanish-Moroccan border' (2013) 38, *Canadian Journal of Sociology*, pp. 601-621.

<sup>22</sup> Cristina Fuentes Lara, *La situación de las porteadoras en la frontera sudeuropa: el caso de Ceuta* (Monografía CIS, 316, 2019).

<sup>23</sup> Miguel Ángel Acosta, *Las fronteras internacionales de España en África: Melilla*. (Editorial Reus, 2016)

por la necesidad comercial del noreste africano<sup>24</sup>. Tres años antes, Melilla había recibido el estatus de puerto franco, lo que suponía un incremento de sus las transacciones comerciales, y esto despertó el interés de Marruecos de utilizar el puerto melillense para las exportaciones de minerales de la región del Rif hacia Europa. Este factor unido a la lejanía respecto a la península de Melilla y siendo Nador un centro de inversión influyente del norte de Marruecos hacía que la aduana comercial fuese imprescindible para la distribución de mercancías<sup>25</sup>.

De tal modo que en Melilla, el comercio atípico coexiste con el flujo legal de exportaciones/importaciones entre la ciudad y los municipios marroquíes adyacentes a la frontera. El beneficio, al igual que en Ceuta, radica en el hecho de que las transacciones "utilizando" a las mujeres porteadoras son una reducción de tiempo y de costes económicos. El resultado es el de siempre: se priman los intereses mercantilistas por encima del respeto a los derechos humanos.

Desde el 1 de agosto de 2018 la aduana comercial entre Melilla y Beni Enzar está cerrada. Marruecos decidió unilateralmente cerrar el paso de mercancías; y al igual que en Ceuta, y a partir de ese momento, la frontera solamente es un paso de personas, pero no de mercancías. Desde los gobiernos melillenses y desde el Gobierno central se realizaron multitud de acercamientos con el Reino de Marruecos y, especialmente, con el director general de la Aduana de Marruecos, Nabyl Lakhdar. En todos los intentos de reabrir la aduana comercial el gobierno marroquí se ha mostrado reticente.

Ahora bien, la frontera simbólica de lo legal e ilegal es muy líquida en relación con la situación de las porteadoras; y con frecuencia es muy versátil, puesto que lo que en 2016 era ilegal en 2018 es legal. Debido a la laxitud de las medidas hemos acuñado el concepto de alegal para describir la actividad de las porteadoras.

El cruce fronterizo de las porteadoras cargadas de mercancías no se considera ilegal porque está reconocido por el Decreto-ley número 1-77-339 de 9 de octubre de 1977 regula la entrada de bienes a Marruecos quien señala que cualquier persona marroquí puede acceder a su territorio con todo lo que pueda llevar sobre su cuerpo, sin limitación de peso ni cantidad, en concepto de equipaje de mano<sup>26</sup>. De este modo se legitimó el hecho de que miles de mujeres cargasen con fardos a sus espaldas de 60 a 90 kilos.

---

<sup>24</sup> Jaume Castan Pinos, *La fortaleza europea: Schengen, Ceuta y Melilla* (Instituto de Estudios Ceutíes, 2014).

<sup>25</sup> Ana Rosado Caro y Cristina Fuentes Lara, 'Las invisibles tras el fardo de nuestra vergüenza: las porteadoras en la frontera sur de Europa' (2018) 8, *Derechos Humanos en la Frontera Sur*, pp. 81-92.

<sup>26</sup> Rosa Soriano Miras y Cristina Fuentes Lara, La vulnerabilidad de las mujeres porteadoras de Ceuta y Melilla como sujeto de derechos humanos, en Andrade, Karla y Izcarra, Simón (coord.), *Migrantes, transmigrantes, deportados y derechos humanos. Enfoque binacional* (Editorial Fontamara, 2015) pp. 117-140.

En abril de 2018 esto cambió. Debido a la presión generada por el movimiento asociativo y el efecto de réplica que tuvo en los medios de comunicación, al visibilizarse las condiciones en las que las porteadoras desempeñaban su labor y el impacto negativo que eso generaba a la ciudad, los comerciantes del polígono de El Tarajal decidieron que las porteadoras sacaran la mercancía en carros con ruedas. Casualmente, los carros eran propiedad de un comerciante del polígono de El Tarajal, y las porteadoras debían comprarlo con su propio dinero para poder trabajar. Dicho de otro modo, algo que era ilegal antes de ese momento, y sin necesidad de modificar el Decreto-ley número 1-77-339 ni crear una nueva ley de paso de mercancías, se convirtió en una práctica habitual en el polígono del Tarajal.

Independientemente de la situación de pandemia provocada por la Covid-19, la arbitrariedad y los intereses multiagentes han estado presentes en la toma de decisiones en relación con la situación de las mujeres porteadoras.

### **3.2.- Línea temporal de la situación de las mujeres porteadoras**

La línea temporal del porteo comienza en 2005. Esto no indica que antes de ese año no existiese porteo. De hecho, incluso antes de la instauración física de la frontera ya se producían intercambios de mercancía entre ambos territorios<sup>27</sup>. Sin embargo, en 2002, después de un largo proceso de negociaciones entre los gobiernos marroquí y español se acuerda crear un paso de mercancías entre Ceuta y la wilaya de Tetuán. Este paso se inauguró el 25 de julio de 2005 bajo el nombre del Biutz<sup>28</sup>.

Antes del puente del Biutz, el paso habilitado para mercancías era Benzú que también era un paso fronterizo para personas. El paso de Benzú fue cerrado en 2002, entre otros motivos, por la dificultad manifestada por las cuerpos y fuerzas de seguridad españolas para controlar las aglomeraciones. Después del cierre de Benzú, las porteadoras comenzaron a trabajar en la frontera internacional de El Tarajal (paso de El Biutz) donde se concentraban: porteadoras, trabajadoras de hogar, trabajadores transfronterizos y turistas. De tal forma, que la apertura del Biutz fue una medida para descongestionar la frontera hispano-marroquí tras el cierre del paso de mercancías de Benzú a la vez que se invisibilizaba el trasiego diario de porteadoras y mercancías por la frontera de El Tarajal. El Biutz estaba alejado de la ciudadanía ceutí, de propia ciudad de Ceuta y de los turistas que cruzan la frontera internacional<sup>29</sup>.

---

<sup>27</sup> Miguel Ángel Acosta, *Las fronteras internacionales de España en África: Melilla*. (Editorial Reus, 2016).

<sup>28</sup> Cristina Fuentes Lara, *La situación de las porteadoras en la frontera sudeuropea: el caso de Ceuta* (Monografía CIS, 316, 2019).

<sup>29</sup> Cristina Fuentes Lara, *La situación de las porteadoras en la frontera hispano-marroquí. El caso de Ceuta* (Universidad de Granada, 2017).

Además, el paso del Biutz tiene un componente muy relevante y es que es una salida de mercancías unidireccional peatonal desde el polígono de El Tarajal hasta Marruecos; es decir, no es un paso fronterizo oficial, sino que es una salida habilitada para las porteadoras, tanto es así, que solamente estaba abierto los días que había porteo -de lunes a jueves-. Con esto se oficializa el trabajo de las mujeres porteadoras, y es por ello, que aquí comienza esta línea temporal. El paso del Biutz conocido como la "jaula", el "túnel" o la "verja" por su estructura metálica rectangular fue objeto de las críticas por parte del tercer sector ceutí y del tejido asociativo nacional por la vulneración de derechos que suponía para las mujeres porteadoras<sup>30</sup>.

La Policía Nacional realizó un informe en 2009 titulado el "Biutz" en el que informaba de los riesgos a la seguridad de quienes utilizaban el paso fronterizo. En este informe se detallaba su peligrosidad en base al elevado número de porteadoras, el tamaño de los fardos y la actitud obstructiva de la Gendarmería. La conclusión del informe es el que el Biutz era la mayor amenaza para las fuerzas de seguridad de Ceuta<sup>31</sup>.

En 2008, murió la primera porteadora realizando su actividad laboral. Fue Sabia Aziz con 41 años en el paso del barrio chino en Melilla. Un año después, esta lista de la vergüenza se engrosó con las muertes de Bossra El Meriouti con 33 años y Zhora Boudoghya con 53 años. En una avalancha dentro del polígono de El Tarajal, las porteadoras se cayeron por las escaleras y murieron aplastadas por sus compañeras debido a los golpes y la asfixia provocada por la caída.

En 2012, la APDHA promueve la Declaración de Tetuán donde numerosos colectivos marroquíes y españoles se comprometen a implicarse en la visibilización de la situación de las mujeres porteadoras.

Cuatro años después, y tras el agravamiento de las condiciones laborales de las porteadoras, se celebra en abril la Declaración de Martil, en el que la APDHA se responsabiliza en publicar un informe donde se recoja la situación de las mujeres porteadoras e iniciar una campaña de incidencia política. En noviembre de este año se publica el informe "Respeto y Dignidad a las mujeres marroquíes que cargan mercancías en la frontera de Marruecos con Ceuta" y se inicia la campaña "Porteadoras, la injusticia a la espalda".

La apertura del paso fronterizo de El Tarajal II fue proyectada como un fenómeno que beneficiaba a todas las partes. Para el Gobierno ceutí y para la Delegación del Gobierno en Ceuta supuso, por un lado, un lavado de imagen, ya que cerrar el puente de Biutz era la reivindicación del tejido asociativo y de la policía; por otro lado, una mejora en la fluidez de la frontera de El Tarajal así como invisibilizar

---

<sup>30</sup> Cristina Fuentes Lara, *La situación de las porteadoras en la frontera hispano-marroquí. El caso de Ceuta* (Universidad de Granada, 2017).

<sup>31</sup> Ana Rosado Caro y Cristina Fuentes Lara, 'Las invisibles tras el fardo de nuestra vergüenza: las porteadoras en la frontera sur de Europa', (2018) 8, *Derechos Humanos en la Frontera Sur*, pp. 81-92.

de cara a turistas el trabajo de las porteadoras. Para los comerciantes de El Tarajal, generó una optimización de su actividad empresarial agilizando los tiempos del trasiego de mercancías. Como se ha señalado con anterioridad, para el tercer sector -asociaciones, sindicatos, colectivos- y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado fue percibido como una victoria.

¿Y, para las porteadoras? El Tarajal II fue el principio del fin. Como señala Fuentes-Lara<sup>32</sup> la apertura de El Tarajal II supuso la institucionalización del circuito de las porteadoras, al regular legalmente los horarios de paso de mercancías, el tamaño y peso del fardo y los días en los que las porteadoras podían trabajar; pero olvidando lo más urgente: considerar a las porteadoras como trabajadoras transfronterizas y regular sus derechos laborales.

Si bien el paso fronterizo de El Tarajal II se inauguró el 27 de febrero de 2017, desde diciembre de 2013 Delegación del Gobierno consideró como finalizadas las obras y anunció su apertura para verano de 2014. Entre esa fecha y en la que finalmente se abrió el paso de mercancías, el Gobierno de Ceuta y la Delegación anunciaron hasta en siete ocasiones la apertura del Tarajal II. Los motivos del retraso la falta de acuerdo entre Ceuta y Marruecos. La inversión de las obras superó los 750.000 euros<sup>33</sup>.

La primera medida tras la apertura de El Tarajal II fue limitar a 4.000 personas al día quienes podían portar mercancías. El sistema conocido como los "tickets" consistía en un papel que se le daba a las 4.000 primeras personas que se encontraban en el momento de la apertura del paso fronterizo y era condición sine qua non para poder abandonar el polígono del Tarajal con el fardo. Las consecuencias de esta limitación generaron un contrabando de tickets a precios altísimos, un aumento del precio de los fardos, lo cual provocó un aumento del número de personas que querían trabajar en el porteo, principalmente hombres; y que las mujeres porteadoras hicieran noche en la frontera para conseguir un ansiado ticket que les permitiese trabajar al día siguiente. En resumen: un aumento en la precarización del trabajo de las porteadoras. Algo que no se quedó aquí, sino que fue empeorando con el paso de los meses.

Un mes después de esa medida, en abril de 2017, mueren en el desarrollo de su actividad laboral tres mujeres porteadoras: Soad el Jatibi con 24 años y madre de un bebé, Batul el Hichu con 40 años; y una mujer cuyo nombre nunca se hizo público con 52 años y madre de seis hijos.

---

<sup>32</sup> Cristina Fuentes Lara, *La situación de las porteadoras en la frontera hispano-marroquí. El caso de Ceuta* (Universidad de Granada, 2017).

<sup>33</sup> Laura Cañero, *Tarajal II, un paso acabado y abandonado* (2015) <[www.ceutaactualidad.com/articulo/inmigracion/taraja-ii-paso-acabado-y-abandonado/20150711104351010230.html](http://www.ceutaactualidad.com/articulo/inmigracion/taraja-ii-paso-acabado-y-abandonado/20150711104351010230.html)> fecha de acceso 26 de noviembre de 2021.

Paralelamente, desde la APDHA al hilo de la campaña de incidencia política se presentó en mayo de 2017 el informe "Respeto y Dignidad a las mujeres marroquíes que cargan mercancías en la frontera de Marruecos con Ceuta" ante los partidos políticos PSOE y Unidos Podemos en el Congreso de los Diputados -aunque se contactó con todos los partidos políticos solo se tuvo respuesta de estos dos-. La respuesta del sistema institucionalizado no se hizo esperar. A la visibilidad de los testimonios sobre violencias y agresiones físicas y psicológicas que las porteadoras recibían por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado recogidos en el informe y relatados por la APDHA en el Congreso de los Diputados -casi año después de la publicación del informe-, se recibieron amenazas de posibles denuncias por parte de distintas asociaciones vinculadas a miembros de la Guardia Civil y sindicatos de la Policía Nacional. Existen numerosos vídeos en los que se muestran la violencia ejercida hacia las porteadoras así como horas de entrevistas grabadas, transcritas y analizadas a mujeres porteadoras donde ellas mismas señalan estos sucesos.

Este hecho no es caso aislado, es una práctica cada vez más habitual en Europa y en España. Denunciar, acusar y promover penas de cárcel para activistas, colectivos sociales u organizaciones que luchan por la defensa de los derechos humanos con ejemplos como Helena Maleno, José Palazón o la ONG Proemad y donde se ha documentado casos de restricción y criminalización de la ayuda y la solidaridad con personas en movimiento en ocho países europeos incluido España<sup>34</sup>.

En agosto de 2017 mueren dos porteadoras en la frontera entre Ceuta y Marruecos, mientras trabajaban. Ellas eran Rmili Karima de 34 años y Bakkali Touria de 45 años. En enero de 2018, murieron dos porteadoras en Ceuta cuando estaban realizando su actividad laboral. Sus nombres eran Ilham Ben Chrif, tenía tres hijos; y Souad Znitar con 40 años. En menos de un año de la apertura del paso fronterizo Tarajal II, habían muerto, al menos, siete mujeres porteadoras. Esta es la lista de la vergüenza, que tristemente, se siguió cobrando nuevas víctimas.

En enero de 2018, el programa de La Sexta El Intermedio realiza un reportaje sobre la situación de las mujeres en Ceuta. En ese reportaje se cuenta con la colaboración de la APDHA. El programa, de amplia audiencia nacional, daña la imagen de la ciudad ya que evidencia la pasividad de las instituciones públicas ante la vulneración sistemática de los Derechos Humanos de las porteadoras; y también se visibiliza el gran negocio del contrabando en Ceuta.

La respuesta por parte de la Administración es contundente y no se hace esperar. Ceuta necesita lavar su imagen. Semanas después de

---

<sup>34</sup> Ana Estrada Gorrín y Cristina Fuentes Lara, 'La construcción de las fronteras europeas como origen de la criminalización de las migraciones en Europa: retóricas de securitización y humanitarismo', (2020) 28, REMHU, pp. 217-234.

la emisión del programa se limita a 2.000 las personas que diariamente pueden trabajar en el porteo, es decir, una reducción del 50% un año después de la medida anterior. Y lo más significativo, se limitan los días en los que las mujeres porteadoras pueden trabajar, pasando de lunes a jueves -4 días- a únicamente los lunes y miércoles. Los martes y jueves se destinan al porteo masculino.

Desde la medida de los tickets, o la limitación de la cuota de personas diarias dedicadas al porteo, el precio del fardo se fue incrementando. Si bien antes de la limitación por cada fardo que sacaba una porteadora recibía entre 15 y 20 euros, después de esa limitación se llegó a alcanzar los 60 euros por fardo. Los motivos responden a la ley de la economía clásica de la oferta y la demanda: a menos porteadoras para realizar el trabajo más aumenta el valor económico de su trabajo.

Algo que *a priori* pudo resultar positivo para ellas se convirtió en todo lo contrario no solamente por el aumento de la competencia para lograr un ticket, que ya se ha señalado anteriormente, sino porque al incrementarse el beneficio económico del trabajo se comenzó a masculinizar. Un espacio económico que por su precariedad era femenino se institucionalizó como paritario con la segregación de dos días por género. Esta medida acrecentó aún más la feminización de la pobreza de las mujeres porteadoras. Era una actividad que les permitía a las porteadoras la conciliación de vida laboral y familiar pese a las condiciones laborales, la precarización, la vulneración sistemática de derechos humanos y la estigmatización social<sup>35</sup>.

La segunda gran medida después del reportaje del Intermedio fue prohibir que las porteadoras cargasen con los fardos a sus espaldas. Tal y como se ha apuntado el apartado 2.1. sin modificar el Decreto-ley número 1-77-339 -en el que se permitía que una persona entrase a Marruecos con todo lo que pudiese cargar sobre su cuerpo en concepto de equipaje de mano-, se hizo obligatorio el uso de carritos para el transporte de mercancías.

La finalidad de las medidas se ha destinado a mejorar la imagen externa de Ceuta y Melilla para que no influyese negativamente en los beneficios económicos que reporta el comercio "atípico" en ambas ciudades.

En febrero de 2019 el Reino de Marruecos publicó un informe producto de una Comisión Transfronteriza donde se reconocían las vulneraciones que estaban sucediendo en la frontera entre Ceuta y Marruecos, en relación con las mujeres porteadoras. Este informe se debatió en las cortes marroquíes y en la que se elaboró una estrategia para poner fin al contrabando de mercancías entre España y Marruecos. Los puntos claves del informe son: el daño a la economía marroquí que causa la entrada continuada de productos europeos sin

---

<sup>35</sup> Ana Rosado Caro y Cristina Fuentes Lara, "Las invisibles tras el fardo de nuestra vergüenza: las porteadoras en la frontera sur de Europa", en *Derechos Humanos en la Frontera Sur* (núm. 8, 2018) pp. 81-92.

pagar aranceles por Ceuta y Melilla y las condiciones paupérrimas a las que están expuestas las mujeres porteadoras marroquíes. En este punto el informe señala que las porteadoras se ven obligadas a usar pañales durante las noches que pasan a la intemperie haciendo fila para conseguir un ticket de acceso al paso del Tarajal II, y sufren violencia policial por parte de la Gendarmería marroquí. Ningún gobierno de España se ha manifestado acerca de la violencia que sufren las mujeres porteadoras más allá del oportunismo partidista. Ningún gobierno de España ha declarado que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado español se empleaban con violencia desproporcional hacia las porteadoras.

En septiembre de 2019 murió Fatema Bouchra con 48 años y cuatro hijos. Murió de madrugada haciendo noche en la frontera para conseguir un ticket para poder trabajar al día siguiente. Murió tras caerse por un acantilado cuando iba a orinar. Murió porque nadie hizo nada por evitar su muerte, como la de tantas otras. Desde 2012 la APDHA llevaba reclamando que instalasen baños públicos en la frontera. La respuesta de la Delegación de Gobierno en Ceuta fue que poner baños y fuentes de agua potable era institucionalizar el porteo. La paradoja es terrible, puesto que estas medidas sí que eran institucionalizar, pero dotar de policía el circuito de las porteadoras y abrir un paso fronterizo únicamente destinado a esta actividad no supuso ningún problema de institucionalización del porteo.

Un mes después, en octubre de 2019 se cierra el paso fronterizo del Tarajal II alegando que se iban a realizar obras para la mejora de la seguridad. A día de hoy, no se ha visto ninguna obra ni infraestructura para implementarla. La pandemia también ha influido en que no se sepa nada del porteo, más allá del firme propósito del gobierno marroquí de prohibirlo. Desde el 14 de marzo de 2020 debido a la Covid-19 el Reino de Marruecos cerró las fronteras terrestres hispano-marroquíes.

¿Por qué no se hizo antes? ¿Por qué se permitió que miles de porteadoras cargasen durante años con fardos de 90 kilos atados a su cuello y sus brazos si ni siquiera se necesitaba modificar una ley o crear una nueva?

Solo ellos -las instituciones- tienen la respuesta. Desde nuestra labor de investigación sólo podemos hacer suposiciones. Por un lado, esta medida responde a una estrategia de lavado de imagen -o lo que las investigadoras Rosado-Caro y Fuentes-Lara<sup>36</sup> denominan "políticas de maquillaje" o "parches"-, de una actividad comercial que supone en 25% de los ingresos directos a la ciudad de Ceuta. Por otro lado, esta medida es una repuesta de la arbitrariedad que opera en la frontera hispano-marroquí, donde lo que un día es ilegal, el siguiente tiene vacío legal y el siguiente es legal, y todo ello, en función de las relaciones interesadas entre Marruecos y la Unión Europea.

---

<sup>36</sup> ibid

El carrito supuso que las mujeres porteadoras tuviesen que hacer una inversión en la compra de este instrumento, que, además, solamente se podía adquirir comprándolo a un determinado comerciante del polígono del Tarajal. Y esto no era lo único; al llevar la mercancía en un carrito se incrementó el peso del fardo introduciendo en el carro dos fardos de 50 kilos. Pero no se aumentó la comisión que recibían las porteadoras.

Dicho de otro modo, sacaban el doble de mercancía por la mitad de precio. Se puede deducir que a nivel físico para las porteadoras el carrito no supuso una mejora puesto que pasaron a tirar de un carro con 100 kilos por superficies que no siempre son planas y rectilíneas. Estas medidas repercutieron en las condiciones en las que las mujeres ejercen el porteo. Medidas que repiten las mismas actuaciones por parte de comerciantes, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Autoridades locales:

- 1) Las mujeres porteadoras han sido excluidas siempre de la toma de decisiones sobre su actividad laboral y acerca de cualquier cambio en la estructuración del circuito físico de las mujeres porteadoras. El pre- texto empleado para justificar la exclusión de las porteadoras siempre ha sido: a) su inaccesibilidad para entablar diálogo y b) la falta de organización interna de las porteadoras. Ambas afirmaciones no son ciertas. En las investigaciones realizadas por la APDHA se ha entablado dialogo con las porteadoras en las que han expuesto claramente sus demandas; existe una organización interna, la figura que ellas mismas reconocen como "jefas" y que son quienes hacen de intermediarias entre comerciantes de El Tarajal y porteadoras.
- 2) Las medidas implementadas nunca han estado enfocadas en mejorar la situación de las mujeres porteadoras ni en garantizar el respeto a sus derechos laborales, sociales y económicos.

### **3.3.- Las relaciones multilateralizadas entre Marruecos, Unión Europea, España y Ceuta**

Las relaciones internacionales entre Marruecos y España han sido cíclicas, alternando fases de conflicto con otras de colaboración<sup>37</sup> o como señalan Planet y Hernando de Larramendi<sup>38</sup> con una "conflictividad cíclica" influenciada por disputas territoriales y temas

---

<sup>37</sup> Rosa Soriano Miras y Cristina Fuentes Lara, La vulnerabilidad de las mujeres porteadoras de Ceuta y Melilla como sujeto de derechos humanos, en Andrade, Karla y Izcarra, Simón (coord.), *Migrantes, transmigrantes, deportados y derechos humanos. Enfoque binacional* (Editorial Fontamara, 2015) pp. 117-140.

<sup>38</sup> Ana Planet y Miguel Hernando de Larramendi, Una piedra en el camino de las relaciones hispano-marroquíes. En Planet, Ana y Ramos, Fernando (eds.), *Relaciones hispano-marroquíes: una vecindad en construcción* (Ediciones de Oriente y del Mediterráneo, 2005) pp. 405-430

puntuales. Las relaciones internacionales entre España y Marruecos se intensificaron a partir 2008 cuando la Unión Europea concedió a Marruecos el llamado Estatuto Avanzado. Este estatuto es una hoja de ruta hacia el desarrollo progresivo de las relaciones políticas y económicas entre Marruecos y las agencias europeas<sup>39</sup>, que además, era pionero porque no se le había otorgado a ningún país vecino de Europa. Autores expertos en relaciones internacionales apuntan que la concesión del Estatuto Avanzado fue un reconocimiento de la Unión Europea por el control migratorio que realiza Marruecos en la frontera sur<sup>4041</sup>.

La gestión de fronteras y de flujos migratorios es el principal punto en la cooperación entre la Unión Europea y Marruecos. Esto comenzó con el Programa de La Haya en 2004 y se reafirmó con el Programa de Estocolmo entre 2009 y 2014. En estas políticas europeas se exige la colaboración en la gestión migratoria - tránsito y destino-, lo que deja a Marruecos como el idóneo socio para ejercer de "estado tapón" para las personas procedentes de países subsaharianos que llegan al norte de África. Los acuerdos multilaterales -España-UE-Marruecos- sobre migraciones han sido amplios, como ejemplo: operaciones de control de frontera conjuntas desde 2004, el acuerdo de Readmisión Bilateral, que entró en vigor en 2012, o el Paternariado de Movilidad entre la Unión Europea y Marruecos en 2013; así como una intensa colaboración en Grupos de trabajo y Comisiones mixtas, como es la Comisión mixta de Protección civil y de Operaciones Paso del Estrecho<sup>42</sup>.

La conclusión radica en que la Unión Europea y España, por consiguiente, perciban que Marruecos es un socio necesario y vital en la configuración de la política migratoria comunitaria.

¿En qué afecta esta cuestión a las mujeres porteadoras? Si bien en un inicio puede interpretarse que no les influye en nada o en casi nada, lo cierto es que es todo lo contrario. La fragilidad de las relaciones con Marruecos y la dependencia de la Unión Europea hacia el control fronterizo que realiza Marruecos, provoca que cualquier cambio genere un conflicto diplomático.

Entiéndase a modo de ejemplo cuando el 7 de agosto de 2014 la Guardia Civil paró a la embarcación del Rey de Marruecos en aguas de Ceuta; y cinco días después se produjo la mayor llegada de

---

<sup>39</sup> Larbi Jaidi, 'The Morocco/EU Advanced Status: When Value Does it Add to the European Neighbourhood Policy?' (2009) 3, Institut Europeu de la Mediterrània, Anuari, pp. 149-154

<sup>40</sup> Kristina Kausch, 'El estatuto avanzado de Marruecos: ¿Qué significado tiene?' (2010) 34, Policy brief, pp. 14-35.

<sup>41</sup> Richard Gillespie, 'European Union responses to conflict in the Western Mediterranean' (2010) 15, The Journal of North African Studies, pp. 85-103.

<sup>42</sup> Rosa Soriano Miras y Cristina Fuentes Lara, La vulnerabilidad de las mujeres porteadoras de Ceuta y Melilla como sujeto de derechos humanos, en Andrade, Karla y Izcarra, Simón (coord.), *Migrantes, transmigrantes, deportados y derechos humanos. Enfoque binacional* (Editorial Fontamara, 2015) pp. 117-140.

embarcaciones de personas en tránsito migrante a las costas andaluzas; y sucesivas entradas terrestres por las vallas de Ceuta y Melilla. Marruecos tiene marcadas unas líneas rojas de diálogo como la cuestión territorial -soberanía de Ceuta, Melilla y el Sahara Occidental- y los caladeros de pesca. A partir de ahí, la estrategia marroquí consiste en tensar la cuerda de la gestión migratoria para aumentar sus fondos "en cooperación" o preferencias en acuerdos económicos con la Unión Europea.

Las porteadoras y la gestión de frontera hispano-marroquí -a excepción de la migración- no han sido prioridades para España ni para la Unión Europea en las negociaciones, porque tradicionalmente han sido consideradas como "un mal menor" en la relación con Marruecos. La cuestión territorial no es un ámbito de negociación y menos en Ceuta y Melilla, al existir la reivindicación histórica de Marruecos sobre estos territorios. El resultado es que reina la arbitrariedad, puesto que Marruecos es quien decide cuándo abrir la frontera al porteo y cuándo cerrarla sin ningún margen de negociación ni con el Gobierno ceutí o melillense ni con el Gobierno central.

Ejemplo de ello, es el ya comentado cierre de la Aduana Comercial en Melilla, que fue realizado unilateralmente por Marruecos y sin previo aviso a las autoridades españolas. Actualmente, se desconoce si se volverá a abrir la Aduana Comercial en Melilla, ya que Marruecos se ha negado a clarificar su postura.

### **3.4.- Y, ¿ahora qué? El futuro del porteo**

Las decisiones en firme no han sido la tónica de la gestión del porteo, esto dificulta poder hacer un pronóstico de cuál será el futuro del porteo.

En primer lugar, se prevé que la intención de Marruecos desde su informe de la comisión transfronteriza en 2019 es eliminar el porteo. Estimular la demanda interna es un objetivo del Gobierno marroquí y el porteo frena ese consumo de bienes y productos elaborados en Marruecos. El Reino alauita ha valorado el porteo en términos de coste-beneficio y actualmente, tienen más costes que beneficios.

Por un lado, el porteo era visto como una fuente de empleo para la zona norte de Marruecos, que tradicionalmente era de las más empobrecidas del país. Sin embargo, esto ha cambiado, en la actualidad, la Región Tánger-Tetuán-Alhucemas es la segunda región industrial del Marruecos y la primera respecto al número de exportaciones; y es que desde el reinado de Mohamed VI se ha realizado una apuesta empresarial y económica por esta región promovida por la creación de un entorno favorable para la inversión extranjera. Y se necesita mano de obra para estas fábricas. Por otro lado, mientras que el porteo generara empleo y la población del norte de Marruecos no provocase revoluciones sociales por falta de alternativas laborales, era una situación tolerada, pese a que nunca

fue del beneplácito de Marruecos. Pero esto ha cambiado. Tras la apertura de El Tarajal II y la gestión que se ha realizado del porteo, el malestar ha ido creciendo entre la sociedad del norte de Marruecos. Han sido más de una decena las mujeres que han muerto trabajando como porteadoras, los cierres fronterizos han sido constantes, y ha habido manifestaciones dentro de Marruecos reclamando mejores condiciones para las porteadoras. El porteo ya no le sale tan rentable en términos de beneficio político, económico y social a Marruecos; y el cierre de la Aduana Comercial en Melilla y cierre del paso de El Tarajal II en Ceuta pueden ser una señal de la tendencia de Marruecos a que sus importaciones lleguen únicamente por vía marítima a través del puerto de Tánger Med.

En segundo lugar, el crecimiento de las zonas marroquíes adyacentes a Ceuta y Melilla han estado ligadas a la triada "contrabando-kif-emigración"<sup>43</sup>. El crecimiento de ciudades como Martil y Fnideq en la wilaya de Tetuán; y Beni Ensar y Nador en la wilaya de Nador, ha generado incluso problemas de urbanismo<sup>44</sup>. El máximo exponente es Fnideq. Las porteadoras, sobre todo aquellas que provienen del interior de Marruecos alentadas por el trabajo fronterizo, viven en barrios del extrarradio de Fnideq en condiciones de hacinamiento debido a la alta densidad poblacional. Fnideq es un ejemplo de lo que Solís<sup>45</sup> denomina "ciudades jóvenes", es decir, un municipio fronterizo con un crecimiento acelerado de población, donde no termina de construirse una identidad y que está expuesto a incesantes procesos de cambio social.

Y es que, la importancia de Fnideq en la red de distribución del contrabando es vital, al igual que en Ceuta las "naves consigna" del polígono de El Tarajal. Desde ahí se organiza toda la distribución de la mercancía al interior de Marruecos, y es en Fnideq -al igual que Beni Ensar- donde hay un equivalente al polígono de El Tarajal con naves industriales dedicadas al realmacenamiento -cuando no reetiquetado- de la mercancía que sale de Ceuta a manos de las porteadoras.

En el polígono de El Tarajal, las naves industriales cubren la función de almacenamiento de mercancía que llega desde el puerto de Ceuta y es preparada directamente para el porteo. Las naves consigna no tienen actividad de venta al por mayor -que es para lo que están dedicadas esas naves en el polígono- sino que solamente abren en el horario del porteo y con los fardos ya previamente embalados. Los

---

<sup>43</sup> Fouad Zaim, Les enclaves espagnoles et l'économie du Maroc Méditerranéen. Effets et étendue d'une domination commerciale, en El Malki, Habib (ed.), *Le Maroc Méditerranéen. La troisième dimension* (Editions le fennec, 1992) pp. 37-85.

<sup>44</sup> Julien Le Tellier, *Les recompositions territoriales dans le Maroc du Nord. Dynamiques urbaines dans la péninsule tingitane et gouvernance des services de base à Tanger et à Tétouan (Maroc). L'inclusion des quartiers pauvres à travers l'accès aux transports et à l'eau potable* (Université de Provence, 2014).

<sup>45</sup> Marlene Solís (2011). Experiencias de resistencia femenina al mundo global, en Ribas-Mateos, Natalia (ed.), *El río bravo Mediterráneo. Las regiones fronterizas en la época de la globalización* (Bellaterra, 2011) pp. 601-614.

propietarios de la mercancía de esas “naves consigna” no son ceutíes, son en su mayoría, personas físicas o jurídicas de origen chino que utilizan Ceuta como puerto franco -debido a sus beneficios fiscales- para exportar mercancía a Marruecos.

El trabajo de las porteadoras ha sido tapado bajo la falsa idea que es una actividad de “menudeo” para que unas “pobres” mujeres sin recursos alimenten a sus familias. Todo esto es mentira. El porteo mueve cantidades ingentes de dinero que benefician directamente a las arcas locales de Ceuta y Melilla, a los comerciantes ceutíes y melillenses, a los clientes marroquíes de la mercancía, a la red de distribución de la mercancías -taxistas, conductores de autobús, transportistas etc.-, a la gendarmería marroquí -por medio de los sobornos- y un largo etcétera. La actividad de las porteadoras dinamiza el norte de Marruecos, y a las que menos beneficia es a ellas, que son a las que literalmente les cuesta la vida y las aboca a una vida estigmatizada socialmente, empobrecida económicamente y privadas de agencia como sujeto político.

Desde el cierre del porteo, una parte de las porteadoras se han dedicado al cuidado de las personas enfermas de la Covid-19 con mascarillas que ellas mismas fabricaban. Desde el Gobierno marroquí han considerado que tanto porteadores como porteadoras tienen un futuro laboral en las fábricas de la industria de la exportación asentadas en el norte de Marruecos. Si bien esto puede considerarse como un nicho laboral, lo cierto es que el perfil de la mujer porteadora no responde al empleo en este tipo de industria, con jornadas laborales de 10 horas 6 días a la semana. Condiciones inviables para la conciliación de la vida personal y laboral.

#### **4.- LA VIOLENCIA ESTRUCTURAL**

*“Me dirijo a la frontera y me viene el olor a muerte”  
(Porteadora)*

Partiendo esta frase, mencionada en las entrevistas en profundidad y en grupos de discusión -investigaciones desde 2016 a 2020-, ampliamos el análisis y visibilizamos las secuelas que la violencia estructural de la frontera tiene sobre las porteadoras.

Inicialmente, las mujeres marroquíes comienzan a trabajar como algo temporal para paliar, de algún modo, una situación límite económica provocada por el nacimiento de un nuevo hijo o hija o por el cese de la convivencia con su cónyuge -divorcio, separación o viudez-. Una oferta de trabajo como la del porteo supondría obtener recursos mínimos para la supervivencia. Sin embargo, la frontera o *duana* -que es como ellas la llaman- es lo que acaba vertebrando, de forma paulatina, sus vidas y en todos los sentidos. Dicho de otro modo, lo que se inició con la idea de un trabajo transitorio que les permitía seguir estando al cuidado de sus familias, acaba convirtiéndose en un

modo de vida que deriva en esa tradicional figura de la proveedora ausente. La frontera ocupa un papel prioritario todos los ámbitos de sus vidas, incluidas las conversaciones diarias entre ellas. Toda su vida gira alrededor de la frontera.

Escenarios nuevos como los que comenzaron desde la apertura de el paso de El Tarajal II, largas filas de mujeres pernoctando desde el lado marroquí de la frontera bajo todo tipo de adversidades climatológicas, un horario arbitrario de apertura y cierre de la frontera, la limitación de dos días de porteo para las mujeres y restringir a 2.000 personas el acceso diario, etc. no solo han incrementado el deterioro y secuelas físicas y psicológicas para las porteadoras, sino que además, han golpeado duramente la autoestima de estas mujeres. Según relatan ellas mismas, a partir de estas nuevas medidas tenían que dedicar más tiempo a buscar alternativas para garantizar el sustento de sus familias, del que pudieran dedicar a los cuidados.

Es una paradoja que, lo que en un principio consistió en asumir la responsabilidad de sostener las necesidades básicas de la unidad familiar a pesar del estigma social, se haya convertido, una vez más, en una situación que las mortifica por la culpa y la impotencia del abandono (autopercebido) al que someten a sus familias. Y es que, no deja de ser un contrasentido que la motivación que hace que las mujeres porteadoras sigan trabajando en la frontera sea mantener, alimentar y garantizarles una vida mejor a sus hijos y sin embargo, no únicamente puede que estén fracasando en esa labor, sino que además, ellas sienten que no están aprovechando el tiempo con sus hijos e hijas.

El estigma que se le asigna a las porteadoras no sólo viene favorecido por la legislación marroquí que considera ilegal -pero tolera- el porteo de mercancías, sino que socialmente es un trabajo que soporta connotaciones negativas. El trabajo de porteadora es un trabajo físico del que se obtienen beneficios rápidos, realizado por mujeres con un nivel sociocultural bajo y cuyos maridos -en caso de tenerlos- no han podido cumplir con el rol establecido de proveedor de la familia. Para la sociedad marroquí, y según hemos recogido en las entrevistas, la actividad del porteo es considerada peor que la prostitución, ya que en muchas ocasiones tienen que enfrentarse a abusos por parte de las autoridades de ambos lados de la frontera y se pueden producir "tocamientos" en las largas esperas para cruzar el paso fronterizo hacia el lado marroquí, por lo que su honra (hmûma) como mujeres se pone en entredicho. En árabe no perder la hmûma se traduciría como la vergüenza o pérdida del honor. Señala Ribas-Mateos<sup>46</sup> que la pérdida de la hmûma y la inserción laboral de la mujer están relacionadas en la sociedad marroquí, especialmente que las

---

<sup>46</sup> Natalia Ribas-Mateos, Cuatro años de reflexiones fronterizas, en Ribas-Mateos, Natalia (ed.), *El río bravo Mediterráneo. Las regiones fronterizas en la época de la globalización* (Bellaterra, 2011) pp. 17-76.

mujeres sin estudios trabajen fuera del hogar es una vergüenza y un deshonor para la familia.

Y no es el único factor de comparación entre porteadoras y prostitutas. La sociedad marroquí también lo asimila al hecho de dormir fuera del hogar y a usar su cuerpo como fuerza de trabajo.

Esto además no sólo pone de manifiesto que las mujeres son las que están en la escala económica y social más baja del porteo, ya que al estar hipermasculinizada en los otros sectores -los que reciben la mercancía en el parking, dueños de las naves de consignas, estibadores, empresarios- se le suma estigma de no responder a los cánones de lo que significa la honra femenina.

Tradicionalmente la fuerza física ha sido uno de los estereotipos sociales más relacionados con los hombres. Sin embargo, las porteadoras usan la fuerza física para realizar su actividad laboral y utilizan su cuerpo como fuerza de trabajo. Desde la teoría feminista se afirma que son las personas oprimidas quienes se ven obligadas a usar su cuerpo como fuerza laboral<sup>47</sup>. McNay<sup>48</sup> asegura que es la dominación patriarcal quien usa el cuerpo de la mujer como objeto, signos o mercancías en la sociedad actual, y concretamente en el caso de las porteadoras, como medio de transporte en el traslado de mercancías de un lado a otro de la frontera. Justamente, la frontera cumple con una función de categorización y diferenciación – construcción de la otredad-, que justifica la explotación de sectores de población como son las mujeres porteadoras.

Las estrategias de los estados para monopolizar y perpetuar la legitimidad en la ejecución de la violencia van más allá de la violencia estructural, porque consiguen que de cara a la sociedad se responsabilice a quienes son objeto de violencia -utilizando entre otras estrategias el estigma- para que estas personas se sientan responsables de las violencias a las que son sometidas.

## **5.- LA NECESIDAD DE LA REFLEXIÓN FEMINISTA**

*"Me requisan la mercancía, me insultan, me empujan. Normal".  
(Porteadora)*

Existe la necesidad de realizar un análisis feminista que permita poner el foco en que parte de esta culpa que manifiestan sentir las porteadoras es el resultado de la construcción social de los roles de

---

<sup>47</sup> Ana Martínez, "La construcción social del cuerpo en las sociedades contemporáneas" en *Papers* (núm 73, 2004) pp. 127-152.

<sup>48</sup> Lois McNay, *Foucault and Feminism: Power, Gender and the Self* (Polity Press, 1992).

género y la división sexual del trabajo por el sistema patriarcal, y que no es exclusiva de determinadas culturas o religiones<sup>4950</sup>.

Se hace necesario realizar además una profunda reflexión sobre el impacto del estigma en la configuración del imaginario colectivo sobre las porteadoras no solo en Marruecos, sino también desde el lado europeo, y las distintas atribuciones que se realizan a la "identidad" de las porteadoras:

- 1) Mitificación, despersonalización y homogeneización; las mujeres marroquíes que portan mercancías en la frontera de Marruecos con Ceuta no pertenecen a un único perfil ni tienen una historia de vida única. Investigaciones previas analizado y visibilizado que el perfil sociocultural es variado, las únicas similitudes son la situación extrema de precarización sobrevenida y que todas son las únicas responsables del sustento económico familiar<sup>51</sup>.
- 2) Son consideradas delincuentes; no solo realizan una actividad ilegal en Marruecos, sino que quebrantan las leyes al pernoctar en territorio ceutí aun cuando la ley no lo permite, pero se tolera. Además, realizan todo tipo de estrategias al intentar pasar mercancías cuando existen prohibiciones, se adhieren prendas de ropa al cuerpo con cinta aislante para pasarla y revenderla en Marruecos.
- 3) No son consideradas como trabajadoras. Existe una doble moral en la consideración del porteo en el lado español de la frontera. Según la respuesta de la diputada socialista Ángeles Álvarez en 2017 en la Comisión de Interior, las porteadoras realizan un trabajo autónomo a pesar de que toda actividad que no sea la venta al por mayor está totalmente prohibida en el polígono de El Tarajal. Es incongruente que el mismo partido que construyó paso del Biutz no las considere como trabajadoras pero inste al Gobierno del Partido Popular, en el mismo 2017, a realizar una investigación sobre las causas de las muertes de Soad el Jatabi (24 años), Batul el Hichu (40) y otra mujer más cuyo nombre no ha trascendido. Para quienes gobiernan son víctimas de una circunstancia, no de un sistema que perpetúa las desigualdades.
- 4) Se las considera las causantes de la inseguridad ciudadana en la parte española de la frontera. No hay más que ver los numerosos vídeos de YouTube en los que se les atribuye ser las causantes de numerosas avalanchas para las que el Estado español dispuso a partir de 2016 a los Grupos de Reserva y Seguridad de la

---

<sup>49</sup> Gloria Anzaldúa, *Borderlands: la frontera* (Capitán Swing, 2016).

<sup>50</sup> Natalia Ribas-Mateos, Cuatro años de reflexiones fronterizas, en Ribas-Mateos, Natalia (ed.), *El río bravo Mediterráneo. Las regiones fronterizas en la época de la globalización* (Bellaterra, 2011) pp. 17-76.

<sup>51</sup> Ana Rosado Caro y Cristina Fuentes Lara, 'Las invisibles tras el fardo de nuestra vergüenza: las porteadoras en la frontera sur de Europa' (2018) 8 *Derechos Humanos en la Frontera Sur*, pp. 81-92.

Guardia Civil (GRS) para controlar el orden público, a pesar de no estar realizando una actividad ilegal.

El objetivo del proceso de estigmatización responde al objetivo único de que como mujeres empobrecidas y racializadas sigan trabajando en la clandestinidad para no tener que reconocer sus derechos. Sin la pretensión de jerarquizar ni asemejar el caso de las porteadoras a las trabajadoras sexuales, las condiciones legales y las consideraciones sociales son usadas como elementos para limitar su capacidad de decisión y actuación y a la vez, para legitimar toda la violencia que se ejerce sobre ellas<sup>52</sup>.

El análisis desde la perspectiva feminista es una de las claves porque nos ayuda a cuestionar lo individual de lo estructural, reconocer y visualizar la complejidad y la diversidad y poner el énfasis en la capacidad de las propias personas para cuestionar su propia realidad. Algunas de las mujeres que han fallecido coincidían con las que en las entrevistas decían alto y claro: "Que se sepa, que se sepa lo que estamos pasando... Nosotras solo queremos trabajar, lo que queremos es respeto y dignidad". Eso es lo que nos ha dado el impulso para seguir denunciando y visibilizando las vulneraciones de derechos humanos.

Tal y como señala Violeta Assiego (2021) "Negar esa pluralidad es dar la espalda a las mujeres y a los problemas políticos acuciantes que les afectan, pues se les niega que tengan agencia para luchar colectivamente contra las opresiones estructurales que sufren por ser racializadas, trans, bollerías, migrantes, pobres, madres solteras, chabolistas, gitanas, empleadas domésticas, disidentes sexuales, porteadoras, temporeras, putas, sin hogar, sin papeles...".

## 6.- CONCLUSIÓN

Durante este periodo de investigación se ha constatado que se ha intentado ocultar que los numerosos cambios en el circuito de porteo responden a la limpieza de imagen de país europeo que se erige como feminista y pionero en la defensa de los derechos de las mujeres. Ha sido relativamente fácil trasladar las responsabilidades al otro lado tras visibilizar todo el entramado que vulneraba los derechos de estas mujeres empobrecidas y racializadas en suelo español y desde el lado marroquí, vender que la solución pasaría por comenzar a construir a partir de 2020 una zona franca en Fnideq-Castillejos que las emplearía.

Los resultados de la investigación muestran que el asentamiento de grandes empresas en esta ciudad del norte de Marruecos para fomentar el empleo es irreal; pues ni la capacitación que se requiere es la que las porteadoras poseen, ni el horario laboral se hace

---

<sup>52</sup> Gemma Sáenz, Inmaculada Valor-Segura y Francisca Expósito, 'Cosificación sexual interpersonal' (2012) 21, *Psychosocial Intervention*, pp. 41-51.

compatible con las necesidades de estas mujeres y tampoco las condiciones laborales van a mejorar. Muchas han regresado a sus poblaciones de origen ante el incremento de su precariedad; porque ir a trabajar también cuesta dinero.

Actualmente, vivimos en una época de incertidumbre del porteo donde la única certeza es que ya no volveremos a la situación previa a noviembre de 2019. La intención de Marruecos de frenar el porteo es real, así como su apuesta por emplear a la mano de obra del norte de Marruecos en la industria de la exportación. De tal forma que se quiere constatar:

- 1) La estigmatización de las porteadoras se produce por una triple vía: es un trabajo desvalorizado socialmente, destinado a personas con baja cualificación y que carecen de otras opciones. Como señala Solís<sup>53</sup> este estigma se construye por el género, la clase social y el lugar de origen.
- 2) El empleo de las porteadoras no se puede sustituir por el trabajo en la industria de la exportación. Son perfiles diferenciales. Las porteadoras optan por el trabajo en la frontera para poder compatibilizarlo con sus responsabilidades familiares, algo imposible de hacer con las jornadas de 6 días a la semana y 10 horas diarias.
- 3) El contrabando es inherente a una frontera desigual. No va eliminarse el porteo va a precarizarse aún más. Se trabajará en la clandestinidad y en condiciones más paupérrimas. Se explotará, aún más, el trabajo de las porteadoras.

En resumen, se puede decir que tras tres años de paulatina asfixia de la frontera ceutí en la que numerosas personas son las que están padeciendo las consecuencias de unas acciones destinadas a seguir favoreciendo el sistema económico basado en la acumulación y en la explotación, las porteadoras, últimas en la jerarquía social y económica en el entramado del circuito del porteo, son las que han visto como poco a poco se ha eliminado el único medio de subsistencia que tenían para sus familias.

Durante este año de pandemia, las únicas actividades que han podido realizar es el cuidado de personas enfermas de Covid 19 o sobrevivir gracias a la solidaridad de sus vecinos y vecinas.

De nuevo, los estados siguen manteniendo la riqueza de unos pocos fomentando que los cuidados y la supervivencia se mantengan en la más absoluta invisibilidad a costa de las mujeres, pero no de todas; sino sobre los cuerpos de aquellas que son atravesadas por la raza, la economía y la clase social.

---

<sup>53</sup> Marlene Solís (2011). Experiencias de resistencia femenina al mundo global, en Ribas-Mateos, Natalia (ed.), *El río bravo Mediterráneo. Las regiones fronterizas en la época de la globalización* (Bellaterra, 2011) pp. 601-614.

## 8-. BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, M. A., *Las fronteras internacionales de España en África: Melilla*. (Editorial Reus, Madrid, 2016).
- Amorós, C., *Hacia una crítica de la razón patriarcal* (Anthropos, Barcelona, 2001).
- Anderson, J. "Theorizing State Borders: 'Politics/Economics' and Democracy in Capitalism. CIBR/WP01-1", en *CIBR Working Papers in Border Studies*.
- Anzaldúa, G., *Borderlands: la frontera* (Capitán Swing, Madrid, 2016).
- Boletín Oficial del Estado (BOE) nº 81, de 5 de abril de 1994 de *Acuerdo de Adhesión del Reino de España al Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux de la Republica Federal de Alemania y de la República Francesa*.
- Cañero, L., Tarajal II, *un paso acabado y abandonado*, en Ceuta Actualidad (2016).
- Casier, T., "The new neighbours of the European Union: The Compelling Logic of Enlargement?" En Joan De Bardeleben (ed.), *The boundaries of EU enlargement. Finding a Place for Neighbours* (Palgrave Macmillan, Basingstoke, 2008) pp. 19–32.
- Castan Pinos, J., *La fortaleza europea: Schengen, Ceuta y Melilla* (Instituto de Estudios Ceutíes, Ceuta, 2014).
- Espiñeira, K., "Colonialidad en la frontera Ceutí. Sebta mashi Schengen, mashi Euroba" en *Ecléctica, Revista de estudios culturales* (núm 2, 2013).
- Estrada Gorrín, A., y Fuentes Lara, C., "La construcción de las fronteras europeas como origen de la criminalización de las migraciones en Europa: retóricas de securitización y humanitarismo", en *REMHU* (28, 2020).
- Ferrer-Gallardo, X., "Acrobacias fronterizas en Ceuta y Melilla: explorando los perímetros terrestres de la Unión Europea en el continente africano" en *Documents d'Anàlisi Geogràfica* (51, 2008).
- Fuentes Lara, C., *La situación de las porteadoras en la frontera hispano-marroquí. El caso de Ceuta* (Universidad de Granada, Granada, 2017).
- Fuentes Lara, C., *La situación de las porteadoras en la frontera sudeuropa: el caso de Ceuta* (Monografía CIS, 316 Madrid, 2019)
- Gallego, M., *Como vaya yo y lo encuentre. Feminismo andaluz y otras prendas que tú no veías* (Libros.com, Madrid, 2020).
- Giddens, A., *Sociología* (Alianza editorial, Madrid, 2007).
- Gillespie, R., "European Union responses to conflict in the Western Mediterranean" en *The Journal of North African Studies* (núm. 15, 2010).

- Jaidi, Larbi., "The Morocco/EU Advanced Status: When Value Does it Add to the European Neighbourhood Policy?" en *Institut Europeu de la Mediterrània, Anuari* (núm. 3, 2009).
- Kausch, K., "El estatuto avanzado de Marruecos: ¿Qué significado tiene?" *Policy brief* (núm. 34, 2010).
- Le Tellier, J., *Les recompositions territoriales dans le Maroc du Nord. Dynamiques urbaines dans la péninsule tingitane et gouvernance des services de base à Tanger et à Tétouan (Maroc). L'inclusion des quartiers pauvres à travers l'accès aux transports et à l'eau potable* (Université de Provence, Aix-Marseille, 2014).
- Martínez, A., "La construcción social del cuerpo en las sociedades contemporáneas" en *Papers* (núm. 73, 2004).
- McNay, L., *Foucault and Feminism: Power, Gender and the Self* (Polity Press, Cambridge, 1992).
- Moffette, D. "Muslim ceutíes, migrants, and porteadoras: Race, security, and tolerance at the Spanish-Moroccan border" en *Canadian Journal of Sociology* (núm. 38, 2013).
- Papadopoulos, D.; Stephenson, N. y Tsianos, V., *Escape routes: control and subversion in the twenty-first century* (Pluto Press, London, 2008).
- Planet, A. y Hernando de Larramendi, M., Una piedra en el camino de las relaciones hispano-marroquíes, en Planet, A. y Ramos, F. (eds.), *Relaciones hispano-marroquíes: una vecindad en construcción* (Ediciones de Oriente y del Mediterráneo, Madrid, 2015)
- Ribas-Mateos, N., Cuatro años de reflexiones fronterizas. En Ribas-Mateos, Natalia (ed.), *El río bravo Mediterráneo. Las regiones fronterizas en la época de la globalización* (Bellaterra, Barcelona, 2011).
- Rosado Caro, A. y Fuentes Lara, C., Las invisibles tras el fardo de nuestra vergüenza: las porteadoras en la frontera sur de Europa, en APDHA, *Derechos Humanos en la Frontera Sur 2018* (APDHA, Sevilla, 2018).
- Sáenz, G., Valor-Segura, I. y Expósito, F., "Cosificación sexual interpersonal" en *Psychosocial Intervention* (núm. 21, 2012).
- Solís, M., Experiencias de resistencia femenina al mundo global, en Ribas-Mateos, N. (ed.), *El río bravo Mediterráneo. Las regiones fronterizas en la época de la globalización* (Bellaterra, Barcelona, 2011).
- Soriano Miras, R. y Fuentes Lara, C., La vulnerabilidad de las mujeres porteadoras de Ceuta y Melilla como sujeto de derechos humanos, en Andrade, K. y Izcara, S. (coord.), *Migrantes, transmigrantes, deportados y derechos humanos. Enfoque binacional* (Editorial Fontamara, México, 2015).
- Van Dijk, T., *Studies in the pragmatics of discourse* (Mouton, La Haya, 1981).

Zaim, F., Les enclaves espagnoles et l'économie du Maroc Méditerranéen. Effets et étendue d'une domination commerciale, en El Malki, Habib (ed.), *Le Maroc Méditerranéen. La troisième dimension* (Editions le fenec, Casablanca, 1992).

# EL TRABAJO DEL HOGAR EN LA PERIFERIA

## Discriminaciones legales y estrategias de lucha

### HOUSEHOLD WORK AT THE PERIPHERY

#### Legal discrimination and resistance

**Manuela Fernández Bocco\***

**RESUMEN:** El objeto de estudio de la presente investigación está constituido por las discriminaciones legales sufridas por las mujeres migrantes trabajadoras del hogar en España. Específicamente, aborda las discriminaciones que resultan de la intersección entre las diferentes relaciones de poder que afectan a este sector, con la finalidad de contribuir a la visibilización de las problemáticas existentes y de las demandas respectivas. Para ello, además de los estudios disponibles, se han tomado en consideración las voces de las propias trabajadoras a partir de la observación participante en el sindicato de mujeres trabajadoras del hogar Sindihogar.

**ABSTRACT:** *The object of study of this research paper is the legal discrimination suffered by female migrant household workers in Spain. Specifically, this paper includes the types of discrimination which result from the intersection between the different power relations that affect this sector to lay bare the existing problems and the respective demands of the part of the workers. To this end, in addition to the available studies and publications, the voices of the workers themselves have been taken into consideration based on participant observation in the labor union of household workers Sindihogar.*

**PALABRAS CLAVE:** trabajadoras, discriminación, cuidados, Sindihogar, migrantes.

**KEYWORDS:** *workers, discrimination, care, Sindihogar, migrants.*

**Fecha de recepción:** 01/11/2021

**Fecha de aceptación:** 01/11/2021

doi: <https://doi.org/10.20318/universitas.2022.6581>

---

\* Proyecto *dret al Dret*, Universitat de Barcelona.  
E-mail: [manufernandebocco@hotmail.com](mailto:manufernandebocco@hotmail.com)

## 1.- DE CUIDADOS Y DESCUIDOS<sup>1</sup>

Nuestras instituciones políticas y jurídicas son herederas de una tradición que concibe a las personas como individuos independientes, en cuyos proyectos de vida no hay lugar para dependencia alguna; individuos que no tienen la necesidad de ser cuidados y tampoco la responsabilidad de cuidar. Todavía hoy, y a pesar de los avances logrados gracias a los aportes de los feminismos, seguimos el camino trazado por un imaginario que entiende a los hombres como hongos<sup>2</sup> que se reproducen sin más, que mágicamente llegan a la edad adulta y que, en apariencia, jamás llegarán a la ancianidad.

A decir verdad, en la tradición moderna los hombres han sido representados como independientes porque la gestión de sus necesidades ha sido desplazada hacia las mujeres. Como bien expuso Carole Pateman, la circunscripción de las mismas en una esfera privada<sup>3</sup> constituyó la condición de posibilidad del surgimiento de la prestigiosa esfera pública, espacio ocupado por varones independientes que deciden sobre el interés general. Esto explica la dificultad que presenta, aún hasta nuestros días, la consideración como una *res publica* de la necesidad de cuidados, relegada a esa esfera privada donde madres, abuelas, hijas y trabajadoras del hogar contratadas,<sup>4</sup> en su rol de *gestoras de dependencias*,<sup>5</sup> dedican sus horas a satisfacer esas necesidades tan humanamente elementales como políticamente olvidadas.

Hace más de seis décadas que las críticas feministas vienen subrayando la importancia del trabajo en el ámbito del hogar. Y es indudable que, con los años y con las luchas, se ha avanzado mucho en este aspecto: las labores del hogar han sido reconocidas como un trabajo por la legislación —al menos cuando se trata de servicios prestados por personas externas a la familia a cambio de una remuneración— y, con posterioridad, se han ido estableciendo mejoras en las condiciones laborales.<sup>6</sup>

---

<sup>1</sup> Expresión tomada del libro homónimo Viviana Osorio Pérez (ed) *De cuidados y descuidos. La economía del cuidado en Colombia y perspectivas de política pública* (Escuela Nacional Sindical, 2015).

<sup>2</sup> Se hace referencia a la crítica que realiza Pateman respecto a la tesis de Hobbes. Al respecto ver Carole Pateman, *El contrato sexual* (Anthropos, 1995).

<sup>3</sup> Ibid, En Pateman la figura de la esfera privada aparece identificada con la esfera doméstica, en contraposición a la esfera pública, identificada con el ámbito estatal y civil.

<sup>4</sup> Debido a que la presencia de mujeres en el sector es cuantitativa y cualitativamente más relevante, y con el objetivo de subrayar tal circunstancia, se utiliza el femenino. No obstante, la presencia de varones debería aumentar: se trata de una revolución pendiente, igualmente necesaria en términos de empleo, de cubrir la necesidad social que se viene comentando y de ruptura con los roles sexistas que atraviesan la actual división del trabajo.

<sup>5</sup> Blanca Rodríguez Ruiz, 'Hacia un estado post-patriarcal. Feminismo y *cuidanía*' (2010) 149, *Revista de Estudios Políticos nueva época*, 87, 96.

<sup>6</sup> En España, y después de varios intentos en esta dirección, el Real Decreto 1424/1985, de 1 de agosto, puso fin a la jurisdicción meramente civil del sector,

Sin embargo, como se argumenta más adelante, los trabajos que tienen lugar en el espacio doméstico siguen portando la etiqueta que los clasifica como tareas privadas y sin mayor importancia social; lo cual es coherente con la falta de reconocimiento que padecen las personas que se dedican a cuidar y a sostener el hogar. Pues el mito de la autosuficiencia «que se basa en ocultar las dependencias y a los sujetos que las resuelven»<sup>7</sup> parece seguir vigente todavía hoy.

Ahora bien, referirse a las relaciones de poder patriarcales como las únicas que atraviesan el ámbito del hogar implicaría caer en un grave reduccionismo. En España, por ejemplo, la actividad legislativa de los últimos años ha seguido esta lógica simplista: se ha ignorado — y hasta se ha fortalecido—<sup>8</sup> el entramado relacional jerárquico en el que se inscriben dichas actividades, pues se ha desestimado el hecho de que sean mayormente mujeres *migrantes* las que en la actualidad sostienen la dependencia y los hogares de la población española.

Al respecto, las últimas estadísticas muestran que las mujeres extranjeras están sobrerrepresentadas en el servicio formal del hogar familiar: mientras que éstas representan menos del 6% de la población española, ocupan casi la mitad del sector.<sup>9</sup> De otro lado, del total de autorizaciones de trabajo concedidas a mujeres migrantes en lo que va del 2021, el 55% han sido otorgadas para trabajar en el hogar.<sup>10</sup> Asimismo, es lógico pensar que la proporción de extranjeras empleadas

---

regulándolo como una «relación laboral de carácter especial»; no obstante, las trabajadoras del hogar quedaron igualmente en una situación de infraprotección, tanto a nivel laboral como de seguridad social. Tuvieron que pasar más de 25 años para la próxima legislación específica. Así, el Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, introduce mejoras en materia de contratación, vacaciones, etc., y en virtud de la ley 27/2011 de 1 de agosto, se integra el Régimen Especial de Empleados del Hogar en el Régimen General de la Seguridad Social como un sistema especial.

<sup>7</sup> Amaia Pérez Orozco, *Subversión feminista de la economía. Aportes para un debate sobre el conflicto capital-vida* (4ª ed, Traficantes de sueños, 2019) 224.

<sup>8</sup> En relación a ello, se ha señalado que la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, al no cuestionar el mito de la independencia, «obliga a las mujeres a desplazar (parte de) la gestión de la dependencia hacia otros colectivos, normalmente también de mujeres» generándose nuevas relaciones de poder. Ver Blanca Rodríguez Ruiz, 'Hacia un estado post-patriarcal. Feminismo y ciudadanía' (2010) 149, *Revista de Estudios Políticos nueva época*, 87, 107. En el mismo sentido, se ha sostenido que «si miramos de cerca la ley, ésta no incluye ninguna medida específica (ningún deber) para evitar la discriminación múltiple que padecen las mujeres extranjeras en relación a sus pares varones, a los hombres españoles, o a las propias mujeres europeas». Ver Antonio Giménez Merino, 'Reconocer diferencias atribuyendo derechos' en José A. Estévez Araújo (ed) *El libro de los deberes. Las debilidades e insuficiencias de la estrategia de los derechos* (Trotta, 2013) 123.

<sup>9</sup> Si se tienen en cuenta las personas de entre 20 y 45 años, las extranjeras llegan a sumar el 65%. Ver 'Afiliados a fin de mes, por edad, género, régimen y nacionalidad' (*Tesorería General de la Seguridad Social*, abril de 2021) <<https://w6.seg-social.es/PXWeb/pxweb/es/>> última consulta en abril de 2021.

<sup>10</sup> 'Estadística de autorizaciones de trabajo a extranjeros' (*Subdirección Nacional de Estadística y Análisis Sociolaboral*, mayo de 2021) <<https://www.mites.gob.es/estadisticas/pte/welcome.htm>> última consulta el 13 de junio de 2021.

en el sector aumenta en la franja de trabajadoras informales, habida cuenta de que dicho ámbito laboral constituye para las mujeres en situación irregular un refugio habitual y para las familias españolas un modo de abaratar los servicios relacionados con la limpieza del hogar y el cuidado de personas.

Es sabido que, desde hace algunas décadas, la sociedad española ha experimentado un aumento en la demanda de cuidados. Desde la economía feminista se indican tres factores que han contribuido en este sentido: en primer lugar, se destaca el envejecimiento de la población, habida cuenta de que, desde 1975 hasta la fecha, la esperanza de vida se ha incrementado en más de 10 años<sup>11</sup> y el porcentaje de población de personas mayores de 80, colectivo especialmente vulnerable, está cerca de cuadruplicarse.<sup>12</sup> El segundo factor está constituido por los cambios en las unidades domésticas, específicamente por el aumento de familias monoparentales, circunstancia que ha contribuido a modificar la organización del trabajo en el hogar.<sup>13</sup> Por último, se destaca el incremento en el acceso de mujeres al mercado de trabajo, ya que desde los años 80 el porcentaje de mujeres en activo ha pasado de un 27,10% a un 53,03%.<sup>14</sup>

Frente a estos cambios sociales, los hombres, los mercados y el Estado no han respondido de manera satisfactoria; pues los cuidados continúan, en gran medida, resolviéndose en el interior de los domicilios particulares. En consecuencia, al día de hoy, la *crisis de los cuidados* está siendo paliada por mujeres en situación de precariedad, en su mayoría provenientes de países del sur.<sup>15</sup>

---

<sup>11</sup> 'Esperanza de vida al nacimiento según sexo' (*Instituto Nacional de Estadísticas*, 1975, 2019) <<https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=1414>> última consulta el 7 de agosto de 2020.

<sup>12</sup> 'Proporción de personas mayores de cierta edad' (*Instituto Nacional de Estadísticas*, 1975, 2020) <<https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=1417&L=0>> última consulta el 7 agosto de 2020.

<sup>13</sup> El 80% de los progenitores en familia monoparentales son mujeres. En este punto, interesa poner de relieve la dificultad que implica en estos casos conciliar los cuidados y la actividad generadora de ingresos, lo cual puede producir una sobrecarga de trabajo perjudicial para la salud física y mental. Ver 'Número de hogares monoparentales según sexo, edad y estado civil del progenitor' (*Instituto Nacional de Estadística*, 2019) <<https://www.ine.es/jaxi/Tabla.htm?path=/t20/p274/serie/prov/p01/l0/&file=01017.px&L=0>> última consulta el 7 de agosto de 2020.

<sup>14</sup> 'Tasas de actividad por distintos grupos de edad, sexo y comunidad autónoma' (*Instituto Nacional de Estadística*, 1980, 2020) <<https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=4206&L=0>> última consulta el 7 de agosto de 2020.

<sup>15</sup> Sobre esta temática se puede consultar Amaia Pérez Orozco, *Perspectivas feministas en torno a la economía: el caso de los cuidados* (Consejo Económico y Social 2006); Amaia Pérez Orozco y Silvia López Gil, *Desigualdades a flor de piel: Cadenas globales de cuidados* (ONU mujeres 2011); Sandra Ezquerra, 'Crisis de los cuidados y crisis sistémica: la reproducción como pilar de la economía llamada real' (2011) 2 *Investigaciones Feministas* 175; Sira del Río, 'La crisis de los cuidados: precariedad a flor de piel' (2004) CGT Comisión Confederal contra la Precariedad 1.

En este sentido, parece razonable afirmar que la lucha por la emancipación femenina, al hacer abstracción del sistema capitalista y del racismo estructural, ha terminado por constituir una gran paradoja: algunas mujeres han podido salir de la esfera doméstica, pero a costa del trabajo precario de muchas otras.

En España, las trabajadoras que son contratadas para realizar tareas de limpieza o de cuidados en un hogar particular<sup>16</sup> se encuentran en una situación de gran precariedad. Pues se trata de un sector que la misma letra de la ley considera «especial» y, por esta razón, aquellas gozan de menos derechos que trabajadores y trabajadoras de cualquier otro ámbito laboral: no tienen reconocido el derecho al paro; no están protegidas por la legislación sobre prevención de riesgos de trabajo; pueden ser despedidas sin causa alguna y sin percibir la indemnización correspondiente a un despido común bajo la figura del desistimiento del empleador; no cotizan por salarios reales y no se integran las lagunas de cotización en el cálculo de pensiones. Además, no tienen garantizados los derechos reconocidos por falta de controles eficaces.

Asimismo, se estima que un importante porcentaje de trabajadoras están ejerciendo la actividad en la economía sumergida,<sup>17</sup> sin protección de ningún tipo, por «encontrarse irregularmente en territorio español».<sup>18</sup>

La pandemia del COVID-19 puso de manifiesto, una vez más, la marginalidad de las personas *sin papeles*. En el año 2020, cuando se decretó por primera vez el confinamiento, el gobierno español tomó diversas medidas, aunque prácticamente ninguna consideraba a dichos colectivos.<sup>19</sup> Cobrar por hora, en la informalidad, significa que si no se

---

<sup>16</sup> A los fines analíticos, en este artículo se acepta la definición de trabajo de hogar expresada en el artículo 1.4 del Real Decreto 1620/2011.

<sup>17</sup> Si se considera la diferencia entre los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística sobre personas ocupadas en el trabajo de hogar y los relativos a las afiliaciones de la Seguridad Social, las trabajadoras que actualmente se encuentran ejerciendo la actividad en la economía sumergida son aproximadamente 200.000; esto es, un tercio del sector. Al respecto ver 'Afiliados a fin de mes, por edad, género, régimen y nacionalidad' (*Tesorería General de la Seguridad Social*, abril de 2021) <<https://w6.seg-social.es/PXWeb/pxweb/es/>> última consulta el 22 de abril de 2021 y 'Ocupados por sexo y rama de actividad. Valores absolutos y porcentajes respecto del total de cada sexo' (*Instituto Nacional de Estadística*, septiembre de 2021) <<https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=4128>> última consulta el 23 de noviembre de 2021.

<sup>18</sup> La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, utiliza esta expresión en su artículo 53 al enumerar las infracciones graves.

<sup>19</sup> A nivel estatal se aprobó el Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario. Mediante este decreto, ante la falta de trabajadores y trabajadoras en el sector agrario, se flexibilizaron las contrataciones de (algunas) personas sin permiso de trabajo. Esta disposición ha sido considerada una burla por diversos colectivos, por reconocer parcialmente la población migrante, solo con fines utilitaristas, en un contexto de emergencia. Ver 'Respecto al Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario' (*Sindihogar*,

trabaja, no se come. En esta situación se han encontrado, desde entonces, muchas mujeres, resistiendo gracias a las redes solidarias que se tejen entre quienes quedan al margen del sistema legal. En otros casos, en los periodos de confinamiento estricto, muchas trabajadoras internas han debido seguir prestando servicios, a veces en condiciones de insalubridad y sin posibilidad de salir de sus centros de trabajo.

Actualmente, las trabajadoras del hogar, especialmente las cuidadoras, continúan realizando una labor de gran importancia social, cuyo valor se intensifica en los tiempos que corren. Por esta razón, parece pertinente hablar de *marginalidad* en lugar de *exclusión*: pues ellas están presentes; incluirlas es una necesidad social —aunque en un margen, en la oscuridad, para que sigan trabajando sin que nadie las vea—.

Hace nueve años que Sindihogar viene denunciando esta violencia institucional que oprime a las trabajadoras del sector. Conformado en su mayoría por mujeres migrantes de más de 15 países extracomunitarios, Sindihogar se consagró en el año 2011, en Barcelona, como el primer sindicato independiente de mujeres trabajadoras del hogar en España. Su organización es autogestionaria y su estructura horizontal; se trata de un espacio de asunción de deberes recíprocos, cuyo objetivo es paliar la discriminación mediante la lucha, el acompañamiento y los cuidados mutuos. Esta investigación es, en gran medida, fruto del trabajo realizado en el sindicato a lo largo de un año.

Las activistas de Sindihogar sostienen que el desdén sistemático que al respecto manifiesta la clase política constituiría una muestra clara de la connivencia con la invisibilización de la (inter)dependencia humana, al reducir los cuidados y los diversos trabajos del hogar a meros problemas de mujeres que deben ser resueltos en la intimidad de la esfera privada.<sup>20</sup> En otras palabras, denuncian la hipocresía implícita en el hecho de negar la importancia de dichas tareas y la necesidad de personas que las realicen, a la vez que se desplaza la carga hacia las mujeres migrantes, convertidas en un paliativo espontáneo y barato a la crisis de los cuidados.

---

abril de 2020) <<https://sindillar.org/comunicado-30-de-marzo-dia-internacional-de-las-trabajadoras-de-hogar/>> última consulta el 23 de noviembre de 2021. A nivel autonómico, a través del Decret Llei 25/2020, de 16 de juny, se tomaron algunas medidas en relación a las cuidadoras *sin papeles*.

<sup>20</sup> Podría decirse que la llamada Ley de Dependencia ha incorporado una respuesta (parcial, insuficiente) a la necesidad de cuidados. La misma presenta grandes limitaciones en diversos aspectos: tiene un ámbito de protección demasiado restringido (no cubre, por ejemplo, la atención a las infancias o las dependencias transitorias); las prestaciones otorgadas son a todas luces insuficientes para las atenciones requeridas (Olga Abasolo, 'El debate feminista en torno al concepto de cuidados' [2010] 10 CIP-Ecosocial Boletín ECOS 1); y, además, no se ha indagado lo suficiente sobre la situación de las personas cuidadoras (mujeres, migrantes, *sin papeles*), haciendo abstracción de esta realidad.

## 2.- LA NORMATIVA SOBRE EXTRANJERÍA: UNA CARRERA DE OBSTÁCULOS PARA LAS MUJERES MIGRANTES

Desde hace más de tres décadas, específicamente a partir de la firma del acuerdo de Schengen,<sup>21</sup> las distintas legislaciones en materia de extranjería se han instituido como poderosas herramientas de vigilancia y de marginación social.

En España, los excesivos controles fronterizos, los obstáculos legales impuestos para residir y trabajar en el país y las redadas policiales en barrios habitados mayormente por migrantes dan cuenta de lo que aquí se afirma.<sup>22</sup> En cuanto a esta última práctica, cabe mencionar que el control de identidad a personas extranjeras está permitido por ley<sup>23</sup> y que el Tribunal Constitucional ha entendido que es posible tener en cuenta rasgos étnicos o raciales para llevar a cabo estas identificaciones:

[...] cuando los controles policiales sirven a tal finalidad, determinadas características físicas o étnicas pueden ser tomadas en consideración en ellos como razonablemente indiciarias del origen no nacional de la persona que las reúne.<sup>24</sup>

Probablemente, la forma más extrema de discriminación institucionalizada de estos colectivos sean los Centros de internamiento de extranjeros (CIE), verdaderas cárceles administrativas para personas migrantes cuya única falta es habitar un territorio sin el permiso pertinente.<sup>25</sup>

Sin embargo, las mencionadas políticas de cierre no han cumplido con la pretendida función de restringir o evitar el fenómeno migratorio.<sup>26</sup> Pues, lejos de ello, estos movimientos se han acrecentado, y los abusos y las restricciones en el reconocimiento de derechos han terminado por consolidar un status diferenciado que reduce a muchos colectivos migrantes a una condición de inferioridad:

Pensar que la despersonalización de determinadas categorías de seres humanos es imposible en nuestra sociedad humanista y racional

---

<sup>21</sup> El Acuerdo fue firmado en Schengen, Luxemburgo, en 1985. En virtud del mismo, «varios países de Europa suprimieron los controles en las fronteras interiores (entre esos países) y trasladaron esos controles a las fronteras exteriores (con terceros países) [...]. Los países participantes aplican normas comunes para controlar las fronteras exteriores y también en materia de visados y de cooperación entre los servicios policiales y judiciales en el ámbito penal». Ver 'Acuerdo Schengen' (*Ministerio del Interior*) <<http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/acuerdo-de-schengen>> última consulta el 23 de noviembre de 2021.

<sup>22</sup> Eduardo Melero Alonso, 'Las identificaciones policiales con perfil racial o étnico como instrumento de control migratorio: derecho administrativo del enemigo' (2018) 193, *Revista Española de Derecho Administrativo*, 243.

<sup>23</sup> Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, artículo 13.

<sup>24</sup> Sentencia 13/2001 (2001) AN Sala de lo contencioso-administrativo.

<sup>25</sup> Héctor Silveira Gorski, 'Biopolítica de Estados expulsores' (2012) 49, *Política y Sociedad*, 497.

<sup>26</sup> Luigi Ferrajoli, *Manifiesto por la igualdad* (Trotta, 2019).

es una ilusión peligrosa (cuando no efecto de una verdadera y propia eliminación histórica). Los procesos jurídico-políticos que la permiten son varios y difusos, pero pueden ser reconducidos a un denominador común: la constitución de un doble régimen jurídico para quien está incluido y quien está excluido.<sup>27</sup>

En este sentido, interesa señalar algunos aspectos del régimen jurídico de las personas migrantes en España, específicamente las posibilidades de entrar en el territorio con visados para residir y trabajar, así como las opciones disponibles para obtener la autorización respectiva una vez que se han cruzado las fronteras. Se señalan especialmente las consecuencias que todos estos procesos acarrearán en las vidas de las mujeres migrantes.

Los requisitos de entrada, permanencia y salida del territorio español están regulados por la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (en adelante, LOE) y por el reglamento respectivo aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (en adelante, RLOE). Estos cuerpos normativos detallan la *carrera de obstáculos*<sup>28</sup> que las personas migrantes deben superar para ser reconocidas, finalmente, como sujeto de derechos.

## 2.1- Cruzar las fronteras

En concordancia con lo estipulado en el acuerdo de Schengen, el artículo 4 del RLOE establece que aquellas personas que deseen viajar hacia España deben contar con pasaporte, visado y una serie de documentos que justifiquen el objeto y las condiciones de entrada y estancia; acreditar medios económicos suficientes o estar en condiciones de obtenerlos —tanto para permanecer en el país como para retornar—; presentar un certificado sanitario en los casos en que se estipule; no tener prohibida la entrada a España y no suponer un peligro para la salud pública, el orden público, la seguridad nacional o las relaciones internacionales.

Una vez en el país, las personas extranjeras pueden encontrarse en situación de *estancia*<sup>29</sup> o en situación de *residencia*<sup>30</sup>. En el primer caso, están habilitadas para permanecer en el territorio por un plazo máximo de tres meses en un periodo de seis; en el segundo, pueden permanecer por un tiempo superior.<sup>31</sup>

---

<sup>27</sup> Alessandro Dal Lago, 'Personas y no-personas' en Héctor Silvera (ed) *Identidades comunitarias y democracia* (Trotta, 2000) 137.

<sup>28</sup> Expresión utilizada en el marco de Sindhogar para referir a las distintas etapas y exigencias en torno al trámite de regularización administrativa.

<sup>29</sup> Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, artículo 30.

<sup>30</sup> *Ibid* artículo 30 bis.

<sup>31</sup> Las personas residentes, a su vez, pueden estar en situación de *residencia temporal*, esto es, habilitadas para permanecer en el país hasta 5 años (Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración

Si se atiende a la normativa, quienes entran en España con la intención de quedarse por más de 90 días para realizar una actividad laboral deben contar con un visado de residencia y trabajo<sup>32</sup>. Y el primer requisito para solicitarlo consiste en ser titular de la autorización inicial pertinente<sup>33</sup>. Ahora bien, las condiciones exigidas para obtener tal autorización parecen imposibles de cumplimentar por parte de estas mujeres. En lo que sigue se verá por qué.

La autorización puede ser solicitada para trabajar por cuenta propia o por cuenta ajena.<sup>34</sup> En ambos casos es imprescindible satisfacer los requisitos generales relativos a la residencia regulados en el artículo 105.2 del RLOE: no encontrarse irregularmente en el país; carecer de antecedentes penales; no figurar como rechazable en el territorio de países con los que España tenga un acuerdo al respecto; que, en su caso, haya transcurrido el plazo de compromiso de no regreso a territorio español; y haber abonado las tasas correspondientes.

Además de estas condiciones, para obtener un permiso para trabajar *por cuenta propia* el art. 105.3 RLOE impone, entre otros requisitos, «acreditar que la inversión prevista para la implantación del proyecto sea suficiente y su eventual incidencia en la creación de empleo» y que «el extranjero cuente con recursos económicos suficientes para su manutención y alojamiento». Contar con el dinero necesario para invertir en la creación de una empresa (y para poder vivir cómodamente mientras tanto) constituye una exigencia cuyo cumplimiento está fuera del alcance de la mayor parte de las personas migrantes. Las estadísticas de autorizaciones de trabajo a extranjeros dan cuenta de ello: durante el año pasado, del total de permisos otorgados, apenas un 2,7% fueron concedidos para trabajar por cuenta propia.<sup>35</sup>

Si se quiere entrar en el país con un visado para trabajar *por cuenta ajena* los obstáculos no son menores. Según el artículo 64 del RLOE, para solicitar la autorización respectiva es necesario que «la situación nacional de empleo permita la contratación del trabajador

---

social, artículo 31); o bien en situación de *residencia de larga duración*, pudiendo permanecer de manera indefinida en las mismas condiciones que las personas españolas (ibid artículo 32).

<sup>32</sup> Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, artículo 25.

<sup>33</sup> Ibid artículos 70 y 108.

<sup>34</sup> El RLOE regula otras posibilidades, como el caso de la reagrupación familiar (capítulo II). Sin embargo, como la mayoría de las mujeres que forman parte de esta investigación han viajado solas, se prescinde del análisis de esta vía. Asimismo, cabe aclarar que las autorizaciones reguladas en los capítulos V (profesionales altamente cualificados) y VI (de duración determinada) son modalidades de la autorización de trabajo por cuenta ajena, por lo cual se considera innecesario tratarles por separado.

<sup>35</sup> 'Estadísticas de autorizaciones de trabajo a extranjeros' (*Subdirección Nacional de Estadística y Análisis Sociolaboral*, mayo de 2021) <<https://www.mites.gob.es/estadisticas/pte/welcome.htm>> última consulta el 23 de junio de 2021.

extranjero». Este requisito prácticamente imposibilita conseguir dicha autorización. La situación nacional de empleo permite la contratación de la persona extranjera si el trabajo a realizar está incluido en el catálogo de ocupaciones de difícil cobertura, o bien cuando a partir de la gestión de la oferta de empleo se concluya la insuficiencia de demandantes adecuados.<sup>36</sup> Dicho catálogo es publicado de manera trimestral por el Servicio Público de Empleo Estatal. En el cuarto trimestre del 2021, las ocupaciones de difícil cobertura se han circunscrito a deportistas profesionales, entrenadores deportivos y trabajadores navales.<sup>37</sup>

Frente a las escasas y exigentes opciones disponibles en la legislación española, las mujeres que migran hacia España con pocos recursos y con el innegociable objetivo de trabajar tienen dos alternativas: entrar con un visado de estancia y permanecer de manera irregular una vez pasados los 90 días, o bien intentarlo por puestos no habilitados.<sup>38</sup>

## 2.2.- Residir y trabajar en España

Una vez que se ha entrado en el país, las posibilidades de regularización están dadas por las circunstancias excepcionales reguladas en el título V del RLOE: por arraigo, protección internacional, razones humanitarias, colaboración con autoridades, seguridad nacional o interés público (capítulo I); por ser mujer víctima de violencia de género (capítulo II); por colaboración contra redes organizadas (capítulo III); y por ser extranjero víctima de trata de seres humanos (capítulo IV).<sup>39</sup>

Durante el trabajo de campo realizado en Sindihogar no se ha tenido contacto con ningún caso de regularización administrativa por

---

<sup>36</sup> Cabe aclarar que no se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo cuando la autorización vaya dirigida a nacionales de Chile y Perú, por tratarse de Estados suscriptores de acuerdos con España; y tampoco cuando la persona solicitante se encuentre entre los supuestos recogidos en el artículo 40 de la LOE. Sin embargo, estos supuestos constituyen excepciones a la regla.

<sup>37</sup> 'Catálogo completo de ocupaciones de difícil cobertura' (SEPE, 2021) <<https://www.sepe.es/HomeSepe/empresas/informacion-para-empresas/profesiones-de-dificil-cobertura/profesiones-mas-demandadas.html>> última consulta el 23 de noviembre de 2021.

<sup>38</sup> Tamara González Fernández, 'La discriminación múltiple de las trabajadoras sexuales extranjeras en España' (*Dipòsit Digital de la Universitat de Barcelona*, 2019) <<http://diposit.ub.edu/dspace/handle/2445/1201>> última consulta el 23 de noviembre de 2021.

<sup>39</sup> Al respecto, interesa mencionar que existe la posibilidad de obtener la residencia a partir del matrimonio o la pareja de hecho con una persona ciudadana comunitaria, pero que, sin embargo, se trata de casos particulares que no reflejan una práctica usual entre las trabajadoras.

vía distinta al arraigo.<sup>40</sup> Además, Norma Falconi, asesora en extranjería, asegura que estas regularizaciones constituyen, en la práctica, casos inusuales. Por esta razón, se analiza aquí la figura del arraigo, prescindiendo del estudio de las demás circunstancias excepcionales mencionadas, habida cuenta de que no componen vías normalmente accesibles para las mujeres participantes en esta investigación.<sup>41</sup>

Existen tres tipos de arraigo regulados en el RLOE: el familiar, el laboral y el social. El primero exige ser padre o madre de menor con nacionalidad española, o bien ser hija o hijo de madre o padre que hubiera tenido originariamente dicha nacionalidad<sup>42</sup>. Si se tiene en cuenta que ésta no se obtiene por el hecho de nacer en el territorio respectivo, resulta obvio que la vía del arraigo familiar no es accesible para estas mujeres, salvo excepciones.

El arraigo laboral es una opción un poco más viable. El RLOE requiere acreditar la permanencia continuada en el país durante un periodo mínimo de dos años, carecer de antecedentes penales en España y en el país de origen o en el que se haya residido durante los últimos cinco años, y demostrar la existencia de relaciones laborales cuya duración sea de al menos seis meses mediante resolución judicial o administrativa.<sup>43</sup> Para obtener este documento probatorio, sin embargo, es necesario iniciar un proceso que no todas las personas están dispuestas a transitar; pues demandar en sede judicial a la parte empleadora o denunciarla ante la Inspección de Trabajo no siempre se presenta como una opción deseable, y además estos procedimientos exigen un gasto de tiempo, de energía y de otros recursos que muchas personas prefieren evitar.

En marzo de 2021 el Tribunal Supremo, mediante sentencia 1184/2021, se pronunció favorablemente sobre la posibilidad de solicitar el arraigo laboral presentando como medio de prueba un informe de vida laboral. Esta posibilidad abriría las puertas a muchas personas migrantes en situación de irregularidad sobrevenida. No obstante, se trata de una vía aún embrionaria, y que, según se ha establecido con posterioridad, favorecería sólo a quienes hayan

---

<sup>40</sup> Entre mujeres de determinadas nacionalidades, solicitar asilo constituye una práctica más o menos común. Sin embargo, en todos los casos con los cuales se ha tenido contacto, las respuestas han sido negativas.

<sup>41</sup> En este sentido, se ha señalado que «Todas las circunstancias excepcionales requieren o bien la colaboración con la autoridad administrativa, policial, fiscal o judicial (a riesgo de ser sancionado por encontrarse en situación irregular), o bien haber sido víctima de un delito de violencia de género o de los delitos [...] contra los derechos de los trabajadores del Código Penal, con resolución judicial donde se declare la condición de víctima, o bien ser solicitante de asilo o persona desplazada». Se trata, entonces, de vías de regularización cuyos requisitos son más complejos y exigentes, y por ende menos accesibles (Ibid 30).

<sup>42</sup> Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, artículo 124.3.

<sup>43</sup> Ibid artículo 124.1.

trabajado de manera regular en los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud, con una jornada semanal mínima de 30 horas y durante 6 meses.<sup>44</sup>

La tercera vía, como se ha adelantado, es el arraigo social. Interesa detenerse aquí por tratarse de la opción más corriente:

Por arraigo social, podrán obtener una autorización los extranjeros que acrediten la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de tres años.

Además, deberá cumplir, de forma acumulativa, los siguientes requisitos:

a) Carecer de antecedentes penales en España y en su país de origen o en el país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.

b) Contar con un contrato de trabajo firmado por el trabajador y el empresario en el momento de la solicitud para un periodo que no sea inferior a un año. Dicha contratación habrá de estar basada en la existencia de un solo contrato, salvo en los siguientes supuestos:

1.º En el caso del sector agrario, cabrá la presentación de dos contratos, con distintos empleadores y concatenados, cada uno de ellos de duración mínima de seis meses.

2.º En el caso de desarrollo de actividades en una misma ocupación, trabajando parcialmente y de manera simultánea para más de un empleador, se admitirá la presentación de varios contratos, todos ellos de duración mínima de un año, y cuya suma debe representar una jornada semanal no inferior a treinta horas en el cómputo global.<sup>45</sup>

En general, las personas que entran en territorio español sin un visado de residencia y trabajo tienen plena consciencia de que el proceso para obtener *los papeles* no resulta fácil ni rápido.

El primer requisito exigido es la permanencia continuada en el territorio durante tres años como mínimo, lo cual conlleva algunas dificultades implícitas. Pues, en pocas (y paradójicas) palabras, la ley establece la obligación de vivir en una situación de infracción permanente durante esos años como condición para obtener el permiso de residencia y trabajo. Las autoridades parecen decir: no deberías estar aquí, pero si soportas tres años, quizás puedas quedarte. Este requisito implica que, durante ese período, las personas migrantes deban trabajar en la economía sumergida, sin ninguna protección social, a cambio de salarios irrisorios y con el miedo lógico de ser objeto de un expediente de expulsión.

---

<sup>44</sup> Eduardo Rojo Torrecilla, 'Ampliación de la posibilidad de solicitar la autorización de residencia por arraigo laboral' (2021) 5/2021 Revista de Jurisprudencia Laboral 7.

<sup>45</sup> Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, artículo 124.2.

Además, la permanencia continuada en España debe ser demostrada, preferentemente, mediante el padrón.<sup>46</sup> Conseguirlo no es un tema menor. De más está señalar que los elevados precios de los alquileres y las exigencias en torno a las garantías impiden que la mayoría de las personas migrantes y la totalidad de las *sin papeles* puedan acceder a una vivienda:

Especialmente difícil es el acceso al alojamiento digno de personas extranjeras en situación administrativa irregular. La urgencia por encontrar un lugar en el que vivir que sufren las personas recién llegadas unida a su situación particular de «sin papeles», que no les permite acceder a un contrato laboral formal ni, por tanto, pueden certificar sus ingresos a través de una nómina, así como la existencia de prejuicios xenófobos de muchos de los arrendadores hacen que en muchos casos estas personas se vean forzadas a aceptar cualquier condición y precio o a buscar estrategias alternativas de vivienda.<sup>47</sup>

La alternativa más corriente, en especial cuando se trata de mujeres solas, es acudir a la renta de una habitación en viviendas habitadas por otras personas en similares condiciones. Y aquí es cuando surge el problema, porque la persona arrendadora puede exponer diversos motivos para negar el padrón, como por ejemplo la pérdida de una ayuda pública. El negocio en torno a esto probablemente constituye una prueba de las dificultades que se presentan; pues es de sobra conocida la existencia de «ventas» de padrón, así como los problemas que ello acarrea:

El problema no es que te cobren por empadronarte, el problema es que te dan de baja a los dos meses. Y cuando las personas piden el padrón histórico para solicitar el arraigo social, se encuentran con que durante los últimos años no estuvieron empadronadas.<sup>48</sup>

Además de constituir un medio de prueba, el padrón también es la condición de posibilidad para gozar de ciertos derechos fundamentales, tales como el acceso a la salud. Por todas estas razones, hace varios años, en Cataluña, distintas asociaciones de migrantes comenzaron a exigir de manera organizada y colectiva el acceso al padrón sin domicilio fijo. En Barcelona es posible utilizar esta vía desde hace cinco años;<sup>49</sup> sin embargo, en las demás ciudades de la Cataluña esta opción constituye un objetivo todavía pendiente.

---

<sup>46</sup> En teoría, también es válido presentar otra documentación de carácter oficial para demostrar dicha permanencia. No obstante, en la práctica, Extranjería suele denegar las solicitudes por no considerar suficientemente probada la continuidad exigida.

<sup>47</sup> José Zarauz, *Incidencia del padrón municipal en el ejercicio de los derechos de las personas extranjeras en situación irregular* (Colección de Derechos Humanos Padre Francisco de Vitoria, 2007) 233.

<sup>48</sup> Entrevista propia a Norma, activista de Sindihogar y asesora en extranjería (10 de septiembre de, 2020).

<sup>49</sup> 'Barcelona facilitará el empadronamiento sin domicilio fijo a vecinos que carezcan de un hogar estable' (*La Vanguardia*, 2016) <<https://www.lavanguardia.com/local/barcelona/20161219/412732511652/barcelona-empadronamiento-sin-domicilio-fijo.html#:~:text=El%20Ayuntamiento%20de%20Barcelona%20ha,otras%20circu>

La segunda cuestión que interesa destacar en cuanto los requisitos para el arraigo social es la exigencia de un contrato de trabajo a jornada completa (o varios contratos cuya suma alcance una jornada semanal de 30 horas) durante un periodo mínimo de un año. En general, las mujeres que trabajan en la economía sumergida no tienen muchas más opciones que el trabajo de limpieza o cuidados en casas particulares. Y, en este sentido, es fundamental considerar el hecho de que el trabajo del hogar ha sido realizado históricamente sin formalizar el contrato correspondiente.<sup>50</sup>

Quizás lo siguiente ayude a ejemplificar las dificultades que para las trabajadoras del sector presenta la exigencia de un contrato. A raíz de las problemáticas que la pandemia contribuyó a visibilizar, en el año 2020 la Generalitat de Catalunya aprobó el Decret Llei 25/2020, de 16 de juny, de mesures extraordinàries en matèria social i de caràcter fiscal i administratiu. El decreto creó una línea de subvenciones dirigida a personas empleadoras para solventar los costos de la Seguridad Social (SS) correspondientes a trabajadoras contratadas para el cuidado de personas en situación de dependencia. La finalidad era fomentar la contratación en este ámbito —especialmente de trabajadoras que se encontraban en situación irregular y que en ese momento cumplían los requisitos para el arraigo social—, a la vez que se contribuía a paliar las necesidades generadas por la dependencia.

Desde Sindihogar se contactó a 79 trabajadoras. Dos tercios de estas mujeres no habían cumplido los tres años en el país, o bien no podían demostrarlo mediante el padrón. De las 26 que sí satisfacían ese requisito, 15 trabajaban pocas horas en muchos domicilios, y la convocatoria exigía un mínimo de 10 horas semanales por contrato.

Apenas 11 mujeres cumplían con las condiciones requeridas para ser contratadas y para acceder luego al arraigo social. En muchos de estos casos se medió con la parte empleadora,<sup>51</sup> acudiendo en la argumentación a los beneficios que conlleva formalizar un contrato para ambas partes de la relación laboral; sobre todo teniendo en cuenta la oportunidad que ofrecía la convocatoria en cuanto gastos de SS. Sin embargo, no se logró materializar ningún contrato de trabajo. La causa principal fue que la remuneración de las trabajadoras estaba muy por debajo del salario mínimo interprofesional. Entonces, si bien las familias empleadoras se ahorraban más de 200 euros por mes en cotizaciones, si querían acceder a la subvención debían aumentar el salario de la cuidadora (y en muchos casos ese aumento significaba abonar al menos el doble de lo que se venía pagando).<sup>52</sup>

---

[nstancias%20de%20vulnerabilidad%20habitacional](#)> última consulta el 23 de noviembre de 2021.

<sup>50</sup> Ruth Mestre i Mestre, 'Por qué las inmigrantes no trabajan. Breve crítica feminista al derecho de extranjería' (1999) 36, *Jueces para la democracia*, 22.

<sup>51</sup> En otros, las trabajadoras han preferido negociar ellas mismas con sus empleadores o empleadoras; decisión que ha sido respetada por parte de Sindihogar.

<sup>52</sup> De estas 11 mujeres (que trabajaban 40 horas semanales o más), las remuneraciones eran las siguientes: techo y comida, en un caso; 500, 570, 700, 800,

A nivel general, la convocatoria no fue precisamente un éxito: de la totalidad de plazas ofrecidas, se terminaron por cubrir menos de la mitad.

Esta situación dejó al descubierto la cantidad de problemas que envuelven al sector. Se ha evidenciado la desprotección social que afecta a las trabajadoras y la subestimación de las labores que realizan; así como el hecho de que estas mujeres están pagando las deudas de un Estado prácticamente ausente en materia de dependencia. Pero en lo que atañe a este punto de la investigación, interesa destacar especialmente la atroz falta de interés por parte de la clase política en cuanto a las dificultades que significa para las trabajadoras del sector obtener un contrato de trabajo de un año y a jornada completa, considerando que éste constituye un requisito indispensable para residir y trabajar legalmente en el país.

Fomentar la contratación de las trabajadoras no parece, entonces, la medida óptima dirigida a atacar el problema de la irregularidad —aunque de hecho sí lo sea para otros problemas que presenta el sector—. Según lo analizado, es probable que *parte* de la solución esté en eliminar la exigencia de un contrato de trabajo para poder acceder a derechos fundamentales; en abandonar la absurda idea de que el reconocimiento de las personas migrantes como sujeto de derechos se debe supeditar a la formalización de unas relaciones laborales determinadas.<sup>53</sup> Al respecto, se ha afirmado que «se pueden propiciar cambios en la Ley de extranjería que faciliten la obtención de los papeles necesarios a partir del arraigo y no a partir del contrato laboral».<sup>54</sup> No obstante, una modificación de la normativa en este sentido no sería suficiente, pues no se estaría atacando la exigencia de permanecer en territorio español durante tres años de manera irregular. Lo cual, como ya se ha señalado, vulnera notoriamente los derechos de las personas migrantes.

Ahora bien, aunque estas mujeres consigan, por fin, un contrato de trabajo (y con ello accedan al arraigo social), la situación de precariedad no cambia demasiado. Porque la autorización por circunstancias excepcionales tiene una vigencia de apenas un año, y pasado dicho plazo se debe solicitar la autorización de residencia y trabajo, la cual es concedida si se cumple con ciertos requisitos.<sup>55</sup> Concretamente, se exige demostrar la continuidad de la relación

---

850 o 900 euros mensuales en los demás. Mientras que el salario mínimo interprofesional está fijado en 12 pagas de 1108,3 euros.

<sup>53</sup> Celeste Arella y otros, *Una aproximación a la vulneración de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales en la ciudad de Barcelona* (Universidad de Barcelona, Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans 2006); Emmanuel Rodríguez, *El gobierno imposible. Trabajo y fronteras en las metrópolis de la abundancia* (Traficantes de Sueños, 2003).

<sup>54</sup> Dolores Juliano, 'Género y trayectorias migratorias en época de crisis' (2012) 97/3 Papers 536.

<sup>55</sup> Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, artículo 202.

laboral que dio origen a la primera autorización. También puede obtenerse si se ha trabajado al menos 6 meses, siempre y cuando se cuente con un nuevo contrato de trabajo, o 3 meses, si además se demuestra que el primer contrato se interrumpió por causas ajenas a la voluntad de la trabajadora y que ésta ha buscado activamente empleo desde entonces.<sup>56</sup> Sin embargo, en la práctica, finalizar la relación laboral antes del año de trabajo significa correr el riesgo de que la solicitud de residencia y trabajo sea denegada.<sup>57</sup>

Trabajas muchísimo. No vas más días a la semana porque no hay [...]. Cuando una está en el proceso de hacer los papeles, se hace de todo para cumplir con las obligaciones y quedar bien. Lo único que te interesa es eso.<sup>58</sup>

Al Estado le sale a cuenta: es sabido que, al menos durante ese periodo de tiempo, habrá personas dispuestas a realizar los peores trabajos en condiciones sospechosas a cambio de un salario inferior al correspondiente. En definitiva, la sociedad española termina por beneficiarse a costa de miles de personas que sin chistar hacen lo necesario para poder sobrevivir durante tres años en clandestinidad, y luego para mantener una situación de regularidad siempre amenazada por la pérdida del contrato que la posibilidad.

De esta manera, la brecha entre las personas incluidas y las marginadas o excluidas se hace cada vez más amplia. La ciudadanía termina por conformar un verdadero privilegio de *status*<sup>59</sup> y, correlativamente, la normativa sobre extranjería acaba por generar y sostener un nuevo *apartheid social*.<sup>60</sup>

### **3.- LA INCOMPLETUD DE LA REGULACIÓN DEL TRABAJO DEL HOGAR**

A decir verdad, el servicio de limpieza y de cuidados en domicilios particulares continúa sin ser reconocido como un verdadero trabajo. De ello da cuenta la realidad ya señalada sobre la alta tasa de informalidad que caracteriza al sector, así como el hecho de que la normativa respectiva es a todas luces precaria y está marcadamente diferenciada de otros ámbitos laborales.

Históricamente, estas desigualdades han sido justificadas en base al peculiar carácter del lugar donde se presta el servicio. Es decir, como estas labores se realizan en un entorno íntimo, se ha entendido que es apropiado regular la actividad con cierta distancia en relación a la normativa general. Pero el problema no es la diferencia en sí misma,

---

<sup>56</sup> Ibid artículo 71.

<sup>57</sup> Entrevista propia a Norma, activista de Sindihogar y asesora en extranjería (20 de julio de 2021).

<sup>58</sup> Entrevista propia a Gabi, activista de Sindihogar (14 de agosto de 2020).

<sup>59</sup> Luigi Ferrajoli, *Derechos y garantías. La ley del más débil* (Trotta, 2004) 32.

<sup>60</sup> Emmanuel Rodríguez, *El gobierno imposible. Trabajo y fronteras en las metrópolis de la abundancia* (Traficantes de Sueños, 2003) 122.

sino el hecho de que bajo el eufemismo «especial» se esconden verdaderas desigualdades sociolaborales.

En razón de las deficiencias históricas (y globales) del sector, en el año 2011 la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptó el Convenio 189 sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos.<sup>61</sup> El documento estipula unas condiciones mínimas a respetar por parte de los Estados que lo ratifican. En general, las disposiciones tienden a equiparar los derechos de las trabajadoras del hogar con los reconocidos a personas empleadas en otros sectores.

Entre los puntos más importantes, el convenio establece el deber de adoptar medidas para la protección efectiva contra toda forma de abuso, acoso y violencia;<sup>62</sup> asegurar unas condiciones de empleo equitativas y condiciones de trabajo decente;<sup>63</sup> garantizar la igualdad de trato entre las trabajadoras del sector y los trabajadores en general en relación a las horas normales de trabajo, la compensación de las horas extraordinarias, los períodos de descanso, las vacaciones anuales y en lo relativo a la protección de la seguridad social;<sup>64</sup> garantizar la seguridad y la salud en el trabajo;<sup>65</sup> adoptar medidas relativas a la inspección del trabajo y la aplicación de las normas y las sanciones;<sup>66</sup> considerar las horas de presencia como horas de trabajo;<sup>67</sup> detallar las condiciones de los pagos en especie y que el valor monetario que se atribuya a los mismos sea justo y razonable.<sup>68</sup>

España no ratificó el convenio, pero sí introdujo ciertas modificaciones en la regulación del sector. En el mismo año en que fue adoptado el documento de la OIT, mediante la Ley 27/2011, de 1 de agosto, se procedió a integrar el Régimen Especial de Empleados del Hogar<sup>69</sup> en el Régimen General de la Seguridad Social (RGSS). Y apenas unos meses después se aprobó el Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral especial del servicio del hogar familiar.

---

<sup>61</sup> De manera complementaria, la OIT adoptó la Recomendación 201, homónima, de carácter no vinculante, que establece medidas más concretas y exigentes en esta materia, y que sirve como guía a los Estados que ratifiquen el convenio para implementar las políticas pertinentes.

<sup>62</sup> Convenio 189 sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, artículo 5.

<sup>63</sup> Ibid artículo 6.

<sup>64</sup> Ibid artículo 10 y 14.

<sup>65</sup> Ibid artículo 13.

<sup>66</sup> Ibid artículo 17.

<sup>67</sup> Ibid artículo 11.

<sup>68</sup> Ibid artículo 12.

<sup>69</sup> Históricamente existió un ámbito de protección específico para las empleadas del hogar, diferenciado del régimen de los demás sectores laborales. Entre otras cuestiones, no se reconocía la existencia de accidentes de trabajo, la baja por enfermedad se cobraba a partir del día 29 y el alta en la Seguridad Social no era obligatoria en todos los casos.

### 3.1.- La normativa sobre seguridad social

En relación a la primera modificación, es importante destacar que la inclusión del Régimen Especial en el RGSS no fue total, ya que el sector quedó integrado en un sistema especial:

Con efectos de 1 de enero de 2012, el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar quedará integrado en el Régimen General de la Seguridad Social, mediante el establecimiento de un sistema especial para dichos trabajadores [...].<sup>70</sup>

El sistema que regula actualmente el sector sigue conservando importantes divergencias en relación al régimen común: no tienen derecho a la protección por desempleo; las cotizaciones deben determinarse de acuerdo a una escala prefijada configurada en función de las remuneraciones percibidas, lo cual significa que las trabajadoras no pueden cotizar según sus salarios reales; y para el cálculo de la base reguladora de las pensiones solo se tienen en cuenta los periodos realmente cotizados, es decir, no se integran las llamadas «lagunas de cotización».

Según la Ley 27/2011, las reformas necesarias para una verdadera equiparación del sistema de cotizaciones iban a ser implementadas gradualmente hasta el año 2018, de manera que a partir del año 2019 las trabajadoras comenzaran a cotizar por salarios reales. En relación al paro, el Real Decreto 1620/2011, en su DA 2.2, ordenaba la constitución de un grupo de expertos nombrados por el propio Ministerio de Trabajo, cuyo objetivo sería evaluar, entre otras cuestiones, la posibilidad de implementar un sistema de protección por desempleo.

En lo que respecta a las cotizaciones, el Partido Popular, mediante la Enmienda 6777 a la Ley de Presupuestos del Estado para el año 2018, propuso al Parlamento español atrasar cinco años más las modificaciones legales que las trabajadoras estaban esperando. La enmienda fue finalmente aprobada. Actualmente, el último pacto PSOE-Podemos ha dejado su implantación para enero de 2023. En relación a la protección por desempleo, baste mencionar que el grupo de expertos nunca existió.

Como se desprende de ello, la protección social de las afiliadas continúa regulada por aquel sistema especial. Al día de hoy, la base más baja de cotización es de 206 euros, y sin embargo es alta en relación a los salarios que pagan quienes contratan unas pocas horas semanales. Como consecuencia de ello, la mayor parte de esos contratos se mantienen en la economía sumergida. De igual manera, la falta de cobertura de vacíos en el cálculo de las pensiones tiene consecuencias obvias en el futuro de las trabajadoras. Por último, huelga decir que, en un contexto de crisis económica y sanitaria, no tener reconocido el derecho al paro resulta inadmisibile.

---

<sup>70</sup> Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, Disposición adicional 39.1.

En el año 2012 se aprobó otra reforma al régimen. Se trata del Real Decreto-ley 29/2012, de 28 de diciembre, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y otras medidas de carácter económico y social. Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por esta normativa, su denominación resulta, cuanto menos, irónica.

El RDL estipula que aquellas trabajadoras que presten sus servicios durante menos de 60 horas mensuales por persona empleadora pueden acordar con ésta asumir la responsabilidad de registrar su afiliación, altas, bajas y variaciones de datos en la Seguridad Social. Al respecto, Isabel Otxoa, profesora de derecho del trabajo en la Universidad del País Vasco y activista en la Asociación de Trabajadoras del Hogar de Bizkaia (ATH), ha señalado que:

La medida tiene un efecto muy amplio. El contrato a tiempo parcial por debajo de las 15 horas semanales es frecuente en el empleo de hogar [...]. La vuelta a la cotización a cargo de la trabajadora la coloca ahora en una situación más difícil que la que tenía en el desaparecido Régimen Especial, en un aspecto importante. Antes, quien denunciaba a su empleador ante la Seguridad Social quizá no pudiese demostrar las horas de trabajo que la hacían acreedora del derecho al alta (20 a la semana), pero al menos no tenía miedo a que la denuncia se volviese en su contra, resultando obligada a pagar ella todas las cuotas desde la primera hora.<sup>71</sup>

En pocas palabras, la regulación española actual en materia de seguridad social está en evidente conflicto con lo establecido en el Convenio 189 de la OIT. En este sentido, resulta absolutamente inaceptable que existan sectores laborales discriminados en aspectos tan fundamentales, específicamente en lo que respecta al acceso a la prestación por desempleo.

### **3.2.- La normativa laboral**

Una cuestión íntimamente vinculada con la normativa sobre (infra)protección social es la regulación de las relaciones laborales del sector comprendida en el Real Decreto 1620/2011, en cuyo artículo 1.4 establece:

El objeto de esta relación laboral especial son los servicios o actividades prestados para el hogar familiar, pudiendo revestir cualquiera de las modalidades de las tareas domésticas, así como la dirección o cuidado del hogar en su conjunto o de algunas de sus partes, el cuidado o atención de los miembros de la familia o de las personas que forman parte del ámbito doméstico o familiar, y otros trabajos que se desarrollen formando parte del conjunto de tareas domésticas, tales como los de guardería, jardinería, conducción de vehículos y otros análogos.

---

<sup>71</sup> Isabel Otxoa, 'La nueva regulación de las trabajadoras del hogar' (2012) 12, Themis Revista jurídica de igualdad de género, 34.

Interesa destacar la amplitud de esta definición. Prácticamente cualquier tarea que se realice en el ámbito del hogar se considera objeto de la relación laboral. Limpiar, cocinar, acompañar a los niños a la escuela o atender a una persona en situación de dependencia son actividades que se convierten en responsabilidad *lógica* de la trabajadora. Así, una mujer contratada para limpiar un hogar de pronto puede ver acrecentado su trabajo si un miembro de la familia se incapacita; o una cuidadora interna puede verse obligada a trabajar durante la supuesta pernocta si aumenta el grado de dependencia de la persona atendida. Esta falta de concreción en las actividades da pie a abusos por parte de las familias empleadoras, aunque éstas no siempre sean conscientes de ello.

Es cierto que el RD 1620/2011 significó una mejora en el régimen laboral del sector, pues la normativa vigente hasta esa fecha<sup>72</sup> era notoriamente perjudicial para las trabajadoras; entre otras cosas, permitía descontar hasta el 45% del salario en concepto de manutención, no establecía la obligación de pagar las horas de presencia y el descanso entre jornadas estaba fijado en 10 horas para las externas y 8 horas para las internas. Sin embargo, la regulación legal del sector todavía contiene aspectos injustos, y los derechos ya reconocidos tienen unas garantías muy débiles.

En cuanto la remuneración, cabe señalar que el pago en especie constituye una cuestión indeterminada y que ello repercute en el salario de la trabajadora. El artículo 8.2 del RD se limita a expresar que se puede descontar, en concepto de alojamiento y manutención, el porcentaje que las partes acuerden, siempre y cuando quede garantizado el pago en metálico de la cuantía del salario mínimo interprofesional y sin que pueda resultar un porcentaje de descuento superior al 30% del salario total. Al no detallarse la cuantía correspondiente a cada consumo, nadie sabe cuánto cuesta la comida y las noches de alojamiento, y da igual si la trabajadora come y duerme dos, tres, o seis veces a la semana. Lógicamente, toda esta indeterminación acaba por afectar la remuneración percibida.<sup>73</sup> Asimismo, parece importante señalar que, en la práctica, ni siquiera se respeta lo establecido por el RD, ya que buena parte de las trabajadoras no alcanza a cobrar en metálico el salario mínimo correspondiente.<sup>74</sup>

Uno de los aspectos más discriminadores de la normativa laboral es la figura del despido por desistimiento del empleador. Se trata de

---

<sup>72</sup> Real Decreto 1424/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del Servicio del Hogar Familiar.

<sup>73</sup> Isabel Otxoa, 'La nueva regulación de las trabajadoras del hogar' (2012) 12, Themis Revista jurídica de igualdad de género, 34.

<sup>74</sup> En el año 2020, por ejemplo, según las estadísticas de las asesorías realizadas en ATH-ELE de Bizkaia, «Sobre el conjunto de todas las internas de entresemana, el 96,73% no cobraba en metálico el salario mínimo que le correspondía por sus horas de trabajo». Ver 'Estadísticas' (ATH-ELE, 2020) <<https://ath-ele.com/es/estadisticas/>> última consulta el 23 de noviembre de 2021.

una manera de extinguir el contrato sin necesidad de alegar causa alguna; con un periodo de preaviso de veinte o siete días según se haya superado o no el año de prestación de servicios; y con una indemnización equivalente al salario correspondiente a doce días naturales por año de trabajo, con el límite de seis mensualidades. En definitiva, el despido por desistimiento constituye una forma de dar por concluida la relación laboral bajo condiciones menos exigentes para la parte empleadora que un despido por causas objetivas.<sup>75</sup>

En materia de prevención de riesgos laborales, el RD establece que la parte empleadora está obligada a adoptar medidas eficaces para que el trabajo en el hogar se realice en las debidas condiciones de seguridad y salud.<sup>76</sup> Sin embargo, no existe mayor regulación al respecto; pues, coherentemente con ello, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales determina que:

La presente Ley tampoco será de aplicación a la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar. No obstante lo anterior, el titular del hogar familiar está obligado a cuidar de que el trabajo de sus empleados se realice en las debidas condiciones de seguridad e higiene.<sup>77</sup>

La normativa general sobre riesgos laborales destina esta única disposición a la regulación del sector, y lo hace para excluirlo y enunciar una tibia e indeterminada obligación adjudicada a la parte empleadora. No se establecen las condiciones de esa exigencia ni las sanciones correspondientes por incumplirlas, así como tampoco las maneras de garantizar los derechos de las trabajadoras en ese ámbito. No existen formaciones en materia de prevención de riesgos laborales para quien emplea ni para quien trabaja. En definitiva, no hay herramientas, ni recursos, ni controles. Esta laguna en la legislación tiene efectos evidentemente perjudiciales para las trabajadoras, sobre todo considerando el contexto pandémico actual.

Seguimos con el viejo concepto de que el trabajo doméstico y de cuidado en el hogar no necesita [y] no contiene saberes, y que podemos desempeñarlo en base a cualidades femeninas innatas. Muchas veces, las frecuentes lesiones músculo-esqueléticas y la fatiga mental no son reconocidas como accidentes laborales.<sup>78</sup>

Por último, cabe señalar que, sin perjuicio de lo analizado hasta el momento, existen muchos derechos ya reconocidos que no se

---

<sup>75</sup> En el despido por causas objetivas la indemnización es de veinte días por año de servicio y con un máximo de doce mensualidades (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, art. 53.1).

<sup>76</sup> Real Decreto 1424/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del Servicio del Hogar Familiar, artículo 7.2.

<sup>77</sup> Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, artículo 3.4.

<sup>78</sup> Isabel Otxoa, 'Con y sin Convenio 189, todos los derechos para las trabajadoras del hogar' (*Viento Sur*, 27 de junio de 2018) <[https://www.eldiario.es/opinion/tribuna-abierta/convenio-oit-derechos-trabajadoras-hogar\\_129\\_2048596.html](https://www.eldiario.es/opinion/tribuna-abierta/convenio-oit-derechos-trabajadoras-hogar_129_2048596.html)> última consulta el 23 de noviembre de 2021.

respetan debido a la carencia de mecanismos para garantizar el cumplimiento de las condiciones generales en las que se lleva a cabo la actividad:

El RD 1620/2011 [...] establece el contrato escrito con detalle de todas las condiciones de trabajo, derecho a cobrar todas las horas a disposición del empleador, jornada máxima de 40 horas de trabajo y 20 de presencia, descanso de 12 horas entre jornadas, derecho a la integridad física, respeto a la intimidad... no seguiré. La realidad es que, según las estadísticas de la ATH-ELE, un tercio de la gente no tiene contrato, cuando lo tiene no refleja las verdaderas condiciones pactadas o impuestas, en el trabajo interno un 72% tiene una jornada habitual superior a las 60 horas semanales, y solo un 30% tiene el descanso semanal establecido de 36 horas continuadas.<sup>79</sup>

Es sabido que, como la actividad tiene lugar en el entorno familiar y el «domicilio es inviolable»,<sup>80</sup> los inspectores no pueden efectuar controles como de hecho lo hacen en cualquier otro espacio de trabajo. Al respecto, el artículo 13.1 de la Ley 23/2015 establece lo siguiente:

[Los inspectores pueden] Entrar libremente en cualquier momento y sin previo aviso en todo centro de trabajo, establecimiento o lugar sujeto a inspección y a permanecer en el mismo. *Si el centro sometido a inspección coincidiese con el domicilio de una persona física, deberán obtener su expreso consentimiento o, en su defecto, la oportuna autorización judicial* (cursivas agregadas).

No obstante, si bien es cierto que la inexistencia de inspecciones de trabajo en los hogares posiciona a las trabajadoras en un lugar de infraprotección, no debemos olvidar que el desinterés estatal se evidencia en faltas cotidianas mucho más simples. Baste mencionar la carencia de controles básicos, como los relativos a la actualización de las cotizaciones en el empleo de hogar, obligación que corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social.<sup>81</sup> Ello se considera una clara muestra de la falta de voluntad política real para mejorar, de manera efectiva, las condiciones del sector.

#### **4.- LUCHAR DESDE LOS CUIDADOS: EL CASO DE SINDIHOGAR**

En Barcelona, hace casi una década, distintas asociaciones de mujeres del sector llegaron a la conclusión de que la estructura sindical era conveniente para la organización colectiva. Esta opción era la única manera de hacerse con las herramientas necesarias para poder interpelar a las autoridades, a la vez que ello permitía conservar la independencia con respecto a otros sindicatos:

En el 2010 tocamos todas las puertas, y siempre nos terminaban mandando a los sindicatos mayoritarios. Entendimos que como

---

<sup>79</sup> Ibid.

<sup>80</sup> Constitución Española, artículo 18.

<sup>81</sup> Al respecto ver Isabel Otxoa, 'Sigue el fraude de la Seguridad Social' (*Viento Sur*, 22 de febrero de 2020) <<https://vientosur.info/sigue-el-fraude-de-la-seguridad-social/>> última consulta el 23 de noviembre de 2021.

mujeres no podíamos seguir siendo asociación [...]. Fue una decisión que nos costó mucho, pero decidimos ser un sindicato, porque con esa estructura tenemos derecho a la interlocución con el Estado, cosa que no pasa con las asociaciones y las ONG.<sup>82</sup>

El derecho a sindicarse está reconocido en la Constitución Española y actualmente se encuentra regulado por la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical. Según el artículo 7 de la CE, la finalidad de este tipo de entidad es contribuir a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios.

Ahora bien, parece importante señalar que el empleo de hogar presenta dificultades en relación al ejercicio de los derechos colectivos del trabajo, sobre todo en lo relativo a la negociación colectiva. Pues, entre otros problemas que envuelven al sector (derivados de la especialidad adjudicada al mismo), la falta de una organización patronal obstaculiza la constitución de un convenio colectivo, al menos bajo la legislación vigente en la materia. Por esta razón, hay quien sostiene la importancia de adaptar la normativa general sobre derechos colectivos a la relación especial del servicio del hogar familiar.<sup>83</sup>

En este contexto, la organización de las trabajadoras es fundamental. Pues, a pesar de los obstáculos que se presentan para ejercitar los derechos colectivos en igualdad de condiciones con otros sectores, la agrupación común y organizada de quienes se encuentran trabajando en este sistema precario es precisamente la vía para alcanzar derechos, tanto individuales como colectivos.

[Sindihogar] se estructura por la transformación de múltiples experiencias asociacionistas, de las cuales las trabajadoras eran parte, que derivan en la construcción de una organización de base sindical. La misma tiene como objetivo reivindicar sus derechos como trabajadoras y denunciar las condiciones de trabajo dentro de la precariedad económica (economía sumergida, bajos salarios, falta de cobertura por desempleo), política (escaso nivel de organización, dificultades para la negociación ante sus empleadores y otros actores sociales) y social (desvalorización e infravaloración de su trabajo, discriminación por raza/etnia, género, sexualidad).<sup>84</sup>

En este sentido, si bien muchas de las demandas del sindicato giran en torno a las condiciones laborales de las trabajadoras, otras se dirigen hacia objetivos que trascienden ese ámbito y que tienen que ver con las discriminaciones que resultan de una política migratoria restrictiva y de un discurso social racista y machista. Es decir, estas

---

<sup>82</sup> Entrevista propia a Norma, activista de Sindihogar y asesora en extranjería (10 de septiembre de 2020).

<sup>83</sup> Concepción Sanz Sáez, 'Los derechos colectivos del trabajo doméstico con relación al Estatuto de los Trabajadores' (2021) 45, Lan Harremanak, 138.

<sup>84</sup> Karina Fulladosa Leal, 'Mujeres en movimiento: ampliando los márgenes de participación social y política en la acción colectiva como trabajadoras del hogar y el cuidado' (*Tesis Doctorals en Xarxa*, 2020) <<https://www.tesisenred.net/handle/10803/455567#page=183>> última consulta el 23 de noviembre de 2021.

reivindicaciones exceden las que han sido tradicionalmente planteadas por los sindicatos, ya que además incluyen cambios generales relativos a la calidad de vida.<sup>85</sup>

El principio rector que ha guiado el accionar de Sindihogar durante todos estos años se corresponde con la idea de *poner los cuidados en el centro*. Y cabe aclarar que esta expresión no es solo un eslogan bonito, y que tampoco está del todo vinculada con la actividad remunerada que realizan muchas trabajadoras. Se trata, más bien, de una manera de hacer política desde otro lugar. En este sentido, es posible afirmar que Sindihogar ha re-significado la idea tradicional de organización sindical, no solo a partir de la reivindicación de un sector cuyas demandas han sido históricamente desdeñadas; sino también a partir de una forma propia de organizarse, trabajar y manifestarse.<sup>86</sup>

Sindihogar posee una estructura horizontal,<sup>87</sup> democrática y autogestionaria. La independencia económica respecto de otras entidades constituye un eje central en la organización del colectivo. Por esta razón, las activistas gestionan el espacio a partir de proyectos pensados y concretados en el seno del sindicato: talleres artísticos, servicios de catering, ventas de bolsos y camisetas con consignas reivindicativas, entre otras.

La organización colectiva de las activistas en el marco de las problemáticas derivadas del COVID-19 proporciona un buen ejemplo de las prácticas cotidianas de Sindihogar. Desde los comienzos de la pandemia, muchas de las afiliadas han visto gravemente afectados sus ingresos, ya sea por despidos arbitrarios, ya sea porque, a causa de las restricciones, no han podido seguir ejerciendo las actividades que normalmente realizaban. La etapa más dificultosa fue la comprendida

---

<sup>85</sup> Tal como explica Galcerán Huguet: «En cuanto a las reivindicaciones, en las luchas de las mujeres hay algunas que se solapan con las de sus compañeros varones, como por ejemplo la reducción de horarios. [...] pero otras son específicas, tales como [...] la obligación de que las empresas tengan guarderías para los niños, el que se instalen comedores colectivos y salas de reunión, etc. Eso implica que los movimientos de mujeres, incluso en sus incipientes formas tienen muy presente no sólo las exigencias estrictamente sindicales como la reducción de horarios o la subida de salarios, sino que incluyen cambios en las condiciones de vida». Ver Montserrat Galcerán Huguet 'Introducción: Producción y reproducción en Marx' en Laboratorio Feminista (ed) *Transformaciones del trabajo desde una perspectiva feminista. Producción, reproducción, deseo, consumo* (Tierradenadie, 2006) 16.

<sup>86</sup> Estas prácticas tienen que ver con lo cotidiano (por ejemplo, ofrecer un espacio para la infancia), con las redes que se tejen con otros colectivos de mujeres (siempre de manera horizontal, sin caer en paternalismos o posiciones victimistas) y con los espacios de autonomía que han generado (a nivel organizativo y de gestión). Al respecto ver Karina Fulladosa Leal, 'Mujeres en movimiento: ampliando los márgenes de participación social y política en la acción colectiva como trabajadoras del hogar y el cuidado' (*Tesis Doctorals en Xarxa*, 2020) <<https://www.tesisenred.net/handle/10803/455567#page=183>> última consulta el 23 de noviembre de 2021.

<sup>87</sup> Cabe aclarar que el artículo 4.2 de la LO 11/1985 de Libertad Sindical requiere la elección de órganos de representación, gobierno y administración, lo cual implicaría una jerarquía entre las integrantes del grupo. Sin embargo, en Sindihogar estos cargos existen a efectos meramente formales.

entre marzo y agosto del 2020, es decir, los meses de estricto confinamiento y los inmediatamente posteriores. Al respecto, la única medida establecida por el gobierno consistió en un subsidio extraordinario único cuya implementación fue, cuanto menos, ineficiente. En noviembre de 2020, esto es, ocho meses después de decretado el estado de alarma, dicho subsidio había sido percibido por menos de la mitad de las solicitantes.<sup>88</sup> Además, el mismo estaba previsto para las trabajadoras afiliadas a la SS, por lo cual miles de mujeres quedaron excluidas de la mencionada medida.

En este contexto, Sindihogar organizó una caja de resistencia apelando a la reciprocidad: se realizó un taller textil, dictado por una de las activistas, con la finalidad de que el grupo aprenda a hacer muñecas de tela que serían entregadas a quienes aportasen a la caja del sindicato. Gracias a este proyecto, las compañeras pudieron pagar sus alquileres durante más de cuatro meses, a la vez que se erigieron en agentes de cambio de su propia realidad, en el sentido de estar participando de manera activa en la lucha por un objetivo común y concreto.

De alguna manera, el sindicato asume las responsabilidades que las instituciones desestiman. Debido a que los derechos reconocidos (a nivel tanto internacional, como estatal y autonómico) se quedan a medio camino por falta de mecanismos tendentes a garantizar su cumplimiento, las activistas asumen esos deberes de manera recíproca, con la finalidad de que todas puedan, al menos en parte, dotar de contenido a los derechos tan alegremente proclamados en el marco institucional.<sup>89</sup>

## 5.- PROPUESTAS REGULADORAS PARA CUIDAR A LAS QUE CUIDAN

A propósito de las reflexiones y las discusiones que se sostuvieron durante el Encuentro Estatal del Grupo de Acción Política de Trabajadoras del Hogar y de los Cuidados,<sup>90</sup> celebrado en octubre del 2020 en Barcelona, se generaron distintas propuestas que atañen

---

<sup>88</sup> 'Pagad ya el subsidio extraordinario para las trabajadoras de hogar; incluid en los presupuestos de 2021 la prestación por desempleo' (*Grupo de Acción Política*, 06 de noviembre de 2020) <<https://sindillar.org/comunicado-30-de-marzo-dia-internacional-de-las-trabajadoras-de-hogar/>> última consulta el 23 de noviembre de 2021.

<sup>89</sup> En este sentido, se ha señalado que «El concepto de derecho se construye a partir de la noción de deber, y no a la inversa. Alguien tiene un derecho si y sólo si los demás —incluidas las instituciones— tienen deberes a su respecto (esto es, deberes acerca de aquello que se trata de proteger con cualquier noción determinada de derecho)». Ver Juan Ramón Capella, 'Derechos, deberes: La cuestión del método de análisis' en José A. Estévez Araújo (ed) *El libro de los deberes. Las debilidades e insuficiencias de la estrategia de los derechos* (Trotta, 2013) 46.

<sup>90</sup> Sindihogar fue la entidad encargada de la organización, dentro del marco del Grupo de Acción Política, integrado por distintas asociaciones del sector pertenecientes a seis comunidades autónomas.

al sector, algunas bastante concretas y otras todavía embrionarias, las cuales se resumen a continuación.

La normativa sobre extranjería estuvo muy presente en las discusiones que tuvieron lugar en el encuentro. Se trata de una problemática que no siempre ha sido considerada entre las reivindicaciones de las trabajadoras, habida cuenta de que hasta finales del milenio pasado los flujos migratorios poseían una magnitud bastante inferior a la actual, y por extensión las mujeres migrantes estaban lejos de integrar la mayor parte del sector.<sup>91</sup>

Ahora bien, si se considera la composición actual del sector, es posible afirmar que, aunque se reconozcan los derechos exigidos y se tomen todas las medidas pertinentes para asegurar un efectivo ejercicio de los mismos, dicho reconocimiento estaría sesgado porque las destinatarias serían (exclusivamente) las mujeres que trabajan de manera formal. Y, como al menos un tercio de las trabajadoras ejerce la actividad en la economía sumergida, una gran parte del colectivo tendría vedado el ejercicio de esos derechos.<sup>92</sup>

En ese marco, entonces, se planteó la necesidad de situar esta problemática en el centro de las discusiones relativas a los derechos de las trabajadoras del sector. Como medida *paliativa*, se subrayó la importancia de presionar al gobierno español con la finalidad de que se convoque una regularización de todas las personas migrantes que actualmente se encuentran en situación administrativa irregular. La urgencia de esta demanda se fundamenta en la precariedad en la que se halla una gran parte de la sociedad, agravada por las consecuencias sociales y económicas de la pandemia. En este sentido, se señaló que la única forma de obtener algún logro en este aspecto es *salir a las calles, hacer ruido, convertirse en una molestia*.

Como medida *curativa* se insistió en la adopción de una política migratoria que no vulnere los derechos de las personas migrantes, específicamente en lo relativo a la residencia y al trabajo formal. Puede que este objetivo parezca poco realista en el corto plazo, pero como ha señalado Ferrajoli, menos realista es pensar que las fronteras cerradas pueden convivir con un futuro de paz.<sup>93</sup>

---

<sup>91</sup> Al respecto, se ha señalado que en el año 1996 las personas extranjeras representaban apenas un 7% del total de empleadas de hogar. Ver Sandra Ezquerra, 'Crisis de los cuidados y crisis sistémica: la reproducción como pilar de la economía llamada real' (2011) 2 Investigaciones Feministas 175, 188.

<sup>92</sup> Al respecto, se pueden consultar los datos proporcionados por la Encuesta de Población Activa y los relativos a las afiliaciones de la Seguridad Social. En este sentido, se ha señalado que «La puesta en común de ambos datos muestra que en España solo el 68% de las personas que dicen que trabajan como empleadas del hogar están dadas de alta a la Seguridad Social, es decir, que una de cada tres trabaja en la "economía sumergida"». Ver 'Una de cada tres empleadas del hogar quedará fuera de la ayuda extraordinaria' (*La Vanguardia*, 29 de marzo de 2020) <<https://www.lavanguardia.com/vida/20200329/48156331388/una-de-cada-tres-empleadas-del-hogar-queda-fuera-de-la-ayuda-extraordinaria.html>> última consulta el 23 de noviembre de 2021.

<sup>93</sup> Luigi Ferrajoli, *Manifiesto por la igualdad* (Trotta, 2019) 204.

Por otro lado, en materia laboral y de seguridad social se realizaron varias propuestas que pueden simplificarse en una sola: la equiparación de derechos y garantías de las trabajadoras del hogar con las reconocidas a personas empleadas en otros ámbitos laborales. Seguidamente se exponen algunas de las medidas de despliegue de esta propuesta.

Como medida prioritaria, las trabajadoras han insistido en la inclusión total y sin excepciones del Sistema Especial para Empleados de Hogar en el RGSS. Como se ha expuesto, las promesas relativas a esa integración vienen posponiéndose desde hace nueve años y, según las últimas disposiciones al respecto, las trabajadoras deberían esperar hasta el 2023. Además, se señaló que el derecho al paro podría reconocerse por el simple procedimiento de incluir esta cuestión en los Presupuestos Generales del Estado para el año siguiente; exigencia que, una vez más, fue desoída:

El proyecto [de Presupuestos del Estado] tampoco prevé reconocer en 2021 la prestación de desempleo para el sector. La situación actual de incertidumbre para la clase trabajadora [...] está siendo crítica. Esta política es especialmente discriminatoria y afecta en su gran mayoría solo a mujeres. La experiencia del subsidio extraordinario sirve para tener claro que el objetivo no puede ser otro que la igualdad de derechos, sin excepciones.<sup>94</sup>

En cuanto la prevención de riesgos laborales, se sostuvo que legislar sobre la materia constituye una cuestión fundamental, sobre todo en la coyuntura pandémica actual. El vacío legal que existe está vulnerando el derecho a la salud de las trabajadoras, en evidente contradicción con lo establecido por el artículo 13 del Convenio 189 de la OIT referente a la adopción de medidas para garantizar la seguridad y la salud en el trabajo.

Por otro lado, las mujeres que trabajan atendiendo a personas en situación de dependencia plantearon la necesidad de una regulación específica para ese sector,<sup>95</sup> ya que la actividad que realizan exige de cualificación sociosanitaria y conlleva responsabilidades mayores. En este marco, se señaló que la problemática de la dependencia debe ser tomada en serio por la clase política; que se trata de una cuestión que ya no resiste ser invisibilizada dado el elevado envejecimiento de la población.

Específicamente, se sostuvo que los organismos estatales deberían realizar campañas de concienciación, ya que es

---

<sup>94</sup> 'Pagad ya el subsidio extraordinario para las trabajadoras de hogar; incluid en los presupuestos de 2021 la prestación por desempleo' (Grupo de Acción Política, 06 de noviembre de 2020) <<https://sindillar.org/comunicado-30-de-marzo-dia-internacional-de-las-trabajadoras-de-hogar/>> última consulta el 23 noviembre de 2021.

<sup>95</sup> Esta postura no es compartida por otros grupos de trabajadoras, quienes sostienen que la regulación en el empleo de hogar debe ser común, aunque sí aceptan la importancia de establecer diferentes categorías de actividades dentro de la regulación del sector.

imprescindible que la sociedad en general y las familias en particular entiendan las problemáticas derivadas de la dependencia, así como la complejidad que reviste el trabajo que realizan las cuidadoras.

Estas demandas se fundamentan en el hecho de que muchas veces la parte empleadora desconoce la gravedad de la incapacidad y/o las precauciones que la misma requiere, y la trabajadora termina por asumir cargas inhumanas. Para ejemplificar, si una persona padece de un tercer grado de dependencia,<sup>96</sup> se debería requerir la atención de dos trabajadoras como mínimo; de lo contrario, la cuidadora estaría activa las 24 horas del día (como de hecho sucede en muchos casos).

Respecto al Convenio 189 de la OIT, las trabajadoras señalaron que los cambios requeridos se deben producir de manera urgente, con independencia de la ratificación del mismo. Es decir, si bien el convenio establece un marco de actuación y es importante que España lo ratifique, el reconocimiento de derechos y garantías a nivel estatal no puede estar supeditado a que ello ocurra. En un documento final que recoge las conclusiones del encuentro, las trabajadoras exponen que:

En relación a la ratificación del C189, se planteó que los derechos pendientes en materia de Seguridad Social y prevención de riesgos laborales, así como la realización efectiva de todos los derechos ya reconocidos formalmente en la legislación española, no pueden esperar a la ratificación del Convenio. Los exigimos ya, y no admitimos que la ratificación pendiente atrase el reconocimiento de la igualdad de derechos. El lema que recogería esta idea es: «Todos los derechos para todas las trabajadoras, y además el C189».<sup>97</sup>

Y es que, en efecto, existiendo una voluntad política declarada de ratificar ese instrumento internacional, y no siendo esto necesario para homologar la situación laboral de las trabajadoras del hogar —al bastar, como se ha tratado de mostrar, una serie de reformas legales capilares—, el argumento formal del proceso internacional en curso no parece revestir el suficiente peso para seguir postergando una vindicación tan elemental.

## 6.- CONSIDERACIONES FINALES

En una época en que la agenda política pública ha situado en primera línea discursiva el combate contra las desigualdades de género, resulta imperdonable que todavía existan enormes sectores de

---

<sup>96</sup> La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia de España, en su artículo 26.1 establece: «Grado III. Gran dependencia: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal».

<sup>97</sup> 'Encuentro Estatal de Acción Política Trabajadoras del Hogar y de los Cuidados' (*Grupo de Acción Política*, 18 de octubre de 2020) <<https://sindillar.org/comunicado-30-de-marzo-dia-internacional-de-las-trabajadoras-de-hogar/>> última consulta el 23 de noviembre de 2021.

mujeres visiblemente marginadas y vulneradas por las mismas leyes que dicen protegerlas.

En este contexto, la normativa sobre extranjería y la relativa a la actividad laboral en cuestión, en lugar de apaciguar unas relaciones embebidas por el machismo, el racismo y el clasismo, termina por reforzarlas. La discriminación es evidente. En un escenario de segregación laboral, donde las mujeres migrantes ocupan un sector históricamente precarizado, la única manera viable para regularizar la situación administrativa pasa por una oferta laboral materialmente difícil, en un país con una tasa de paro general del 15,26%, cifra que aumenta en más de dos puntos entre las mujeres.<sup>98</sup> De otro lado, la normativa laboral y de seguridad social presenta lagunas notorias, y los derechos sí reconocidos no se respetan por falta de garantías y, por supuesto, a causa de una débil voluntad política en ese sentido.

La pandemia del COVID-19 ha dejado al descubierto la precariedad de las trabajadoras del hogar: muchas mujeres se vieron obligadas a continuar trabajando, incluso confinadas en los domicilios de sus empleadores; muchas otras fueron despedidas, en el mejor de los casos con una indemnización irrisoria y sin derecho a la prestación por desempleo. Mientras tanto, las trabajadoras siguen esperando ser incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley de prevención de riesgos laborales y la integración total del sector en el RGSS.

Para revertir esta situación, a todas luces discriminatoria, es imprescindible que las normativas cambien y que se articulen los mecanismos pertinentes para garantizar un trabajo en condiciones dignas. Pero, como ha señalado Capella, los derechos y los deberes jurídicos respectivos tienen un coste económico, y esta es la razón por la cual muchas veces no se establecen los medios para garantizarlos de manera efectiva, quedando el derecho reconocido *vacío* o *semi-vacío*.<sup>99</sup>

En el caso de las trabajadoras del hogar ese coste económico viene dado por partida doble: por un lado, los gastos relativos a las medidas directamente vinculadas con la protección social y laboral de las trabajadoras; por otro, aquellos relacionados con la dependencia. Como ha sostenido Otxoa, «El empleo de hogar es una vía de ahorro para familias y para el presupuesto de gasto social».<sup>100</sup> Es importante subrayar esta realidad: las trabajadoras del hogar, sobre todo las *sin papeles*, están sosteniendo hoy un coste que el Estado no quiere

---

<sup>98</sup> 'Tasas de paro por distintos grupos de edad, sexo y comunidad autónoma' (Instituto Nacional de Estadística, 2021) <<https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=4247>> última consulta el 23 de noviembre de 2021.

<sup>99</sup> Juan Ramón Capella, 'Derechos, deberes: La cuestión del método de análisis' en José A. Estévez Araújo (ed) *El libro de los deberes. Las debilidades e insuficiencias de la estrategia de los derechos* (Trotta, 2013) 47.

<sup>100</sup> Isabel Otxoa, 'Sin novedad en el empleo de hogar' (*Viento Sur*, 29 de octubre de 2020) <<https://vientosur.info/sin-novedad-en-el-empleo-de-hogar/>> última consulta el 23 de noviembre de 2021.

asumir, y sin ellas la falta de respuestas estatales en materia de dependencia quedaría demasiado a la vista, volviéndose el problema contra el aparato institucional. En este sentido, la falta de derechos y garantías laborales y las restricciones en materia de extranjería resultan dos caras de la misma moneda.

Al respecto, se ha sostenido que la experiencia del contrato privado de empleo del hogar ha demostrado que éste no puede garantizar los derechos de las trabajadoras, y que por ello la solución a largo plazo estaría en desplazar la gestión de los servicios de cuidados a la administración pública.<sup>101</sup> Mientras tanto, se presenta como una urgencia la inclusión total del sector en el RGSS y la planificación de fórmulas para posibilitar un mayor control de la actividad.

Asimismo, se considera imprescindible la reforma de la normativa sobre extranjería. En una época en que la globalización no reglada ha incrementado de manera exponencial las desigualdades, llegando a conformar un *apartheid mundial*,<sup>102</sup> parece inadmisibles continuar con el actual hermetismo de las políticas migratorias. En este sentido, se insiste en la necesaria complementariedad de las modificaciones normativas tanto en materia laboral como en materia de extranjería; puesto que, si solo se considerara el extremo relativo a la actividad laboral, miles de mujeres *sin papeles* quedarían excluidas de los derechos eventualmente conquistados.

Por último, es importante señalar que las trabajadoras, en tanto personas con capacidad de agencia, deben estar incluidas en la planificación e implementación de las políticas que las afectan. Nadie más que ellas conoce la situación y las necesidades del sector.

Mientras las reformas continúan suspendidas y los derechos vacíos, las trabajadoras del hogar seguirán organizándose de manera colectiva, generando espacios de cuidados mutuos y luchando para que sus demandas sean escuchadas.

## **7.- BIBLIOGRAFÍA**

### **7.1.- Jurisprudencia**

Sentencia 13/2001 (2001) AN Sala de lo contencioso-administrativo.  
Sentencia 1184/2021 (2021) TS Sala de lo contencioso-administrativo.

### **7.2.- Legislación**

Constitución Española.  
Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

---

<sup>101</sup> Ibid.

<sup>102</sup> Luigi Ferrajoli, *Manifiesto por la igualdad*, p. 206 (Trotta, 2019).

- La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
- Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.
- Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia de España.
- Real Decreto-ley 29/2012, de 28 de diciembre, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y otras medidas de carácter económico y social.
- Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto 1424/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del Servicio del Hogar Familiar.
- Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral especial del servicio del hogar familiar.
- Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.
- Decret llei 25/2020, de 16 de juny, de mesures extraordinàries en matèria social i de caràcter fiscal i administratiu.

### **7.3.- Otras fuentes**

#### 7.3.1.- Libros

- Arella C y otros, *Una aproximación a la vulneración de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales en la ciudad de Barcelona* (Universidad de Barcelona, Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans 2006).
- Estévez Araújo J (ed) *El libro de los deberes. Las debilidades e insuficiencias de la estrategia de los derechos* (Trotta 2013).
- Ferrajoli L, *Manifiesto por la igualdad* (Trotta 2019).
- Ferrajoli L, *Derechos y garantías. La ley del más débil* (Trotta 2004).
- Laboratorio Feminista (ed) *Transformaciones del trabajo desde una perspectiva feminista. Producción, reproducción, deseo, consumo* (Tierradenadie 2006).
- Osorio Pérez V (ed) *De cuidados y descuidos. La economía del cuidado en Colombia y perspectivas de política pública* (Escuela Nacional Sindical 2015).

- Pateman C, *El contrato sexual* (Anthropos 1995).
- Pérez Orozco A, *Subversión feminista de la economía. Aportes para un debate sobre el conflicto capital-vida* (Traficantes de sueños 2019).
- Pérez Orozco A, *Perspectivas feministas en torno a la economía: el caso de los cuidados* (Consejo Económico y Social 2006).
- Pérez Orozco A y López Gil S, *Desigualdades a flor de piel: Cadenas globales de cuidados* (ONU mujeres 2011).
- Rodríguez E, *El gobierno imposible. Trabajo y fronteras en las metrópolis de la abundancia* (Traficantes de Sueños 2003).
- Silveira H (ed) *Identidades comunitarias y democracia* (Trotta 2000).
- Zarauz J, *Incidencia del padrón municipal en el ejercicio de los derechos de las personas extranjeras en situación irregular* (Colección de Derechos Humanos Padre Francisco de Vitoria 2007).

### 7.3.2.- Artículos científicos

- Abasolo O, 'El debate feminista en torno al concepto de cuidados' (2010) 10 CIP-Ecosocial Boletín ECOS 1.
- del Río S, 'La crisis de los cuidados: precariedad a flor de piel' (2004) CGT Comisión Confederada contra la Precariedad 1.
- Ezquerro S, 'Crisis de los cuidados y crisis sistémica: la reproducción como pilar de la economía llamada real' (2011) 2 Investigaciones Feministas 175.
- Juliano D, 'Género y trayectorias migratorias en época de crisis' (2012) 97/3 Papers 536.
- Melero Alonso E, 'Las identificaciones policiales con perfil racial o étnico como instrumento de control migratorio: derecho administrativo del enemigo' (2018) 193 Revista Española de Derecho Administrativo 243.
- Mestre i Mestre R, 'Por qué las inmigrantes no trabajan. Breve crítica feminista al derecho de extranjería' (1999) 36 Jueces para la democracia 22.
- Otxoa I, 'La nueva regulación de las trabajadoras del hogar' (2012) 12 Themis Revista jurídica de igualdad de género 34.
- Rodríguez Ruiz B, 'Hacia un estado post-patriarcal. Feminismo y ciudadanía' (2010) 149 Revista de Estudios Políticos nueva época 87.
- Rojo Torrecilla, E. 'Ampliación de la posibilidad de solicitar la autorización de residencia por arraigo laboral' (2021) 5/2021 Revista de Jurisprudencia Laboral 7.
- Sanz Sáez C, 'Los derechos colectivos del trabajo doméstico con relación al Estatuto de los Trabajadores' (2021) 45 Lan Harremanak 138.
- Silveira Gorski H, 'Biopolítica de Estados expulsivos' (2012) 49 Política y Sociedad 497.

### 7.3.3.- Fuentes web

- 'Acuerdo Schengen' (*Ministerio del Interior*)  
<<http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/acuerdo-de-schengen>> última consulta el 23 de noviembre de 2021.
- 'Afiliados a fin de mes, por edad, género, régimen y nacionalidad' (*Tesorería General de la Seguridad Social*, abril de 2021)  
<<https://w6.seg-social.es/PXWeb/pxweb/es/>> última consulta en abril de 2021.
- 'Barcelona facilitará el empadronamiento sin domicilio fijo a vecinos que carezcan de un hogar estable' (*La Vanguardia*, 2016)  
<<https://www.lavanguardia.com/local/barcelona/20161219/412732511652/barcelona-empadronamiento-sin-domicilio-fijo.html#:~:text=El%20Ayuntamiento%20de%20Barcelona%20ha,otras%20circunstancias%20de%20vulnerabilidad%20habitacioanal.>> última consulta el 23 de noviembre de 2021.
- 'Catálogo completo de ocupaciones de difícil cobertura' (*SEPE*, 2021)  
<<https://www.sepe.es/HomeSepe/empresas/informacion-para-empresas/profesiones-de-dificil-cobertura/profesiones-mas-demandadas.html>> última consulta el 23 de noviembre de 2021.
- 'Encuentro Estatal de Acción Política Trabajadoras del Hogar y de los Cuidados' (*Grupo de Acción Política*, 18 de octubre de 2020)  
<<https://sindillar.org/comunicado-30-de-marzo-dia-internacional-de-las-trabajadoras-de-hogar/>> última consulta el 23 de noviembre de 2021.
- 'Esperanza de vida al nacimiento según sexo' (*Instituto Nacional de Estadísticas*, 1975, 2019)  
<<https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=1414>> última consulta el 7 de agosto de 2020.
- 'Estadística de autorizaciones de trabajo a extranjeros' (*Subdirección Nacional de Estadística y Análisis Sociolaboral*, mayo de 2021)  
<<https://www.mites.gob.es/estadisticas/pte/welcome.htm>> última consulta el 13 de junio de 2021.
- 'Estadísticas' (*ATH-ELE*, 2020) <<https://ath-ele.com/es/estadisticas/>> última consulta el 23 de noviembre de 2021.
- Fulladosa Leal K, 'Mujeres en movimiento: ampliando los márgenes de participación social y política en la acción colectiva como trabajadoras del hogar y el cuidado' (*Tesis Doctorals en Xarxa*, 2020)  
<<https://www.tesisenred.net/handle/10803/455567#page=183>> última consulta el 23 de noviembre de 2021.
- González Fernández T, 'La discriminación múltiple de las trabajadoras sexuales extranjeras en España' (*Dipòsit Digital de la Universitat de Barcelona*, 2019)  
<<http://diposit.ub.edu/dspace/handle/2445/1201>> última consulta el 23 de noviembre de 2021.
- 'Número de hogares monoparentales según sexo, edad y estado civil del progenitor' (*Instituto Nacional de Estadística*, 2019)  
<<https://www.ine.es/jaxi/Tabla.htm?path=/t20/p274/serie/prov/>>

- [p01/I0/&file=01017.px&L=0](#)> última consulta el 7 de agosto de 2020.
- Otxoa I, 'Con y sin Convenio 189, todos los derechos para las trabajadoras del hogar' (*Viento Sur*, 27 de junio de 2018) <[https://www.eldiario.es/opinion/tribuna-abierta/convenio-oit-derechos-trabajadoras-hogar\\_129\\_2048596.html](https://www.eldiario.es/opinion/tribuna-abierta/convenio-oit-derechos-trabajadoras-hogar_129_2048596.html)> última consulta el 23 de noviembre de 2021.
- Otxoa I, 'Sigue el fraude de la Seguridad Social' (*Viento Sur*, 22 de febrero de 2020) <<https://vientosur.info/sigue-el-fraude-de-la-seguridad-social/>> última consulta el 23 de noviembre de 2021.
- Otxoa I, 'Sin novedad en el empleo de hogar' (*Viento Sur*, 29 de octubre de 2020) <<https://vientosur.info/sin-novedad-en-el-empleo-de-hogar/>> última consulta el 23 de noviembre de 2021.
- 'Pagad ya el subsidio extraordinario para las trabajadoras de hogar; incluid en los presupuestos de 2021 la prestación por desempleo' (*Grupo de Acción Política*, 06 de noviembre de 2020) <<https://sindillar.org/comunicado-30-de-marzo-dia-internacional-de-las-trabajadoras-de-hogar/>> última consulta el 23 de noviembre de 2021.
- 'Proporción de personas mayores de cierta edad' (*Instituto Nacional de Estadísticas*, 1975, 2020) <<https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=1417&L=0>> última consulta el 7 de agosto de 2020.
- 'Respecto al Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario' (*Sindihogar*, abril de 2020) <<https://sindillar.org/comunicado-30-de-marzo-dia-internacional-de-las-trabajadoras-de-hogar/>> última consulta el 23 de noviembre de 2021.
- 'Tasas de actividad por distintos grupos de edad, sexo y comunidad autónoma' (*Instituto Nacional de Estadística*, 1980, 2020) <<https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=4206&L=0>> última consulta el 7 de agosto de 2020.
- 'Tasas de paro por distintos grupos de edad, sexo y comunidad autónoma' (*Instituto Nacional de Estadística*, 2021) <<https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=4247>> última consulta el 23 de noviembre de 2021.
- 'Una de cada tres empleadas del hogar quedará fuera de la ayuda extraordinaria' (*La Vanguardia*, 29 de marzo de 2020) <<https://www.lavanguardia.com/vida/20200329/48156331388/una-de-cada-tres-empleadas-del-hogar-queda-fuera-de-la-ayuda-extraordinaria.html>> última consulta el 23 de noviembre de 2021.

**FEMINISMOS Y MUJERES DE ABYA YALA EN BARCELONA  
(2000 -2020)  
Genealogías decoloniales y antirracistas**

**FEMINISMS AND ABYA YALA WOMEN IN BARCELONA (2000 - 2020)  
Decolonial and antiracist genealogies**

**Constanza Macarena Llorca Ramos\***

**RESUMEN:** Este artículo presenta una genealogía de los feminismos de mujeres de Abya Yala en Barcelona en los últimos veinte años, principalmente abordando el surgimiento y el asentamiento de las luchas antirracistas y decoloniales de estas mujeres. Para ello, se caracterizan las dinámicas de los feminismos en Barcelona durante los primeros años de activismo de las mujeres feministas de Abya Yala -primera década del 2000-, se identifica el proceso de fortalecimiento del feminismo antirracista y decolonial de mujeres de Abya Yala en Barcelona, y, por último, se indaga en el panorama actual del feminismo antirracista y decolonial de estas mujeres en Barcelona.

**ABSTRACT:** *This article presents a genealogy of Abya Yala women's feminisms in Barcelona in the last twenty years, mainly addressing the emergence and settlement of the anti-racist and decolonial struggles of these women. To this end, we characterize the dynamics of the feminisms in Barcelona during the first years of activism of Abya Yala feminism women -first decade of 2000- we identify the process of strengthening the anti-racist and decolonial feminism of Abya Yala women in Barcelona, and finally, we inquire into the current panorama of the anti-racist and decolonial feminism of these women in Barcelona.*

**PALABRAS CLAVE:** feminismo decolonial, antirracismo, activismo, Abya Yala, migración.

**KEY WORDS:** *decolonial feminism, anti-racism, activism, Abya Yala, migration.*

**Fecha de recepción: 01/11/2021**  
**Fecha de aceptación: 01/11/2021**

doi: <https://doi.org/10.20318/universitas.2022.6582>

---

\* Doctoranda en Estudios de Género: Cultura, Sociedades y Políticas del Institut Interuniversitari d'Estudis de Dones i Gènere (IIEDG) y la Universidad Autónoma de Barcelona. Máster en Estudios de Mujeres, Género y Ciudadanía mención Teoría Crítica y Cultura. Diplomada en Violencia Política, Memoria y Producciones Narrativas de la Universidad de Chile y Diplomada de Honor en Pensamiento Contemporáneo: Filosofía y Pensamiento Político de la Universidad Diego Portales. E-mail: [cllorcar@gmail.com](mailto:cllorcar@gmail.com)

## 1.- INTRODUCCIÓN

La motivación central de esta investigación se fue tejiendo a partir de reflexiones producidas desde una experiencia individual, y a la vez colectiva, que he vivenciado en Barcelona durante los últimos dos años y medio de mi vida. Estas reflexiones sentipensantes se han conformado desde tres espacios principales: por un lado, desde mi experiencia en el mundo académico e intelectual europeo como estudiante de un máster en estudios de género, donde la perspectiva euro y nortecentrista de los contenidos y las reflexiones me incomodó y violentó profundamente. Por otra parte, y sobre todo, desde mi vivencia como activista dentro de una colectiva de mujeres migradas en Barcelona provenientes de Abya Yala y unidas por el antirracismo y la decolonialidad<sup>1</sup>. Y, por último, desde la participación del Bloque Latinoamericano de mujeres y disidencias encapuchadas que se conformó para el 7 y 8 de marzo de 2020.

El año 2018, se convoca una comparsa mixta para la manifestación del 12 de octubre en contra del Día de la Hispanidad en Barcelona, en la cual se marchó con el lema *Somos Resistencia Anticolonial*. Ese día un grupo de mujeres que participó de la comparsa, sin conocerse entre sí, decide crear una colectiva de carácter no-mixto -en cuanto género y territorio de proveniencia-, feminista y decolonial. En la *Colectiva Katari* conocí a mis hermanas de un proceso migratorio crudo y dificultoso, de deconstrucción y creación de nuestras identidades multiterritoriales, y de lucha feminista antirracista, anticapitalista y decolonial en una tierra que representa la opresión de nuestros pueblos.

A partir de este involucramiento en espacios feministas dentro de la capital catalana pude formarme una opinión personal sobre cómo se está gestando la dinámica del movimiento feminista actual dentro de este contexto. He podido identificar algunos elementos particulares de las colectivas feministas compuestas por mujeres provenientes de Abya Yala, los cuales, a mi parecer, han otorgado cualidades únicas al movimiento feminista en Barcelona en los últimos años. Desde sus formas de intervenir y manifestarse en el espacio público, siempre incorporando diversas expresiones artísticas conjugadas con profundos análisis históricos e intelectuales, hasta la orgánica con la que se conforman y estructuran como espacio colectivo de activismo político. Conocer en mayor detalle el feminismo de mujeres de Abya Yala en Barcelona es clave para comprender el movimiento feminista actual en este territorio.

---

<sup>1</sup> Luego de un proceso reflexivo sin fin, decidí, sin mucha seguridad, utilizar el concepto *decolonial* y no *descolonial*. La discusión en torno al uso de un concepto o el otro en el mundo académico y activista sigue abierta el día de hoy dentro de las personas no anglosajonas. Específicamente en el mundo académico se utiliza principalmente el concepto decolonial porque es la traducción directa del inglés al castellano, empero dentro del mundo activista esta diferencia no está así de clara.

La identificación de un movimiento feminista antirracista y decolonial y de mujeres de Abya Yala activistas dentro de este contexto en Barcelona me ha provocado la necesidad personal, política y académica de conocer en mayor profundidad su genealogía. Por lo que me propuse investigar este fenómeno para conocer las vivencias de estas mujeres en este movimiento y, de este modo, poder responder a diversas preguntas que me han surgido en este último tiempo. Para esto, identifiqué la necesidad de caracterizar las dinámicas con las que se relacionan los distintos feminismos en Barcelona, de identificar cómo se ha ido instalando el discurso antirracista y decolonial en el feminismo de Barcelona y por último, de indagar sobre el escenario actual del feminismo antirracista y decolonial.

Esta investigación la ideé reflexionando sobre las crisis institucionales, económicas y sociales que están ocurriendo hoy en Europa y en el mundo, junto con la experiencia de la actual pandemia. Tengo la esperanza de que en algún sentido se esté configurando un estado mental de concientización, empatía y comprensión de la experiencia de las diversas opresiones históricas que mujeres y disidencias no-blancas han vivenciado y continúan vivenciando día a día. Espero que el auge de este discurso antirracista y decolonial, les - y nos- permita a las mujeres más privilegiadas adoptar en sus luchas feministas personales y colectivas la necesidad de reparar históricamente y de exigir cambios estructurales para el futuro de la humanidad. Es momento de deconstruir el feminismo hegemónico y reconstruir desde las bases las prioridades del movimiento. En este sentido, espero que este trabajo aporte y genere reflexiones que se orienten en esta línea.

## **2.- MARCO DE REFERENCIA**

### **2.1.- Esbozando la colonialidad**

La colonización del territorio que hoy conocemos como las Américas y el Caribe impuso una distinción dicotómica entre lo humano y lo no-humano, entre lo racional y lo irracional, entre lo civilizado y lo bestial. Esto estableció jerarquías simbólicas y prácticas que permitieron la instalación y construcción de la "raza"<sup>2</sup>, pues sólo las personas blancas gozaron de ser comprendidas dentro de la categoría de seres humanos, mientras que aquellas originarias de las tierras invadidas fueron construidas, desde este poder hegemónico, como no-

---

<sup>2</sup> No está demás hacer alusión al hecho de que respecto al modelo de racialización el hombre moderno no se contentó con generar sólo dos categorías, "blanco y no-blanco", sino que impuso diferentes categorizaciones tales como indio, negro, mestizo, mulato, zambo, etc., las cuales implicaron la creación de seres a los que se podía dominar y poseer de maneras diversas y en distintos niveles.

seres<sup>3</sup>. En Europa se ha encargado de "racializar, clasificar y patologizar a las poblaciones no-europeas del mundo en una jerarquía de razas superiores y razas inferiores"<sup>4</sup>. La supuesta irracionalidad de las personas indígenas a ojos de los colonos estaba estrechamente relacionada con una negación de subjetividades divergentes<sup>5</sup>, con lo cual se deshumanizaba a las personas nativas por no encajar en los parámetros occidentales de "lo humano".

Esta brutal destrucción de cosmovisiones y formas de vivir, junto con la imposición de saberes y prácticas europeas, fueron la base estructural que permitió la consolidación del mundo moderno, "el hombre moderno europeo, burgués, colonial, se convirtió en sujeto/agente, apto para gobernar, para la vida pública, un ser de civilización, heterosexual, cristiano, un ser de mente y razón"<sup>6</sup>. Esto permite la instalación de un dominio colonial asociado a la idea de progreso que se concreta en la superioridad de la cultura occidental del norte global por sobre las otras, y que hasta el día de hoy orienta la experiencia de vida de las personas y de los grupos sociales<sup>7</sup>. Con esto, la historia oficial de los últimos 500 años se edificó bajo parámetros occidentales y del norte mundial que la instalaron como verdad absoluta y permitieron que se estableciera un sólo *pensamiento hegemónico* blanco que marginó, empobreció y abusó de las personas y de las tierras que habían sido invadidas. Lo blanco surge a partir de la clasificación social-racial del sistema-mundo moderno colonial, que instala la hegemonía del cuerpo blanco europeo, y por ende la exclusión de aquello que no corresponde a esta categoría. Representa un sistema de dominación y opresión -la blanquitud- que se constituye de manera interseccional, y por ende excede a la raza y al cuerpo físico. Como sistema se articula con diversos dispositivos de dominación que se encuentran materializados en instituciones y estructuras de poder que a su vez "habitan el mundo simbólico, el lenguaje, la cultura y la representación del mundo en centros y periferias, que producen dicotomías como alma/sin alma, civilizado/bárbaro, humano/no humano y zonas de existencia y zonas de no existencia"<sup>8</sup>

---

<sup>3</sup> María Lugones, 'Hacia un feminismo descolonial' (2011) 6(2) La manzana de la discordia [105] <[https://hum.unne.edu.ar/generoysex/seminario1/s1\\_18.pdf](https://hum.unne.edu.ar/generoysex/seminario1/s1_18.pdf)> consultado 16 julio 2020.

<sup>4</sup> Aime Césaire, *Discurso sobre el colonialismo* (1ra edn, Akal 2006).

<sup>5</sup> Nelson Maldonado, 'Sobre la colonialidad del ser' en S. Castro y R. Grosfoguel (eds), *El giro decolonial: reflexiones para una diversidad epistémica, más allá del capitalismo global* (Siglo del Hombre, 2007).

<sup>6</sup> María Lugones, 'Hacia un feminismo descolonial' (2011) 6(2) La manzana de la discordia [105, 106] <[https://hum.unne.edu.ar/generoysex/seminario1/s1\\_18.pdf](https://hum.unne.edu.ar/generoysex/seminario1/s1_18.pdf)> consultado 16 julio 2020.

<sup>7</sup> Walter D. Mignolo, *La idea de América Latina. La herida colonial y la opción decolonial* (1ra edn, Gédisa, 2007).

<sup>8</sup> María Teresa Garzón, 'Oxímoron. Blanquitud y feminismo descolonial en Abya Yala' (2018) 2(2) Descentrada [7] 162

A partir de la comprensión de la colonización y sus consecuencias sociales, ideológicas y económicas, podemos inmiscuirnos con mayor claridad en los estudios decoloniales, los cuales nos permitirán posteriormente vislumbrar el feminismo decolonial, perspectiva teórica que guiará gran parte de este trabajo investigativo. Hoy en día vivimos una herencia cultural y simbólica del colonialismo que representamos bajo el concepto de colonialidad. “La colonialidad no es un estado opuesto a la modernidad, sino que, por el contrario, es parte integral, necesaria y constitutiva de los mismos procesos de modernización”<sup>9</sup>. Los procesos históricos de “la conquista y la colonización —de tierras, cuerpos y marcos de pensamiento— continúa afectando la identidad social, política, explotación capitalista y nuestra capacidad colectiva de entendimiento”<sup>10</sup>.

Se utiliza el concepto de Decolonización para hacer referencia “al desmontaje de las relaciones de poder y de las concepciones del conocimiento que fomentan la reproducción de jerarquías raciales, geopolíticas y de género que fueron creadas o que encontraron nuevas formas de expresión en el mundo moderno/colonial”<sup>11</sup>. Entonces, a través de la decolonización se propone un discurso contra-hegemónico que busca poner en valor los conocimientos y sentires de quienes habitaban las tierras colonizadas, así como también, señalar las lógicas de dominación que han sido intencionalmente invisibilizadas por el poder occidental. El trabajo principal de esta perspectiva recae en desarrollar un pensamiento desobediente en materias políticas y epistémicas<sup>12</sup>.

## 2.2.- Feminismo decolonial

En esta misma línea, la perspectiva decolonial, también entrega nuevas aportaciones a los feminismos y a las perspectivas críticas de género como constructo sociopolítico. María Lugones afirma que la colonialidad no sólo está atravesada por la raza, sino también por el

---

<<https://www.descentrada.fahce.unlp.edu.ar/article/view/DESe050/9753>>

consultado 23 junio 2020.

<sup>9</sup> Rocío Medina Martín, ‘Feminismos periféricos, feminismos-otros. Una genealogía feminista decolonial por reivindicar’ (2013) 8(1) Revista Internacional de Pensamiento Político [53, 54]

<<https://www.upo.es/revistas/index.php/ripp/article/view/3658>> consultado 1 julio 2020.

<sup>10</sup> Nathalia Jaramillo, ‘El feminismo decolonial: una breve introducción’ (2014) 24 Revista con la A [4,5] <[https://conlaa.com/wp-content/uploads/2014/09/24\\_feminismo\\_decolonial.pdf](https://conlaa.com/wp-content/uploads/2014/09/24_feminismo_decolonial.pdf)> consultado 4 julio 2020.

<sup>11</sup> Nelson Maldonado, ‘Sobre la colonialidad del ser’ en S. Castro y R. Grosfoguel (eds), *El giro decolonial: reflexiones para una diversidad epistémica, más allá del capitalismo global* (Siglo del Hombre, 2007) 175.

<sup>12</sup> Walter D. Mignolo, *La idea de América Latina. La herida colonial y la opción decolonial* (1ra edn, Gédisa 2005).

género, existiendo por ende la colonialidad del género<sup>13</sup>; constructo eurocéntrico, colonial y capitalista. Es desde este planteamiento que activistas y académicas de Abya Yala -como María Lugones, Yuderys Espinosa, Ochy Curiel, Rita Laura Segato, Breny Mendoza, Francesca Gargallo, Julieta Paredes, entre otras-, han desarrollado una perspectiva feminista decolonial que profundiza esta hipótesis.

En Abya Yala se impuso un constructo binario, esencialista y biologicista del sexo/género<sup>14</sup>. Para Ochy Curiel, el "el género no es una categoría universal, estable y descontextualizada"<sup>15</sup>, sino que dependiendo de dónde sea analizada, su historicidad será diferente. En este sentido, María Lugones<sup>16</sup> plantea que la consecuencia semántica de la colonialidad del género es que "mujer colonizada" es una categoría vacía, de doble subalternidad y opresión: ninguna hembra colonizada es una mujer. La colonialidad del género es lo que se ubica en la intersección del género, la clase y la raza -por decir lo menos-, como constructos del sistema de poder del mundo capitalista actual.

En este sentido, por cuestiones históricas y contextos específicos, el ser mujer en el norte occidental implica una experiencia diferente de la opresión de género que la que vivencian mujeres en los territorios colonizados, en este caso específicamente en Abya Yala. Las mujeres de este territorio no sólo han sido oprimidas por el hombre blanco patriarcal, sino también por sus hermanas mujeres del "primer mundo" porque no representan la misma categoría existencial. No son blancas -más allá de si fenotípicamente hablando lo son o no-, y tampoco fueron concebidas como mujeres en la época colonial.

Una vez expuesta la historia situada y crítica de la colonización, la colonialidad del género y la raza, cabe definir el Feminismo Decolonial como concepto. Yuderkys Espinosa-Miñoso plantea que el Feminismo Decolonial "se trata de un movimiento en pleno crecimiento y maduración que se proclama revisionista de la teoría y la propuesta política del feminismo, dado lo que considera su sesgo occidental, blanco y burgués"<sup>17</sup>. Es un proceso vivo más que una teoría cerrada o una escuela de pensamiento establecida. Los feminismos decoloniales tratan de vincular ámbitos que suelen analizarse separadamente, como

---

<sup>13</sup> María Lugones, 'Hacia un feminismo descolonial' (2011) 6(2) La manzana de la discordia [105] <[https://hum.unne.edu.ar/generoysex/seminario1/s1\\_18.pdf](https://hum.unne.edu.ar/generoysex/seminario1/s1_18.pdf)> consultado 16 julio 2020.

<sup>14</sup> María Lugones, 'Colonialidad y género' (2008) 9 Tabula Rasa [73] <<https://revistas.unicolmayor.edu.co/index.php/tabularasa/article/view/1501>> consultado 14 junio 2020.

<sup>15</sup> Ochy Curiel, 'Crítica poscolonial desde las prácticas políticas del feminismo antirracista' (2007) 26 Nómadas [105] <<https://www.redalyc.org/pdf/1051/105115241010.pdf>> consultado 12 junio 2020.

<sup>16</sup> María Lugones, 'Hacia un feminismo descolonial' (2011) 6(2) La manzana de la discordia [105] <[https://hum.unne.edu.ar/generoysex/seminario1/s1\\_18.pdf](https://hum.unne.edu.ar/generoysex/seminario1/s1_18.pdf)> consultado 16 julio 2020.

<sup>17</sup> Yuderkys Espinosa-Miñoso, *Una crítica descolonial a la epistemología feminista crítica* (1ra edn, El Cotidiano 2014) 7.

el género, la raza, el sexo, la economía, el conocimiento, la experiencia corporal, la constitución de la nación. En este sentido, desde los feminismos decoloniales se habla de decolonización entendida como “un complejo proceso que inicia con el cuestionamiento de los fundamentos del conocimiento moderno-occidental-hegemónico”<sup>18</sup>. Por consiguiente, la decolonización no tiene aquí la cualidad de reversible. López Nájera se inclina por los “feminismos decoloniales porque justamente no se habla de ‘un feminismo’ –en singular–, ni de un discurso esencialista en torno al mismo. Se está visibilizando y reconociendo desde el nombre la heterogeneidad de posturas que asumen el feminismo como espacios de lucha”<sup>19</sup>.

A partir de esta definición, asumo para este trabajo la crítica al Feminismo Hegemónico como carente de reconocimiento de su privilegio blanco, invisibilizando y suprimiendo la voz de aquellas sujetas subalternas inferiorizadas por el colonialismo, el capitalismo global y las nuevas formas de colonialidad. Este feminismo trata de aquellos postulados que están insertos en las corrientes de las cuatro ideologías de la modernidad –socialismo/marxismo, liberalismo, cristianismo o conservadurismo– que fueron impuestas al resto del mundo por medio del colonialismo, o bien, aquellos que lideran los discursos mainstream de género en organizaciones internacionales e instituciones formales. Estos tipos de feminismos coinciden en que existe una subordinación común a todas las mujeres que genera y precisa respuestas comunes<sup>20</sup>. “Pues bien, en esta línea argumentativa, considero que la ubicación de gran parte del pensamiento político feminista occidental en unas ciencias sociales eurocéntricas permite fundamentar la categoría de feminismos hegemónicos”<sup>21</sup>. En la historia, solo las mujeres blancas y burguesas han sido relatadas como “mujeres”, mientras que las no-blancas han sido consideradas animales y seres sin género, marcadas sexualmente como hembras, pero sin la caracterización de la feminidad<sup>22</sup> Por lo

---

<sup>18</sup> Rosalva Hernández, ‘Descolonizando nuestros feminismos, abriendo la mirada. Presentación de la red de feminismos descoloniales’ en Yuderkys Espinosa-Miñoso, Diana Gómez y Karina Ochoa (eds) *Tejiendo de otro modo: Feminismo, epistemología y apuestas descoloniales en Abya Yala* (Editorial UC, 2014) 322.

<sup>19</sup> Verónica López Nájera, ‘Feminismos y descolonización epistémica: nuevos sujetos y conceptos de reflexión en la era global’ en Margara Millan (Coord.), *Mas alla del feminismo: caminos para andar* (Red de Feminismos Descoloniales, 2014).

<sup>20</sup> Roco Medina Martın, ‘Feminismos perifericos, feminismos-otros. Una genealogıa feminista decolonial por reivindicar’ (2013) 8 *Revista Internacional de Pensamiento Polıtico* [53] <<https://www.upo.es/revistas/index.php/ripp/article/view/3658>> consultado 13 julio 2020.

<sup>21</sup> Roco Medina Martın, ‘Resignificaciones conceptuales y epistemologicas en el pensamiento polıtico feminista eurocentrico desde los feminismos perifericos’ (2014) 29 *Cuadernos Electronicos de Filosofıa del Derecho* [74] <<https://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/view/3247>> consultado 21 julio 2020.

<sup>22</sup> Marıa Lugones, ‘Colonialidad del genero’ (2008) 9 *Tabula Rasa* [73] <<https://revistas.unicolmayor.edu.co/index.php/tabularasa/article/view/1501>> consultado 14 junio 2020.

tanto, la construcción social y cultural de la identidad de las mujeres de Abya Yala es bastante distante de la de las mujeres blancas occidentales, quienes han construido el feminismo hegemónico.

### **2.3.- Mujeres de Abya Yala y su quehacer político**

Una vez ya instalado el modelo patriarcal en los territorios invadidos, la sociedad comenzó a configurarse por medio de dinámicas globales que permitieron la industrialización de los Estados-naciones más poderosos, y con ello la hegemonía del modelo capitalista. Así, también se generaron transformaciones socio-culturales que modificaron los modos de vida a nivel concreto, pero que no dejaron de reproducir un sistema colonial y patriarcal. Y de esta forma continuó existiendo un modelo de colonialidad global que se sostiene a través de la matriz colonial y la colonialidad de género.

A lo largo de los últimos 500 años ha existido un gran número de mujeres que tanto individual como colectivamente han exigido el derrocamiento de la estructura patriarcal. La historia oficial ha invisibilizado en general estas luchas en todo el mundo, pero especialmente ha negado la existencia de ellas en territorios que fueron colonizados. "Los feminismos occidentales (...) a menudo no han tenido en cuenta su propio marco de trabajo eurocéntrico en un nivel epistemológico, ni sus raíces políticas en un contexto ilustrado, revolucionario o posmoderno que poco han cuestionado el epistemicidio que implicó la expansión colonial occidental"<sup>23</sup>. En Abya Yala las mujeres han exigido sus derechos políticos, sociales y humanos, especialmente durante las diversas dictaduras que vivieron los Estados-naciones latinoamericanos durante el siglo XX<sup>2425</sup>. Han existido movimientos sociales de mujeres, pero efectivamente éstos no han sido visibilizados en la historia oficial, y por ende muchas veces han quedado excluidos de los estudios feministas y críticos de género, sobre todo los que se imparten en Europa y Estados Unidos. Julieta Kirkwood introdujo en los años 80 una reflexión crítica sobre la particular forma de hacer-política de las mujeres en el contexto de las dictaduras latinoamericanas del siglo XX. Esta autora entiende por quehacer político "la realización -el planteo y la búsqueda- de esa virtualidad es su hacer-político, para, desde allí, emprender la

---

<sup>23</sup> Rocío Medina Martín, 'Feminismos periféricos, feminismos-otros. Una genealogía feminista decolonial por reivindicar' (2013) 8 Revista Internacional de Pensamiento Político [53, 73] <<https://www.upo.es/revistas/index.php/ripp/article/view/3658>> consultado 13 julio 2020.

<sup>24</sup> Julieta Kirkwood, *Ser política en Chile: Los nudos de la sabiduría feminista* (1ra edn, Cuarto propio, 1986).

<sup>25</sup> Anna María Fernández, 'Mujeres y política en América Latina: dificultades y aceptación social' (2006) 19(51) Argumentos [117] <[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0187-57952006000200005&script=sci\\_abstract](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0187-57952006000200005&script=sci_abstract)> consultado 4 julio 2020.

virtualidad humana total”<sup>26</sup>. Así, como ya sabemos, las mujeres se han constituido identitariamente -individual y colectivamente- de manera diferente a los hombres, ejerciendo un uso del espacio público y de su quehacer-político que diverge de lo que tradicionalmente se ha concebido como el quehacer político desde un enfoque androcéntrico y patriarcal. Este rol social y político permeó a lo largo de los años la constitución identitaria de las mujeres, llevándolas a pronunciarse socialmente contra la injusticia desde lo visceral y lo emocional, más que desde la ideología política partidista o la alienación obrera<sup>27</sup>. Al incorporar una visión decolonial al planteamiento que realizaba Julieta Kirkwood hace más de tres décadas, podemos idear un quehacer político particular de mujeres de Abya Yala, y específicamente de mujeres de Abya Yala migradas en Barcelona como algo a plasmar en esta investigación.

## 2.4.- Migración de mujeres a Barcelona y colonialidad

La constitución de América Latina como un conjunto de Estados-naciones bajo un manto colonial que determina desde el pensamiento hegemónico su “subdesarrollo” y por ende, su posición como “tercermundista”, acarrea consigo un malestar social y económico que complejiza las vidas de sus habitantes. En el contexto de un mundo globalizado, la migración por la necesidad de buscar “una mejor vida”<sup>28</sup> se vuelve una práctica cada vez más común. Este proceso migratorio es importante situarlo en una perspectiva de larga duración, ya que está imbricado por procesos históricos, económicos, sociales, culturales y políticos dentro de un sistema-mundo mermado por relaciones de poder y asimetrías<sup>29</sup>. Entendiéndolo en esta línea, al fenómeno social migratorio que se ha producido en las últimas décadas se le ha denominado la “era de las migraciones”<sup>30</sup>.

En el caso de esta investigación, me centraré en el estudio de la migración de mujeres latinoamericanas hacia Europa, específicamente a la ciudad de Barcelona, entendida como una ciudad cosmopolita “primermundista” y como un territorio de carga simbólica colonial en el que se ponen en juego tensiones históricas y sociales vinculadas a

---

<sup>26</sup> Julieta Kirkwood, *Ser política en Chile: Los nudos de la sabiduría feminista* (1ra edn, Cuarto propio, 1986) 193.

<sup>27</sup> Julieta Kirkwood, *Ser política en Chile: Los nudos de la sabiduría feminista* (1ra edn, Cuarto propio, 1986).

<sup>28</sup> Una mejor vida en el sentido de acceso a oportunidades de trabajo y remuneración que permiten un sostenimiento vital más estable en contraste al lugar de origen/territorio anterior.

<sup>29</sup> Immanuel Wallerstein, *El moderno sistema mundial. La agricultura capitalista y los orígenes de la economía-mundo europea en el siglo XVI* (1ra edn, Siglo XXI, 1979).

<sup>30</sup> Walter Actis, Miguel Angel De Prada, y Carlos Pereda, ‘¿Cómo estudiar las migraciones internacionales?’ (1996) (1) Migraciones [7] <<https://revistas.comillas.edu/index.php/revistamigraciones/article/view/5004>> consultado 1 junio 2020.

la matriz colonial y a la colonialidad del género. Es posible distinguir dos momentos en la migración desde Latinoamérica hacia España, el primero relacionado con personas exiliadas y refugiadas de las dictaduras, y el segundo, con la migración de estudiantes de postgrados y migrantes de clase media o baja en búsqueda de mayor estabilidad económica y social<sup>31</sup>.

La migración de América Latina al continente colonizador representa un fenómeno complejo y multidimensional, es un circuito alternativo de supervivencia<sup>32</sup> en el que entran en contacto la resistencia de estas mujeres migrantes subalternizadas. Así, en estos espacios el racismo y la xenofobia se dan con fuerza. Es aquí donde las estrategias coloniales se visibilizan con mayor nitidez. La migración femenina internacional es, en la actualidad, una de las formas más visibles que asume la discriminación. Las sociedades europeas receptoras no ofrecen verdaderas oportunidades de movilidad social y mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres migrantes<sup>33</sup>. Estas sociedades se erigen hoy en día en un doble proceso: "por un lado, en la instrumentalización de las mujeres del tercer mundo y, por otra parte, en la omisión de su presencia y, por lo tanto, de sus experiencias"<sup>34</sup>.

Para comprender la vivencia de estas mujeres que circulan por diferentes territorios, acumulando experiencias y sentipensares múltiples ligados a las distintas territorialidades que, a pesar de ser funcionalmente precarios en varios sentidos, les permite construir una concepción multiterritorial de mundo, propongo el concepto de Multiterritorialidad. Se refiere a una experiencia dinámica, polifacética y heterogénea de la vivencia de la migración. "Un migrante que circula por diferentes territorios y va acumulando vivencias y múltiples sentimientos ligados a esas distintas territorialidades, construye una concepción multiterritorial del mundo, aunque funcionalmente dependa de un solo y precario territorio"<sup>35</sup> (Haesbaert, 2013, p. 28).

---

<sup>31</sup> Isabel Yopez, 'Escenarios de la migración latinoamericana: La vida familiar transnacional entre Europa y América Latina' (2014) 2(107) Papeles del CEIC [1] <<https://www.redalyc.org/pdf/765/76532158002.pdf>> consultado 26 julio 2020.

<sup>32</sup> Saskia Sassen, *Contra geografías de la globalización. Género y ciudadanía en los circuitos transfronterizos* (1ra edn, Traficantes de Sueños, 2003).

<sup>33</sup> Cabe destacar que cuando hablo de la migración de mujeres latinoamericanas, lo hago considerándola como un proceso diferenciado, específico, particular, del cual coexisten otros subgrupos que responden a características culturales distintas, con necesidades económicas diferentes, etc., pero todas compartiendo el eje de la migración en sus vidas.

<sup>34</sup> Vanesa Vázquez, Marielva Risquez, Romina Perazzolo y Claudia Giménez, 'Resistencias desde los márgenes: La experiencia migratoria de las mujeres como forma de agencia social' (2014) 5(40) *La Ventana* [65] <[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-94362014000200004](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-94362014000200004)> consultado 2 junio 2020.

<sup>35</sup> Rogerio Haesbaert, 'Del mito de la desterritorialización a la multiterritorialidad' 2013, 8(15) *Cultura y representaciones sociales* [28] <<http://www.scielo.org.mx/pdf/crs/v8n15/v8n15a1.pdf>> consultado 2 junio 2020.

Las migraciones de mujeres de Abya Yala a Barcelona - comprendiéndola como territorio simbólicamente ligado a la colonización-, pueden significar una multiplicidad de vivencias del territorio y de sus identidades. Y es en mi opinión que esta vivencia multiterritorial de estas sujetas es lo que vuelve tan interesante estudiar su manera de desenvolverse política y socialmente como activistas feministas, dado que su quehacer político también está vinculado con su forma de experimentar estos territorios múltiples.

### **3.- MARCO METODOLÓGICO**

Dentro del contexto anterior, y teniendo en cuenta que hoy en día "en el Estado español, la investigación social está viviendo una suerte de rebelión metodológica por parte de investigadoras, pensadoras y/o activistas decoloniales que están indagando, conjuntamente, tanto el racismo y el clasismo que perviven en los feminismos hegemónicos como el androcentrismo que también habita el pensamiento social crítico y decolonial"<sup>36</sup>, me he propuesto para esta investigación ahondar sobre la genealogía del movimiento feminista antirracista y decolonial de mujeres de Abya Yala en Barcelona. En este sentido parto de la siguiente hipótesis general: es importante conocer la genealogía del feminismo antirracista y decolonial que mujeres de Abya Yala han ido instalando en el discurso local para comprender el actual movimiento feminista en Barcelona, lo que implica la necesidad de dar a conocer cómo se ha ido gestando dicho proceso. Me interesa comprender y conocer con mayor especificidad el quehacer político de mujeres feministas de Abya Yala migradas en Barcelona, con la esperanza de que especialmente aquellas compañeras feministas blancas occidentales puedan empatizar tanto con las opresiones que estas mujeres han padecido en sus propios Estados-naciones, como con las que han tenido que enfrentar estando en este territorio.

En este contexto, me propongo realizar una investigación cualitativa exploratoria orientada por las siguientes preguntas: ¿Cómo era el feminismo en Barcelona cuando estas mujeres de Abya Yala migraron? ¿Cómo se ha ido fortaleciendo y masificando la perspectiva antirracista y decolonial en el feminismo local? ¿Cuáles son las tensiones y posibilidades actuales del feminismo de Abya Yala antirracista y decolonial en Barcelona? A partir de estos cuestionamientos, me propongo como objetivo general: Conocer la experiencia y los aportes de mujeres feministas antirracistas y decoloniales, provenientes de Abya Yala, en el movimiento feminista

---

<sup>36</sup> Rocío Medina Martín, 'Aplicaciones metodológicas en feminismos y de(s) colonialidad' en Guzmán y otros (ed), *Otras Formas de (Des)aprender: Investigación feminista en tiempos de violencia, resistencias y decolonialidad* (1ra edn, Universidad del País Vasco, 2019) 114.

de Barcelona durante los últimos 20 años. Y como objetivos específicos planteo caracterizar las dinámicas de los feminismos en Barcelona durante los primeros años de activismo de las mujeres feministas de Abya Yala -primera década del 2.000-, identificar el proceso de fortalecimiento del feminismo de mujeres Abya Yala antirracista y decolonial en Barcelona, y por último, indagar en el panorama actual -tensiones y posibilidades- del feminismo antirracista y decolonial de estas mujeres en Barcelona.

Como investigadora me posiciono ontológica, epistemológica y políticamente desde ciertas aristas específicas. En primer lugar, considero que todos los conocimientos son situados<sup>37</sup> y se construyen desde la relación colectiva de las personas y el medio. Desde este punto, entiendo que no existe un método feminista de investigación particular, sino aproximaciones epistemológicas y ontológicas que guían la investigación. A partir de esto, concibo que no hay epistemologías neutrales y objetivas<sup>38</sup>, por lo que desde una perspectiva decolonial me ubico desde lo que Mignolo denomina como "desobediencia epistémica"<sup>39</sup>, acción que "mediante el desprendimiento de la retórica de la modernidad y de la lógica de la colonialidad, persigue la decolonialidad del poder, abriendo la posibilidad de formas de vidas-otras que trascienden el pensamiento único eurocéntrico"<sup>40</sup>. De igual modo, a partir del "desenganche epistemológico"<sup>41</sup> me sumerjo en la intersección de lo metodológico y el quehacer político decolonial, práctica relativa al "desprendimiento y desenganche de la episteme occidental/eurocéntrica/colonial, para no seguirle el juego nocivo a la retórica de la modernidad, sino apartarnos de la lógica de la colonialidad, proponiendo una gramática propia de la decolonialidad"<sup>42</sup>.

---

<sup>37</sup> Donna Haraway, *Ciencia, cyborgs y mujeres. La reinención de la naturaleza* (1ra edn, Cátedra, 1995).

<sup>38</sup> María Teresa Martín y José María Muñoz, 'Epistemología, metodología y métodos. ¿Qué herramientas para qué feminismo? Reflexiones a partir del estudio del cuidado' (2014) 16(1) *Quaderns de Psicologia* [35] <<https://raco.cat/index.php/QuadernsPsicologia/article/view/10.5565-rev-psicologia.1213>> consultado 3 junio 2020.

<sup>39</sup> Walter Mignolo, *Desobediencia Epistémica: Retórica de la Modernidad, Lógica de la Colonialidad y Gramática de la Descolonialidad* (1ra edn, Ediciones del Signo, 2010).

<sup>40</sup> Rocío Medina Martín, 'Feminismos periféricos, feminismos-otros. Una genealogía feminista decolonial por reivindicar' (2013) (8) *Revista Internacional de Pensamiento Político* [61] <<https://www.upo.es/revistas/index.php/ripp/article/view/3658>> consultado 13 julio 2020.

<sup>41</sup> Ochy Curiel, 'Capítulo 2: Construyendo metodologías feministas desde el feminismo decolonial' en Mendia, I. y otros (eds) *Otras formas de (re)conocer: Reflexiones, herramientas y aplicaciones desde la investigación feminista* (Universidad del País Vasco, Hegoa y SIMR 2014).

<sup>42</sup> Alexander Ortiz y María Isabel Arias, 'Hacer decolonial: desobedecer a la metodología de investigación' (2019) 16(31) *Hallazgos* [157]

Esta investigación cuestiona las bases asumidas como esenciales y constitutivas de la investigación tradicional. Como plantea Yuderky Espinosa-Miñoso<sup>43</sup>, las teóricas y activistas decoloniales han evidenciado no sólo el androcentrismo y misoginia del pensamiento hegemónico moderno, sino también el racismo y el eurocentrismo del mismo feminismo hegemónico, siendo necesario subvertir esa colonialidad epistémica que habita en las universidades. Desde el feminismo decolonial, tuve la necesidad de dar espacio en la academia a una metodología contra-hegemónica que le de contrapeso al epistemicidio<sup>44</sup> que históricamente ha desahuciado del conocimiento oficial los saberes de los territorios que han sufrido el colonialismo y la colonialidad. Para ello, María Laura Lugones<sup>45</sup>, propone la necesidad de evidenciar y valorar las experiencias históricas, coloniales y de resistencias, ya que éstas son variables co-constitutivas de las situaciones y experiencias de subordinación y agencia de las mujeres, en particular las de Abya Yala.

Como activista de la Colectiva Katari, me identifico, al igual que estas mujeres como feminista antirracista y decolonial de Abya Yala migrada en Barcelona, por lo que reconozco de antemano que en la labor de reconocer las voces y relatos de quienes participan de este trabajo, también me responsabilizo y reconozco el lugar de enunciación desde el cual estaré construyendo conocimiento junto con estas mujeres, y también la posibilidad de que mis propios sesgos aparezcan inconscientemente a lo largo del trabajo<sup>46</sup>.

Asimismo, intenciono el reconocimiento de estas colaboradoras en investigación como agentes válidos en la creación de conocimiento, lo que implica a su vez cuestionarme mi propio lugar como investigadora y generar un tipo de exploración que más que estudiar sobre un colectivo social, lo hace con él. Para esto, estoy constantemente recordando la relevancia de intentar representar fielmente a las mujeres de Abya Yala con las cuales trabajo a lo largo de la investigación y la necesidad de valorar sus saberes

---

<<https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/hallazgos/article/download/4991/pdf>> consultado 17 junio 2020.

<sup>43</sup> Ochy Curiel, 'Capítulo 2: Construyendo metodologías feministas desde el feminismo decolonial' en Mendieta, I. y otros (eds) *Otras formas de (re)conocer: Reflexiones, herramientas y aplicaciones desde la investigación feminista* (Universidad, del País Vasco, Hegoa y SIMR 2014).

<sup>44</sup> Boaventura De Sousa Santos, *Una epistemología del Sur: La reivindicación del conocimiento y la emancipación social* (1ra edn, Clacso/Siglo XXI 2009).

<sup>45</sup> María Lugones, 'Colonialidad y género' (2008) 9 *Tabula Rasa* [73] <<https://revistas.unicolmayor.edu.co/index.php/tabularasa/article/view/1501>> consultado 14 junio 2020.

<sup>46</sup> Eli Bartra, 'Acerca de la investigación y la metodología feminista en Norma Blazquez, Fátima Flores y Maribel Ríos (eds), *Investigación feminista, epistemología, metodología y representaciones sociales* (Universidad Nacional Autónoma de México 2012).

subalternos/subversivos<sup>47</sup>. A partir de esto, destaco la intención de desarrollar una relación sujeta-sujetas donde el saber cotidiano, encarnado y experiencial que sea valorizado en oposición a las lógicas patriarcales, capitalistas- neoliberales y extractivistas<sup>48</sup>.

En este contexto, para esta investigación como fuentes primarias de generación de conocimiento situado, realicé 8 conversaciones alternativas basadas en algunos aspectos metodológicos de la entrevista etnográfica a mujeres de Abya Yala migradas en Barcelona desde hace al menos 6 años y mayores de 35. El conversar alternativo es una técnica que tiene como propósito poder producir un proceso decolonizante por medio de un hacer decolonial, utilizando herramientas y técnicas de investigación propuestas desde la subalternidad y no desde la hegemonía<sup>49</sup>. La intención esta técnica sea congruente con la altersofía y el hacer decolonial que me propuse generar como investigadora, y de este modo continuar promoviendo "la migración epistémica desde las ciencias histórico-hermenéuticas y sociocríticas hacia las ciencias decoloniales"<sup>50</sup>.

De aquí que el plan de análisis que planteo siga esta misma línea y proponga el uso de metodología feminista crítica y con enfoque decolonial. Desde el Análisis crítico del Discurso con perspectiva feminista -en adelante ACDF- analizaré los relatos de las 8 compañeras feministas provenientes de Abya Yala y migradas en Barcelona. En el ACDF, "el énfasis se desplaza desde las cuestiones internas del individuo hasta el campo de la interacción, y en la última instancia, el institucional. Más que una propiedad de los individuos, estas analistas consideran el género como una característica emergente de las situaciones sociales"<sup>51</sup>. Resulta un punto de partida imprescindible para el ACDF "ser conscientes de la ficcionalidad y textualidad del proceso de investigación y de que cualquier acto de investigación implica una serie de opciones de autoría y estrategias (...) y que por lo tanto la

---

<sup>47</sup> Ochy Curiel, 'Descolonización y despatriarcalización de y desde los feminismos de Abya Yala' (2015) Acsur-Las Segovias <<https://suds.cat/wp-content/uploads/2016/01/Descolonizacion-y-despatriarcalizacion.pdf>> consultado 5 junio 2020.

<sup>48</sup> Camila Fredes Ortiz, 'Ecos de la revuelta: Aproximaciones a la vivencia de una crisis a distancia' (2015) Universidad de Barcelona [Tesis de máster no publicada].

<sup>49</sup> Alexander Ortiz, y María Isabel Arias, 'Hacer decolonial: desobedecer a la metodología de investigación' (2019) 16(31) Hallazgos [147] <<https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/hallazgos/article/view/4991>> consultado 8 junio 2020.

<sup>50</sup> Alexander Ortiz, María Isabel Arias y Zaira Pedrozo, 'Metodología 'otra' en la investigación social, humana y educativa. El hacer decolonial como proceso decolonizante' (2018) 7(30) FAIA [204] <<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6575303>> consultado 29 junio 2020.

<sup>51</sup> Candace West, Michelle Lazar y Cheri Kramarae, 'El género en el discurso' en Teu Van Dijk (ed), *El discurso como interacción social* (Gedisa, 2000) 203.

investigación es en sí una construcción discursiva constitutiva de 'construir el mundo'"<sup>5253</sup>.

Con ello pretendo comprender la articulación entre colectivas feministas de Abya Yala, como también entre colectivas feministas de Abya Yala y colectivas feministas de mujeres blancas en Barcelona. Me interesa identificar discursos sobre privilegios, opresiones, antirracismo y práctica y vivencia anticolonial. Indagar en las colaboraciones y articulaciones que han movilizad y desafiado la genealogía activista local blanco-centrada, a la vez que congrega un panorama personal, político y que llega a ocupar la palestra académica.

Para situar de manera más clara este plan de análisis, se vuelve necesario abordar algunos planteamientos previos al ACDF. Para comenzar, tomo planteamientos de Sabine Heiss<sup>54</sup> sobre el Análisis del Discurso -en adelante AD- como referente para investigaciones que pretenden ir hacia la decolonialidad, dado que éste se centra en analizar estructuras de poder-saber, y las relaciones entre ellos, analizando las formas y mecanismos de los transcurso discursivos y también los efectos de estos discursos en las sociedades. De este modo, esta técnica de análisis permite dilucidar las reglas de producción de los diferentes discursos sobre el feminismo antirracista y decolonial en Barcelona, y ver cómo ciertos órdenes del saber se convierten en objetos conflictivos en tanto pueden implicar cambios sociales<sup>55</sup>. Todo lo anterior, enfocado en impulsar procesos de decolonización del mundo actual, continuando con lo que el programa modernidad/colonialidad propone: "intentar cambiar los términos del debate"<sup>56</sup>.

Ahora bien, como ya he mencionado anteriormente, la perspectiva decolonial sin un enfoque feminista obvia la colonialidad del género, y por ende es necesario incorporar una mirada crítica feminista a los planteamientos del AD, interrelacionando el análisis de discurso crítico, feminista y decolonial. Es por esto que decido

---

<sup>52</sup> Judith Baxter, *Positioning Gender in Discourse: A Feminist Methodology*. (Palgrave Macmillan, 2003) 6.

<sup>53</sup> Traducción propia.

<sup>54</sup> Sabine Heiss, 'Pluriversalizar los regímenes globales de conocimiento: ¿Puede el Análisis del Discurso sociológico contribuir a estudios Decoloniales?' (2018) 18(1) RALD [98] <<https://raled.comunidadead.org/index.php/raled/article/view/291>> consultado 8 junio 2020.

<sup>55</sup> IDEM.

<sup>56</sup> Juliana Flórez-Flórez, 'Lectura no eurocéntrica de los movimientos sociales latinoamericanos. Las claves analíticas del proyecto modernidad/colonialidad' en Santiago Castro-Gómez y Ramón Grosfoguel (eds) *El giro decolonial: reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global* (Siglo del Hombre, 2007) 261.

posicionarme desde el ACDF<sup>57</sup>. Audre Lorde<sup>58</sup>, pone atención a este tipo de reapropiaciones metodológicas de algunas herramientas androcéntricas, y propone el uso de las diferencias con fuerza creativa como generadora de tensión constante y continuada. Es decir, no me contento con sólo redireccionar el ACD, sino que además de incorporar una perspectiva feminista, también desde la creatividad crítica propongo hacer una Análisis Crítico del Discurso con perspectiva feminista decolonial -ACDFD-.

#### **4.- RESULTADOS**

Los resultados de los 8 conversares alternativos concluyeron en un análisis que he decidido presentar en tres apartados diferentes, y en cierta medida cronológicos: 1) la migración y la búsqueda de lugar dentro del feminismo local, 2) fortalecimiento del feminismo antirracista y decolonial, y finalmente, 3) movimiento feminista latinoamericano antirracista y decolonial actual. Cada uno de estos apartados contiene subepígrafes que exponen las confluencias y especificidades de los relatos de las compañeras participantes en torno a su experiencia como mujeres feministas antirracistas y decoloniales provenientes de Abya Yala migradas en Barcelona.

##### **4.1.- Caracterización de los feminismos en Barcelona durante la primera década del 2.000**

Las mujeres con las que conversé en los inicios de sus relatos hablan del momento previo a la migración contando cómo se vincularon con el activismo feminista y/o antirracista. La mayoría de las compañeras tienen en común que antes de migrar a Barcelona ya tenían algún acercamiento al feminismo y al activismo político. Ya sea desde la lucha contra las esterilizaciones forzadas, el aborto libre, gratuito y seguro, la equidad dentro de los partidos políticos de izquierda "revolucionaria", los derechos de las mujeres indígenas y las luchas contra las dictaduras, todas están involucradas al activismo feminista desde los márgenes y no desde un feminismo oficial.

Al principio de los 2.000, según las compañeras, el feminismo no era igualmente masivo como lo es actualmente, en específico, el feminismo en Barcelona durante los primeros diez años de este milenio estaba construido desde un espacio conformado principalmente por mujeres catalanas blancas y no tenía redes para apoyar a compañeras migrantes. En este contexto el feminismo catalán estaba configurado

---

<sup>57</sup> Jokin Azpiazu, 'Análisis crítico del discurso con perspectiva feminista', en Mendieta y otros (eds) *Otras formas de (re)conocer: reflexiones, herramientas y aplicaciones desde la investigación feminista* (Universidad, del País Vasco, Hegoa y SIMR, 2014).

<sup>58</sup> Lorde, A., *Sister outsider: essays and speeches* (1ra rev edn, Crossing Press Berkeley, 2007).

desde demandas específicas a sus necesidades locales, una praxis de acuerdo a sus posibilidades y privilegios, y reflexiones y cuestionamientos asociados a las vivencias y opresiones que como mujeres europeas ellas experimentaban.

Aquí se continúan apreciando la diversidad de quehaceres políticos que estas mujeres adoptan, en este caso, en el territorio catalán. Entre ellas están las que optaron por militar en espacios únicamente catalanes formales con el sentido de generar reflexiones sobre "las sujetas del feminismo", desmembrando la idea de una sola mujer por la cual luchar. Otras participaron de partidos políticos catalanes, espacio en el cual también tuvieron que hacer ese trabajo de visibilización de necesidades, precariedades, injusticia y violaciones de derechos a personas no españolas. Estos espacios son importantes a nivel identitario porque les permitían construir un sentido de pertenencia dentro de la sociedad catalana. Como tercera opción, también hubo algunas que decidieron ser parte de organizaciones internacionales, en el cual tampoco hubo representatividad. La similitud que tienen estas tres aristas de la participación política dentro del feminismo catalán concluye en la misma sensación de no-representatividad, falta de reflexividad y autocrítica y de perspectivas no-hegemónicas.

Por otro lado, aquellas que no se sintieron identificadas por los espacios formales del feminismo catalán, optaron por buscar otros más alternativos. Dentro de estos espacios se encuentran las casas okupa, donde tampoco se tocaba el feminismo antirracista o migrante, en esos tiempos eran pocas las compañeras de Abya Yala que ponían estos temas sobre la mesa, ya que como dice Cempasúchil "*aquí todo el mundo tenía miedo de hablar contra los blancos*".

En esa misma época Chilco creó un espacio en el cual principalmente se trataba la migración y se abordaba críticamente el feminismo blanco, el asimilacionismo y el racismo: "*conocí a gente de un proyecto asociativo y con un grupo de amigas organizamos (...) un programa de radio feminista, Contrabanda<sup>59</sup>, el 8 de marzo del 2004 (...) y hasta el día de hoy seguimos*". A partir de lo que surge de las conversaciones con las compañeras migras<sup>60</sup>, éste, en términos cronológicos, aparece como el primer espacio de construcción

---

<sup>59</sup> "Contrabanda" es una radio "libre no comercial, asamblearia y autogestionada, que emite en las ondas de Barcelona desde enero de 1991" Contrabanda, '¿Quiénes somos?' (Contrabanda, 2020) <<http://www.contrabanda.org/es/contrabanda/>> consultado 4 septiembre 2020.

<sup>60</sup> Este concepto es el que las compañeras que participaron de la investigación utilizan para describirse a sí mismas como mujeres que habitan este territorio desde una posición de migrantes. Decido utilizar este término, como ya he mencionado anteriormente desde la metodología "otra", como acto decolonial y despatriarcalizador que parte de mi responsabilidad ética y política dentro de la producción del conocimiento oficial.

discursiva del feminismo migrante de Abya Yala y del feminismo decolonial y antirracista.

En general, las compañeras con las que conversé identificaban el feminismo hegemónico de esos años como maternalista y asistencialista para con las compañeras migras y/o racializadas: *“una mirada maternalista, paternalista todavía respecto de cómo actuar, y yo creo que eso sí que se ha visibilizado mucho más en los últimos años”* (Dedal de Oro). Empero, al final de la primera década del 2.000, dentro de este feminismo blanco catalán de Barcelona que nombran las compañeras participantes de la investigación, comienzan a visibilizarse otros discursos feministas y, por tanto, otras demandas. El movimiento se comienza a diversificar a partir de las demandas de lesbianas y transfeministas. A pesar de éstos ser sitios menos hegemónicos y críticos al feminismo liberal y esencialista, aun así, sigue siendo un espacio blanco. Asimismo, ocurre más adelante, en el 2010 se da un auge del movimiento queer en Barcelona, en parte por el surgimiento de la teoría queer de Butler. De este modo, el feminismo hegemónico comienza a diversificarse desde una visión europea de los fenómenos.

Al encontrarse con este contexto feminista blanco, quienes participaron de esta investigación coinciden todas en una sensación generalizada de no-lugar dentro del movimiento feminista hegemónico de Barcelona de la época, al respecto Dalia comenta: *“personalmente no me sentí identificada con el feminismo catalán. No fue porque sus propuestas no fueran interesantes, sino porque no siempre te sientes incluida en ese tipo de problemáticas”*. Las demandas de las compañeras feministas europeas no coincidían con las demandas y luchas que ellas traían consigo desde Abya Yala y tampoco con las nuevas que identificaban dentro de este territorio como migras y/o como personas racializadas.

La primera gran división que notan estas mujeres tiene que ver con un grupo social que estaba conformado por mujeres y disidencias principalmente extranjeras, pero que de igual manera era mixto, es decir había alguna que otra persona del estado español. *“Lo primero que se cruza es el feminismo blanco con el de las putas. Esa es la primera división. Primero viene ‘las putas son totalmente tal’, luego las trans y luego las migras. Entonces ahí empiezan a nacer las tensiones en el feminismo blanco y es cuando se rompe un poco con ellas”* (Cempasúchil).

La necesidad de encontrarse en un lugar representativo lleva a estas activistas a reunirse entre sus similares: *“las migras nos hemos tenido que encontrar con otras migras para poder hablar, para poder pensar e impulsar prácticas que necesitamos y que tenían que ver con nuestras vidas, porque mi sensación era en muchos momentos de ‘estamos librando la lucha de otras’* (Passiflora).

A medida que el feminismo de las mujeres migrantes de Abya Yala comienza a edificarse aún sin proponérselo como objetivo explícito, se da naturalmente una división dentro del movimiento feminista en Barcelona. Así, migras de Abya Yala comienzan a construir espacios propios de activismo.

#### **4.2.- Fortalecimiento del feminismo antirracista y decolonial en Barcelona**

Es a partir del 2010, aproximadamente, que los discursos decoloniales y antirracistas comienzan a surgir de manera más evidente. El análisis que realizan las compañeras respecto a este cambio tiene que ver con ciertas condiciones sociales y políticas. Por una parte, comentan que en los años 90 y en la primera década del 2.000 Barcelona gozaba de una buena situación económica y existía cierta apertura a recibir personas migrantes. Barcelona en aquel entonces era un territorio abierto a la recepción de mujeres migrantes, *“el discurso sobre las mujeres migrantes era instrumental, aportaban a la natalidad de este país, llenaban las pensiones, las escuelas, con los niños que nacen, también que hay más gente joven”* (Orquídea), pero esta apertura se modifica cuando la situación económica del país se complejiza con la crisis del 2008. Así los posteriores cambios en la ley de extranjería y la condición de vida de las migrantes en Barcelona implicaron una transformación en el feminismo. Passiflora también habla de una situación existente en aquel entonces que impedía de cierto modo el surgimiento de las condiciones para que el feminismo antirracista y decolonial de Abya Yala se instalara en este territorio. *“Hasta ese momento yo creo que el feminismo migrante, antirracista, no pudo nacer entre otras razones por el impacto para la cooperación para el desarrollo, porque las compañeras feministas migradas estaban haciendo proyectos en los cuales son una especie de cuota, de garantía de inclusión de algo que ha sido bastante perverso en cuanto al impacto aquí y al impacto en América Latina. Así, de esta manera, Europa se lavaba la cara diciendo que estaban haciendo cosas por allá”*.

Uno de los primeros actos insurgentes de lo que sería el movimiento feminista de Abya Yala en Barcelona corresponde al *Tetazo*<sup>61</sup> del 2010 para defender el proyecto de ley de aborto. Posterior a esta intervención, frente a la conmemoración del Día Internacional de las Mujeres -8 de marzo- se convoca a marchar de manera independiente la noche del 7 de marzo bajo el llamado *Se Va a Armar la Gorda*<sup>62</sup>. *“Armamos otro espacio que se llama Se Va a Armar la*

---

<sup>61</sup> Intervención político artística que tiene lugar el 7 de marzo de 2010 en una marcha antiabortista dónde un grupo de acción feminista se pintó el torso con la frase *derecho al propio cuerpo*.

<sup>62</sup> Cabe mencionar que *Se va a Armar la Gorda* no surge desde colectivas antirracistas y decoloniales conformadas por mujeres migras, sino que principalmente por agrupaciones anarquistas, trans y bolleras.

*Gorda, que es un espacio de feminismo autónomo. (...) nos permitía tener un discurso propio y que no nos cooptara un poco el discurso oficial"* (Chilco). Esta marcha alternativa e independiente permitió construir un espacio de manifestación política en el que disidencias de género y sexuales, migras, personas racializadas y trabajadoras sexuales se sintieran representadas, convocadas y seguras. *"Es un hito ahí, porque hay un quiebre dentro del movimiento feminista que no quería incorporar a la gente antirracista dentro del 8 de marzo. Y eso lo vimos también aquí en Barcelona"* (Azucena).

Luego de estos hitos, Chilco describe el 15M de 2011 como un hito relevante para la futura construcción de redes feministas entre mujeres de Abya Yala. Así, se van generando las condiciones sociopolíticas para el surgimiento de nuevas colectivas y asociaciones conformadas por mujeres de Abya Yala migradas en Barcelona. Una de las más relevantes según varias de las entrevistadas fue la aparición del proyecto "Mujeres Pa'lante"<sup>63</sup>. *"Fueron una de las primeras asociaciones feministas. Tiene como 8 o 9 años"* (Árnica). *"En ese momento de feminismos decoloniales ni se hablaba, mientras que en América Latina ya había mucha producción de estas líneas. Se estaba pensando el feminismo en esa clave"* (Passiflora). El feminismo decolonial<sup>64</sup> que comienza a instalarse aquí en Barcelona *"en realidad viene de toda la lucha ancestral de muchas compañeras de comunidades originarias"* (Azucena).

*"Entre el 2012 y el 2018 (...) allí los feminismos empiezan a cambiar muchísimo en Barcelona, empiezo a ver esa emergencia de compañeras migradas. (...) en el 2018 al establecerme aquí en Barcelona nuevamente, veo que han emergido muchísimos grupos"* (Passiflora). En estos años surge el movimiento *Ni Una Menos*<sup>65</sup> en

---

<sup>63</sup> "El proyecto Mujeres Pa'lante es un espacio de acompañamiento a mujeres que brinda información y apoyo sobre cómo arreglar tus papeles en extranjería, cómo fortalecerte en circunstancias difíciles, ideas y herramientas para encontrar trabajo y cómo emprender nuevos caminos que te permitan asumir mayor autonomía laboral, cómo continuar con tus estudios" Mujeres Pa'Lante 'Mujeres Palante' (Mujerespalante 2020) <<http://www.mujerespalante.org/>> consultado 5 septiembre 2019.

<sup>64</sup> "El feminismo descolonial, no viene de la academia. Por eso también hacemos una diferencia con las compañeras que se asumen feministas de-coloniales, porque de-colonial viene de un término inglés no, acuñado en Inglaterra, sobre todo por la crítica de las feministas hindúes hacia la opresión inglesa. También igual el colonialismo inglés hacia la India y Pakistán. Para nosotras ese término sí tiene sentido porque está en inglés, pero el término que tiene mucho más sentido es el descolonizar, que es como el despojarte de la colonialidad" (Azucena).

<sup>65</sup> "Ni Una Menos es un colectivo que reúne a un conjunto de voluntades feministas, pero también es un lema y un movimiento social. Ese movimiento plural y heterogéneo hizo que, en poco tiempo en cada hogar, sumado o no a la lucha en las calles, puedan identificarse pequeñas inequidades y violencias cotidianas como acciones que agravan las biografías y cercenan la vida en libertad: de poder decir sí o de decir no".

Argentina en el año 2015, el cual rápidamente se volvió un fenómeno global en donde sus formas de manifestación y expresión política comenzaron a expandirse dentro del movimiento feminista global. De este modo, se pone sobre la mesa el feminismo latinoamericano y su quehacer político particular, lo que para algunas de las entrevistadas significó un potenciador de lo que ya se venía.

Tras aflorar en la investigación ciertos hitos que, según las participantes van asentando tanto las bases para la instalación del auge del feminismo antirracista y decolonial, como la organización política articulada de mujeres migras de Abya Yala, es importante exponer una fecha que en particular llama la atención de todas las entrevistadas. El momento de inflexión que según siete de ocho compañeras simboliza un cambio en el paradigma hegemónico corresponde a una intervención/interrupción que realiza un grupo de mujeres migradas y/o racializadas de Abya Yala en las *Jornadas Radical-ment feministes*<sup>66</sup> en el año 2016.

En el proceso de organización de este evento, *"hay un momento de articulación en donde se convoca a todas las personas que desean participar, sobre todo de origen, bueno, de fuera o racializadas"* (Dalia). *"Unos meses antes a las jornadas feministas a los 40 años, nos invitaron para que presentemos talleres, mesas, desde ese feminismo [decolonial-antirracista de mujeres de Abya Yala]".* Empero, a pesar de esta invitación, finalmente no se incluyó en el programa una dimensión migrante o antirracista, sino que se unieron a todas las "minorías" - desde los ojos blancos europeos- en una misma mesa de discusión. *"Había una sola mesa que era 'Putas, bolleras y migrantes'. Era como el cajón de sastre de toda la alteridad"* (Dedal de Oro).

Sumándose a esta situación, también trajo consigo tensiones la publicación del afiche promocional de las jornadas. *"El cartel (...) que decía Radicalmente Feministas y hacían una transfusión de sangre en donde había una mujer blanca que le traspasaba feminismo a una mujer negra que estaba en una posición más baja. Aparte a la negra se le iluminaba la ampolleta, la bombilla. La blanca tenía tres libros y la negra uno"* (Chilco). *"Según la diseñadora, ella quiso mostrar que había una transfusión de sangre de igual a igual, horizontal, como una transfusión de conocimientos, pero si tú miras había como una idea de*

---

Ni Una Menos 'Carta orgánica: somos' (Niunamenos 2020) <<http://niunamenos.org.ar/quienes-somos/carta-organica/>> consultado 30 agosto 2019

<sup>66</sup> "Cada diez años el movimiento feminista de Cataluña celebra un gran encuentro porque sentimos la necesidad y el placer de encontrarnos y reencontrarnos conmemorando las Primeres Jornades Catalanes de la Dona –las primeras jornadas catalanas de la mujer– que tuvieron lugar en 1976" Xarxa Feminista (ed) *'Jornades Radical-ment feministes'* (Femimagazine 2016). <<http://www.lrmcidii.org/lilibre-les-jornades-radicalment-feministes-barcelona-2016-libro-las-jornades-radicalment-feministes-barcelona-2016/>> consultad 7 septiembre 2019.

*transfusión de la blanca hacia la negra, y esto causó toda una tensión previa al acto, que finalmente después (...) se suben las feministas migrantes que explican que eso constituirá un antes y un después de ir comenzando a hacer alianzas. Yo creo que eso marca la idea de movimientos de feminismo decolonial” (Dedal de Oro). “Al otro día nuestros talleres, las mesas estaban llenas con un cartel de “cerrado” porque ya no entraba más gente y claro para nosotras esto fue histórico” (Orquídea).*

Según menciona Dedal de Oro, *“son los últimos 5 años los que han marcado un antes y un después en cuanto a la necesidad de un feminismo antirracista”*. Es en el contexto posterior a la intervención antirracista que realizan las mujeres feministas antirracistas en las jornadas catalanas del 2016 cuando surge la primera marcha alternativa a la manifestación oficial del Día Internacional Contra la Violencia de Género -25 de noviembre- (Dedal de Oro), la cual se organiza para la noche del día anterior desde un nuevo grupo de mujeres que se auto-convocó desde la plataforma *Se Va a Armar la Gorda*. *“Y a partir de ahí ha sido imposible parar esta lucha antirracista. (...) si el movimiento feminista estuviera trabajando realmente una agenda amplia, una agenda diversa, no pasarían estas lógicas” (Azucena).*

Para las compañeras con las que conversé, en los últimos 5 años hubo un cambio generacional, son mujeres jóvenes que vienen con conocimientos teóricos y prácticos sobre feminismo y decolonialidad, *“a partir del 2018 veo que emergen muchísimos grupos antirracistas” (Passiflora)*, lo que es *“importante en el sentido de poner un discurso que no había, o sea eso es muy importante. O sea, de plantear, si había una amnesia colonial” (Orquídea).*

Uno de los proyectos de enfoque antirracista y decolonial que ha sido bastante reconocido dentro del feminismo local en los últimos años es la asociación *“Taller de Intervenciones Críticas Transfeministas Antirracistas Combativas” -T.I.C.T.A.C en adelante-*. *“En ese proceso, en este caminar, varias de las que nos conocimos ahí creamos T.I.C.T.A.C. (...) como colectivo que busca unificar el trabajo no sólo con latinoamericanas, sino a otros territorios no hegemónicos y disidencias, españolas descendientes de otros territorios (no leídas como españolas), etc.” (Orquídea).*

#### **4.3.- Movimiento feminista antirracista y decolonial de mujeres de Abya Yala actual en Barcelona**

En los últimos 20 años se ha pasado de tener pequeños indicios de discursos feministas antirracistas y decoloniales dentro del movimiento feminista en Barcelona a la lucha concreta y más organizada de mujeres y disidencias antirracista y decoloniales por exigir la deconstrucción del feminismo blanco en Barcelona. Esta nueva

ola feminista está hoy tomando fuerza, en adelante comentaré sobre las tensiones y posibilidades existentes dentro de ella. En *"el momento de ahora yo creo que hay todo un movimiento antirracista y decolonial, ¿no? Yo creo que ahora mismo es como lo que está en auge o lo que está sobre la mesa de la discusión y sobre todo yo creo que tiene que ver con el mismo contexto a nivel mundial y al mismo tiempo en el mismo contexto que se está viviendo en Europa"* (Dalia).

A pesar de provenir del mismo continente, las mujeres que han migrado de Abya Yala a este territorio representan un grupo enfáticamente heterogéneo. El hecho de provenir del mismo territorio no significa que epistemológica e ideológicamente todas las que provenimos de aquí practiquemos el activismo antirracista y decolonial. *"No porque seamos feministas y estemos en los colectivos de mujeres migradas feministas, quiere decir que no haya discrepancias o formas diferentes de ver las cosas"* (Árnica). Una de las cuestiones que aparece como relevante en los relatos es la tensión producida por las diferentes situaciones de privilegio y precariedad entre las diversas compañeras migrantes. *"Yo me vine aquí con unos papeles falsos, mientras otras compis vinieron con sus visados a hacer su doctorado. Entonces hay conflictos de cómo yo vivo por ejemplo la Ley de extranjería o lo que es vivir en este país a cómo lo viven otras compañeras (...) hay que hacer tensión y pelearse con gente de tus mismas filas"* (Cempasúchil). De esta forma, las compañeras entrevistadas coinciden en que se ha generado una unión entre mujeres y disidencias en mayor situación de precariedad y opresión, y que ésta debe seguir fortaleciéndose.

Hay algunas que por lo mismo se sienten alejadas de aquellas que tienen una experiencia privilegiada y se vinculan a la academia más que a la calle, otras creen que es necesario realizar trabajos conjuntos. *"Yo tengo mi debate con esta cosa tan rupturista de 'y no queremos discursos académicos'. Es que el feminismo se ha construido no sólo desde lo académico, sino también validándose en el discurso académico"* (Dedal de Oro). En esta intención de trabajar en conjunto entre todas, *"hicimos un encuentro el año pasado, un encuentro antirracista. Era el primer encuentro que hicimos en Lleida tres días"* (Orquídea).

Las tensiones dentro del mismo movimiento han implicado un llamado de autorevisión para las compañeras más privilegiadas: *"creo que a mí me ha costado darme cuenta, he tenido todo un proceso de darme cuenta de los privilegios (...) Tenemos una situación de menos privilegios, pero dentro de todo hay como niveles de privilegio dentro de las migradas. Si eres de tez más blanca, con estudios, y no sé qué, si hablas catalán"* (Chilco).

Otra tensión entre estas compañeras tiene que ver con la diferencia de opiniones en cuanto al activismo en espacios mixtos o no-mixtos. Hay quienes consideran necesario continuar militando en

espacio mixtos con varones migrantes, y quienes consideran que los espacios de trabajo deben ser solamente para personas no varones cisgénero o sólo para mujeres, ya sean cisgénero o no. Sobre esto, Árnica comenta: *"yo creo que muchas de ellas se reivindican más como antirracistas, o sea como feministas, pero más como antirracistas. Es como que lo que ponen sobre la mesa antes de cualquier otra identidad digamos"*. En este sentido, al considerarse primero como antirracistas y luego como feministas, estas mujeres buscan muchas veces militar en espacios mixtos con varones y otras personas racializadas o migradas. Asimismo, hay otras que antes son feministas y que los espacios mixtos en cuanto a género les generan mucho rechazo. Y de igual manera que existen tensiones en torno a los diferentes posicionamientos sobre los espacios mixtos por sexo/género, también ocurre que hay compañeras que consideran que hay que priorizar espacios no mixtos entre blancas y no-blancas.

Mientras que existen tensiones dentro del mismo movimiento, existen gran cantidad de complejidades para trabajar en conjunto o colaborativamente con las feministas blancas catalanas. La primera incomodidad que mencionan las compañeras es la sensación de que una vez que pasó el hito de las *Jornadas Radical-ment Feministes* todas las compañeras catalanas se habían vuelto automáticamente antirracistas y decoloniales, instalándose una moda o apropiación de las luchas, pero meramente a nivel discursivo o mediático. *"Los talleres (...) cuando los haces en un espacio blanco se llena de gente, pero como lo hacemos en nuestros espacios casi no vienen. (..) se usa para el consumo (...) yo creo que a esos feminismos les cuesta mucho entender su blanquitud más bien, lo que las mujeres migradas y racializadas estamos hablando, ¿no? Cómo hay esa apropiación y un vaciamiento de los discursos. Y al final, ¿quién termina teniendo la voz y para qué la utiliza?"* (Orquídea).

También en esta línea, las compañeras hablan sobre el utilitarismo y el racismo que sienten que aún caracteriza a Ca la Dona<sup>67</sup> como organización. Sobre esta situación Azucena comenta además respecto a un conflicto que hubo el año 2019 en la preparación de la manifestación del 8 de marzo: *"el hecho de que a una compañera de nosotras de Guinea (...) Y que, para nosotras era una referente para que ella, en representación de las colectivas de mujeres migrantes, leyera el discurso del 8 de marzo, aparte del discurso oficial. El hecho de que se cuestionara si sabía leer o si sabría comprender el discurso, para nosotras es un momento fuerte"*. Esta situación implicó la desvinculación de muchas colectivas latinoamericanas de la

---

<sup>67</sup> "Ca la dona és un espai viu de trobada i de relació, obert a la participació i a les propostes de tots els feminismes. (...) un espai on conflueixen experiències polítiques, de reflexió i producció de pensament crítics amb el desig de compartir intercanvis, discussions i activismes des d'una mirada feminista en relació al context polític i social en el que vivim" Ca La Dona, 'Qui Som: Qué es Ca La Dona?' (Caladona, 2020), <<http://caladona.org/ca-la-dona/>> consultado 20 agosto 2019.

organización oficial del 8 de marzo, generando aún más divisiones dentro del movimiento feministas local.

Este tipo de tensiones también se observan en lo que relatan las compañeras sobre el independentismo catalán. Según Passiflora podría parecer un movimiento de liberación con el que se podría trabajar en conjunto, pero que gran parte de él no está interesado en apoyar activamente la lucha antirracista y decolonial.

Las nombradas anteriormente, corresponden a algunas de las tensiones entre las feministas de Abya Yala respecto a trabajar o no en conjunto con las feministas blancas occidentales, entre ellas las catalanas: *"Aquí voy a quedar mal, pero es más fácil hacer tú la marcha por la mañana y yo la marcha por la noche y nos estamos quejando y está bien quejarse, pero luego de eso, luego de quejarnos, la construcción. (...) el desafío está en la articulación"* (Dedal de Oro). En esta línea, la mayoría de las compañeras de Abya Yala que conversaron conmigo concuerdan en la importancia de que se continúe trabajando en conjunto con las mujeres blancas europeas para decolonizar el mundo actual.

En este sentido, Orquídea cree que es importante ser estratégicas en las luchas que se dan desde el feminismo antirracista y decolonial. A pesar de que el proceso sea lento y pueda vivirse de manera frustrante por parte de las compañeras, ellas comentan que ha habido cambios relevantes a destacar. Dentro de los avances que se han ido produciendo destacan que el 25 de noviembre de 2019 se dedicó mucho espacio a mujeres africanas y latinoamericanas.

De igual modo, algunas compañeras rescatan cambios positivos en Ca La Dona: *"yo creo que en Ca La Dona hay posturas diversas, hay alguna gente que es más cerrada y otra que es más abierta y cuando hacemos convocatorias algunas vienen, otras nos critican (...). Creo que sí se ha logrado que Ca La Dona y la gente más tradicional histórica de aquí ha apoyado el tema no abolicionista, siempre las abolo quedan en su minoría"* (Chilco). En esta misma perspectiva, Cempasúchil comenta: *"yo lo veo súper positivo, tenemos muchas tensiones, pero (...) Barcelona es súper pro derechos. Yo creo que hemos conseguido un giro social en Barcelona, se han creado espacios que antes no existía"*. Entre otros grupos catalanes/españoles en Barcelona también se rescata la labor de *Tanquem els CIEs*<sup>68</sup> y de *Calala Fondo de Mujeres*<sup>69</sup>.

---

<sup>68</sup> "Colectivo que trabaja por el cierre de los Centros de Internamiento de Extranjeros, el fin de las deportaciones forzadas y la abolición de la Ley de Extranjería y de todo el entramado jurídico racista y patriarcal" Tanquem els Cie 'Qui som' (Tanquemelscie, 2020) <<http://www.tanquemelscie.cat/p/qui-som.html>> consultado 7 septiembre 2019.

<sup>69</sup> "Calala es una fundación feminista que promueve los derechos, la participación y el empoderamiento de las mujeres en Centroamérica y el Estado español" Calala Fondo de Mujeres, '¿Quiénes somos?', (Calala, 2020) <<https://calala.org/quienes-somos/>> consultado 20 agosto 2020.

El movimiento feminista antirracista y decolonial, se debe deconstruir desde dentro en cuanto a sus jerarquías y lograr representar a las personas no blancas y a todas quienes vivan la opresión del sistema colonial actual. A pesar de esta actitud inclusiva y representativa de todas las disidencias y opresiones, las compañeras entrevistadas hablan de una hegemonía latinoamericana dentro del movimiento antirracista y decolonial, con lo cual las compañeras hablan de una necesidad de abrir aún más el movimiento a la diversidad de subjetividades existentes en Barcelona.

Finalmente, como mencionan las compañeras que colaboraron con esta investigación, aún no existe una agenda explícita de las demandas y objetivos del movimiento feminista decolonial y antirracista en general, sino más bien, de cada colectiva y colectivo en su particularidad. Esta es una necesidad que las compañeras han identificado para el feminismo antirracista y decolonial actual en Barcelona para salir del trabajo en la contingencia y poder proyectarse de manera organizada a futuro.

## **5.- REFLEXIONES**

A lo largo del presente trabajo de investigación se han efocado los esfuerzos en conocer algunos elementos de la genealogía del movimiento feminista antirracista y decolonial, específicamente el que llevan mujeres provenientes de Abya Yala y migradas en Barcelona. Este trabajo académico, político y personal, promueve la comprensión crítica de la experiencia y los aportes de las mujeres feministas antirracistas y decoloniales de Abya Yala que han vivido en la capital catalana en los últimos 20 años. A partir de los relatos de las compañeras entrevistadas se ha presentado una caracterización de los espacios feministas en los primeros años del 2000, principalmente espacios de feminismo blanco occidental, el cual resultó ser poco representativo para las migras de Abya Yala. También se vislumbraron las vivencias y reflexiones que prepararon el terreno fértil del discurso antirracista, decolonial y migrante, y que permitieron su posterior fortalecimiento. Finalmente, se expusieron posicionamientos diversos en torno al movimiento que se está constituyendo actualmente, los que permitieron indagar en el panorama actual del feminismo antirracista y decolonial de mujeres migradas de Abya Yala en Barcelona.

Respecto al primer acercamiento a las preguntas de esta investigación, se evidenció la multiterritorialidad producida en la experiencia migratoria y la diversidad de construcciones identitarias políticas en estas ocho mujeres. Cada mujer, a pesar de compartir hoy el feminismo antirracista y decolonial, tuvo en sus inicios un quehacer político diferente, desde distintos espacios y experiencias, aunque finalmente todas se reencuentran en este punto: la necesidad de buscar espacios de pertenencia, representatividad y sentido. A pesar

de que ninguna menciona haberse identificado como feminista antirracista y/o decolonial antes de migrar a Barcelona, todas provenían de prácticas feministas vinculadas a luchas del sur global, como lo son las luchas relacionadas con las esterilizaciones forzadas, el aborto libre, gratuito y seguro, los derechos de las mujeres indígenas y las luchas contra las dictaduras.

En cuanto a los primeros acercamientos que tienen estas mujeres al activismo en Barcelona, ellas relatan cómo debieron decidir si involucrarse en el feminismo hegemónico de Barcelona de corte institucional, partidista y cooperativista, y de alguna forma adecuarse a la lucha local, o bien buscar otros espacios alternativos, ya existentes o creados por ellas mismas. En los primeros, las compañeras comparten su sensación de poca representatividad y escucha; una experiencia de no-lugar, no-pertenencia. El feminismo en aquellos años ha sido interpretado por las compañeras entrevistadas como "blanco", jerárquico, maternalista y asistencialista. Este trato de las mujeres feministas locales hacia las migras de Abya Yala, descrito como homogeneizador y asimilacionista, se concreta en un discurso sobre "el feminismo" y "la mujer" que ha generado cierto negacionismo de otras identidades, opresiones y luchas. Esta carencia de visión crítica de la colonialidad global, por tanto, desconocía las demandas políticas de compañeras no-blancas, migras y racializadas.

Previo al auge del feminismo antirracista y decolonial, las compañeras cuentan que hubo un auge del transfeminismo, el lesbianofeminismo, el anarquismo y el movimiento queer durante los primeros quince años del siglo. La instalación de estos enfoques menos hegemónicos implica la preparación de un suelo fértil para la posterior aparición del feminismo decolonial y antirracista. Así, posteriormente se fueron conformando espacios alternativos de corte decolonial y antirracista que aparecieron como símbolo de desobediencia epistémica y política en oposición al feminismo hegemónico de Barcelona.

Este asentamiento del discurso antirracista y decolonial comienza a visualizarse de manera concreta en la aparición de ciertas prácticas e intervenciones, según explican las compañeras participantes una de las primeras corresponde al "Tetazo" que se hizo en el año 2010 y la primera marcha nocturna autoconvocada por mujeres no-hegemónicas y disidencias de sexo/género que se realiza el 7 de marzo de 2010 y el hito más relevante según las compañeras entrevistadas para el feminismo antirracista y decolonial en Barcelona ha sido la intervención que realizó un grupo de mujeres de Abya Yala en las Jornadas Radicalment Feministes del 2016. La sumatoria de situaciones violentas que sucedieron en relación a este evento remueve con profundidad el trauma transgeneracional de la colonización y confirma la necesidad de un feminismo antirracista y decolonial, sobre todo dentro del mismo movimiento feminista en Barcelona, un lugar cargado de colonialidad.

Gracias a esta intervención que ellas identifican un antes y un después dentro de la genealogía del feminismo antirracista y decolonial en Barcelona. En los últimos años han podido observar una nueva ola migratoria de mujeres feministas de Abya Yala que representan para ellas un cambio generacional. Acompañado de esto, se han ido conformando un gran número de colectivas, colectivos y asociaciones con enfoque antirracista, decolonial y anticapitalista. Una de las características en las que se diferencian de la generación antigua es que las nuevas compañeras migran con un discurso antirracista y decolonial ya constituido, conformado por el movimiento feminista actual en Abya Yala y por la influencia de teóricas emergentes en esta área en los últimos años.

Actualmente el discurso antirracista se ha masificado bastante, no tanto así el decolonial, las compañeras entrevistadas hacen un llamado a atender a quienes tienen prácticas antirracistas y decoloniales concretas, más que sólo discursos. Hablan de la existencia de una moda actual de autodenominarse antirracista y/o decolonial, y que por ende es necesario reconocer que efectivamente no todas las mujeres feministas provenientes de América Latina<sup>70</sup> lo son. Siempre se vuelve relevante recordar la multiterritorialidad de cada mujer, y con ello, la multiplicidad de quehaceres políticos e identidades. Dentro de esta diversidad de quehaceres políticos e identidades, hay otros factores que también son relevantes al pensar en qué mujeres de Abya Yala son las que están visibles en el frente del movimiento. El privilegio de quienes vienen con papeles, de quienes tienen mejor situación económica, de quienes tienen redes aquí, otorga la posibilidad de dedicarle más tiempo a la militancia.

Quienes principalmente participan de esta nueva generación de manera activa y constante suelen ser en su mayoría mujeres de Abya Yala que migraron para realizar estudios de máster o doctorado. En esta línea, desde una mirada decolonial tiene sentido que muchas de las feministas de Abya Yala antirracistas sean críticas con la academia, y, por ende, con las compañeras que participan de ella. Hay algunas que son separatistas dentro del mismo movimiento. Ahora bien, si por un lado hay interés de separatismo en relación a situaciones de privilegio, también ocurre que la precariedad y la opresión unifican. Muchas de las mujeres provenientes de Abya Yala que están en menor situación de privilegio se sienten más identificadas con las luchas y demandas de mujeres de territorios distintos a los suyos, pero con vivencias similares. En esta línea, las participantes de la investigación muestran una necesidad de descentralizar lo latinoamericano dentro del feminismo antirracista y decolonial. El tema de los privilegios es

---

<sup>70</sup> Y digo América Latina porque auto-concebirse como de Abya Yala implica un posicionamiento crítico decolonial que no todas las mujeres que provienen de esta región tienen. Muchas veces este concepto es ocupado sin saber de dónde proviene o qué significa en términos epistemológicos y políticos.

delicado y difícil de elaborar para muchas personas, pero muy necesario para el movimiento feminista en general, implica enfrentarse a responsabilidades simbólicas e históricas transgeneracionales. Es por ello que se han comenzado a abrir espacios para la reflexión sobre la colonialidad y el racismo, como la Tancada Feminista Antirracista del 2018 y el Encuentro Antirracista del 2019. En estos se hizo un llamado a las diversas personas que asistieron a conscientizarse respecto a sus privilegios y sus opresiones. Estos espacios son sumamente necesarios dentro de las personas provenientes de Estados-naciones hijos de la colonialidad debido a que en ellos encontramos una enorme diversidad de experiencias de opresión, incluso hay quienes gozan de un privilegio blanco muy similar al que tienen las compañeras blancas europeas. En este sentido, muchas veces son más similares a las mujeres blancas europeas, antes que a las mujeres racializadas de sus mismos territorios.

Actualmente el antirracismo está en el discurso de la contingencia, hay quienes realmente lo llevan a las prácticas cotidianas, hay quienes lo mantienen a un nivel discursivo y otras que lejos están de comenzar a cuestionarse. Cabe hacerse preguntas más ambiciosas en este campo para conocer en mayor profundidad qué está sucediendo con este movimiento sociopolítico en el día de hoy y hacia dónde se dirige. ¿Cuáles son los relatos de mujeres de Abya Yala migradas en Barcelona en relación a sus activismos feministas? ¿Cómo habitan, sienten y (re)crean los territorios y sus cuerpos las mujeres activistas feministas de Abya Yala migradas en Barcelona? ¿En qué consta el quehacer político feminista actual de mujeres de Abya Yala migradas en Barcelona?

## 6.- BIBLIOGRAFÍA

- Actis W, De Prada M, y Pereda C, '¿Cómo estudiar las migraciones internacionales?' (1996) (1) Migraciones [7] <<https://revistas.comillas.edu/index.php/revistamigraciones/article/view/5004>> consultado 1 junio 2020.
- Azpiazu J, 'Análisis crítico del discurso con perspectiva feminista' en Mendia y otros (eds) *Otras formas de (re)conocer: reflexiones, herramientas y aplicaciones desde la investigación feminista* (Universidad del País Vasco, Hegoa y SIMR 2014).
- Baxter, J., *Positioning Gender in Discourse: A Feminist Methodology*. (Palgrave Macmillan, 2014).
- Blazquez F, Flores F y Ríos M (eds), *Investigación feminista, epistemología, metodología y representaciones sociales* (Universidad Nacional Autónoma de México 2012).
- Ca La Dona, 'Qui Som: Qué és Ca La Dona?' (Caladona, 2020) <<http://caladona.org/ca-la-dona/>> consultado 20 agosto de 2019.

- Calala Fondo de Mujeres, '¿Quiénes somos?', (Calala, 2020) <<https://calala.org/quienes-somos/>> consultado 20 agosto 2020.
- Césaire A, *Discurso sobre el colonialismo* (1ra edn, Akal 2006).
- Castro-Gómez S. y Grosfoguel R. (eds), *El giro decolonial: reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global* (Siglo del Hombre 2007).
- Contrabanda, '¿Quiénes somos?' (Contrabanda 2020) <<http://www.contrabanda.org/es/contrabanda/>> consultado 4 septiembre 2020.
- Curiel O, 'Crítica poscolonial desde las prácticas políticas del feminismo antirracista' (2007) 26 *Nómadas* [92, 100] <<https://www.redalyc.org/pdf/1051/105115241010.pdf>> consultado 12 junio 2020.
- Curiel O, 'Capítulo 2: Construyendo metodologías feministas desde el feminismo decolonial' en Mendia I y otros (eds) *Otras formas de (re)conocer: Reflexiones, herramientas y aplicaciones desde la investigación feminista* (Universidad, del País Vasco, Hegoa y SIMR 2014).
- Curiel O, 'Descolonización y despatriarcalización de y desde los feminismos de Abya Yala' (2015) *Acsur-Las Segovias* <<https://suds.cat/wp-content/uploads/2016/01/Descolonizacion-y-despatriarcalizacion.pdf>> consultado 5 junio 2020.
- De Sousa Santos B, *Una epistemología del Sur: La reivindicación del conocimiento y la emancipación social* (1ra edn, Clacso/Siglo XXI 2009).
- Espinosa-Miñoso Y, *Una crítica decolonial a la epistemología feminista crítica* (1ra edn, El Cotidiano 2014).
- Espinosa-Miñoso Y, Gómez D y Ochoa K (Eds), *Tejiendo de otro modo: Feminismo, epistemología y apuestas descoloniales en Abya Yala* (Editorial UC 2014).
- Fernández A M, 'Mujeres y política en América Latina: dificultades y aceptación social' (2006) 19(51) *Argumentos* [117] <[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0187-57952006000200005&script=sci\\_abstract](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0187-57952006000200005&script=sci_abstract)> consultado 4 julio 2020.
- Fredes Ortiz C, *Ecos de la revuelta: Aproximaciones a la vivencia de una crisis a distancia* [Tesis de máster no publicada] (Universidad de Barcelona 2020).
- Garzón Martínez M T, 'Oxímoron. Blanquitud y feminismo decolonial en Abya Yala' (2020) 2(2) *Descentrada* [7] <<https://www.descentrada.fahce.unlp.edu.ar/article/view/DESe050/9753>> consultado 23 junio 2020.
- Haesbaert R, 'Del mito de la desterritorialización a la multiterritorialidad' 2013, 8(15) *Cultura y representaciones sociales* [28]

- <<http://www.scielo.org.mx/pdf/crs/v8n15/v8n15a1.pdf>>  
consultado 2 junio 2020.
- Haraway D, *Ciencia, cyborgs y mujeres. La reinención de la naturaleza* (1era edn, Cátedra 1995).
- Heiss S, 'Pluriversalizar los regímenes globales de conocimiento: ¿Puede el Análisis del Discurso sociológico contribuir a estudios Decoloniales?' (2018) 18(1) RALED [98]  
<<https://raled.comunidadaled.org/index.php/raled/article/view/291>> consultado 8 junio 2020.
- Jaramillo N, 'El feminismo decolonial: una breve introducción' (2014) 24 Revista con la A [4,5] <[https://conlaa.com/wp-content/uploads/2014/09/24\\_feminismo\\_decolonial.pdf](https://conlaa.com/wp-content/uploads/2014/09/24_feminismo_decolonial.pdf)>  
consultado 4 julio 2020.
- Kirkwood J, *Ser política en Chile: Los nudos de la sabiduría feminista* (1ra edn, Cuarto propio 1986).
- Lorde, A. *Sister outsider: essays and speeches* (Crossing Press Berkeley 2007).
- Lugones M, 'Colonialidad y género' (2008) 9 *Tabula Rasa* [73]  
<<https://revistas.unicolmayor.edu.co/index.php/tabularasa/article/view/1501>> consultado 14 junio 2020.
- Lugones M, 'Hacia un feminismo descolonial' (2011) 6(2) *La manzana de la discordia* [105]  
<<https://www.redalyc.org/pdf/1051/105115241010.pdf>>  
consultado 12 junio 2020.
- Martin T y Muñoz J M, 'Epistemología, metodología y métodos. ¿Qué herramientas para qué feminismo? Reflexiones a partir del estudio del cuidado' (2014) 16(1) *Quaderns de Psicologia* [35]  
<<https://raco.cat/index.php/QuadernsPsicologia/article/view/10.5565-rev-psicologia.1213>> consultado 3 junio 2020.
- Medina Martín R, 'Feminismos periféricos, feminismos-otros. Una genealogía feminista decolonial por reivindicar' (2013) 8 *Revista Internacional de Pensamiento Político* [61]  
<<https://www.upo.es/revistas/index.php/ripp/article/view/3658>>  
> consultado 13 julio 2020.
- Medina Martín R, 'Resignificaciones conceptuales y epistemológicas en el pensamiento político feminista eurocéntrico desde los feminismos periféricos' (2014) 29 *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho* [74]  
<<https://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/view/3247>>  
consultado 21 julio 2020.
- Guzmán G y otros (eds), *Otras Formas de (Des)aprender: Investigación feminista en tiempos de violencia, resistencias y decolonialidad* (1ra edn, Universidad del País Vasco, 2019).
- Mignolo W, *La idea de América Latina. La herida colonial y la opción decolonial* (1ra edn, Gédisa 2007).

- Mignolo W, *Desobediencia Epistémica: Retórica de la Modernidad, Lógica de la Colonialidad y Gramática de la Descolonialidad* (1ra edn, Ediciones del Signo 2010).
- Millán M (Coord.), *Más allá del feminismo: caminos para andar* (Red de Feminismos Descoloniales 2014).
- Mujeres Pa'Lante 'Mujeres Palante' (*Mujerespalante* 2020) <<http://www.mujerespalante.org/>> consultado 5 septiembre 2019.
- Ni Una Menos 'Carta orgánica: somos' (Niunamenos 2020) <<http://niunamenos.org.ar/quienes-somos/carta-organica/>> consultado 30 agosto 2019.
- Ortiz A y Arias M I, 'Hacer decolonial: desobedecer a la metodología de investigación' (2019) 16(31) *Hallazgos* [157] <<https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/hallazgos/articulo/download/4991/pdf>> consultado 17 junio 2020.
- Ortiz, A, Arias M I y Pedrozo Z, 'Metodología 'otra' en la investigación social, humana y educativa. El hacer decolonial como proceso decolonizante' (2018) 7(30) *FAIA* [204] <<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6575303>> consultado 29 junio 2020.
- Sassen S, *Contrageografías de la globalización. Género y ciudadanía en los circuitos transfronterizos* (1era edn, Traficantes de Sueños 2003).
- Tanquem els Cie 'Qui som', Tanquemelscie (2020) <<http://www.tanquemelscie.cat/p/qui-som.html>> consultado el 7 de septiembre de 2019.
- Vázquez V y otros, 'Resistencias desde los márgenes: La experiencia migratoria de las mujeres como forma de agencia social' (2014) 5(40) *La Ventana* [65] <[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-94362014000200004](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-94362014000200004)> consultado 2 junio 2020.
- Wallerstein I, *El moderno sistema mundial. La agricultura capitalista y los orígenes de la economía-mundo europea en el siglo XVI* (1era edn, Siglo XXI 1979).
- Van Dijk T, (ed), *El discurso como interacción social* (Gedisa 2000).
- Xarxa Feminista (ed) 'Jornades Radical-ment feministes' (Femimagazine (2016) <<http://www.lrmcidii.org/livre-les-jornades-radicalment-feministes-barcelona-2016-libro-las-jornades-radicalment-feministes-barcelona-2016/>> consultado 7 septiembre 2019.
- Yepez I, 'Escenarios de la migración latinoamericana: La vida familiar transnacional entre Europa y América Latina' (2014) 2(107) *Papeles del CEIC* [1] <<https://www.redalyc.org/pdf/765/76532158002.pdf>> consultado 26 julio 2020.

**MUJERES RURALES COLOMBIANAS COMO GRUPO  
VULNERABILIZADO EN EL MARCO DE LA LEY DE VÍCTIMAS Y  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
Ley 1448 de 2011**

**COLOMBIAN RURAL WOMEN AS A VULNERABLE GROUP WITHIN THE  
FRAMEWORK OF THE LAW ON VICTIMS AND LAND RESTITUTION  
Law 1448 of 2011**

**Angie Valentina Arango Delgado\***

**RESUMEN:** Este trabajo propone explicar, a partir de la metodología propuesta por la Comisión Europea en el "Manual para la Perspectiva de género", por qué las mujeres rurales víctimas del conflicto armado en Colombia se constituyen como un grupo especialmente vulnerabilizado y cuáles son las principales barreras a las que se enfrentan al momento de reclamar su derecho a la restitución de tierras, específicamente en los programas que se vienen desarrollando en el marco de la Ley 1448 de 2011.

**ABSTRACT:** *This paper proposes to explain, based on the methodology proposed by the European Commission in the "Gender Mainstreaming Manual", why rural women victims of the armed conflict in Colombia are a particularly vulnerable group and what are the main barriers they face when claiming their right to land restitution, specifically in the programmes that are being developed within the framework of Law 1448 of 2011.*

**PALABRAS CLAVE:** mujeres rurales, desigualdad estructural, acceso a la tierra, perspectiva de género.

**KEY WORDS:** *rural women, structural inequality, access to land, gender mainstreaming.*

**Fecha de recepción: 01/11/2021**  
**Fecha de aceptación: 01/11/2021**

doi: <https://doi.org/10.20318/universitas.2022.6584>

---

\* Licenciada en Derecho por la Universidad Libre en Colombia. Magíster en Estudios Avanzados en Derechos Humanos de la Universidad Carlos III de Madrid. E-mail: [avarangodel24@gmail.com](mailto:avarangodel24@gmail.com)

## **1.-INTRODUCCIÓN**

En Colombia a partir del reconocimiento de la existencia de un conflicto armado interno que tiene más de 60 años y persiste todavía, se han adelantado algunas medidas legislativas, judiciales y de políticas públicas con el fin de propender por la reivindicación de los derechos humanos de las víctimas y colectivos desfavorecidos. En este escenario surge la Ley 1448 de 2011, que se reconoce como un avance importante en el reconocimiento del enfoque diferencial de género de un sector excluido e invisibilizado como han sido las mujeres rurales, ya que son las que han padecido en carne propia todos los impactos de la guerra, que se manifiestan en violencia sobre sus cuerpos, su vida, su familia y su entorno.

En este sentido el presente escrito pretende explicar por qué las mujeres rurales víctimas del conflicto armado se constituyen como un grupo especialmente vulnerabilizado y cuáles son las principales barreras a las que se enfrentan al momento de reclamar su derecho a la restitución de tierras, específicamente en los programas que se vienen desarrollando en el marco de la Ley 1448 de 2011.

Este análisis resulta muy útil de cara a la implementación del Acuerdo Final Para La Terminación Del Conflicto y La Construcción De Una Paz Estable y Duradera, pues en el punto 1 se acordó la Reforma Rural Integral, la cual resalta el rol esencial de las mujeres en la economía rural e integra el enfoque de género como uno de los principios no sólo de la Reforma Rural Integral sino de todos los puntos del Acuerdo, en aras de dar solución a las necesidades estructurales de las mujeres rurales en Colombia.

Por esta razón la experiencia en el desarrollo normativo de la Ley de Restitución de Tierras y en su implementación puede evidenciar las problemáticas y los principales retos que se tienen en la restitución de tierras a las mujeres campesinas, y esto puede dar luces para que a través de las políticas que se establezcan derivadas del Acuerdo de Paz se mejoren todos estos aspectos que siguen siendo discriminatorios para las mujeres en el contexto rural.

La estructura del trabajo se construirá a partir de la metodología propuesta por la Comisión Europea en el "Manual para la Perspectiva de género" de la siguiente manera: i) presenta cuáles son las obligaciones internacionales del Estado colombiano en materia de la igualdad de las mujeres víctimas del conflicto en el acceso a la tierra; ii) muestra algunos datos y antecedentes que ayudan a reconocer las diferencias de género más relevantes que justifican las medidas de enfoque diferencial de la ley en cuestión; (iii) hace una breve descripción de las medidas diferenciales de género que contempla la ley con el objetivo de asegurar el derecho de las mujeres a la restitución de tierras; iv) evalúa el impacto de género de la ley en el grupo vulnerable específico; v) estudia formas para rediseñar la ley a

través de la proposición de una serie de recomendaciones para que la igualdad de género y el enfoque diferencial se garanticen realmente.

## **2.- MAINSTREAMING DE GÉNERO EN LA LEY 1448 DE 2011**

### **2.1.- Marco jurídico nacional e internacional de protección de la igualdad de las mujeres rurales víctimas del conflicto armado**

Para desarrollar la estructura que se propone, resulta esencial en primer lugar determinar cuáles son las obligaciones que tiene el Estado colombiano en materia del derecho a la igualdad de las mujeres rurales víctimas del conflicto armado en lo relacionado con el acceso a la tierra, lo anterior a la luz del marco jurídico nacional e internacional.

De manera general, los derechos de las mujeres rurales, incluyendo la igualdad en el acceso a los recursos como la tierra, se encuentran concebidos en diversos instrumentos internacionales de carácter vinculante para el Estado Colombiano como se verá a continuación.

En el caso del "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos"<sup>1</sup> y el "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales"<sup>2</sup>, se incluye la cláusula general de no discriminación por medio de la cual "los Estados se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dichos Pactos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social"<sup>3</sup>.

Resaltando las categorías que son de mayor interés para el objeto de este trabajo, es decir, la categoría del sexo, el origen nacional o social y la posición económica, a través de estos Pactos también se establece la obligación de los Estados de adelantar medidas afirmativas para que la igualdad formal, bajo estos condicionamientos sociales especiales, se traduzca en igualdad material.

Más adelante, en la "Convención contra Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer"<sup>4</sup>, ratificando la cláusula de no

---

<sup>1</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (1976) art 2 <[www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr\\_SP.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf)> accedido el 8 de septiembre de 2021.

<sup>2</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (1966) art 2 <[www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx](http://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx)> accedido el 8 de septiembre de 2021.

<sup>3</sup> Ibid., art 2.

<sup>4</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (1979) art 1 <[www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx](http://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx)> accedido el 8 de septiembre de 2021.

discriminación en razón del sexo contemplada en los Pactos mencionados y exigiendo la adecuación de las normatividades nacionales a dicha cláusula<sup>5</sup>, se expone lo siguiente:

“La CEDAW hace un reconocimiento específico a los derechos de las mujeres rurales, tales como la participación en la formulación e implementación de los planes de desarrollo y en las actividades comunitarias, y el acceso a la seguridad social, los servicios de salud, la educación y capacitación técnica. Igualmente, la CEDAW establece que las mujeres rurales deben contar con garantías para el acceso a créditos, comercialización y tecnologías apropiadas y al factor más importante en el campo, a recibir trato igual en la asignación y distribución de tierras (Artículo 14). A propósito del derecho a la propiedad, la CEDAW establece la igualdad de mujeres y hombres, incluyendo lo relacionado con la firma de contratos y la administración de bienes (Artículo 15). Además, reconoce la igualdad de hombres y mujeres en la familia y el matrimonio, estableciendo que los Estados deben tomar medidas para eliminar la discriminación en el matrimonio y las relaciones familiares, asegurando el derecho de las mujeres a gozar de los mismos derechos y responsabilidades que los hombres, tanto durante el matrimonio, como cuando éste se acabe (Artículo 16). Este derecho cobra importancia para que los derechos de propiedad de las mujeres se garanticen cuando el matrimonio se disuelve y en las situaciones de desplazamiento forzado”<sup>6</sup>.

Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas recomienda a los Estados afianzar la igualdad de las mujeres en el acceso a los programas de reforma agraria<sup>7</sup>. La Comisión de Derechos Humanos reconoció que “las leyes, políticas, costumbres y tradiciones que restringen a las mujeres el acceso igualitario al crédito y los préstamos, les impiden además adquirir y heredar tierras, propiedades y vivienda, y las excluyen de una plena participación en el proceso de desarrollo son discriminatorias y pueden contribuir a la

---

<sup>5</sup> Ibid., art 2 (a) “a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio”

<sup>6</sup> Comisión Colombiana de Juristas, *La política agraria y los derechos de las mujeres en Colombia* (2011) p. 16 <[www.coljuristas.org/documentos/libros\\_e\\_informes/la\\_politica\\_agraria\\_y\\_los\\_derechos\\_de\\_las\\_mujeres.pdf](http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/la_politica_agraria_y_los_derechos_de_las_mujeres.pdf)> accedido el 8 de septiembre de 2021.

<sup>7</sup> Consejo Económico y Social, *Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2000/13. La igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada* (2000) núm. 5 <[www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0653.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/0653.Numeral%205](http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0653.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/0653.Numeral%205)> accedido el 8 de septiembre de 2021.

feminización de la pobreza”<sup>8</sup>. En razón a lo anterior, los Estados deben promover procesos culturales de modificación de tradiciones y costumbres que implican una discriminación hacia la mujer y les deniega un tratamiento igualitario en todo lo que tiene que ver con el acceso a la tierra, la disponibilidad, la tenencia y control sobre la misma, en especial en este contexto de las mujeres rurales en el cual la mayoría están en situación de extrema pobreza y son madres cabeza de familia.

Se identifican paralelamente unos instrumentos internacionales que hacen mención específicamente al grupo de las mujeres rurales víctimas del conflicto armado y su derecho a la restitución de tierras, estos son los “Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas”<sup>9</sup>. En particular:

“estos Principios reconocen el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en el goce del derecho a la restitución y que los Estados tiene la obligación de garantizar la igualdad en el goce de los derechos al retorno voluntario en condiciones de seguridad y dignidad; a la seguridad jurídica de la tenencia; a la propiedad del patrimonio; a la sucesión; y al acceso, uso y control de las tierras, las viviendas y el patrimonio. Esta igualdad debe ser garantizada en las políticas y programas de restitución de la incorporación de un enfoque de género y del reconocimiento explícito de la titularidad conjunta de ambas cabezas de familia, (Principio n.º 4). En materia de restitución de las viviendas y el patrimonio, los Estados están obligados a revocar las leyes que generen efectos discriminatorios y a garantizar que sus políticas de restitución garanticen plenamente a las mujeres la protección contra la discriminación y a la igualdad de hecho y de derecho (Principio n.º 9)”<sup>10</sup>.

Asimismo, se resalta la “Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales”<sup>11</sup> en la cual se reconoce que “las campesinas a otras mujeres de las zonas rurales desempeñan un papel importante en la supervivencia económica de su familia a mediante su

---

<sup>8</sup> Ibid., párr. 5

<sup>9</sup> Organización de las Naciones Unidas, *Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas* (2007) <[www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2008/63\\_25.pdf](http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2008/63_25.pdf)> accedido el 8 de septiembre de 2021.

<sup>10</sup> Comisión Colombiana de Juristas, *Óp. Cit.*, p. 50.

<sup>11</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales* (2018) <[www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGPleasants/A-HRC-WG-15-1-2\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGPleasants/A-HRC-WG-15-1-2_sp.pdf)> accedido el 8 de septiembre de 2021.

contribución a la economía rural a nacional, en particular por su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, pero que a menudo se les niega la tenencia a propiedad de la tierra a el acceso en condiciones de igualdad a la tierra, los recursos productivos, los servicios financieros, la información, el empleo o la protección social, a con frecuencia son víctimas de la violencia a la discriminación en diversas formas y manifestaciones”<sup>12</sup>. En este sentido, se deriva de la aplicación de la mencionada Declaración, la obligación para los Estados de prestar especial atención a las necesidades y derechos de las mujeres rurales, tanto así que en su artículo 4 contempla de manera expresa diez derechos que se consideran como los más importantes para estas mujeres y que a su vez los más transgredidos. Entre estos, se incluye el derecho de acceso a la tierra y a los recursos naturales en igualdad de condiciones, el derecho a la participación en los planes de desarrollo, el derecho a tener un empleo decente y acceso a la seguridad social, y por último a tener una vida libre de todas las formas de violencia<sup>13</sup>. Es necesario resaltar que, en el año 2018, el Estado colombiano se abstuvo de firmar esta Declaración, a pesar de que era completamente compatible con la Constitución Nacional y el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional<sup>14</sup>.

Así las cosas, las disposiciones mencionadas, conforme al bloque de constitucionalidad, se encuentran traducidas en la legislación nacional colombiana de la siguiente manera:

La Carta Política del 91 indica de manera general las responsabilidades del Estado Colombiano respecto de los derechos económicos, sociales y culturales de la población rural y también concibe obligaciones específicas en favor de las mujeres rurales, en especial las madres cabeza de familia.

Según la Constitución Política “es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de la población

---

<sup>12</sup> Ibid., p. 3.

<sup>13</sup> Ibid., art. 4.

<sup>14</sup> Si bien el documento no es de obligatorio cumplimiento, puede jugar un papel fundamental como herramienta de principios y parámetros de interpretación a la hora de tomar decisiones judiciales, legislativas y/o comunitarias que afecten a la población campesina en Colombia. Así lo sugirió el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en el capítulo de las recomendaciones sobre mujeres rurales para el Estado Colombiano CEDAW/C/COL/CO/9: “Considere la posibilidad de incorporar los principios contenidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales en los instrumentos jurídicos y de políticas relativos a las mujeres rurales”.

campesina”<sup>15</sup>. Contempla la igualdad como valor, principio y derecho fundamental conforme a la cláusula general de no discriminación y de igualdad formal y material entre hombres y mujeres en materia de derechos y oportunidades. En el mismo sentido reconoce a las mujeres cabeza de familia como sujetos de especial protección constitucional.

Asimismo, de acuerdo con el mandato de la Corte Constitucional de interpretar la Carta Fundamental, se ha desarrollado ampliamente el tema del enfoque diferencial de género necesario para analizar la situación de vulnerabilidad del grupo de las mujeres rurales víctimas del conflicto armado y su derecho a la restitución de tierras<sup>16</sup>. Así por ejemplo, a través del Auto 218 de 2006<sup>17</sup>, que es un auto de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004<sup>18</sup>, se llama la atención sobre la ausencia del enfoque diferencial de cara a la política pública de víctimas de desplazamiento forzado, señalando tres niveles: “(a) en relación con los sujetos de especial protección constitucional que forman parte de la población desplazada –ancianos, niños, mujeres cabeza de familia-, (b) en relación con las diferenciales regionales que presenta el fenómeno del desplazamiento, y (c) en relación con la condición de víctimas del conflicto armado que tienen las personas desplazadas”<sup>19</sup>.

Frente al primer criterio de especificidad, referente a los distintos grupos de población vulnerable, se destaca que “los sujetos de especial protección constitucional se diferencian del resto (de la población desplazada) en cuanto a la especificidad de sus vulnerabilidades, sus necesidades de protección y de atención, y las posibilidades que tienen de reconstruir sus proyectos de vida digna”<sup>20</sup>.

---

<sup>15</sup> Constitución Política de Colombia, 13 de junio de 1991, art. 13-43-64 <[www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)> accedido el 8 de septiembre de 2021.

<sup>16</sup> La Corte Constitucional se ha referido sobre la importancia de la incorporación del enfoque diferencial y de género en Autos como el 092 de 2008, 237 de 2008, 009 de 2015, 373 de 2016, y 737 de 2017.

<sup>17</sup> *Auto 218/2006*, Corte Constitucional, 11 de agosto de 2006 (Colombia) XXXX <[www.corteconstitucional.gov.co/T-025-04/AUTOS%202006/26.%20Auto%20del%2011-08-2009.%20Auto%20218.%20Verificacion%20medidas.PDF](http://www.corteconstitucional.gov.co/T-025-04/AUTOS%202006/26.%20Auto%20del%2011-08-2009.%20Auto%20218.%20Verificacion%20medidas.PDF)> accedido el 8 de septiembre de 2021.

<sup>18</sup> *Sentencia T024-2004*, Corte Constitucional, 21 de enero de 2004 (Colombia) <[www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-024-04.htm](http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-024-04.htm)> accedido el 8 de septiembre de 2021: por medio de la cual “se declara la existencia de un estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada debido a la falta de concordancia entre la gravedad de la afectación de los derechos reconocidos constitucionalmente y desarrollados por la ley, de un lado, y el volumen de recursos efectivamente destinado a asegurar el goce efectivo de tales derechos y la capacidad institucional para implementar los correspondientes mandatos constitucionales y legales, de otro lado”.

<sup>19</sup> *Auto 218/2006*, *Óp. Cit.*, núm. 5.2.

<sup>20</sup> *Ibid.*, núm. 5.3.1.

En efecto, atendiendo a este criterio del impacto diferenciado del conflicto armado sobre algunos sujetos de especial protección constitucional, la misma Corte, a través del Auto 092 de 2008, "ordenó a todas las autoridades considerar la afectación diferencial y desproporcionada del conflicto armado en la vida de las mujeres para el diseño e implementación de políticas públicas para su atención, protección y reparación, así como para la prevención de la continuidad de violencias, con un reconocimiento especial a la situación de mujeres indígenas y afro descendientes, por su situación de mayor vulnerabilidad"<sup>21</sup>.

En dicho auto también se exponen diez factores específicos de vulnerabilidad que hacen que las mujeres sean impactadas de manera desproporcionada en comparación con los hombres, por causa del fenómeno del desplazamiento forzado. Entre ellos se destaca, "el riesgo de ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente la propiedad de inmuebles rurales"<sup>22</sup>. También se identifican "dieciocho (18) facetas de género del desplazamiento forzado"<sup>23</sup>, de las que se resaltan: "obstáculos agravados en la inserción al sistema económico y en el acceso a oportunidades laborales y productivas"; "la explotación doméstica y laboral, incluida la trata de personas con fines de explotación económica"; "obstáculos agravados en el acceso a la propiedad de la tierra y en la protección de su patrimonio hacia el futuro, especialmente en los planes de retorno y reubicación"<sup>24</sup>.

Pues bien, a raíz de todo este desarrollo normativo expuesto, y con el fin de adecuar los estándares internacionales y constitucionales en materia de protección específica a las mujeres rurales víctimas del conflicto armado y su acceso a los diferentes derechos, incluido el acceso a la tierra, se han promulgado una larga lista de Leyes, entre las que se distinguen las siguientes: la Ley 731 de 2002 que está enfocada en mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales en situación de pobreza, y la cual no ha sido todavía reglamentada; la Ley 1257 de 2008 trata sobre la prevención y sanción de la violencia y

---

<sup>21</sup> *Auto 092/2008*, Corte Constitucional, 14 de abril de 2008 (Colombia) II.2 <[www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a092-08.htm](http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a092-08.htm)> accedido el 8 de septiembre de 2021.

<sup>22</sup> *Ibid.*, literal c.

<sup>23</sup> "Aspectos del desplazamiento que impactan de manera diferencial, específica y agudizada a las mujeres, por causa de su condición femenina en el marco del conflicto armado colombiano. Entre estas facetas se incluyen: (A) patrones de violencia y discriminación de género de índole estructural en la sociedad colombiana, preexistentes al desplazamiento pero que se ven potenciados y degenerados por el mismo, impactando en forma más aguda a las mujeres desplazadas, y (B) problemas específicos de las mujeres desplazadas, producto de la conjunción de los factores de vulnerabilidad que soportan, y que no afectan ni a las mujeres no desplazadas, ni a los hombres desplazados".

<sup>24</sup> *Auto 092/2008*, *Óp. Cit.*, literal d.

discriminación contra las mujeres que comprende el daño patrimonial de las mujeres campesinas; y la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras<sup>25</sup> que incluye en sus principios el enfoque diferencial y que se constituye como el objeto de estudio del presente escrito. Aclarando al respecto que la última Ley mencionada, esta es, la Ley 1448 de 2011, tenía una vigencia de 10 años que iba hasta el día 10 de junio de 2021. Sin embargo, fue prorrogada hasta el 10 de junio de 2031 por medio de la Ley 2078 de 2021<sup>26</sup>, por tanto, es la legislación que se sigue aplicando en materia de reparación de víctimas y restitución de tierras en el marco del conflicto armado en Colombia, y su análisis sigue siendo necesario y actual.

## 2.2.- Conociendo las diferencias de género

En este apartado se explicará por qué se considera que las mujeres rurales víctimas del conflicto armado en el contexto colombiano se constituyen como un grupo especialmente vulnerabilizado. Lo anterior atendiendo a los datos y estadísticas que exponen las características sociodemográficas de la población rural, también resaltando las diferencias que se presentan entre hombre y mujeres rurales al momento de acceder a recursos como la tierra y el uso del tiempo; y por último evidenciando como la existencia de patrones culturales de discriminación y estereotipos de género que permanecen en la cultura campesina, refuerzan el acceso desigual a los recursos mencionados y además generan situaciones de mayor exposición a la violencia para las mujeres.

Según proyecciones realizadas por el último censo poblacional realizado en el año 2018 por el DANE<sup>27</sup>, Colombia tenía 49.395.678 de habitantes, de los cuales el 51,16% son mujeres. De igual manera, a través de la Encuesta de Cultura Política<sup>28</sup> realizada por la misma entidad, la cual se constituye como la primera radiografía general que se realiza de la población campesina, se encontró que el total de esta población asciende a la cifra de 11.969.822 personas, que se constituye como el 24,2% del total de la población del país.

Las mujeres campesinas ascienden a 5.760.524, son el 48.13% de la población rural, mientras que los hombres son el 51.87%, es decir

---

<sup>25</sup> Ley 1448 de 2011, 10 de junio de 2011 (Colombia) <<http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/Juridica/LEY%201448%20DE%202011.pdf>> accedido el 8 de septiembre de 2021.

<sup>26</sup> Ley 2078 de 2021, 8 de enero de 2021 (Colombia) <<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202078%20DEL%208%20DE%20ENERO%20DE%202021.pdf>> accedido el 8 de septiembre de 2021

<sup>27</sup> "Censo Nacional de Población y Vivienda" (DANE, 10 de octubre de 2018) <[www.dane.gov.co/](http://www.dane.gov.co/)> accedido el 8 de septiembre de 2021.

<sup>28</sup> "Encuesta de cultura política (ECP)" (DANE, 8 de noviembre de 2019) <[www.dane.gov.co/index.php/comunicados-y-boletines/estadisticas-sociales/cultura-politica](http://www.dane.gov.co/index.php/comunicados-y-boletines/estadisticas-sociales/cultura-politica)> accedido el 8 de septiembre de 2021.

no son mayoría como sucede en el escenario urbano<sup>29</sup>. De este total de mujeres rurales, 1.232.417 mujeres se autoreconocen como pertenecientes a algún grupo étnico. Así las cosas, del total de las mujeres rurales, el 10% son negras, mulatas, afrodescendiente o afrocolombianas, 15,5% son mujeres indígenas, el 0,13% son mujeres raizales del Archipiélago de San Andrés y Providencia, el 0,002% son gitanas rom, el 0,031% son palenqueras san basilio o descendiente<sup>30</sup>.

Las mujeres en Colombia han sido además inmensamente afectadas por el conflicto armado. Según el Registro Único de Víctimas, al año 2021 se reportan un total de 9.165.126 víctimas, de las cuales 4.476.658 son mujeres que corresponden al 48,84% de la población afectada<sup>31</sup>. Concretamente, se identifican como mujeres víctimas de abandono y despojo forzado de tierras un total de 14.926, mientras que los hombres son 15.180. Asimismo, para los delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado el número de mujeres víctimas asciende a 30.283, y los hombres víctimas son 2.793<sup>32</sup>.

Con este panorama general, se puede observar que, de acuerdo con las estadísticas, las mujeres y en especial las mujeres rurales, no son un grupo significativamente minoritario en ninguno de los aspectos que se resaltan para efectos de este trabajo. Sin embargo, su situación de vulnerabilidad y su definición como "grupo minoritario", están determinadas por razón de su posición de subordinación social, política y económica, subordinación causada por la discriminación estructural que se agrava en el escenario del conflicto armado.

A nivel general, en relación con todos los indicadores de género y desarrollo para los que existen datos, las mujeres rurales colombianas se encuentran en peor situación que los hombres rurales y las mujeres y los hombres urbanos, y la pobreza y exclusión les afectan de manera desproporcionada.

---

<sup>29</sup> "Nota estadística: Mujeres Rurales en Colombia" (DANE, 27 de noviembre de 2020) <[www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/enfoque-diferencial-e-interseccional/enfoque-de-genero](http://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/enfoque-diferencial-e-interseccional/enfoque-de-genero)> accedido el 8 de septiembre de 2021.

<sup>30</sup> Esta última caracterización por etnias es relevante pues en el marco de la Ley de Restitución de Tierras se diferencia a la población campesina de los pueblos indígenas y afrodescendientes, con los cuales se realizan restituciones colectivas y por tanto allí las estadísticas con perspectiva de género en materia de restitución de tierras son inexistentes.

<sup>31</sup> "Registro Único de Víctimas" (Unidad para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas, 31 de julio de 2021) <[www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394](http://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394)> accedido el 8 de septiembre de 2021.

<sup>32</sup> Poner en relación el número de víctimas con respecto de los delitos contra la libertad e integridad sexual es relevante aquí pues en materia de restitución de tierras, en muchas ocasiones, no se toman en cuenta las afectaciones particulares de las mujeres cuando son víctimas de violencia sexual y cuando ésta es la causa principal del despojo y el desplazamiento.

De acuerdo con la Recomendación general número 34 sobre los derechos de las mujeres rurales, emitida por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, las mujeres rurales:

“se enfrentan a una discriminación sistemática en el acceso a la tierra y los recursos naturales. Soportan la mayor parte de la carga de trabajo no remunerado debido a los papeles estereotipados asignados a cada género, la desigualdad dentro del hogar y la falta de infraestructura y servicios, también con respecto a la producción alimentaria y el trabajo asistencial. Aun cuando tienen un empleo formal, desempeñan con mayor frecuencia trabajos inseguros, peligrosos, mal remunerados y no cubiertos por la protección social. Es menos probable que hayan recibido educación y corren mayor riesgo de ser víctimas de la trata y el trabajo forzoso, así como el matrimonio infantil y/o forzado y otras prácticas nocivas (véase CEDAW/C/GC/31-CRC/C/GC/18). Tienen más probabilidades de caer enfermas, sufrir malnutrición o morir por causas prevenibles, y sufren especial desventaja con respecto al acceso a la atención sanitaria. Las mujeres rurales también tienen más probabilidades de verse excluidas de los puestos de liderazgo y toma de decisiones a todos los niveles. Se ven afectadas de manera desproporcionada por la violencia por razón de género y la falta de acceso a la justicia y a recursos jurídicos eficaces.”<sup>33</sup>

Esta Recomendación a pesar de dar cuenta de la situación general de las mujeres rurales en todo el mundo, muestra muy bien la realidad de las mujeres rurales en Colombia. Conforme con todos los factores de discriminación sistemática enunciados, se resaltarán dos recursos que se consideran como los más importantes y definitorios en la perpetuación de la desigualdad estructural de las mujeres, estos son, el acceso desigual de la tierra y la división sexual del trabajo.

### 2.2.1. - Mujeres y acceso desigual a la tierra

En Colombia, la alta concentración de la tierra en manos de unos pocos ha sido uno de los más fuertes obstáculos para el desarrollo humano. Así lo ha reconocido el PNUD, que para el 2011 midió el índice Gini de concentración de propiedad rural en 0,86, ubicando a Colombia en la lista de los países con mayor desigualdad en el acceso a la tierra en el mundo<sup>34</sup>. El 1 % de las fincas más grandes ocupan el 81% de

---

<sup>33</sup> *Recomendación general núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales* (CEDAW/C/GC/34, 2016) p.4 <[www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10709.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2016/10709](http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10709.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2016/10709)> accedido el 8 de septiembre de 2021.

<sup>34</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Informe Nacional de Desarrollo Humano*

Colombia. El 80 % de la tierra con uso agropecuario está dedicado a la ganadería y solo el 20% a la agricultura<sup>35</sup>. Pues bien, desde las organizaciones de mujeres campesinas, se denuncia que en Colombia “tiene más derechos una vaca que una mujer, porque nosotras no tenemos tierra ni en las uñas”<sup>36</sup>, afirmación que está muy bien sustentada en los datos referidos anteriormente, y además teniendo en cuenta que según la Organización International Land Coalition, las mujeres en Colombia sólo tienen titularidad sobre el 26% del total de las tierras<sup>37</sup>.

La desigualdad en la distribución de las tierras en Colombia es un problema tan grave y extendido en el tiempo que ha sido reconocida como una de las causas estructurales del origen del conflicto armado. Este escenario impacta de manera diferencial a las mujeres rurales, pues son ellas las que como consecuencia de la desigualdad social histórica y la discriminación de género que prevalece en la cultura agraria patriarcal que “tradicionalmente ha privilegiado valores y estereotipos masculinos reforzados por décadas de conflicto armado”<sup>38</sup>, sufren de manera excesiva los efectos del acceso desigual a la tierra y a los recursos relacionados con esta, lo que afecta evidentemente su productividad en este sector, generando de ese modo una brecha de productividad con respecto a los hombres.

Así se ve reflejada en la misma radiografía realizada por Oxfam, al afirmar que existen grandes brechas de género en el sector agropecuario, pues mientras que el “26% de las explotaciones de la tierra manejadas por personas naturales está a cargo de mujeres, el 61% está a cargo de hombres y el restante 12,6% es manejada de forma mixta”<sup>39</sup>.

---

2011 (2011) <[www1.undp.org/content/undp/es/home/librarypage/hdr/human\\_developmentreport2011.html](http://www1.undp.org/content/undp/es/home/librarypage/hdr/human_developmentreport2011.html)> accedido el 8 de septiembre de 2021.

<sup>35</sup> OXFAM, *Radiografía de la desigualdad. Lo que nos dice el último censo agropecuario sobre la distribución de la tierra en Colombia* (2017)

<[https://oi-files-d8-prod.s3.eu-west-2.amazonaws.com/s3fs-public/file\\_attachments/radiografia\\_de\\_la\\_desigualdad.pdf](https://oi-files-d8-prod.s3.eu-west-2.amazonaws.com/s3fs-public/file_attachments/radiografia_de_la_desigualdad.pdf)> accedido el 8 de septiembre de 2021.

<sup>36</sup> “En Caquetá Tiene Más Derechos Una Vaca Que Una Mujer”: La Lucha Por La Tierra De Las Lideresas Campesinas En Colombia' (2021) Mongabay- Periodismo Ambiental Independiente en América Latina <<https://es.mongabay.com/2021/03/en-caqueta-tiene-mas-derechos-una-vaca-que-una-mujer-la-lucha-por-la-tierra-de-las-lideresas-campesinas-en-colombia/>> accedido el 8 de septiembre de 2021.

<sup>37</sup> “Infografía Las Mujeres Rurales en América Latina” (International Land Coalition, 12 de diciembre de 2018) <<https://lac.landcoalition.org/es/recursos/infograf%C3%ADa-las-mujeres-rurales-en-am%C3%A9rica-latina/>> accedido el 8 de septiembre de 2021.

<sup>38</sup> Al respecto revisar la jurisprudencia de la Corte Constitucional que ha reconocido en varias sentencias y autos, particularmente el 092 de 2008 y el 004 de 2009 que describen los impactos diferenciales del conflicto armado en las mujeres rurales por su condición de género y etnia, no compartidos por los hombres.

<sup>39</sup> OXFAM, *Óp. Cit.*, p. 20.

Estas diferencias que se dan en el sector productivo responden en buena medida a las desventajas que tienen las mujeres en el acceso a la propiedad de la tierra, a los créditos, el uso de fertilizantes y semillas y la disponibilidad de mano de obra. Además, se suman como desventajas los estereotipos de género que se traducen en menores oportunidades para las mujeres de acceder a la tierra. Según el informe Voces del Cocal realizado por la organización De Justicia se pueden identificar los siguientes estereotipos de género: "i) a la hora de heredar hay preferencias por los hombres, al considerar que ellos formarán familia y necesitan tierra para producir; en cambio, las mujeres migrarán a la tierra en donde estén sus parejas. ii) Los privilegios de los hombres en el matrimonio y la cultura hacen que los mejores predios sean entregados a los varones iii) Los sesgos de género en el uso de la tierra comunal y iv) los sesgos masculinos en los programas de distribución y titulación de la tierra"<sup>40</sup>. Como consecuencia de las diferencias materiales y culturales, se ve limitada "la capacidad de actuación de las mujeres, su poder de toma de decisiones y su participación en el mercado de trabajo"<sup>41</sup> y esto adicionalmente dificulta la transformación de los roles asignados tradicionalmente al hombre y la mujer por el modelo patriarcal predominante en el campo.

Para confirmar lo dicho se presenta el siguiente cuadro ilustrativo, para contextualizar la discriminación de las mujeres rurales colombianas en el acceso a los programas de adjudicación de tierras, con corte al 31 de marzo de 2021:

BIENES	ADJUDICACIONES %			EXTENSIÓN DE TIERRA (HÉCTÁREAS)		
	MUJERES	HOMBRES	PAREJAS	MUJERES	HOMBRES	PAREJAS
<b>BALDÍOS</b>	30,4%	69,3%	0,3%	340.579,712	776.387,304	3.003,7
<b>FISCALES</b>	43%	57%	36%	878,11	1.164	735,12
<b>PRIVADOS</b>	36%	64%	2,95%	6.353,64	11.295,36	520,64
			<b>TOTAL TIERRA EN Ha:</b>	347.811,42	788.846,64	4.259,46

Fuente: Cuadro de elaboración propia con cifras obtenidas de Procuraduría General de la Nación 2021<sup>42</sup>

## 2.2.2.- División sexual del trabajo

<sup>40</sup> Ana Jimena Bautista Revelo y otras, *Voces Desde El Cocal. Mujeres Que Construyen Territorio* (De Justicia, 2018) p. 29.

<sup>41</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Informe de Desarrollo Humano 2019* (2019) p. 184  
<[http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr\\_2019\\_overview\\_-\\_spanish.pdf](http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_2019_overview_-_spanish.pdf)>  
accedido el 8 de septiembre de 2021.

<sup>42</sup> Procuraduría General de la Nación, *Tercer Informe al Congreso sobre el estado de Avance de la Implementación del Acuerdo de Paz. Abril 2020-marzo 2021. Conclusiones y recomendaciones.* (2021) p. 9  
<<https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Procuraduri%CC%81a%20Conclusiones%20y%20recomendaciones%20Tercer%20Informe%20Paz%202021.pdf>>  
accedido el 8 de septiembre de 2021.

En las sociedades occidentales-patriarcales ha persistido la división sexual del trabajo; de acuerdo con ella, las mujeres han sido asignadas como responsables del trabajo reproductivo<sup>43</sup>, y los hombres del productivo<sup>44</sup>. Desde la economía feminista se critica esta asignación, pues la naturalización del trabajo reproductivo y su exclusión de la economía convencional han permitido que a las mujeres se les imponga toda la carga de las tareas de cuidado y sostenimiento de la vida sin que estas sean valoradas dentro del modelo capitalista, -pues no se considera otro trabajo diferente al mercantil, el trabajo que se compra y se vende por un salario- lo que contribuye a perpetuar las condiciones de opresión y desigualdad.

En Colombia, la distribución inequitativa entre hombres y mujeres del trabajo de cuidados en el hogar está muy documentada por cifras presentadas por el DANE, por ejemplo, a través de la ENUT que se muestra a continuación<sup>45</sup>. La misma encuesta indicó que el 12,7 % de las mujeres sintieron que el tiempo no les alcanzó para realizar todas sus tareas, frente al 8,1% de los varones<sup>46</sup>.

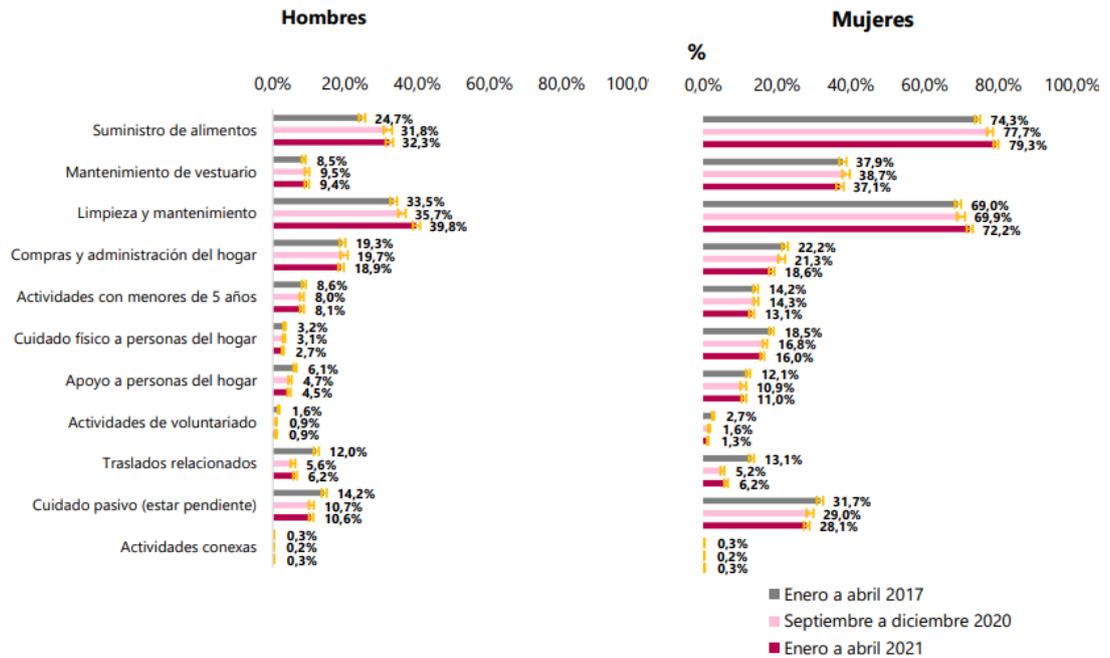
---

<sup>43</sup> Se refiere a todas las actividades y prácticas necesarias para la supervivencia cotidiana de las personas [...] incluye el autocuidado, el cuidado directo de otras personas, la provisión de las precondiciones en que se realiza el cuidado (la limpieza de la casa, la compra y preparación de alimentos) y la gestión del cuidado (coordinación de horarios, traslados a centros educativos y a otras instituciones, supervisión del trabajo de cuidadoras remuneradas, entre otros.

<sup>44</sup> Se remite a aquellas "actividades de producción de bienes y servicios para el mercado".

<sup>45</sup> "Encuesta nacional del Uso del Tiempo" (DANE, 21 de junio de 2021) <<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema-2/pobreza-y-condiciones-de-vida/encuesta-nacional-del-uso-del-tiempo-enut>> accedido el 8 de septiembre de 2021.

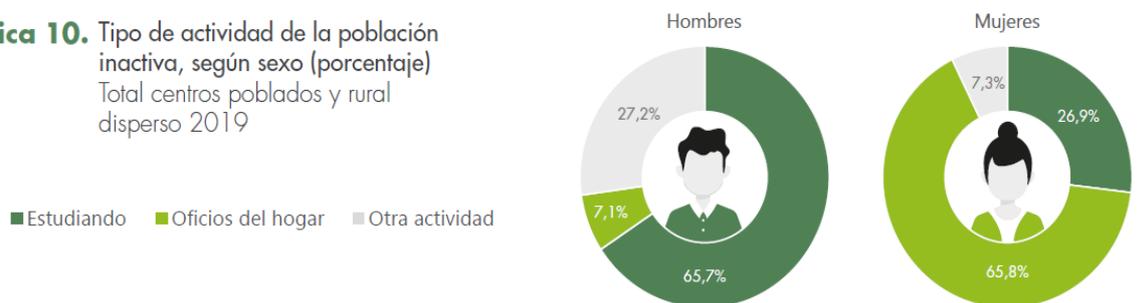
<sup>46</sup> Estas cifras se evidencian en múltiples testimonios de mujeres. Una lideresa de la comunidad de Subchoque, Cundinamarca señala que "uno no sabe cuánto es el tiempo de uno, entonces ¡aprovéchelo! Antes, cuando quería salir a caminar, lo hacía, pero ahora ya no puedo". Una de las razones de este fenómeno es que pese a que las mujeres están cada vez más presentes en el mercado laboral no dejan de realizar las tareas del hogar tradicionalmente asociadas a ellas.



Fuente: DANE, Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo 2021

En el sector específico de las mujeres rurales, según datos de la Encuesta de Cultura Política<sup>47</sup> publicada en el año 2020, se observó la enorme brecha que existe entre mujeres y hombres rurales en materia del trabajo de cuidados u oficios del hogar. El DANE la denominó “población inactiva”, señalando que en las “zonas rurales la mayoría de las mujeres inactivas (65,8%) se dedican a oficios del hogar como actividad principal, mientras que este porcentaje es de 7,1% para los hombres. Contrariamente, la mayoría de los hombres inactivos (65,7%) se encuentran estudiando como actividad principal, mientras que este porcentaje es de 26,9% para las mujeres”<sup>48</sup>.

**Gráfica 10.** Tipo de actividad de la población inactiva, según sexo (porcentaje) Total centros poblados y rural disperso 2019



Fuente: DANE - GEIH, 2019.

<sup>47</sup>“Encuesta de cultura política (ECP)”, Óp. Cit., apartado Identificación Subjetiva. Cuadro No. 13.

<sup>48</sup> "Nota estadística: Mujeres Rurales en Colombia", Óp. Cit., p. 20.

Así las cosas, si las cuentas nacionales de Colombia integraran en su medición el trabajo doméstico y de cuidados no remunerados, se encontraría que este es el sector que más participación tiene dentro de la economía, es decir, la rama de actividad que más aporta al PIB. Así quedó determinado en último informe del DANE en el que se realizó una valoración económica del trabajo doméstico y de cuidados no remunerados para el año 2017, detectando que éste "TDCNR" corresponde al 20% del PIB nacional para un total de más de 185.722 miles de millones de pesos, superando el valor agregado bruto de las actividades económicas más relevantes de la economía colombiana<sup>49</sup>.

Por otra parte, la dicotomía del trabajo productivo y reproductivo, por otra parte, no da cuenta de los roles que las mujeres desempeñan en el sector rural colombiano. Según el Informe sobre Desarrollo Humano del PNUD, se encontró que las mujeres representan la mayor parte de la mano de obra en el sector de la agricultura de subsistencia y, en promedio, un 43% del total de la población ocupada en la agricultura en los países en desarrollo<sup>50</sup>. Conforme a lo anterior, este paralelismo claramente se desconfigura, pues en efecto en el ámbito rural colombiano se ha evidenciado que las mujeres participan tanto en los trabajos de reproducción como de producción, es decir no sólo están a cargo de las tareas del cuidado doméstico que son infravaloradas, sino que además participan activamente en los procesos agrícolas de cultivo con el fin de sostener sus familias. De esta forma las mujeres, asignadas desde niñas en el rol de cuidadoras de la casa, se mueven también en las tareas de producción que sostienen la economía familiar<sup>51</sup>.

La conclusión de este apartado es que el colectivo de las mujeres rurales en Colombia se constituye como un grupo especialmente vulnerable/vulnerabilizado debido a que se enfrentan a las 5 caras de la opresión<sup>52</sup> sostenidas en la teoría de Iris M. Young. Entendiendo la opresión, en sus términos, como estructural, la cual se refiere a los impedimentos sistemáticos que sufren algunos grupos y que sus causas están insertas en normas, hábitos y símbolos que no se cuestionan y que se reproducen en las instituciones económicas, políticas y culturales.

Las mujeres rurales viven la explotación como opresión en el sentido de que las reglas sociales les han asignado el rol del cuidado por el cual soportan una carga excesiva sumado también a los trabajos productivos y el sostenimiento de la economía familiar. Al no reconocer que el trabajo de cuidados, desempeñado mayoritariamente por las

---

<sup>49</sup> "Información histórica - Cuenta Satélite de Economía del Cuidado (CSEC). Boletín Técnico" (DANE, 21 de agosto de 2020) <[https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/cuentas/ec/Bol\\_CS\\_Econo\\_cuidado\\_matriz\\_trabajo\\_2019.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/cuentas/ec/Bol_CS_Econo_cuidado_matriz_trabajo_2019.pdf)> accedido el 8 de septiembre de 2021.

<sup>50</sup> Informe de Desarrollo Humano 2019, *Óp. Cit.*, p. 184.

<sup>51</sup> Ana Jimena Bautista Revelo y otras, *Óp. Cit.*, p. 121.

<sup>52</sup> Iris Marion Young, *Faces of Oppression* (1979).

mujeres, es una actividad que genera riqueza material de la sociedad, las mujeres viven la marginación como opresión, pues son expulsadas de la participación útil de la sociedad, quedando así potencialmente sujetas a graves privaciones materiales. Sumada a la marginación que se presenta por vivir en el campo y enfrentar mayores condiciones de precariedad en comparación con la población urbana. Las graves limitaciones que tienen las mujeres en el acceso a la tierra imposibilitan que se incremente su capacidad de actuación, su poder de toma de decisiones y su participación en el mercado de trabajo, por lo que se materializa la carencia de poder como opresión. Sufren el imperialismo cultural como opresión por la efectiva transposición de la supuesta división social del trabajo de las sociedades occidentales-patriarcales. Finalmente, las mujeres rurales padecen la más grave violencia como opresión, en todas sus modalidades, que se acentúa aún más en el marco del conflicto armado<sup>53</sup>.

### **2.3.- Derechos: medidas diferenciales de género que contempla la Ley 1448 de 2011**

La Ley 1448 de 2011 se expide con el objetivo de “establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales” (Art. 1).

Como ya expuso en el primer apartado, en concordancia con los desarrollos nacionales e internacionales referenciados, la ley incluye como uno de sus principios el enfoque diferencial: “El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad”. Por tal razón las medidas de protección, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la mencionada ley, contarán con dicho enfoque.

Así pues, en la Ley 1448 de 2011 se incorpora expresamente el enfoque diferencial- general y no sólo de género- a través del artículo 13. Este enfoque es reiterativo en los diferentes aspectos de la Ley 1448, incluido lo referente a la restitución de tierras. Allí se establece, por ejemplo, como medida de protección, que para las mujeres víctimas del conflicto armado deberá tenerse en cuenta los riesgos

---

<sup>53</sup> Ver: Women´s link worldwide, *Resumen Auto 092 de 2018. Riesgos de género en el marco del conflicto armado* (2008) <<https://www.womenslinkworldwide.org/files/1272/resumen-del-auto-092-2008.pdf>> accedido el 8 de septiembre de 2021.

específicos, las modalidades de agresión y la vulnerabilidad para protegerse de sus agresores (Art 31, par. 3). En el marco de los procesos judiciales plantea medidas especiales como el deber de información, asesoría y apoyo, especialmente para las víctimas de delitos contra la integridad sexual (Art 35). También contempla una modalidad especial de testimonio (Art.41) y presencia de personal especializado (Art. 42). En las medidas de rehabilitación psicosocial, se resalta la importancia de la perspectiva de género y demanda la creación de un componente de atención psicosocial para las mujeres víctimas (Art. 136 y 137).

Con respecto a la restitución de tierras, la Ley 1448 en sus artículos 114 a 118 incluye unas normas especiales para las mujeres en los procesos de restitución de tierras y establece que el Estado debe dar especial protección a las mujeres víctimas de despojo o abandono forzado. Comprende principalmente la prelación en la atención en la etapa administrativa y judicial del proceso de restitución, también como la prioridad que se le debe otorgar a las mujeres en los beneficios que acompañan la restitución como crédito, adjudicación de tierras, garantías, seguridad social, educación, capacitación y recreación, subsidio familiar, planes y programas de reforestación y jornadas de cedulação.

Como medidas de protección para la mujer se encuentra la titulación conjunta, esto quiere decir, "que entodos los casos en que el demandante y su cónyuge, o compañero o compañera permanente, hubieran sido víctimas de abandono forzado y/o despojo del bien inmueble cuya restitución se reclama, el juez o magistrado en la sentencia ordenará que la restitución y/o la compensación se efectúen a favor de los dos y ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que efectúe el respectivo registro a nombre de los dos, aun cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente no hubiera comparecido al proceso"<sup>54</sup>.

Otra medida de protección que contempla la Ley 1448 de 2011 es la "obligación de consultar previamente a las mujeres sobre la posibilidad de contar con el acompañamiento de la Fuerza Pública en la diligencia de entrega material de los bienes, así como en el proceso de retorno, para garantizar las condiciones de seguridad y el goce efectivo de los derechos que tienen sobre el bien"<sup>55</sup>.

---

<sup>54</sup> Adriana Benjumea Rúa y Natalia Poveda Rodríguez, *El derecho a la tierra para las mujeres: una mirada a la ley de víctimas y restitución de tierras* (Corporación Humanas. 2012) p. 72.

<sup>55</sup> Ibid.

## 2.4.- Evaluando el impacto de género de la Ley 1448 de 2011 en las mujeres rurales

En primer lugar, debe decirse que a pesar de que la Ley de Restitución de Tierras se desarrolla con el objetivo de lograr protección y reparación para las víctimas del conflicto armado dentro de un marco de justicia transicional, ésta en virtud de la figura de la reparación transformadora y el enfoque diferencial olvida la discriminación estructural a la que ha sido históricamente sometida la población campesina y en mayor medida las mujeres, como se ha demostrado a lo largo de la exposición. Esto quiere decir que más allá de lograr que las mujeres accedan con prioridad al proceso de restitución, la Ley de Restitución no alcanza a incorporar otras medidas de tipo estructural y permanente, más allá de las acciones afirmativas como único recurso, que de verdad materialicen y transversalicen el carácter reparador y transformador enunciados en los marcos normativos.

Asimismo, el artículo 13 establece el principio de enfoque diferencial, pero no el enfoque de género de manera concreta, con lo cual parece que éste haya quedado subsumido en dicha disposición normativa que fue formulada de manera amplia. Al respecto, en el Balance de la Ley 1448 realizado por la Procuraduría General de la Nación en el año 2020 se sostuvo que “esto es un abordaje complejo porque no aborda las relaciones de poder en los territorios. No hay una categoría que evidencie el enfoque de género como tal. Eso llevo a que en las instituciones se hablara de enfoque diferencial y se entendía como enfoque de género (ahí dentro). Desde ahí hay que hacer unas precisiones”<sup>56</sup>.

En materia de aplicación del enfoque de género en todo el proceso de restitución los principales obstáculos para el acceso y efectiva restitución transformadora de las mujeres son:

- En la etapa administrativa, el reforzamiento de estereotipos de género en relación con el acceso de las mujeres a la tierra y un “enfoque familista”, que se traducen por ejemplo en que las pruebas que recauda la URT tienden a demostrar los vínculos familiares de las mujeres con quienes tienen la titularidad del predio y no procuran establecer más bien cuáles son los vínculos jurídicos o económicos de las mujeres con la tierra<sup>57</sup>. Las mujeres no son consideradas titulares de la acción de restitución y no se reconoce su aporte productivo sobre

---

<sup>56</sup> Procuraduría General de la Nación, *Balance de la Ley 1448 de 2011. Componente de Enfoque Diferencial y de género* (2021) p. 25 <<https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/PGN%20Balance%20Ley%201448%20de%202011%20Componente%20enfoco%20diferencial%20y%20de%20g%C3%A9nero.pdf>> accedido el 8 de septiembre de 2021.

<sup>57</sup> Centro de Investigación y Educación Popular/ Programa por la Paz (CINEP/PPP), *Género y Políticas de Tierras. Experiencias en cuatro países de América Latina* (2016).

los predios reclamados. No se incorporan “el enfoque diferencial de género en los instrumentos de recepción de la solicitud y en las metodologías para la documentación del proceso, por lo tanto, no se logra recoger y documentar de manera específica las facetas de género del desplazamiento y los daños específicos de las mujeres”<sup>58</sup>. Lo anterior implica que no se garantice el autoreconocimiento de las mujeres como pertenecientes a los grupos del enfoque diferencial, y con ello se les excluye de los beneficios de acceso prioritario a las medidas de la Ley. Además, no todos los funcionarios de la URT están capacitados para atender los casos de las mujeres, y si no tienen en cuenta sus condiciones de vulnerabilidad puede haber una revictimización<sup>59</sup>.

- En la etapa judicial, no se desarrollan ni se recogen elementos de género en el recaudo probatorio por parte de los operadores de justicia, y el incumplimiento de los términos procesales, debido a diversos factores como la complejidad del caso y el represamiento judicial, no corresponden con la necesidad de garantizar un acceso oportuno y preferente de las mujeres a la restitución<sup>60</sup>. En muchas ocasiones, no se toman en cuenta las afectaciones particulares de las mujeres cuando son víctimas de violencia sexual y esta es la causa principal del despojo y el desplazamiento, pues en el proceso judicial de restitución de tierras, la negación de esta vulnerabilidad implica que no se considere a la víctima como beneficiaria del programa de restitución argumentando que la pérdida del derecho a la tierra no está conectada con la situación de conflicto armado. La redacción de las demandas no se realiza con enfoque de género y por tanto no se solicita al juez que ordene medidas tendientes a cobijar las necesidades de las mujeres víctimas, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011, que incluyen medidas específicas sobre proyectos productivos, vivienda, líneas de crédito, educación, o la pretensión de acompañamiento de la fuerza pública para hacer entrega material del bien, entre otras<sup>61</sup>

- En la etapa del fallo judicial, también se identifica un “enfoque familista” en “medidas como la inscripción en el registro del bien a nombre de ambos cónyuges o compañeros permanentes, a pesar de ser concebida como una disposición protectora que surge en un contexto donde los hombres, al aparecer como propietarios únicos,

---

<sup>58</sup> Ibid., p. 148

<sup>59</sup> Ibid., p. 145

<sup>60</sup> International Land Coalition, *Primer Informe Sombra específico de mujeres rurales y campesinas en Colombia presentado a la 72ª sesión del Comité de la Convención para todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW (2019)* <<https://www.semillas.org.co/es/otras-publicaciones/primer-informe-sombra-especi-769-fico-de-mujeres-rurales-y-campesinas-en-colombia-presentado-a-la-72o-sesio-769-n-del>> accedido el 8 de septiembre de 2021.

<sup>61</sup> Centro de Investigación y Educación Popular/ Programa por la Paz (CINEP/PPP), *Óp. Cit.*, p. 119.

disponían de los bienes lo que de alguna manera defraudaba a la familia o a su pareja, lo real es que en los contextos de desplazamiento actuales, las mujeres en su mayoría son las que adelantan los procesos de reparación y restitución. Por lo anterior, la aplicación de la medida con el desconocimiento de estos contextos puede ocasionar que hombres que abandonaron de manera previa sus obligaciones económicas con hijos, hijas o parejas, aparezcan y se beneficien de un proceso en el cual las mujeres fueron las que asumieron los costos, riesgos y trámites”<sup>62</sup>. No se tiene en cuenta el artículo 116 de la Ley 1448 de 2011 sobre el pleno consentimiento previo de las mujeres al momento de la entrega de los predios y las medidas de seguridad complementarias.

- En la etapa posterior al fallo judicial, “las órdenes que restituyen los predios a favor del “núcleo familiar”, o aquellas en las que se realiza la titulación conjunta a quienes actualmente no conviven juntos, limita el derecho a la libre disposición uso y goce de los bienes por parte de las mujeres, así como la libertad económica y de decisión sobre el predio”<sup>63</sup>. Se reportan también dificultades en la sostenibilidad de la tierra restituida cuando ésta se entrega con deudas de impuestos y servicios públicos y paralelamente no se implementan verdaderas reformas o políticas integrales que potencialicen la productividad rural y permitan el goce del derecho a la tierra de las mujeres de una manera digna y justa. En las entregas materiales de los bienes restituidos se generan conflictos con terceros que ocupan actualmente los predios, se han reportado casos en los que se permite la continuidad de proyectos agrícolas o extractivos en predios que están incluidos en procesos de restitución, de manera que cuando las personas finalmente regresan a sus tierras muchas veces ya existen concesiones o proyectos en ejecución, lo cual les impide disponer libremente de su propiedad<sup>64</sup>.

- Otra dificultad que se identifica es la falta de datos diferenciados con respecto al acceso al proceso de restitución de tierras, “a la fecha no existe un programa de titulación de predios que determine el número de mujeres beneficiarias, la cantidad de hectáreas a entregar, las condiciones de los predios y el periodo en el cual se realizará esta entrega. El Estado no cuenta con un análisis de la materialización de las sentencias de restitución, hace balances únicamente de los fallos o de los procesos. No indaga respecto al número de personas que han sido restituidas formalmente y que se encuentran actualmente habitando, explotando o disponiendo sus predios, y mucho menos un examen respecto de las mujeres rurales que se encuentran recibiendo de manera articulada los beneficios

---

<sup>62</sup> Adriana Benjumea Rúa y Natalia Poveda Rodríguez, *Óp. Cit.*, p. 72

<sup>63</sup> Centro de Investigación y Educación Popular/ Programa por la Paz (CINEP/PPP), *Óp. Cit.*, p. 152.

<sup>64</sup> International Land Coalition, *Op. Cit.*, p. 16

propios de la restitución”<sup>65</sup>. Bajo esta misma línea los mecanismos de implementación de la Ley no cuentan con sistemas de información, monitoreo y evaluación que incluyen variables para el análisis de género sobre el impacto de la Ley y sus programas en todas las etapas de los procesos. Es imprescindible también resaltar la falta de participación de las mujeres rurales, en la formulación e implementación de los proyectos y programas de las que son beneficiarias. No son consultadas, ni juegan un rol protagónico y participativo, sino que se les concibe sólo como sujetos pasivos y beneficiarias de la oferta institucional. Tampoco se identifican las barreras estructurales que evitan que haya una participación efectiva de las mujeres, ni se coadyuva en su superación. Barreras tales como la falta de conocimientos y capacidades para representar los intereses respectivos<sup>66</sup>, o la excesiva carga laboral de cuidado<sup>67</sup>, que les impide usar su tiempo en las mesas de participación de víctimas.

## **2.5.- Rediseñando la Ley 1448 de 2011**

Con el objeto de resaltar buenas prácticas en materia de restitución de tierras a las mujeres rurales y con el fin de aprovechar la experiencia que el desarrollo normativo y la implementación de Ley 1448 de 2011 ha otorgado de cara a la nueva Reforma Rural Integral que se establece mediante el punto número 1 del Acuerdo de Paz, se proponen las siguientes recomendaciones:

- En la etapa administrativa del proceso de restitución de tierras, el registro único de víctimas creado por la Ley 1448 debe ser sensible al género y en este sentido concebir las específicas violaciones a los derechos humanos que afectan a las mujeres. Por esta razón, al momento de diligenciar el registro debe transcribirse la declaración integral y completa realizada por la mujer e de forma independiente de las declaraciones de otros interesados en los mismos predios, inclusive del mismo núcleo familiar. También debe tenerse en cuenta que la violencia sexual no es la única modalidad de violencia de género de las que han sido víctimas las mujeres. Por lo cual no deben invisibilizarse otras violencias basadas en el género y debe haber un acercamiento con enfoque diferencial a los hechos victimizantes narrados por las mujeres. Además, es esencial la aplicación de pruebas comunitarias

---

<sup>65</sup>Ibid., p. 31.

<sup>66</sup> Este tipo de brecha se zanja con programas de capacitación de conocimientos técnicos, conceptuales, legales y políticos de los enfoques diferenciales para fortalecer los liderazgos sociales de las víctimas.

<sup>67</sup> Ver por ejemplo que en el Protocolo de Participación en materia de garantías de participación para los sujetos de especial protección constitucional y/o sus representantes, está contemplado el apoyo a las mujeres víctimas con hijos menores de 5 años que consiste principalmente en el servicio de hogares infantiles del ICBF.

para esclarecer los hechos de violencia que permitieron o facilitaron el despojo o abandono forzado. Por otra parte, establecer la conformación de grupos familiares y de los roles o actividades que las mujeres desempeñan al interior de su comunidad, como la contribución de éstas en las actividades relacionadas con la tierra. Garantizar el acompañamiento psicosocial durante todas las etapas del proceso y promover el desarrollo de procesos de formación y sensibilización de funcionarios involucrados en la restitución de tierras<sup>68</sup>. Promover espacios de confidencialidad en la infraestructura física de la URT para la recepción de las declaraciones.

- En la etapa judicial, es importante reconocer que en el sector rural la propiedad de la mayoría de los predios no se encuentra formalizada, por tanto, los jueces deben reconocer los diferentes procesos de ocupación, uso y tenencia de la tierra por parte de las mujeres y en esa medida flexibilizar las pruebas llamadas a demostrar los vínculos jurídicos y económicos de las mujeres con los predios solicitados, y dejar constancia de esta vinculación en la parte considerativa de las sentencias. Reconocer también en las sentencias de restitución las afectaciones particulares de las mujeres en el contexto del conflicto armado, como ha explicado reiteradamente la Corte Constitucional a través de distintos autos y sentencias. Ordenar incluir a las mujeres como titulares en las herramientas de información jurídica (catastro, folios de matrícula, resoluciones de adjudicación, entre otras), y también su inclusión en los programas complementarios a la restitución (salud, educación, vivienda, préstamos, proyectos productivos, entre otros), aunque haya sido el compañero permanente o cónyuge el que haya iniciado el proceso.

- En la etapa posterior al fallo judicial, el Estado debe hacerse cargo de pagar las deudas por concepto de impuestos y servicios públicos generadas durante el desplazamiento forzado. Determinar algunas garantías frente a la independencia económica de la mujer, por ejemplo, a través del apoyo financiero y tecnológico de proyectos productivos u otras formas de generar ingresos<sup>69</sup>. Garantizar también la libertad de uso, goce y disposición del predio que se haya titulado o formalizado a su nombre, y esto implica que se resuelvan los asuntos que puedan perturbar la posesión de las beneficiarias sobre el predio, adelantar diligencias de desalojo integrales a terceros que estén ocupando los terrenos y el acompañamiento de la Fuerza Pública en la

---

<sup>68</sup> Centro de Investigación y Educación Popular/ Programa por la Paz (CINEP/PPP), *Óp. Cit.*, p. 145

<sup>69</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de Colombia* (2019) <<https://www.refworld.org/es/pdfid/5ce587b24.pdf>> accedido el 8 de septiembre de 2021.

entrega material del bien, siempre y cuando las mujeres hayan dado previo consentimiento para ello<sup>70</sup>.

- Otras medidas necesarias que garanticen el enfoque de género de forma integral en el marco de la ley de restitución de tierras son: adoptar e implementar indicadores de género en los sistemas estadísticos que generen información cualitativa acerca de la propiedad de la tierra y el control de los recursos productivos, como la tierra, el agua, los equipos, los insumos, la información y el crédito, así como del acceso a estos, con el fin de obtener líneas base que especifiquen formas de violencias y de discriminaciones y de trabajo no remunerado vinculado a la economía del cuidado de mujeres y niñas rurales y campesinas y para que esta información se tenga en cuenta en el diseño con enfoque de género de los programas de adjudicación de tierras y entrega de títulos de propiedad, entre otros. Garantizar la participación de las mujeres rurales y de sus organizaciones en las fases de diseño, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de la Ley de víctimas y en la construcción de los planes de desarrollo territorial para que se escuchen e incorporen sus reclamaciones y propuestas. Para ello es necesario tener en cuenta las necesidades específicas y condiciones diferenciales de las mujeres, de acuerdo con su ciclo vital, afectaciones y necesidades, así como la identificación de las principales barreras que impiden su participación y la superación de las mismas a través de diferentes iniciativas gubernamentales. Así mismo "los proyectos de restitución de tierras y patrimonio deben valorar el aporte de las mujeres en la reconstrucción de la memoria del territorio afectado por el conflicto armado, y en las cartografías comunitarias que se realicen"<sup>71</sup>.

### 3.- BIBLIOGRAFÍA

Adriana Benjumea Rúa y Natalia Poveda Rodríguez, *El derecho a la tierra para las mujeres: una mirada a la ley de víctimas y restitución de tierras* (Corporación Humanas 2012).

Ana Jimena Bautista Revelo y otros, *Voces Desde El Cocal. Mujeres Que Construyen Territorio* (De Justicia 2018).

Asamblea General de las Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (1966) <[www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx](http://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx)> accedido el 8 de septiembre de 2021.

Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (1979)

---

<sup>70</sup> Centro de Investigación y Educación Popular/ Programa por la Paz (CINEP/PPP), *Óp. Cit.*, p. 119

<sup>71</sup> Comisión Colombiana de Juristas, *Óp. Cit.*, p. 45.

- <[www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx](http://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx)> accedido el 8 de septiembre de 2021.
- Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales* (2018) <[www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGPleasants/A-HRC-WG-15-1-2\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGPleasants/A-HRC-WG-15-1-2_sp.pdf)> accedido el 8 de septiembre de 2021.
- Asamblea General de las Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (1976) <[www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr\\_SP.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf)> accedido el 8 de septiembre de 2021.
- Auto 092/2008, Corte Constitucional, 14 de abril de 2008 (Colombia) <[www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a092-08.htm](http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a092-08.htm)> accedido el 8 de septiembre de 2021.
- Auto 218/2006, Corte Constitucional, 11 de agosto de 2006 (Colombia) <[www.corteconstitucional.gov.co/T-025-04/AUTOS%202006/26.%20Auto%20del%2011-08-2009.%20Auto%20218.%20Verificacion%20medidas.PDF](http://www.corteconstitucional.gov.co/T-025-04/AUTOS%202006/26.%20Auto%20del%2011-08-2009.%20Auto%20218.%20Verificacion%20medidas.PDF)> accedido el 8 de septiembre de 2021.
- CCdJ, *La política agraria y los derechos de las mujeres en Colombia* (2011) <[www.coljuristas.org/documentos/libros\\_e\\_informes/la\\_politica\\_agraria\\_y\\_los\\_derechos\\_de\\_las\\_mujeres.pdf](http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/la_politica_agraria_y_los_derechos_de_las_mujeres.pdf)> accedido el 8 de septiembre de 2021.
- Censo Nacional de Población y Vivienda (DANE, 10 de octubre de 2018) <[www.dane.gov.co/](http://www.dane.gov.co/)> accedido el 8 de septiembre de 2021.
- Centro de Investigación y Educación Popular/ Programa por la Paz (CINEP/PPP), *Género y Políticas de Tierras. Experiencias en cuatro países de América Latina* (2016).
- Consejo Económico y Social, *Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2000/13. La igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada* (2000) <[www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0653.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/0653.Numeral%205.](http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0653.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/0653.Numeral%205.)> accedido el 8 de septiembre de 2021.
- Constitución Política de Colombia, 13 de junio de 1991 <[www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)> accedido el 8 de septiembre de 2021.
- En Caquetá Tiene Más Derechos Una Vaca Que Una Mujer: La Lucha Por La Tierra De Las Lideresas Campesinas En Colombia' (2021) Mongabay- Periodismo Ambiental Independiente en América Latina <<https://es.mongabay.com/2021/03/en-caqueta-tiene-mas-derechos-una-vaca-que-una-mujer-la-lucha-por-la-tierra-de-las-lideresas-campesinas-en-colombia/>> accedido el 8 de septiembre de 2021.

- Encuesta de cultura política (ECP)* DANE (DANE, 8 de noviembre de 2019) <[www.dane.gov.co/index.php/comunicados-y-boletines/estadisticas-sociales/cultura-politica](http://www.dane.gov.co/index.php/comunicados-y-boletines/estadisticas-sociales/cultura-politica)> accedido el 8 de septiembre de 2021.
- Encuesta nacional del Uso del Tiempo (DANE, 21 de junio de 2021) <<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema-2/pobreza-y-condiciones-de-vida/encuesta-nacional-del-uso-del-tiempo-enut>> accedido el 8 de septiembre de 2021.
- Infografía Las Mujeres Rurales en América Latina (International Land Coalition, 12 de diciembre de 2018) <<https://lac.landcoalition.org/es/recursos/infograf%C3%ADa-las-mujeres-rurales-en-am%C3%A9rica-latina/>> accedido el 8 de septiembre de 2021.
- Información histórica - Cuenta Satélite de Economía del Cuidado (CSEC). Boletín Técnico" (DANE, 21 de agosto de 2020) <[https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/cuentas/ec/Bol\\_CS\\_Econo\\_cuidado\\_matriz\\_trabajo\\_2019.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/cuentas/ec/Bol_CS_Econo_cuidado_matriz_trabajo_2019.pdf)> accedido el 8 de septiembre de 2021.
- International Land Coalition, *Primer Informe Sombra específico de mujeres rurales y campesinas en Colombia presentado a la 72ª sesión del Comité de la Convención para todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW (2019)* <<https://www.semillas.org.co/es/otras-publicaciones/primer-informe-sombra-especi-769-fico-de-mujeres-rurales-y-campesinas-en-colombia-presentado-a-la-72o-sesio-769-n-del>> accedido el 8 de septiembre de 2021.
- Iris Marion Young, *Faces of Opression* (1979)
- Ley 1448 de 2011, Ley, 10 de junio de 2011 (Colombia) <<http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Document/s/Juridica/LEY%201448%20DE%202011.pdf>> accedido el 8 de septiembre de 2021.
- Ley 2078 de 2021, Ley, 8 de enero de 2021 (Colombia) <<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202078%20DEL%208%20DE%20ENERO%20DE%202021.pdf>> accedido el 8 de septiembre de 2021.
- Nota estadística: Mujeres Rurales en Colombia (DANE, 27 de noviembre de 2020) <[www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/enfoque-diferencial-e-interseccional/enfoque-de-genero](http://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/enfoque-diferencial-e-interseccional/enfoque-de-genero)> accedido el 8 de septiembre de 2021.
- Organización de las Naciones Unidas, *Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas* (2007). <[www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2008/6325.pdf](http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2008/6325.pdf)> accedido el 8 de septiembre de 2021.
- OXFAM, *Radiografía de la desigualdad. Lo que nos dice el último censo agropecuario sobre la distribución de la tierra en Colombia* (2017) <<https://oi-files-d8-prod.s3.eu-west-2.amazonaws.com/s3fs->

- [public/file\\_attachments/radiografia\\_de\\_la\\_desigualdad.pdf](#)> accedido el 8 de septiembre de 2021.
- Procuraduría General de la Nación, *Balance de la Ley 1448 de 2011. Componente de Enfoque Diferencial y de género* (2021) p. 25 <<https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/PGN%20Balance%20Ley%201448%20de%202011%20Componente%20enfoque%20diferencial%20y%20de%20g%C3%A9nero.pdf>> accedido el 8 de septiembre de 2021.
- Procuraduría General de la Nación, *Tercer Informe al Congreso sobre el estado de Avance de la Implementación del Acuerdo de Paz. Abril 2020-Marzo 2021. Conclusiones y recomendaciones.* (2021) <<https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Procuraduri%CC%81a%20Conclusiones%20y%20recomendaciones%20Tercer%20Informe%20Paz%202021.pdf>> accedido el 8 de septiembre de 2021.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Informe de Desarrollo Humano 2019* (2019) <[http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr\\_2019\\_overview\\_-\\_spanish.pdf](http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_2019_overview_-_spanish.pdf)> accedido el 8 de septiembre de 2021>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Informe Nacional de Desarrollo Humano* (2011) <[www1.undp.org/content/undp/es/home/library/page/hdr/human\\_developmentreport2011.html](http://www1.undp.org/content/undp/es/home/library/page/hdr/human_developmentreport2011.html)> accedido el 8 de septiembre de 2021.
- Recomendación general núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales* (CEDAW/C/GC/34, 2016) <[www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10709.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2016/10709](http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10709.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2016/10709)> accedido el 8 de septiembre de 2021.
- Registro Único de Víctimas (*Unidad para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas*, 31 de julio de 2021) <[www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394](http://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394)> accedido el 8 de septiembre de 2021.
- Sentencia T024-2004*, Corte Constitucional, 21 de enero de 2004 (Colombia) <[www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-024-04.htm](http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-024-04.htm)> accedido el 8 de septiembre de 2021.
- Women's link worldwide, *Resumen Auto 092 de 2018. Riesgos de género en el marco del conflicto armado* (2008) <<https://www.womenslinkworldwide.org/files/1272/resumen-del-auto-092-2008.pdf>> accedido el 8 de septiembre de 2021.

# LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN CHILE

## Desde el derecho a sufragio a la paridad de género

### THE POLITICAL REPRESENTATION OF WOMEN IN CHILE

#### From the right to suffrage to gender parity

**Daniela Benavente Aliaga\***, **Denisse Espinace Olgún\*\*** y  
**Jaime Rojas Castillo\*\*\***

**RESUMEN:** Este trabajo analiza los principales argumentos sostenidos en la discusión de las leyes chilenas que han reconocido la participación política de las mujeres y evidencia las barreras históricas que han experimentado para lograr una mayor representación en las instancias de poder como consecuencia de los roles asignados socialmente. El análisis comprende los proyectos de ley sobre municipalidades de 1933, el derecho a voto en las elecciones parlamentarias y presidenciales de 1949, la Ley de cuotas de 2015, y el de paridad de género en la presentación de candidaturas e integración de la Convención Constitucional de 2020.

**ABSTRACT:** *This paper analyzes the main arguments sustained in the discussion of Chilean laws that have recognized the political participation of women and shows the historical barriers they have experienced to achieve greater representation in the instances of power as a consequence of the socially assigned roles. The analysis includes the draft laws on municipalities of 1933, the right to vote in the parliamentary and presidential elections of 1949, the Quota Law of 2015, and that of gender parity in the presentation of candidacies and integration of the Constitutional Convention of 2020.*

**PALABRAS CLAVES:** participación política, derecho a sufragio, ley de cuotas, ley de paridad, Congreso Nacional de Chile.

**KEYWORDS:** *political participation, right to vote, quota law, parity law, National Congress of Chile.*

**Fecha de recepción: 01/11/2021**

**Fecha de aceptación: 01/11/2021**

doi: <https://doi.org/10.20318/universitas.2022.6585>

---

\* Abogada. Diplomada en Gestión de Conflictos, Negociación y Mediación y Negociación y Mediación Familiar, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (PUCV). E-mail: [danielapazbenaventealiaga@gmail.com](mailto:danielapazbenaventealiaga@gmail.com).

\*\* Abogada. Magíster en Derecho con mención en Derecho Público Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (PUCV). E-mail: [denissespinace@gmail.com](mailto:denissespinace@gmail.com).

\*\*\* Abogado. Máster en Estudios Avanzados en Derechos Humanos, Universidad Carlos III de Madrid (España). Doctorando del Programa en Estudios Avanzados en Derechos Humanos, Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba, Universidad Carlos III de Madrid. E-mail: [100401881@alumnos.uc3m.es](mailto:100401881@alumnos.uc3m.es)

## 1.- INTRODUCCIÓN<sup>1</sup>

El 4 de marzo de 2020, mismo día en que se discutió el Informe de la Comisión Mixta sobre el proyecto de ley de participación de los independientes y la paridad de género, se realizó en el Salón de Honor del Congreso Nacional la presentación del libro "109 parlamentarias: en 209 años de historia del Congreso Nacional de Chile"<sup>2</sup>, que da cuenta que en el Chile republicano casi 4 mil hombres han ejercido como parlamentarios, mientras que sólo 109 mujeres se han desempeñado en el mismo cargo.

Las cifras citadas en el párrafo anterior, dan cuenta de la exclusión histórica de las mujeres de los ámbitos de toma de decisiones, y en cierto modo, de la voluntad de excluirlas. En la historia sobre el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres en Chile, se puede sostener que antes de 1884, la ley electoral no prohibía el sufragio femenino, tampoco lo hacía la Constitución Política de 1833, la que establecía expresamente que: "Son ciudadanos activos con derecho a sufragio los chilenos que hubieren cumplido 21 años de edad", y al tiempo que no distinguía entre géneros al decir que aseguraba "la igualdad ante ley".

En noviembre de 1875, un grupo de mujeres solicitó su inscripción ante la Junta Calificadoras para ejercer el derecho a sufragio en conformidad a la nueva ley de elecciones del año anterior<sup>3</sup>, la que en su artículo 1º exigía para ejercer el sufragio sólo ser chileno, 25 o 21 años de edad y saber leer y escribir, debiendo las Juntas Calificadoras, según mandato del artículo 15 de la misma ley, inscribir a los chilenos que concurrieran ante ellas con este fin y que cumplieran los requisitos del artículo 14.

Como se advierte, la Ley electoral de 1874, no prohibía de manera expresa el voto de las mujeres en las elecciones municipales, por lo que varias Juntas Calificadoras, órganos encargados del proceso electoral, entendieron que la ley si otorgaba el derecho a voto las mujeres<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> Las afirmaciones formuladas en el presente trabajo se expresan en el contexto de una investigación de carácter académico. Son de exclusiva responsabilidad de sus autoras y su autor, y no representan de manera alguna a la institución en que desarrollan sus funciones profesionales.

<sup>2</sup> Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) *109 parlamentarias: en 209 años de historia del Congreso Nacional de Chile* (Ediciones Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2020) <<https://bit.ly/3tyWoby>> última consulta 10 de septiembre de 2021.

<sup>3</sup> Érika Maza Valenzuela, 'Catolicismo, anticlericalismo y la extensión del sufragio a la mujer en Chile' (1995) 58 *Estudios Públicos*, 137-197, 157.

<sup>4</sup> Ley S/Nº, Ley de Elecciones (1874) <<http://bcn.cl/2rdce>> última consulta 9 de septiembre de 2021.

<sup>5</sup> Maza (3) 158.

En este contexto, la Junta Calificadora de San Felipe, por ejemplo, consideró que las solicitantes no se encontraban entre quienes no podían votar y que en la expresión "ciudadanos activos con derecho a sufragio" incluía a las mujeres, y que "ciudadanos" comprende ambos sexos<sup>6</sup>. El punto es importante, puesto que este hecho llevó al legislador a prohibir expresamente en la Ley de Elecciones de 1884, la inscripción de las mujeres, junto a los que por imposibilidad moral o física no gozan del libre uso de la razón y los sirvientes domésticos, entre otros, en los registros electorales, no obstante cumplir con los requisitos de ser chilena, tener la edad exigida, saber leer y escribir, y estar domiciliadas en la delegación correspondiente<sup>7</sup>.

Las mujeres en Chile ejercieron por primera vez el derecho a voto, aunque limitado, en las municipales de 1935. Un año antes la Ley N° 5357<sup>8</sup> reconoció su derecho a votar y ser electas en las elecciones municipales del '35. La incertidumbre sobre qué partido se vería "beneficiado" con su voto hizo que se les reconociera "sólo para las elecciones municipales, como un experimento, casi un sondeo de cómo votarían"<sup>9</sup>.

Con todo, el ejercicio del sufragio en las municipales de 1935, constituye el primer paso en la conquista de los derechos políticos de las mujeres, puesto que en el debate de la ley citada, los partidarios de reconocer este derecho señalaron que tras este reconocimiento vendría su necesaria participación en el Congreso Nacional; una vez – claro está – que el mundo político masculino corroborara que el comportamiento electoral femenino no hacía peligrar el equilibrio de los partidos<sup>10</sup>.

La participación de las mujeres para exigir el ejercicio de sus derechos políticos de manifiesta de diversas formas<sup>11</sup>. Así, en 1917 Martina Barros enumera algunos argumentos que se utilizaban en la época – y aún hoy bajo nuevas formas – para negarles su derecho: inoportuno, falta de preparación, abandono del hogar para dedicarse a la política y la posibilidad de favorecer a un partido político

---

<sup>6</sup> Ídem.

<sup>7</sup> Ley S/Nº, Ley de Elecciones (1884) <<http://bcn.cl/2rdcw>> última consulta 9 de septiembre de 2021, art. 39 y 40.

<sup>8</sup> Ministerio del Interior, Ley N° 5357, *Fija las normas relativas a las elecciones, registro, inscripciones, tribunal calificador de elecciones, requisitos e inhabilidades para ser elegido regidor; y sobre organización, instalación y constitución de las Municipalidades* (1934) <<http://bcn.cl/2lox>> última consulta 12 de septiembre de 2021.

<sup>9</sup> Javiera Errázuriz Tagle, 'Discursos en torno al sufragio femenino en Chile 1865-1949' (2005) 38, *Historia*, 257-286, 261.

<sup>10</sup> Ídem.

<sup>11</sup> Una crónica sobre la participación de las mujeres organizadas en distintos movimientos para obtener el derecho a voto y sus principales lideresas se puede encontrar en: Diamela Eltit, *Crónicas del Sufragio Femenino en Chile* (Servicio Nacional de la Mujer Santiago de Chile 1994).

determinado<sup>12</sup>, ante lo que Barros responde: “tenemos la preparación indispensable, que ya hemos madurado lo bastante para no dejarnos arrebatar lo que por derecho nos corresponde”<sup>13</sup>.

La representación política de las mujeres, expresada en el ejercicio del sufragio, por otra parte, “tiene una carga simbólica importante porque constata y hace real la calidad de ciudadanas”<sup>14</sup>; asumen un rol - aunque limitado - en el espacio tradicionalmente reservado a los varones. Luego, no se debe pensar que el reconocimiento del sufragio femenino elimina o allana *per se* las condiciones de desigualdad, pues existen barreras invisibles que impiden su acceso - también a otros colectivos en situación de vulnerabilidad - a los espacios de decisión, en función de los roles sociales asignados a hombres y mujeres.

La mantención de los roles sociales de género y la escasa tendencia al cambio, no disminuyó con el reconocimiento amplio del sufragio en 1949. En el debate legislativo de la norma, se advierte la vinculación inequívoca a los roles de género, pues para fundar el reconocimiento del voto se sostuvo en forma expresa que las mujeres no van a “descuidar” el hogar o los hijos e hijas, por tanto, además de intervenir en los asuntos públicos deben seguir cumpliendo los roles asignados. Luego, no es de extrañar la escasa participación de las mujeres como candidatas a desempeñar un escaño parlamentario, siendo más evidente en las candidaturas a la Presidencia de la República<sup>15</sup>, pues no sólo les cuesta figurar en la papeleta sino deben enfrentarse a una serie de símbolos del poder masculino.

No obstante lo anterior, la presencia de mujeres en el Congreso, aunque siempre en minoría, logró poner en el centro del debate legislativo aquellos temas que les afectaban directamente y reclamar la igualdad material y jurídica, lo que se concretó con la Reforma Constitucional de 1999<sup>16</sup> y posteriormente en el 2015, en la Ley de cuota para fortalecer su representatividad en el Congreso, en medio de la discusión para poner fin al sistema electoral binominal<sup>17</sup>. Sobre la representación política de las mujeres en el Congreso, el PNUD señaló

---

<sup>12</sup> Martina Barros, ‘El voto femenino’ (1917) Tomo II, Revista Chilena, 391-399, 393-394.

<sup>13</sup> *Ibidem*, 394.

<sup>14</sup> Errázuriz (9) 259.

<sup>15</sup> Aunque tras el retorno a la democracia, entre 1989 y 2017, sólo 8 mujeres han competido para llegar a La Moneda, siendo Michelle Bachelet Jeria la única que logró desempeñarse como Presidenta de la República en dos oportunidades. Ver: Servicio Electoral, Resultados Electorales <<https://historico.servel.cl/>> última consulta 9 de septiembre de 2021.

<sup>16</sup> Ministerio del Interior, Ley N° 19611, *Establece igualdad jurídica entre hombres y mujeres* (1999) <<http://bcn.cl/2k4o1>> última consulta 10 de septiembre de 2021.

<sup>17</sup> Ministerio del Interior, Ley N° 20.840, *Sustituye el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece la representatividad del Congreso Nacional* (2015) <<http://bcn.cl/2fl8k>> última consulta 10 de septiembre de 2021, art. 1°.

que “[s]iendo las mujeres más del 50% de la población, es necesario que participen en un porcentaje similar en los órganos de toma de decisiones. Su exclusión de la deliberación y la toma de decisiones afecta la calidad y legitimidad del sistema democrático”<sup>18</sup>.

El 24 de marzo 2020, constituye un hito histórico en el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres: ese día se publicó la Ley N° 21.216<sup>19</sup> que garantizó la paridad de género en las candidaturas e integración del órgano constituyente encargado de elaborar una nueva Carta Fundamental para Chile. Por primera vez se logra la igualdad reconocida en distintos instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, y en el derecho interno, pero fue necesario implementar medidas que forzaran un resultado, puesto que la sola existencia de la obligación convencional, constitucional y legal, no fueron suficientes para garantizar el ejercicio del derecho en condiciones de igualdad.

El presente trabajo reconstruye desde el debate legislativo los argumentos en pro y en contra del reconocimiento del derecho al sufragio pleno de las mujeres, y cómo la discusión se remite a los roles de género. Este análisis se inicia con la Ley de municipalidades de 1934; sigue con la Ley de sufragio femenino de 1949; luego con la Ley de cuotas de 2015; finalizando con la Ley de paridad de género de 2020. Estas normas que responden a tres espacios de poder – el municipio, el Congreso Nacional y la Convención Constituyente – evidencian cómo la configuración social y la interacción de diversas circunstancias privilegian la participación de los varones y cómo esta es vista en términos de “normalidad”.

Finalmente, se advierte que por temas de espacio es imposible recoger las intervenciones de cada parlamentario en los debates, por tanto, se optó por aquellas que reflejan de mejor forma el objetivo de este trabajo.

## **2.- LA LEY DE ELECCIONES DE MUNICIPALIDADES DE 1934: PRIMEROS INTENTOS POR LOGRAR EL DERECHO A SUFRAGIO**

La ley N° 5357, publicada el 18 de enero de 1934, reconoce en los artículos 19 y 56 el derecho de las mujeres para inscribirse en el Registro Municipal y ser elegidas Regidoras, cumpliendo con ciertos requisitos: nacionalidad, edad, saber leer y escribir y de residencia.

---

<sup>18</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) Chile, *Representación política de mujeres en el Poder Legislativo Análisis de la aplicación de las cuotas de género en las elecciones parlamentarias de 2017* (2018) <<https://bit.ly/3C99orD>> última consulta 13 de septiembre de 2021, 6.

<sup>19</sup> Ministerio del Interior, Ley N° 21.216, *Modifica la Carta Fundamental para permitir la conformación de pactos electorales de independientes y garantizar la paridad de género en las candidaturas y en la integración del órgano constituyente que se conforme para la creación de una nueva constitución política de la república* (2020), <<http://bcn.cl/2gebj>> última consulta 13 de septiembre de 2021.

El primer bosquejo donde se dio inicio a la discusión del rol de las mujeres en la vida política, fue a través del Informe de Comisión de Gobierno, presentado el 13 de febrero de 1933 y en la comunicación del Comité Pro Derechos de la Mujer enviada al Poder Legislativo ese mismo día en la Cámara de Diputados.

La Comisión de Gobierno optó por confeccionar para esta elección un "Registro Municipal de Varones" y un "Registro Municipal de Mujeres y Extranjeros". Si bien, fue un primer paso para incorporar a las mujeres en la vida política, en el proyecto de ley se consignan limitaciones que se refieren principalmente a exigirles cierto interés en la comuna y cierto grado de instrucción, esto es, saber leer y escribir además de tener 25 años de edad, exigiendo para los varones sólo tener 21 años de edad, aunque el Informe equiparó el requisito de edad<sup>20</sup>. Asimismo, cabe hacer presente que el Comité Pro Derechos de la Mujer, solicitó al Poder Legislativo el derecho a sufragio amplio, en igualdad de condiciones que con los hombres.

El proyecto apuntó la contraposición de opiniones sobre la participación de las mujeres y el rol que debían cumplir en la vida política. Algunos parlamentarios señalaban estar de acuerdo con su participación en política, es decir, con el sufragio; mientras que otros se oponían. Para los partidarios, la participación política de las mujeres se fundaba en el principio de igualdad ante la ley, establecido en la Constitución Política de 1925, lo que significaba que tanto hombres y mujeres podían participar, si así lo deseaban, en el voto municipal, cumpliendo con los requisitos de saber leer y escribir y tener 21 años de edad. Otros parlamentarios justificaban la participación de la mujer dado que ésta haría renacer en ella el afán de ilustrarse, de estudiar y comprender problemas y cuestiones que hasta ese momento le estaban vedados, en razón de la incapacidad legal establecida por el hombre, quien legisla sobre aquellos asuntos que interesan a las mujeres o en el mejor de los casos, en asuntos que interesan a ambos, sin que éstas tuviesen alguna participación en la elección de los que van a legislar para ella.

Entre los partidarios de otorgar el sufragio político a las mujeres, se encontraba el Diputado Martínez, quien haciéndose cargo sobre la posible influencia de la Iglesia en el ejercicio del voto, sostuvo que tanto la mujer asalariada, proletaria, "por mucho que haya ahondado en su conciencia las influencias de la religión, para lo que tiene relación con las cosas terrenas, siempre estará más cerca de las necesidades de su clase que de la Iglesia. (...) [Y] por mucha que sea la resignación que le aconseje su director espiritual, en las jornadas cívicas siempre

---

<sup>20</sup> Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), *Historia de la Ley N° 5.357 Fija las normas relativas a las elecciones, registro, inscripciones, tribunal calificador de elecciones, requisitos e inhabilidades para ser elegido regidor, y sobre organización, instalación y constitución de las municipalidades* (2021) <<https://bit.ly/2Xbvvir>> última consulta 12 de septiembre de 2021, 14 y 16.

estará con su clase.”<sup>21</sup> Refiriéndose a aquellas mujeres de la clase aristocrática, sostuvo que “en apariencia está más sometida a la Iglesia, pero este sometimiento es sólo en los actos que tienen relación con el culto, ya que en sus actividades mundanas y sociales no la obedece”<sup>22</sup>.

El Diputado Martínez, por otra parte, hace presente la situación de injusticia y oprobio en que se encuentran las mujeres en relación al derecho a sufragio, puesto que junto a ellas están excluidos del voto los niños, los insanos y los criminales, aspecto que ya en 1917 había dejado sentado Martina Barros<sup>23</sup>, por tanto “la alta cuestión de la justicia que envuelve el voto femenino amplio, sin limitaciones y que por ahora deberá ser sólo municipal, pero que en tiempo breve debe llegar hasta la generación de los poderes que necesitan de la voluntad nacional para constituirse”<sup>24</sup>.

Por otro lado, la corriente de oposición al proyecto en la Cámara de Diputados, fundaba sus argumentos en la supuesta naturaleza de las tareas que les correspondían a las mujeres en plano fisiológico, esto es, su capacidad para engendrar la vida, las tareas del hogar y los hijos, mientras que a los hombres les correspondía la vida social y jurídica. Siguiendo esta línea argumental, preocupaba a los opositores al proyecto la ausencia de las mujeres del hogar, la pérdida de la femineidad y lo poco importante que era el voto municipal, frente a otras necesidades sociales que sí eran más importantes, por ejemplo, los derechos laborales.

La postura citada, era sustentada, entre otros, por el Diputado Merino Reyes, para quien la cuestión feminista estaba mal planteada, pues sostener que “la mujer debe conquistar su igualdad jurídica, que debe tener iguales derechos que el hombre. [Incluso] Se ha querido llegar a la igualación de los sexos en el terreno jurídico”<sup>25</sup>, no sería posible, ya que el “verdadero problema es que el hombre y la mujer, son sencillamente - y esto va a parecer a mis honorables colegas una verdad de perogrullo - son diferentes. (...) Esta fisiología diferente, engendra una psicología diferente y está, una sociología diferente y con ello quiero significar, que la actuación social de la mujer, y es y tiene que ser distinta de la actuación social masculina. Funciones fisiológicas distinta y sociales, por ende, distintas, también”<sup>26</sup>, por tanto, en su opinión es realmente absurdo “hablar de igualdad jurídica y especialmente de igualdad política”<sup>27</sup>.

---

<sup>21</sup> *Ibidem*, 30.

<sup>22</sup> *Ídem*.

<sup>23</sup> Barros, (12) 393-394.

<sup>24</sup> Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) (20) 30.

<sup>25</sup> *Ibidem*, 49.

<sup>26</sup> *Ídem*.

<sup>27</sup> *Ídem*, 49.

Por otra parte, el Señor Merino negaba que el voto femenino fuera una necesidad social, sostenía que más bien “el derecho a sufragio de las mujeres; el voto femenino, no es una necesidad social, es una necesidad que han inventado ciertos legisladores y ciertas damas bien intencionadas”<sup>28</sup>, y no responde a una legítima necesidad colectiva.

En el segundo informe de la Comisión de Gobierno de 27 de febrero de 1933, se igualan los requisitos los exigidos para los hombres y mujeres para ejercer el voto, esto es, tener 21 años de edad y, saber leer y escribir. También, planteó que las mujeres puedan ser elegidas para el cargo de Regidor, lo que generó un intenso debate, ya que algunos legisladores sostenían que como la Constitución Política de la época, hablaba que para ser elegido Regidor se requerían las mismas calidades que para ser Diputado, esto sería inconstitucional. Frente a esto, algunos parlamentarios opinaban que bastaba que la mujer pudiese tener derecho a inscribirse en el Registro Municipal para ser elegida “Diputado” y, como consecuencia de ello “Regidor”.

En el Senado, al igual que en la Cámara, las opiniones sobre el proyecto estaban divididas. Por una parte, aquellos que pensaban otorgarle el derecho a voto a las mujeres, por ser el sexo más débil, había que protegerla y que mejor manera de hacerlo era entregándole el derecho para elegir, para tener opinión en la política y para tener un trato digno en igualdad con los hombres. Además, se sostenían que la mujer pagaba por sus bienes impuestos, contribuciones, lo que de alguna manera era injusto exigirles el pago de contribuciones sin tener derecho a votar.

Entre quienes opinaban que las mujeres debían tener derecho al sufragio, se encontraba el Senador Lira Infante, quien citando una conferencia del ex parlamentario Abdón Cifuentes, principal precursor del voto femenino en el siglo XIX, dictada el 16 de agosto de 1865, patrocinando el sufragio femenino, señaló: “A la mujer la imponéis contribuciones; la mujer las paga; pero les prohibís mezclarse en la inversión del tributo que desembolsan. Las creéis hábiles para ejercer el derecho de la propiedad; las creéis muy hábiles para que den a la sociedad una parte de sus bienes, con que se paguen los magistrados que la administran; pero tratándose de que tengan voz y voto para que vigilen los intereses sociales en que van envueltos los suyos, para que vigilen la conducta de los administradores, ellas pagan, ya su habilidad, desaparece, ya su incapacidad es notoria”<sup>29</sup>.

La importancia del discurso de Abdón Cifuentes, radica en que ya en 1865 se hace referencia a la condición injusta que enfrentaban las mujeres de la época – y aún hoy – , incluso antes de que ellas pudieran

---

<sup>28</sup> *Ibíd*em, 47.

<sup>29</sup> *Ibíd*em, 152.

ingresar a la Universidad<sup>30</sup>. Otro aspecto interesante, aun cuando base su argumento en la supuesta mayor debilidad de las mujeres, es la constatación del impacto que produce en el ejercicio de los derechos la organización social: “Las sociedades políticas, tal como están constituidas al presente, - dice Cifuentes - reposan bajo cierto aspecto sobre una base esencialmente injusta, contraria al progreso, contraria a todos los principios fundamentales y constitutivos del orden social. Ellas despojan de los derechos políticos nada menos que a la mitad del género humano”<sup>31</sup>. También esboza la idea de que son las propias mujeres quienes deben defender por si mismas sus derechos: “Si el orden político puede perjudicarlas como cualquier hombre, ¿con qué derecho les cerráis las puertas de la legalidad para que se defiendan y procuren su remedio en el mismo terreno político que son dañadas?”<sup>32</sup>.

Desde la perspectiva actual sobre la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, es importante que en un contexto en que las primeras carecían de voz y que a más de un siglo y medio de la citada conferencia ellas sigan luchando por la igualdad, alguien se plantee que “la concesión de los derechos políticos a la mujer, envuelve la más elevada perfección social; [y que] es una idea hacia donde visiblemente la humanidad camina. Pensamos que ella llegará a ese ideal tarde o temprano pero que llegará infaliblemente”<sup>33</sup>, conduce a pensar que desmontar las barreras para lograr la igualdad es una tarea permanente y que se deben emplear todos los medios para lograr este fin.

Volviendo al debate en el Senado sobre el reconocimiento del sufragio municipal femenino, el Senador Pradenas Muñoz, vuelve a hacer referencia a la influencia que puede ejercer la Iglesia para inclinar el voto de las mujeres hacia posturas conservadoras, afirma que pensar que ellas están bajo el dominio del representante eclesiástico de las parroquias “es un error; (...) la mujer, tanto como el hombre, ha marchado al compás del avance de la cultura y la civilización. (...) Además, creemos que la mujer chilena emitirá su sufragio en conciencia y este ensayo traerá como lógica consecuencia, la ampliación de sus facultades políticas hasta llegar a que pueda influir en la elección de los miembros del Congreso y aún de ingresar a las cámaras a fin de que se defiendan directamente los intereses del sexo femenino, olvidados por el sexo masculino, que se arroga la

---

<sup>30</sup> El 6 de febrero de 1877, el ministro Miguel Luis Amunátegui dictó un decreto en que se dispuso que: “las mujeres deben ser admitidas a rendir exámenes válidos para obtener títulos profesionales, con tal que ellas se sometan para ello a las mismas disposiciones a que están sujetos los hombres”. Ver: Ministerio Justicia, Culto e Instrucción Pública, Decreto S/N (1877) <<http://bcn.cl/2nvrj>> última consulta 13 de septiembre de 2021.

<sup>31</sup> Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) (20) 152.

<sup>32</sup> Ídem.

<sup>33</sup> Ídem.

representación de ella y legisla solo en su propio beneficio sin acordarse de la porción más débil de los seres humanos”<sup>34</sup>.

La cita hecha al Senador Pradenas, evidencia que existe la voluntad de conceder el sufragio municipal a las mujeres como una especie de “ensayo”, “prueba”, un “sometimiento” a la satisfacción de determinados interés políticos. No se piensa en ellas como personas autónomas, sino como influenciables, incapaces de defender por sí mismas sus intereses; por tanto, deben probar que pueden conducirse de manera autónoma en aquellas tareas que a los varones les son “naturales”, cuestión que parece hoy, en cierto modo, ofensiva.

Algunos Senadores, por otra parte, plantearon la inconstitucionalidad del voto municipal. La Constitución Política de 1925 establecía en su artículo 103 que para ser elegido regidor se requieren las mismas calidades que para ser Diputado, y, además, tener residencia en la comuna por más de un año. Ahora bien, para ser elegido Senador o Diputado, según el artículo 7.o, era necesario tener derecho a sufragio, y para ello era necesario haber cumplido 21 años de edad, saber leer y escribir, y estar inscrito en los registros electorales, por tanto, algunos señalan que los registros que se buscaban establecer eran municipales y no electorales, por tanto las mujeres no podían optar al cargo de regidor porque no estaban autorizadas. Asimismo, se planteaba que de acuerdo a la época la mujer era menor de edad ante la ley; en consecuencia, no tenía la capacidad para sufragar.

Entre quienes, basándose en la inconstitucionalidad del proyecto, negaban el derecho de las mujeres a ser electas, se encontraba el Senador Núñez, quien señalaba no era posible autorizar a las mujeres a “intervenir en el manejo de los municipios, en el manejo de intereses que les son ajenos, en la administración de bienes generales, en circunstancia que nuestra legislación la priva de intervenir en la administración de sus propios intereses. En efecto, los derechos civiles de la mujer no existen en nuestras leyes. Hasta este momento la mujer, cualquiera que sea su edad y estado, es menor de edad”<sup>35</sup>.

No obstante constatar el Senador la situación de la mujer en el plano civil, pasa por alto que esta no responde a su voluntad, sino a decisiones tomadas al margen de su participación, simplemente porque no se les permite ejercer los derechos políticos. Tampoco ayuda su argumento sobre que “la aspiración universal de la mujer es llegar a ser casada, es llegar a ser menor de edad”<sup>36</sup>, puesto que desconoce la lucha de los movimientos de mujeres que justamente buscan lo contrario. Con todo, el argumento es útil para visibilizar los obstáculos y los estereotipos que experimentan las mujeres al asumir roles

---

<sup>34</sup> *Ibíd*em, 155.

<sup>35</sup> *Ibíd*em, 164.

<sup>36</sup> *Ídem*.

asignados socialmente, como el matrimonio y las consecuencias derivadas del mismo.

Del debate parlamentario, materializado en la Ley N° 5.357, se desprende que la concesión del derecho a voto municipal a las mujeres, lleva implícito la necesidad de otorgarle el voto político e intervenir en la política nacional, aunque para ello debieron seguir esperando, en una sociedad que prioriza y asigna roles: el cuidado del hogar, la crianza de los hijos, etc., de manera que su participación en la esfera pública es visto como algo "no natural", que rompe los esquemas establecidos para los sexos.

En las primeras elecciones en que participaron las mujeres, se presentaron 98 candidatas y se inscribieron en el registro un total 76.049 mujeres, número que representaba al 20% del total de electores<sup>37</sup>.

Ahora bien, ¿qué significó el derecho al voto municipal para las mujeres? Se pueda sostener que esta especie de ensayo, por lo demás injusto, abre en cierto modo las puertas al sufragio político, en un contexto en que los hombres mantuvieron sus privilegios, y que se manifestó, por ejemplo, en el evento de matrimonio entre regidores, quien debía dejar el cargo era la mujer.

### **3.- LA CONQUISTA DEL SUFRAGIO POLÍTICO Y EL ARRIBO DE LAS MUJERES AL CONGRESO NACIONAL**

En enero de 1934, como se dijo, se publicó la Ley N° 5.357, que otorgó a las mujeres el voto municipal, es decir, el derecho a participar en la vida política de la administración local.

En junio del 1945, los senadores Alessandri, Ortega, Grove, Lafertte, Walker, Guzmán, Martínez Montt y Allende, presentaron un proyecto de ley que tenía por objeto reconocer el sufragio político a las mujeres, concretándose en la Ley N° 9.292, de enero de 1949<sup>38</sup>.

El proyecto se fundó en la necesidad de poner fin a la injusticia que implicaba mantener al margen de la ciudadanía activa al sector femenino, que alcanzaba en ese momento al cincuenta y uno por ciento de la población. Además, se consideraba que la mujer podría contribuir a la superación de la vida nacional<sup>39</sup>. En consecuencia, el proyecto

---

<sup>37</sup> Servicio Electoral, *Participación de Mujeres en Política. Algunos pasos históricos* (servicio Electoral, 2ª ed., Santiago 2018), 5.

<sup>38</sup> Ministerio del Interior, Ley N° 9292, *Modifica la ley "General sobre Inscripciones Electorales" en su texto refundido en la forma que señala* (1949) <<http://bcn.cl/2j8pz>> última consulta 13 de enero de 2021.

<sup>39</sup> En la tramitación de los proyectos de ley analizados, se observa frecuentemente una referencia a la "contribución" o "aporte" que pueden hacer las mujeres a la sociedad. Esta - y otras -, es una afirmación paradigmática que encierra la idea de que los hombres por ser tales "contribuyen" al desarrollo de la sociedad. Sin embargo, hay que decir que los derechos se tienen por el hecho de ser persona y no en relación a los posibles aportes a la sociedad. Siendo así, no deja de llamar la atención que a los varones no se les relacione con esta exigencia.

implicaba simplemente el reconocimiento de derechos fundados en los más elementales principios de igualdad y de justicia.

La iniciativa en comento venía a sumarse a una serie de avances que había experimentado las mujeres a lo largo de nuestra historia, considerando como hitos importantes el que Chile fue precursor en el año 1877 "permitiendo" el ingreso de las mujeres a las facultades universitarias; las primeras médicas y abogadas de América hispana, fueron chilenas, así como también fue uno de los primeros países en levantar las incapacidades civiles más notorias (1925) y en reconocerle derechos a participar en las elecciones municipales (1934).

La igualdad fue el principio rector del proyecto, al tiempo que perseguía reconocer a las mujeres su derecho a intervenir en los destinos del país, principio que estaba teniendo acogida poco a poco en el derecho privado, por lo que se buscaba avanzar hacia esa igualdad en el plano del derecho público y político. Todo esto sumado a que Chile desde 1924 había asumido compromisos internacionales para avanzar en el reconocimiento del derecho a sufragio de la mujer<sup>40</sup>.

La presentación de este proyecto de ley no era algo nuevo en la época, ya en 1935 el Senador Walker propuso este proyecto a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, el que fue rechazado con votos del Partido Radical y el Partido Democrático, donde "se alzaron voces airadas, de protesta por esa iniciativa, que fue llamada "iniciativa de la reacción". Pero (..), hoy la casi unanimidad del Senado al manifestarse en favor de este acto de reparación y de justicia, está demostrando que no era yo el reaccionario, sino que lo eran los que combatieron enérgicamente aquella reforma<sup>41</sup>.

Por otra parte, el Senador Maza sostenía que era absurdo que "cerca de medio millón de mujeres que se dedican a actividades productoras, que colaboran en beneficio de la economía nacional y que sin embargo, están privadas del derecho fundamental de decir qué personas consideran capaces de representarlas en el Parlamento o en la Presidencia de la República"<sup>42</sup>.

En la tramitación del proyecto, los senadores Maza, Jirón y Grove solicitaron el pronto despacho del Informe de Comisión de Constitución, puesto que se trataban a raíz del voto de la mujer, otros temas en relación a ella, por ejemplo, el divorcio vincular, el que se transformó en un tema muy importante para nuestro país durante muchos años. Cabe hacer presente la importancia de la referencia a la vinculación del derecho al voto y otros derechos que se hace en la

---

<sup>40</sup> Entre otros, los asumidos en la Quinta Conferencia Panamericana de 1924; y en Octava Conferencia Panamericana de Lima de 1938, particularmente aquellas emanadas de la Cuarta Comisión (Derechos Políticos y Civiles de la Mujer).

<sup>41</sup> Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), *Historia de la Ley N° 9292 Modifica la Ley General sobre Inscripciones Electorales en su texto refundido en la forma que señala (Concede voto político a la mujer) (¿?)* <<https://bit.ly/3ldpfOQ>> última consulta 13 de septiembre de 2021, 63.

<sup>42</sup> *Ibidem*, 12.

discusión del proyecto, puesto que – como sostenía Grove - “no basta dar a la mujer todos los derechos políticos si no avanzamos nuestra legislación en orden a resolver un problema que se viene arrastrando en nuestro país desde hace largo tiempo, impidiendo a la mujer la libertad económica y social a que tiene derecho y que le es reconocido en gran parte de los países civilizados. Es necesario establecer francamente el divorcio consolidación del vínculo matrimonial”<sup>43</sup>, el cual se estableció finalmente en Chile en mayo de 2004<sup>44</sup>.

El camino que se escogió para establecer el derecho a sufragio de las mujeres en Chile, implicó introducir modificaciones muy sencillas a la Ley general sobre inscripciones electorales, las que principalmente eliminaban la palabra “varones” en algunas de sus disposiciones. La comisión detectó la necesidad de realizar otras modificaciones a esta y otras leyes y es por ello que encargó al Director del Registro Electoral la redacción de un contraproyecto que, por acuerdo de la mayoría de la Comisión, fuera tomado como base de discusión.

En el transcurso del debate del proyecto en análisis, abundaron las opiniones favorables a otorgar el derecho a sufragio universal a las mujeres, manifestando los parlamentarios su opinión en tal sentido.

En el primer trámite constitucional el Senador Cruchaga, criticó los argumentos que se hacían valer en contra de la concesión del voto político a las mujeres que apunta a la desorganización de la familia, puesto que – en su opinión – “resultan inconsistentes ante la realidad de la vida”<sup>45</sup>. Para fundar su postura hace referencia a la irrupción de las mujeres en el trabajo remunerado: “Hay que observar que la mujer ha entrado de lleno en la vida del trabajo fuera de la casa. Las fábricas, las [o]finas públicas y privadas están repletas de mujeres, casadas y solteras, que van día a día a sus empleos”<sup>46</sup>. Por otra parte, su intervención deja en evidencia un aspecto que venimos reiterando en este trabajo: los roles sociales asignados a las mujeres. Queda claro que la concesión o reconocimiento de sus derechos políticos, se podría decir, es bajo condición de no desatender el hogar, ya trabaje o vote. En este sentido – agrega el Senador Cruchaga – no es “exagerado decir que por ello desatienden sus obligaciones domésticas”<sup>47</sup>.

El derecho a participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos, con independencia de la capacidad económica y las diferencias sociales, se advierte en la intervención del Senador Cruchaga, al decir que “a la mujer adinerada que no necesita trabajar para sus necesidades de vida, bien puede dedicar a la cosa pública,

---

<sup>43</sup> *Ibidem*, 16 y 17.

<sup>44</sup> El artículo 53 de la Ley N° 19.947 dispone expresamente que el divorcio “pone término al matrimonio”.

<sup>45</sup> Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) 47.

<sup>46</sup> *Ídem*.

<sup>47</sup> *Ídem*.

algunos de los ratos que dedica sin desatenderlas, a sus obligaciones de carácter social”<sup>48</sup>.

Otro argumento que se reitera en esta etapa de discusión del proyecto, dice relación con la capacidad de las mujeres para desempeñarse en aquellos roles relacionados con las labores domésticas, reproductivas y crianza, por lo que sería injusto no reconocerle capacidad para tomar decisiones importante a nivel país, siendo una muestra de ingratitud de parte de los hombres hacia sus madres. Así, por ejemplo, el Senador Domínguez señaló que “todos nosotros tenemos el compromiso moral de votar favorablemente este proyecto, porque si la mujer chilena, con su afecto y esfuerzo,- ha permitido que adquiramos las condiciones requeridas para ser Senadores de la República, es porque en el fondo, en su valor intrínseco, tiene capacidad también para ser Senador de la República”<sup>49</sup>, es decir, si bien puede educar a los varones para desempeñar funciones públicas, bien podría ella asumir esas tareas.

La concesión del voto a las mujeres se vincula, por otra parte, y como ya se ha dicho, al ejercicio de sus derechos civiles y su participación plena en la sociedad; en tal sentido el Senador Jirón, sostuvo en el debate del proyecto que “obtenida esta liberación política de la mujer, el Honorable Senado le hará justicia nuevamente y que se presentará aquí un proyecto a fin de que su liberación civil sea también una realidad plena. La mujer merece alcanzar estas conquistas, por las que vienen luchando desde hace tanto tiempo y para cuya obtención se han obligado en Chile y en todos los pueblos del mundo, a fin de que estas reivindicaciones sean una realidad”<sup>50</sup>.

Por su parte, el Senador Errázuriz, se refirió al sufragio familiar, es decir, la representación política del padre por sus hijos, puesto que se no podría hablar de sufragio universal sin hacer referencia a la familia, por tanto, no pueden pesar igual en la balanza política, el soltero, sin mayor interés por el futuro del país y el padre de familia, que debe mirar las cosas a la luz de lo que conviene a los hijos. En este sentido, Errázuriz sostuvo que “no pretendo ningún privilegio para el padre de familia. Podría decirse qué es un privilegio, un mayor derecho político, el otorgado al hombre que ha hecho estudios o que paga cierta renta; pero el tener familia gravita por igual sobre pobres y ricos y sobre hombres de todas las condiciones. (...) Pero en la misma forma en que el padre representa a sus hijos menores en la administración de sus bienes, ya que los menores pueden tener fortuna aún antes de poderla administrar, así también ese derecho político potencial que tienen los hijos debería administrarlo el padre hasta que ellos alcancen su mayor edad”<sup>51</sup>.

---

<sup>48</sup> Ídem.

<sup>49</sup> Ibídem, 54.

<sup>50</sup> Ídem.

<sup>51</sup> Ibídem, 77.

El Senador Allende, se manifestó partidario del reconocimiento del derecho de las mujeres a participar en la vida política. Además, se refirió al derecho de la niñez, tema que no se había tratado en forma explícita en el debate hasta ese momento. Señaló estar convencido sobre que las mujeres abogarían por todos los problemas sociales “para propender al mejoramiento del nivel, de vida de las masas obreras; para hacer posible- el aprovechamiento eficaz de tanta riqueza perdida de nuestra patria”<sup>52</sup>. A continuación, evidencia la falta de una legislación protectora de la niñez y espera que sean las mujeres quienes, pues se entendía como un rol propio, lleven adelante esa tarea desde el Congreso. Dice el Senador Allende: “Sé también que ellas han de preocuparse, con profunda, y honesta emoción humana, de la situación del niño chileno, por el cual ha hecho tan poco el hombre. (...) Todos sabemos que la inestabilidad de la familia, en la clase obrera está en función, entre otras cosas, con su penuria económica que le impide dar a su hogar estabilidad. El abandono de la familia por parte del padre es frecuente y casi siempre el peso del sostén familiar recae sobre la madre. Por las razones que he expuesto, por los problemas que he planteado pienso que la única solución que existe, en parte, para ellos, es dictar un código especial para la madre y el niño. Tengo fe en que las mujeres de Chile lucharán por estas leyes que consideren globalmente al binomio madre-niño. Necesitamos una ley amplia y justa que proteja a la madre y al niño, base futura de la sociedad, base futura de la grandeza de nuestro país”.<sup>53</sup>

El discurso del Senador Allende antes citado, encierra a lo menos dos ideas interesantes. En primer lugar, se advierte su capacidad para comprender los problemas sociales y proponer soluciones concretas, por ejemplo, la dictación de un código de especial que regule el binomio madre-hijos. En segundo lugar, y en la línea argumental utilizada en esta investigación, se observa con claridad que en el pensamiento del Senador, las mujeres - aparte de cumplir determinados roles en la esfera privada - ahora desde el Congreso deben seguir ejerciendo aquellos roles tradiciones de cuidado, pero legislativamente, es decir, “cuidar” a través de las leyes aquellos espacios considerados socialmente como propios - el hogar, los hijos-. ¿Por qué? Sencillamente porque socialmente se entendía - y aún hoy mayoritariamente - que son ellas las mejores capacitadas para abordar esos temas, no por nada el Senador afirma categóricamente que los hombres han hecho poco por los niños.

En el debate parlamentario del proyecto, por otra parte, queda a la luz, el reconocimiento de las capacidades de las mujeres para desenvolverse en todo ámbito, fuera de los roles asignados, en resumen, las tareas domésticas. En este sentido, el Senador Maza sostuvo que las mujeres poco a poco han ido “conquistando su posición

---

<sup>52</sup> *Ibíd*em, 82.

<sup>53</sup> *Ibíd*em, 82-83.

en el mundo, y ante el imperio de la fuerza más que por otros factores el hombre mantuvo el monopolio político; pero ella ha demostrado que en las actividades económicas, sociales y cívicas del mundo se desempeña también en brillantes condiciones y desarrolla facultades que, aunque distintas, son tanto y a, veces más importantes que las del hombre. En la guerra misma, aunque todavía sea el hombre el que va a la trinchera, es la mujer la que también está dirigiendo, desde las oficinas, la marcha de los aviones, por ejemplo, y es también la mujer la que junto con el hombre, concurre a los laboratorios a contribuir al progreso de la humanidad”<sup>54</sup>.

La intervención del Senador, no es baladí. Es un resumen del itinerario sobre la conquista de las mujeres de espacios considerados masculinos, puesto eran ellos quienes ejercían ese rol. Esta discusión sigue presente, a pesar de la declaración de igualdad entre hombres y mujeres, a iguales capacidades no existe la misma representación. Así en Chile, por ejemplo, al día de hoy pareciera que el cargo de Ministro del Interior o Hacienda sigue estando reservado a ellos.

Pese a las declaraciones sobre la relevancia del proyecto de ley sobre sufragio femenino, esta no se traducía en los hechos, ya que demoró casi dos años en su primer trámite constitucional y sólo en 1946 se aprobó en general. El debate sobre el articulado del proyecto se centró en la mantención de los requisitos para ejercer el voto.

En agosto de 1947, comienza la tramitación del proyecto en la Cámara, y al igual que en el Senado, los diputados manifestaron estar de acuerdo con el proyecto y su pronto despacho en atención a la urgencia que implicaba que la mujer empezara a participar de la vida política del país. Además, muchos de ellos hicieron hincapié en la necesidad de establecer pronto igualdad entre el hombre y la mujer.

Al respecto, el Diputado Smitmans, sostuvo la enorme transcendencia jurídica que implicaba para el país el proyecto. Asimismo, señaló que “con motivo de este proyecto de ley, se han modificado diversas disposiciones de la Ley de Elecciones y de la Ley General de Inscripciones Electorales, modificaciones que, debido a su importancia, tengo que destacar en este momento”<sup>55</sup>, evidenciando aquellos puntos que impedían el ejercicio del sufragio femenino. Por otra parte, el Diputado Smitmans, hace presente que el proyecto mantiene las diferencias entre hombres y mujeres – al decir en la Sala que- “he visto con desagrado que, en este proyecto de ley, se introduzca un artículo que siempre va a mantener una diferencia de carácter electoral entre el hombre y la mujer. Me refiero a la disposición del número 9 del artículo 10 del proyecto, página 6 de este Boletín. Dice: "9º - En el artículo 14, agrégase como segundo inciso el siguiente: "El Registro Electoral, destinado para las elecciones de Presidente de la República y de Senadores y Diputados se dividirá en:

---

<sup>54</sup> *Ibíd*em, 95-96.

<sup>55</sup> *Ibíd*em, 176.

"Registro Electoral de Varones" y "Registro Electoral de Mujeres", y estos Registros, complementados con el "Registro Municipal de Extranjeros", servirán para las elecciones de Municipales"<sup>56</sup>, ¿por qué no establecer un registro único?

En septiembre de 1948 distintos diputados presentaron observaciones al proyecto. El Diputado Cañas Flores, afirmó que los diputados del Partido Conservador "[d]esde hace muchos años, destacados personeros de nuestro partido, en esta misma Sala, en el seno del Honorable Senado o en cualquiera reunión en que se encontraran, han esbozado, en líneas generales, su aspiración de dar a la mujer esta facultad cívica que es inherente a todo ser humano que vive dentro de un territorio y es miembro de una sociedad civilizada, cual es la de intervenir en la determinación de los destinos políticos de su patria<sup>57</sup>, influyendo, con su voto libre y consciente, como es el de la mujer chilena, en las deliberaciones y resoluciones de la ciudadanía"<sup>58</sup>.

Refiriéndose a los temores que generaba en algunos sectores de la sociedad el reconocimiento del voto femenino, Cañas sostuvo que "los conservadores, creemos que, dados el grado de cultura alcanzado por la mujer chilena, el papel que ella ha desempeñado en las actividades cívicas del país, la labor abnegada y eficiente que realiza en favor de nuestros hermanos desvalidos, su colaboración en la labor americanista de la enseñanza, la concesión del voto femenino, amplio y total, va a repercutir en forma favorable en los futuros destinos de Chile"<sup>59</sup>.

El Diputado Nazar, del Partido Radical, hizo presente que ya en la Convención de 19 de noviembre de 1888, su partido estableció "como uno de sus principios básicos "el desarrollo de establecimientos especiales para la educación de la mujer y el mejoramiento de su condición legal". Nuestro Partido fue en consecuencia, la primera entidad política de Chile que luchó por elevar a la mujer, dándole el cimiento necesario, capacitándola así para el estudio de los problemas económicos- sociales, políticos, culturales y educacionales"<sup>60</sup>.

El representante del Partido Comunista, Diputado Godoy, señaló que el concepto de dignidad de las mujeres "es incompatible con el cohecho, tráfico electoral que desnaturaliza los comicios"<sup>61</sup>, respondiendo así a quienes en algún momento fundaron su negativa a

---

<sup>56</sup> *Ibíd*em, 176-177.

<sup>57</sup> Unos meses antes de publicarse la ley N° 9.292, Chile firmó la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, las que reconocen como derecho humano, entre otros, la igualdad ante la ley y el derecho a sufragio y a la participación. Asimismo, en 1948 se celebran convenciones internacionales en que expresamente se dispone que el derecho a voto y a ser elegido (sufragio activo y pasivo) no debe negarse en razón del sexo.

<sup>58</sup> Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) (41) 180.

<sup>59</sup> *Ibíd*em, 181.

<sup>60</sup> *Ibíd*em, 185.

<sup>61</sup> *Ibíd*em, 193.

conceder el voto a las mujeres en atención al "ambiente" en que se desarrollaba al actividad política. Asimismo, expresa que la presencia de las mujeres en la actividad política "impregnará a los comicios de un nuevo sentido dispensando su confianza a aquellas fuerzas que mejor representen sus ideas e intereses"<sup>62</sup>.

El Diputado Correa Letelier, abordó en su intervención la cuestión de las exigencias que se hacen a las mujeres para ejercer el derecho a sufragio en relación con los varones. Así, a lo largo de la discusión de la iniciativa legislativa se escuchó reiteradamente que la mujer estaba capacitada para participar plenamente en la conducción del país. Sostuvo el Diputado: "No es posible darlo al hombre inculto que solamente dibuja una firma, y que carece totalmente de ideas sobre el gobierno de los pueblos, y al mismo tiempo, negarlo a la mujer instruida y educada que cumple en la sociedad con su rol fundamental de formar hombres en todos sus aspectos"<sup>63</sup>.

A la importancia de la perspectiva femenina en la discusión de los temas sociales, se refirió al Diputado Tapia, quien consideró que "en todos los grandes problemas colectivos que el hombre y la mujer son mutuos colaboradores"<sup>64</sup>, calificando como anacrónica la competencia entre ambos. También, sostuvo que "[n]o se puede desconocer la contribución que muchas mujeres han tenido en la solución de grandes problemas sociales aún sin contar con el derecho que ahora debatimos y esa contribución habrá de ser todavía más grande una vez que en Chile él esté sancionado como ley"<sup>65</sup>; siendo así, con mayor razón lo harán desde el Congreso, puesto que "desde esta tribuna contribuirán a dar soluciones y a hacer más efectivas las luchas contra la usura, la especulación, la explotación de menores, la prostitución las enfermedades sociales y otros males que se deben a la mala e injusta organización de la alta sociedad"<sup>66</sup>.

Tras la aprobación del proyecto por la Cámara de Diputados, con algunas modificaciones, volvió al Senado, las cuales aprobó en su totalidad, reconociendo de esta forma el derecho de las mujeres a participar en las decisiones legislativas del país, transformando el 14 de enero de 1949, en un hito histórico que abrió la puerta para ser escuchadas en el Hemiciclo y decidir, aunque limitadamente, sobre su futuro.

Con todo, en las parlamentarias de 6 de marzo de 1949 las mujeres no pudieron ejercer su derecho, pues el artículo final de la Ley N° 9.292, dispuso su vigencia desde su publicación, "salvo en lo referente al ejercicio de voto político de la mujer, en que regirá ciento

---

<sup>62</sup> Ídem.

<sup>63</sup> Ibídem, 209.

<sup>64</sup> Ibídem, 214.

<sup>65</sup> Ídem.

<sup>66</sup> Ídem.

veinte días después de dicha publicación”, contrariando lo dicho sobre la urgente participación femenina en la vida política del país.

#### **4.- EL RETORNO A LA DEMOCRACIA Y LA PERSISTENCIA DE LA BAJA REPRESENTACIÓN FEMENINA EN EL CONGRESO NACIONAL**

Tras la disolución del Congreso Nacional por la dictadura militar el 21 de septiembre de 1973, cesando a las parlamentarias y parlamentarios<sup>67</sup>, en marzo de 1990, retoma sus funciones. El retorno a la democracia no implicó una mayor representación de las mujeres en el Parlamento; al analizar su composición entre 1990 y 2018, se constata una sobrerrepresentación de los varones.

La explicación a esta situación, se encuentra en las múltiples representaciones sociales arraigadas en el imaginario colectivo y en las instituciones, que condicionan la participación efectiva de las mujeres en la vida pública y política. Siendo así, a los hombres se les asocia, entre otros, con el liderazgo, la autoridad, independencia; mientras que a las mujeres, por su capacidad de gestar, se asume que son maternales, delicadas, sumisas, etc., lo que determina que el espacio masculino por excelencia es el público y del poder, y el de las mujeres el doméstico y familiar<sup>68</sup>. También, el financiamiento de las campañas políticas y las decisiones de las cúpulas de los partidos, constituyen una barrera a la representación femenina.

En la presentación de candidaturas al Senado entre 1989 y 2017, se observa que de un total de 595 postulantes al cargo sólo 105 son mujeres, y solo 19 lograron ser electas, cuestión que se aprecia con mayor detalle en la siguiente tabla<sup>69</sup>:

Tabla Nº 1 Senado (1989-2017)

Año Elecciones	Mujeres Inscritas	Mujeres Electas	Hombres Inscritos	Hombres Electos	Total Candidaturas Inscritas
1989	07	02	103	36	110
1993	03	-	52	18	55
1997	10	02	56	18	66

<sup>67</sup> Ministerio del Interior, Decreto Ley 27, Disuelve el Congreso Nacional (1973) <<http://bcn.cl/2lqvz>> última consulta 22 de agosto de 2021.

<sup>68</sup> Viviana Ponce de León, et al., “VI. Paridad en el poder”, en Alejandra Zúñiga et al., *Nueva Constitución con perspectiva de Género* (2020) <<https://bit.ly/398qEkg>> última consulta 14 de septiembre de 2021, 18-21, 18.

<sup>69</sup> El Senado hasta el año 2006 estuvo integrado por senadores designados en el cargo y otros electos en votación popular. Asimismo, a partir de las elecciones parlamentarias de 1993 se renovó por parcialidades entre regiones pares e impares. A los senadores electos se sumó Olga Feliú Segovia, quien fue designada por la Corte Suprema de Justicia en su calidad de ex integrante de la Contraloría General de la República.

2001	02	-	44	18	46
2005	09	02	57	18	66
2009	08	03	45	15	53
2013	12	04	55	16	67
2017	54	06	78	17	132
<b>Totales</b>	<b>105</b>	<b>19</b>	<b>490</b>	<b>156</b>	<b>595</b>

**Fuente:** Elaboración propia con datos publicados por el SERVEL.

El panorama en la Cámara de Diputados y Diputadas no es muy diferente. De un total 3871 candidaturas sólo 846 corresponden a mujeres y lograron ser electas 133<sup>70</sup>.

Tabla Nº 2 Cámara de Diputadas y Diputados (1989-2017)

Año Elecciones	Mujeres Inscritas	Mujeres Electas	Hombres Inscritos	Hombres Electos	Total Candidaturas
1989	33	07	386	113	419
1993	50	09	334	111	384
1997	84	13	358	107	442
2001	55	15	326	105	381
2005	63	18	323	102	386
2009	73	17	356	103	429
2013	91	19	379	101	470
2017	397	35	563	120	960
<b>Totales</b>	<b>846</b>	<b>133</b>	<b>3025</b>	<b>862</b>	<b>3871</b>

**Fuente:** Elaboración propia con datos publicados por el SERVEL.

El bajo porcentaje de mujeres electas, por otra parte, se vincula a los efectos del sistema electoral binominal, que buscó el empate entre las dos principales fuerzas políticas, aspecto que no permitía la incorporación de un modelo electoral inclusivo, por tanto, era necesario transitar hacia un sistema electoral proporcional<sup>71</sup>. Fue en el proceso de sustitución del sistema electoral binominal en que se incorporó la exigencia del respeto de cuotas de género en las candidaturas presentadas por los partidos al Congreso, acompañadas de otras

<sup>70</sup> Hasta el 11 de marzo de 2018 la Cámara estuvo integrada por 120 diputados y diputadas, elegidos en 60 distritos electorales, electos bajo el sistema electoral binominal. A partir de la fecha citada pasó a estar compuesta por 155 integrantes, electos bajo el sistema electoral proporcional y en 28 distritos electorales.

<sup>71</sup> Javiera Arce, "Ley de cuotas a la chilena: notas para una autopsia" en Lucía Miranda Leibe y Julieta Suárez-Cao, eds, *La política siempre ha sido cosa de mujeres: Elecciones y Protagonistas en Chile y la Región*, (FLACSO-Chile Santiago 2018) 77-95, 77.

medidas de acción afirmativas para incrementar la participación femenina en el Congreso.

La Presidenta Michelle Bachelet, a poco más de un mes de asumir su segundo mandato (2014-2018), ingresó a tramitación un mensaje para sustituir el sistema electoral binominal, y permitir “aplicar una ley de cuotas que obligue a las listas a presentar elencos de candidatos con la proporción de mujeres que se determine necesaria para cambiar la desigual representación de género”<sup>72</sup>, en que “ningún género esté representado por sobre 3/5 ni por debajo de los 2/5 del total”<sup>73</sup>, para las elecciones correspondientes a los años 2017, 2022, 2025 y 2029. En consecuencia, ni los hombres ni las mujeres podrían superar el 60% de las candidaturas.

El debate legislativo del proyecto mostró los obstáculos que experimentan las mujeres para participar en política, puesto que – como dijo la Diputada Turre – “los varones, muchas veces, dejan el hogar y el cuidado de los niños a cargo de la mamá, por lo tanto, ejercen la actividad parlamentaria con bastante más libertad o con un menor costo”<sup>74</sup>; en tal sentido resulta difícil para ellas coordinar la vida privada y la actividad pública<sup>75</sup>. En consecuencia, el proyecto – como señaló la Ministra Rincón – persigue “romper una situación inicial en la que operan fuertes e invisibles barreras de entrada; vale decir, lo que se pretende es instalar un cambio cultural que permita dar visibilidad y establecer la práctica de elegir mujeres en el Parlamento”<sup>76</sup>. En Chile existiría una tendencia – como constató el Diputado Auth – a votar por candidatas, en contra de lo que sucede en otros países, pero se eligen menos mujeres porque hay menos candidatas<sup>77</sup>.

En la línea argumental seguida en este trabajo, en el debate del proyecto se reitera la idea de los roles asignados a las mujeres en la sociedad. Así, el Senador García, reproduce en Sala un comentario relacionado con los horarios de funcionamiento del Congreso, es cual sería “un obstáculo para que las que son mamás puedan participar en esta actividad. Porque, estando en el Congreso, no es fácil atender las distintas inquietudes y necesidades de los hijos, dados los horarios en que nosotros trabajamos”<sup>78</sup>. Otro Senador, sostuvo comprender “la dura situación que afecta a nuestras colegas Senadoras por el hecho de tener que dejar sus hogares, a sus niños pequeños”<sup>79</sup>. La pregunta

---

<sup>72</sup> Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), *Historia del Artículo 1º N° 1 de la Ley N°20.840 Modifica el artículo 3º Bis de la Ley 18.700* (2018) <<https://bit.ly/3npWuS0>> última consulta 11 de septiembre de 2021, 3.

<sup>73</sup> *Ibidem*, 4.

<sup>74</sup> *Ibidem*, 24.

<sup>75</sup> *Ibidem*, 141.

<sup>76</sup> *Ibidem*, 25.

<sup>77</sup> *Ibidem*, 32.

<sup>78</sup> *Ibidem*, 148.

<sup>79</sup> *Ibidem*, 159.

que surge de inmediato es: ¿los varones está exentos de atender a las necesidades de los hijos?

No obstante existir un cierto consenso entre los y las especialistas y congresistas sobre la necesidad de las cuotas de género<sup>80</sup>, algunos senadores manifestaron cuestionamientos al proyecto, particularmente en lo referente a la Ley de Primarias ya vigente. En este sentido, los Senadores Coloma y Pérez Varela, y García Huidobro y Moreira, presentaron una indicación para suprimir la disposición que establecía la cuota, es decir, la letra b) del N° 1 del artículo 1° del proyecto. Fundando su negativa, el Senador Coloma señaló que las cuotas "al final, no resuelven el tema de fondo, que es cómo mejorar la participación real de la mujer en política"<sup>81</sup>, siendo partidario de un mecanismo que mejore el financiamiento, por ejemplo. La Senadora Von Baer, por su parte, sostuvo que "imponer que cierta cantidad de mujeres [que] de todas maneras tengan que figurar en la papeleta no es el camino adecuado. Incluso, esa vía es bastante mala si se piensa que con la imposición de una cuota vamos a saltarnos las elecciones primarias"<sup>82</sup>.

La Senadora Muñoz, por su parte, afirmó que era dolorosa la exclusión de las mujeres de los cargos de decisión, cuyas candidaturas se inician con una pesada carga que "arranca desde lo que la cultura ha instalado como algo natural, cual es hacernos cargo del trabajo en el hogar, preocuparnos de los hijos. Partimos asimismo con las barreras que nos pone el patriarcado en el sistema financiero."<sup>83</sup> Asimismo, la Senadora Pérez se hizo cargo del planteamiento sobre la necesidad de procurar que las mujeres que utilicen las cuotas sean las más idóneas, cuestión que se rechaza por no ser exigida a los varones<sup>84</sup>.

Por otra parte, resulta interesante la discusión sobre el rol que juegan los partidos políticos para garantizar la participación femenina. Para el Diputado Auth los partidos consideran mejores a los candidatos varones<sup>85</sup>. Sin embargo, para el Diputado Squella, según su experiencia, el problema de la baja representatividad de las mujeres no pasa por los partidos, aun teniendo ellas una mayor tasa de elegibilidad, sino por su decisión; al existir cuotas, los partidos les pedirían figurar en la papeleta para cumplir con la norma, por tanto, la solución sería asegurar un porcentaje de mujeres en el Congreso, cuestión que según su opinión sería inconstitucional<sup>86</sup>. La Diputada Saa

---

<sup>80</sup> Es preciso señalar que el proyecto discurre sobre la base del género masculino y femenino, aunque en algún momento del debate se hizo presente que existen otros géneros.

<sup>81</sup> Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) (72) 149.

<sup>82</sup> *Ibíd.*, 141.

<sup>83</sup> *Ibíd.*, 142.

<sup>84</sup> *Ibíd.*, 158.

<sup>85</sup> *Ibíd.*, 32.

<sup>86</sup> *Ibíd.*, 42.

cuestionó la afirmación de señor Squella, asegurando que los partidos se verían obligados a reclutar mujeres y ellas mismas estarían en mejores condiciones de exigir ser candidatas<sup>87</sup>. Para la Diputada Provoste, las cuotas garantizan que los partidos elaboren listas equilibradas, impidiendo el predominio de hombres, como ha sucedido históricamente en Chile<sup>88</sup>.

Luego de un arduo debate, el sistema binominal fue sustituido y se estableció una ley de cuotas con carácter transitorio y restringida al ámbito parlamentario, además de algunas acciones afirmativas consistente en financiamiento electoral adicional para las campañas de candidatas electas y sus partidos.

La ley de cuotas debutó en las parlamentarias de 2017 - y aunque no es posible hacer aquí un análisis detallado de su impacto -, se puede sostener, por una parte, que incrementó sustantivamente las candidatas inscritas en la papeleta<sup>89</sup>; y por otra, que la elección confirmó, en opinión del Presidente Directivo del Servel, "casos de candidaturas con un cumplimiento meramente formal de los requisitos o situaciones en que simplemente no se entregaba toda la documentación pertinente para su acreditación"<sup>90</sup>. Asimismo, dio cuenta que más de 100 candidaturas femeninas no realizaron campaña y otra cantidad importante no recibió aportes provenientes de sus partidos<sup>91</sup>.

El estigma hacia las candidatas electas en cuotas o "arrastradas", el que no operó respecto a los hombres, es otro punto para observar: "Eso es bastante denigrante, porque si hubiera sido un hombre - sostuvo la Senadora Aravena - lo más probable es que esto no hubiera ocurrido. Y, de hecho, no sucedió, porque hay muchos diputados que por las reglas del juego fueron elegidos"<sup>92</sup>.

---

<sup>87</sup> *Ibíd*em, 43.

<sup>88</sup> *Ibíd*em, 72.

<sup>89</sup> Según datos del Servicio Electoral de 132 candidaturas presentadas al Senado, 54 correspondieron a mujeres; lo que equivale al 40,9%, superando el porcentaje histórico de 11,02%. En la Cámara de un total de 960 candidaturas, 397 correspondieron a mujeres, alcanzando al 41,4%, superando el promedio de 15,42% de décadas anteriores. Como se observa, el porcentaje de candidaturas femeninas cumple el porcentaje mínimo establecido en la Ley de cuotas. Con todo, el porcentaje de candidaturas masculinas continuaron por sobre las femeninas. Ver: Servicio Electoral (37) 18.

<sup>90</sup> Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) *Historia de la Ley N° 21.216 Modifica la Carta Fundamental para permitir la conformación de pactos electorales de independientes y garantizar la paridad de género en las candidaturas y en la integración del órgano constituyente que se conforme para la creación de una nueva Constitución Política de la República* (2020) <<https://bit.ly/3k3ZuRS>> última consulta 12 de septiembre de 2021, 43.

<sup>91</sup> *Ibíd*em, 43.

<sup>92</sup> *Ibíd*em, 118.

La politóloga Javiera Arce, quien intervino como especialista en el debate de la ley<sup>93</sup>, sostiene que “la aplicación de la norma fue desnaturalizada por completo en los partidos políticos, produciéndose una verdadera improvisación en el proceso de búsqueda de candidatas”<sup>94</sup>. Afirma además, que factores tales como la nominación de candidaturas, la división sexual del trabajo político y el desconocimiento del sistema electoral por parte de las nuevas candidatas, terminó por afectar su desempeño<sup>95</sup>.

El diseño de las cuotas, por otra parte, se puede transformar en un obstáculo para lograr una mayor representación de las mujeres, puesto que el porcentaje mínimo – 40% - se calcula a nivel nacional y no por cada distrito<sup>96</sup>.

Al finalizar este apartado, se debe señalar que la experiencia sobre la Ley de cuotas en las parlamentarias de 2017 - aplicada en la confección de las listas de los partidos o la entrada - es un antecedente en la discusión de la Ley de paridad de género que avanzó en asegurar la representación de las mujeres y que se verá a continuación.

## 5.- EL PROCESO CONSTITUYENTE Y LA PARIDAD DE GÉNERO

La crisis institucional, política y social del país, que se evidenció a partir de los hechos que configuran el “estallido social” o “revuelta social” de octubre de 2019, condujo a la mayor parte de los partidos políticos con representación parlamentaria, atendiendo a las movilizaciones y el llamado del Presidente de la República, a pactar una salida institucional con el fin de “buscar la paz y la justicia social a través de un procedimiento inobjetablemente democrático”<sup>97</sup>, lo que posibilitó el actual proceso constituyente, el que “es una oportunidad inédita y única para plasmar la igualdad de género (...) [lo que] permitirá construir una sociedad más democrática, incluyente y sostenible”<sup>98</sup>.

En este contexto, se discutió un proyecto de ley para asegurar la paridad de género en la integración del órgano constituyente, puesto que en el debate público y en las demandas de los movimientos feministas se entendió que la Constitución debía considerar “contenidos mínimos surgidos a partir del reconocimiento de la

---

<sup>93</sup> Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) (72) 100-105.

<sup>94</sup> Arce (71) 77.

<sup>95</sup> *Ibíd.*, 78.

<sup>96</sup> Ponce de León (68) 19.

<sup>97</sup> Senado, *Acuerdo por la Paz y la Nueva Constitución* (2019) <<https://bit.ly/3k9ybWp>> última consulta 14 de septiembre de 2021.

<sup>98</sup> Miriam Henríquez, “Presentación”, en Alejandra Zúñiga et al., *Nueva Constitución con perspectiva de Género* (2020) <<https://bit.ly/398qEkq>> última consulta 14 de septiembre de 2021, 2.

desigualdad y la discriminación estructural en que se encuentran las mujeres por razones de género”<sup>99</sup>.

El proyecto surge en una indicación presentada transversalmente por diputadas y diputados, que luego de un extenso debate se materializó, como se dijo, en la publicación de la Ley N° 21.216, de 2020, permitiendo una representación efectiva de las mujeres en el órgano constituyente.

Con la Ley de paridad se reconoció que las cuotas de género a la entrada no son efectivas para asegurar que las mujeres sean electas en un cargo de elección popular, por tanto, se deben adoptar mecanismos que permitan la elección. Sin embargo, pese al reconocimiento sobre la desigualdad de trato como una característica histórica, social cultural de Chile, puesto que – tal como sostuvo el Diputado Longton – “[t]odas aquellas acciones y omisiones que realizamos día a día, en las que se manifiesta una desigualdad de trato, también se reflejan en el voto, porque tendemos a asociar las grandes decisiones políticas del país con los hombres”<sup>100</sup>, no existía en el Congreso acuerdo sobre el mecanismo para asegurarla<sup>101</sup>.

La paridad en el marco del proceso constituyente, por otra parte, según la Diputada Ossandón era “una condición absolutamente necesaria para cumplir estos dos objetivos: que la Constitución sea legítima y que produzca afección”<sup>102</sup>, por ende el mecanismo para garantizar estos fines no era indiferente, ya que se vincula directamente con el resultado del mismo.

En el proyecto que la Cámara despachó al Senado se estableció que en la declaración de candidaturas al órgano constituyente, las listas de un solo partido, las listas de independientes y los pactos electorales, debían estar encabezado por una mujer, ordenados alternativamente con las candidaturas de hombres. El punto más importante estaba dado por la distribución de los escaños: en los distritos que repartían número par de escaños debían resultar electos 50% de hombres y mujeres, mientras que para los distritos con número impar de escaños, se estableció un número máximo de constituyentes del mismo sexo. Además, se fija un mecanismo de corrección para garantizar la paridad<sup>103</sup>, cuestión que fue controvertida por el Senador Allamand, entre otros, por romper con los principios de igualdad del voto, del derecho a elegir y ser elegido, agregando que esto implica una distorsión y sería “meter la mano en la urna”<sup>104</sup>. El

---

<sup>99</sup> Corporación Humanas, *Hacia una Constitución Feminista: 15 puntos mínimos* (2021) <<https://bit.ly/3AfEOfl>> última consulta 14 de septiembre de 2021.

<sup>100</sup> Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) (90) 246.

<sup>101</sup> Lo anterior queda de manifiesto en forma expresa en las intervenciones en Sala de las Senadoras Muñoz, Von Baer y Allende. Ver Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) (90) 196-199.

<sup>102</sup> *Ibidem*, 212.

<sup>103</sup> *Ibidem*, 37-38.

<sup>104</sup> *Ibidem*, 146.

Senador Latorre, por el contrario, sostuvo que con la paridad no se altera el resultado de las urnas y recordó la distorsión que producía el binominal y aseguró que la distribución de escaños respeta el sistema electoral actual, pero asegurando que no exista un género subrepresentado<sup>105</sup>.

No obstante la divergencia para alcanzar un acuerdo, en la discusión de la ley se deja constancia que la solución pasa por – según el Senador Girardi – reconocer la existencia de “un problema cultural de una envergadura y una profundidad que trasciende la decisión que estamos tomando. Los argumentos que se dan [en contra de la paridad] no son más que argumentos que van en el sentido de reforzar la dimensión patriarcal y machista que se observa en la sociedad chilena”<sup>106</sup>, por tanto, las soluciones técnicas deben partir precisamente del reconocimiento de esta realidad.

Ante la falta de acuerdo sobre el punto, los partidos ofrecieron distintas soluciones. Así, por ejemplo, dos senadores de Chile Vamos plantearon un sistema de listas separadas de hombres y mujeres, con el objeto de garantizar la paridad absoluta, puesto que ella es “fundamental para lograr un cambio social, que permita derribar paradigmas, de manera tal, que se le otorgue mayor legitimidad al proceso de construcción de una nueva Carta Magna”<sup>107</sup>, propuesta que fue rechazada.

La necesidad de corrección *ex post* fue una cuestión central el debate del proyecto de ley sobre paridad, pues constituye – en opinión de la Senadora Allende – “una herramienta para fortalecer la democracia, para hacerla más amplia, para lograr que las mujeres participemos en el mundo político, social, económico en igualdad de condiciones”<sup>108</sup>, por lo que consideró que la propuesta de la Cámara era más positiva, ya que “en nuestra cultura votamos por las personas, no por las listas, y esto último nos va a generar, en la situación en que estamos hoy día los partidos, más rechazo aún”<sup>109</sup>.

Finalmente, la falta de consenso condujo a que el equilibrio en la representación de mujeres y hombres en la Convención fuera discutido en Comisión Mixta. En la instancia, la Senadora Muñoz, apuntó que la propuesta busca “un cambio cultural profundo, salvaguardando un bien mayor que permite la participación de las mujeres en el proceso constituyente después de largos años de marginación, sobre todo en la toma de las decisiones más trascendentes de una sociedad”<sup>110</sup>, cuestión que conduce a la discusión de fondo.

---

<sup>105</sup> *Ibidem*, 140.

<sup>106</sup> *Ídem*.

<sup>107</sup> *Ibidem*, 235.

<sup>108</sup> *Ibidem*, 117.

<sup>109</sup> *Ídem*.

<sup>110</sup> *Ibidem*, 235.

En la Cámara, la Diputada Hoffmann planteo que el proyecto de la Comisión Mixta era un mal proyecto, por la distorsión que generaría y consideró "mucho mejor la opción de las listas cerradas, (...) habría permitido involucrar a los pueblos originarios y generar paridad de manera efectiva"<sup>111</sup>. Asimismo, afirmó que con el proyecto se termina por ceder "cupos para mujeres sin votos. Las mujeres podemos todo, y tenemos que llegar con votos, con dignidad electoral. Este proyecto no respeta ese principio"<sup>112</sup>. A este argumento, la Diputada Cicardini hizo ver la incoherencia de quienes no prestaron atención a la distorsión generada por el sistema electoral binominal y que sólo la plantean cuando se habla de favorecer a las mujeres<sup>113</sup>. Por su parte, la Diputada Carvajal, hizo referencia a la discriminación de las leyes sobre la base del género, por lo que la presencia de las mujeres es fundamental para no seguir perpetuando un sistema patriarcal, lo que se debe hacer desde la Constitución<sup>114</sup>.

En el Senado, la discusión del proyecto de la Comisión Mixta apuntó a poner en evidencia la necesidad de superar el hecho de discutir un sistema – como dijo la Senadora Aravena – "para que voten por las mujeres; que haya tanta conciencia en los méritos de un hombre y de una mujer que no tenga que haber ninguna fórmula para que las mujeres podamos representar a la ciudadanía"<sup>115</sup>. Los cambios implican – como afirmó la Senadora Rincón – generar espacios para que tanto hombres y mujeres sean escuchados por igual, de manera que "cuando hable una mujer sea algo normal y habitual, y no la excepción"<sup>116</sup>.

De la lectura del debate del proyecto de ley sobre paridad de género, se observa que algunos argumentos sostenidos en el pasado – preservar la igualdad de voto, la incertidumbre ante la falta de experiencias comparadas, por ejemplo – se repiten, pero sin atender a la desigualdad material existente entre hombres y mujeres, la que se extiende a todos los ámbitos. Luego, la adopción de mecanismos, incluso de aquellos que, "después del resultado de una elección, (...) [reacomodan] lo que la gente, el pueblo, los ciudadanos han resuelto"<sup>117</sup>, puedan resultar idóneos para superar una situación de exclusión histórica, los que podrían, además, beneficiar al colectivo ya privilegiado, como ocurrió con los varones al aplicar la regla de corrección en la elección de convencionales constituyentes.

Finalmente, es dable señalar que la paridad de género, junto a la participación de independientes e integrantes de pueblos originarios en

---

<sup>111</sup> *Ibídem*, 257.

<sup>112</sup> *Ibídem*, 258.

<sup>113</sup> *Ibídem*, 253.

<sup>114</sup> *Ibídem*, 258.

<sup>115</sup> *Ibídem*, 264.

<sup>116</sup> *Ibídem*, 266.

<sup>117</sup> *Ibídem*, 292.

escaños reservados, es uno de los rasgos que caracterizan el proceso constituyente chileno, puesto que por primera vez en la historia una Carta Fundamental será escrita por un órgano integrado en forma paritaria.

## **6.- CONSIDERACIONES FINALES**

Tras la lectura de los debates que dan cuenta de la evolución del derecho a sufragio de las mujeres, para intervenir directamente en la vida política del país, se puede sostener que no ha sido una tarea fácil. Al mismo tiempo, se observa una reiteración de los argumentos en el tiempo, terminando por situar a las mujeres – y al día de hoy habría que agregar a otros colectivos en situación de vulnerabilidad – a un segundo plano, en que su incorporación en los espacios de poder y de decisión pasa por intereses ajenos al reconocimiento de sus derechos. Así sucedió con el voto municipal concedido de 1934, en que reinó la incertidumbre sobre la dirección del voto femenino: ¿derecha o izquierda?

Algo semejante aconteció en la tramitación de la ley que les reconoció el sufragio político, donde se cuestionó su capacidad para participar en la vida política. En este sentido, distintos parlamentarios argumentaron con ejemplos para señalar que estaban capacitadas para intervenir – como ellos – en los asuntos públicos.

Es interesante observar en la discusión parlamentaria de la ley que concedió el voto político a las mujeres, su vinculación al trabajo de cuidados. La forma de argumentar del legislador da a entender que el hecho de que puedan participar en el espacio público, no les impide cumplir con las tareas del hogar, el cuidado de la familia, cuestión que se hace patente cuando se discute qué sucedería con el matrimonio entre regidores, ¿quién dejaría el cargo? El cónyuge femenino, fue la respuesta.

Otro aspecto que resulta interesante, es el “traslado” del rol histórico de cuidados y reproductivo al espacio legislativo, ya que ahora ellas podrían ocuparse desde sus escaños de los temas considerados como “propios”, mientras que los hombres seguirían ocupados en los grandes temas de la política, por ejemplo, la economía, las relaciones internacionales, etc. Asimismo, es injusto el argumento que sostiene que para conceder el sufragio a las mujeres, hay que atender a su capacidad de hacer aportes al país, pues subordina el ejercicio de un derecho – el político – a una exigencia unilateral por parte del legislador, siendo lícito preguntar: ¿los varones por el hecho ser tales contribuyen al país?

A lo ya sostenido, se suma que el solo reconocimiento del sufragio femenino, no se tradujo en mayor representación. Los números confirman que hasta el 2018, muy pocas mujeres había ocupado escaños en el Congreso, hecho que no pasó desapercibido para los órganos de protección de los derechos humanos, quienes

recomendaron tomar medidas para incrementar su participación en los espacios de poder, algo que buscó cumplir la Ley de cuotas en la presentación de candidaturas al Parlamento, en un intento por transformar la cultura de los partidos que privilegiaban las candidaturas masculinas, no obstante sostener que las mujeres tenía una mayor tasa de elegibilidad.

Una consideración especial merece la Ley de paridad. Aunque limitada al proceso constituyente, evidenció que es posible la distribución del poder en forma igualitaria entre hombres y mujeres, por lo mismo, no existen argumentos de peso para no extenderla a otros espacios de poder, puesto que contribuye a cumplir la obligación internacional del Estado chileno, de “modificar – como manda la CEDAW – los patrones socioculturales de conducta entre hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”. Asimismo, la Ley de paridad, puede permitir avanzar en el reconocimiento de los derechos de otros colectivos excluidos históricamente.

Finalmente, se debe señalar que la presencia de más mujeres en el Congreso, ha obligado a debatir aquellas leyes que por mucho tiempo importaron una situación de discriminación para algunas personas – por ejemplo, de los hijos nacidos fuera del matrimonio, de aquellas separadas, las unidas nuevamente – y el derecho de las mujeres – y de todas las personas – a vivir en un medio libre de violencia.

## 7.- BIBLIOGRAFÍA

Arce J., “Ley de cuotas a la chilena: notas para una autopsia” en Miranda, L. y Suárez-Cao, J., eds., *La política siempre ha sido cosa de mujeres: Elecciones y Protagonistas en Chile y la Región*, (FLACSO-Chile Santiago 2018) 77-95.

Barros, M., “El voto femenino” [1917] (Tomo II) *Revista Chilena*, 391-399.

Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) *109 parlamentarias: en 209 años de historia del Congreso Nacional de Chile* (Ediciones Biblioteca del Congreso Nacional de Chile 2020) <<https://bit.ly/3tyWoby>> última consulta 10 de septiembre de 2021.

\_\_\_\_\_*Historia de la Ley N° 21.216 Modifica la Carta Fundamental para permitir la conformación de pactos electorales de independientes y garantizar la paridad de género en las candidaturas y en la integración del órgano constituyente que se conforme para la creación de una nueva Constitución Política de la República*

- (2020) <<https://bit.ly/3k3ZuRS>> última consulta 12 de septiembre de 2021
- \_\_\_\_\_  
*Historia del Artículo 1º N° 1 de la Ley N°20.840 Modifica el artículo 3º Bis de la Ley 18.700 (2018)* <<https://bit.ly/3npWuS0>> última consulta 11 de septiembre de 2021.
- \_\_\_\_\_  
*Historia de la Ley N° 9292 Modifica la Ley General sobre Inscripciones Electorales en su texto refundido en la forma que señala (Concede voto político a la mujer) (¿?)* <<https://bit.ly/3ldpfOQ>> última consulta 13 de septiembre de 2021.
- \_\_\_\_\_  
*Historia de la Ley N° 5.357 Fija las normas relativas a las elecciones, registro, inscripciones, tribunal calificador de elecciones, requisitos e inhabilidades para ser elegido regidor, y sobre organización, instalación y constitución de las municipalidades (2021)* <<https://bit.ly/2Xbvvir>> última consulta 12 de septiembre de 2021.
- Corporación Humanas, *Hacia una Constitución Feminista: 15 puntos mínimos* (2021) <<https://bit.ly/3AfEOfI>> última consulta 14 de septiembre de 2021.
- Eltit, D., *Crónicas del Sufragio Femenino en Chile* (Servicio Nacional de la Mujer Santiago de Chile 1994).
- Errázuriz, J., "Discursos en torno al sufragio femenino en Chile 1865-1949" [2005] (38) *Historia*, 257-286.
- Henríquez, M., "Presentación", en Zúñiga, A., et al., *Nueva Constitución con perspectiva de Género* (2020) <<https://bit.ly/398qEkq>> última consulta 14 de septiembre de 2021.
- Maza, E., "Catolicismo, anticlericalismo y la extensión del sufragio a la mujer en Chile" [1995] (58) *Estudios Públicos*, 137-197.
- Ministerio del Interior, *Ley N° 21.216, Modifica la Carta Fundamental para permitir la conformación de pactos electorales de independientes y garantizar la paridad de género en las candidaturas y en la integración del órgano constituyente que se conforme para la creación de una nueva constitución política de la república* (2020), <<http://bcn.cl/2qebj>> última consulta 13 de septiembre de 2021.
- \_\_\_\_\_  
*Ley N° 20.840, Sustituye el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece la representatividad del Congreso Nacional* (2015) <<http://bcn.cl/2fl8k>> última consulta 10 de septiembre de 2021.
- \_\_\_\_\_  
*Ley N° 19611, Establece igualdad jurídica entre hombres y mujeres* (1999) <<http://bcn.cl/2k4o1>> última consulta 10 de septiembre de 2021.
- \_\_\_\_\_  
*Decreto Ley 27, Disuelve el Congreso Nacional* (1973) <<http://bcn.cl/2lqvX>> última consulta 22 de agosto de 2021.

- \_\_\_\_ Ley N° 9292, *Modifica la ley "General sobre Inscripciones Electorales" en su texto refundido en la forma que señala* (1949) <<http://bcn.cl/2j8pz>> última consulta 13 de enero de 2021.
- \_\_\_\_ Ley N° 5357, *Fija las normas relativas a las elecciones, registro, inscripciones, tribunal calificador de elecciones, requisitos e inhabilidades para ser elegido regidor; y sobre organización, instalación y constitución de las Municipalidades* (1934) <<http://bcn.cl/2loxd>> última consulta 12 de septiembre de 2021.
- Ministerio Justicia, Culto e Instrucción Pública, Decreto S/N (1877) <<http://bcn.cl/2nvrj>> última consulta 13 de septiembre de 2021.
- Ley S/N°, *Lei de Elecciones* (1884) <<http://bcn.cl/2rdcw>> última consulta 9 de septiembre de 2021.
- Ley S/N°, *Lei de Elecciones* (1874) <<http://bcn.cl/2rdce>> última consulta 9 de septiembre de 2021.
- Ponce de León, V., et al., "VI. Paridad en el poder", en Zúñiga, A., et al., *Nueva Constitución con perspectiva de Género* (2020) <<https://bit.ly/398qEkq>> última consulta 14 de septiembre de 2021, 18-21, 18.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) Chile, *Representación política de mujeres en el Poder Legislativo Análisis de la aplicación de las cuotas de género en las elecciones parlamentarias de 2017* (2018) <<https://bit.ly/3C99orD>> última consulta 13 de septiembre de 2021, 6.
- Senado, *Acuerdo por la Paz y la Nueva Constitución* (2019) <<https://bit.ly/3k9ybWp>> última consulta 14 de septiembre de 2021.
- Servicio Electoral, *Participación de Mujeres en Política. Algunos pasos históricos* (servicio Electoral, 2ª ed., Santiago 2018).
- \_\_\_\_ Resultados Electorales <<https://historico.servel.cl/>> última consulta 9 de septiembre de 2021.

# OBSTACULIZACIÓN DE ACCESO A LIGADURA TUBARIA COMO VIOLENCIA CONTRA LA LIBERTAD REPRODUCTIVA

## Las acciones colectivas como herramienta en construcción

### TUBAL LIGATIONS OBSTRUCTIONS AS VIOLENCE AGAINST REPRODUCTIVE FREEDOM

Class actions, a tool under construction

**María Julieta Cena\***, **María Florencia Pasquale\*\*** y **Mariana Villarreal\*\*\***

**RESUMEN:** El trabajo analiza un proceso de judicialización mediante acción colectiva bajo la tipificación de violencia contra la libertad reproductiva e institucional, y contra la obstaculización sistemática en el acceso a ligaduras tubarias de mujeres de sectores vulnerables en un hospital público de la ciudad de Córdoba-Argentina. El análisis presenta tres dimensiones principales, a saber, una dimensión jurídico-conceptual, una dimensión procesal y una dimensión de efectos de la judicialización.

**ABSTRACT:** *This article aims to analyze a class action process characterized as reproductive and institutional violence, against the systematic obstructions to tubal ligations of poor women, in Córdoba-Argentina. The analysis presents three dimensions: a legal-conceptual dimension, a procedural dimension, and a judicialization effects dimension.*

**PALABRAS CLAVE:** violencia contra la libertad reproductiva, violencia institucional, ligaduras tubarias, procesos colectivos, acceso a la justicia.

**KEYWORDS:** *violence against reproductive rights, institutional violence, tubal ligatures, class actions, access to justice.*

**Fecha de recepción: 01/11/2021**

**Fecha de aceptación: 01/11/2021**

doi: <https://doi.org/10.20318/universitas.2022.6586>

---

\* Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales - CONICET -Facultad de Derecho y Cs.Ss. de la Universidad Nacional de Córdoba. Correo electrónico: [mjulietaacena@gmail.com](mailto:mjulietaacena@gmail.com).

\*\* Centro Experimental de la Vivienda Económica -CONICET. Correo electrónico: [flapasquale@gmail.com](mailto:flapasquale@gmail.com).

\*\*\* Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales - CONICET -Facultad de Derecho y Cs.Ss. de la Universidad Nacional de Córdoba. Correo electrónico: [marianavillarrealz@gmail.com](mailto:marianavillarrealz@gmail.com).

## 1.- INTRODUCCIÓN

En el presente artículo daremos cuenta del proceso de construcción, devenir y efectos de la primera acción judicial de carácter colectivo por violencia contra la libertad reproductiva en Córdoba, Argentina, en la que las autoras intervenimos en carácter de asesoras y abogadas<sup>1</sup>. En sintonía con el eje dentro del cual se presenta este trabajo, consideramos que la acción judicial constituyó un dispositivo que permitió dar voz, en el ámbito público, a mujeres que vivenciaron situaciones de violencia de género, al intentar acceder a ligaduras tubarias en un hospital público provincial.

En octubre de 2019, junto con asociaciones civiles, acompañamos la denuncia realizada por dos mujeres, Y. y J. y el equipo médico de dos centros de atención primaria, exigiendo que se adoptaran medidas preventivas y reparatorias frente al maltrato y la denegación de la práctica en el hospital Público Materno Neonatal.

La obstaculización se materializaba a través de multiplicidad de cuestionamientos y requerimientos arbitrarios al momento de solicitar la práctica quirúrgica. En la presentación se argumentó que los hechos relatados por las denunciadas no eran situaciones aisladas, sino por el contrario, ejemplos de una práctica sistemática que refleja la deficiencia en la realización de controles, gestión de políticas públicas y recursos por parte del Estado Provincial a fin de evitarlas.

A septiembre de 2021, el proceso aún se encuentra en trámite. Esto se debe en parte a la demora que impuso la situación de pandemia por Covid 19. Sin embargo, la ausencia de un marco normativo procesal propio también constituyó un obstáculo en la tramitación judicial. Como se adelantó, se trata de un proceso colectivo sin precedentes en el fuero de violencia de género de la provincia de Córdoba. Como consecuencia de la ausencia de una normativa procesal especial, se han suscitado tensiones materializadas en cuestiones operativas a resolver en la tarea de adaptar un proceso diseñado para trámites individuales de carácter urgente, a una instancia colectiva.

Por otro lado, el último punto a analizar en este trabajo serán los efectos de la judicialización producidos desde la presentación de la demanda, desde octubre de 2019 a la fecha.

A los fines de estructurar el trabajo hemos dividido el análisis en dimensiones. Luego de presentar los hechos del caso, abordaremos la primera de estas que denominamos dimensión jurídica-conceptual. En ella se hará referencia al concepto de violencia contra la libertad reproductiva que vehiculiza esta demanda. En segundo lugar, se presentará la dimensión propiamente procesal, en la que identificamos cuestiones asociadas a la tramitación colectiva. Por último, se

---

<sup>1</sup> Expediente "Hospital materno neonatal, Dr. Ramón Carrillo y otro - denuncia por violencia de género - Expte. N° 8760054", Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género de 7º Nominación (Córdoba - Argentina).

presentará la dimensión referida a los efectos del proceso la que colocará énfasis en efectos simbólicos e instrumentales que escapan a lo estrictamente procesal. En particular nos detendremos en efectos generados a partir de la difusión de la noticia de inicio de acción colectiva en redes sociales, el impacto en la institución y en las mujeres denunciantes.

## **2.- LOS HECHOS DEL CASO: TRECE AÑOS SIN GARANTÍAS DE ACCESO A LIGADURA TUBARIA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

En Argentina, el año 2019 estuvo signado por una amplia discusión social en torno a la legalización de la interrupción voluntaria del embarazo. En este contexto, el personal de salud del Centro de Salud Municipal N° 57 (en adelante CSM) de la Ciudad de Córdoba, expuso públicamente en un debate universitario, su preocupación sobre el efectivo acceso a la práctica una vez que se obtenga la legalización. Argumentaron que trece años después que se reconociera el derecho de las personas a acceder a la ligadura tubaria, las mujeres aún se enfrentaban con múltiples obstáculos dentro del sistema de salud para acceder a esa alternativa anticonceptiva. El acceso a la ligadura tubaria como método anticonceptivo está garantizado por la Ley nacional 26130<sup>2</sup>. En Córdoba es de aplicación la Ley provincial 9344 de Anticoncepción Quirúrgica que regula la práctica dentro del sistema público provincial de salud y establece dos requisitos previos: una instancia de consejería, con un profesional gineco-obstetra, un/a psicólogo/a y un/a trabajador/a social y luego la suscripción del consentimiento informado.

A partir del referido encuentro con el personal de salud se comenzó a trabajar de manera conjunta en el análisis de casos. Como integrantes de la asociación civil Clínica Legal de Interés Público (CLIP en adelante) accedimos al relevamiento de datos que venían realizando y sistematizando durante los últimos 10 años. Según un informe elaborado por la médica del Centro Municipal de Salud N° 57, Betiana Olearo, quien es además una de las denunciantes en la causa, entre 2009 y 2016, 203 mujeres solicitaron anticoncepción quirúrgica en su centro de salud primario para ser derivadas luego a los hospitales donde se realizaría la práctica. De ese número, se completaron 143 consejerías para solicitud de ligaduras tubarias. Sin embargo, según dicho registro, sólo 18 pacientes accedieron finalmente a la intervención.

---

<sup>2</sup> En el año 2006 se sancionó en Argentina la Ley Nacional N° 26.130 "Régimen para las intervenciones de contracepción quirúrgica", la cual establece que toda persona mayor de edad capaz tiene derecho a acceder a la realización de las prácticas denominadas "ligadura de trompas de Falopio" y "ligadura de conductos deferentes o vasectomía" de manera gratuita en los servicios del sistema de salud (Art. 1).

Asimismo, nos informaron que el Dr. Crespo Roca, jefe del servicio del Hospital Materno Neonatal "Ministro Dr. Ramón Carrillo" cuestionaba abiertamente a las mujeres que solicitaban la ligadura y realizaba requerimientos ilegales a las pacientes. La "cartita de amor", como él mismo la denominaba, era uno de estos: un texto de puño y letra en el que la paciente debía explicarle por qué razones quería realizarse la ligadura y reconocer que esta era irreversible. El hecho había sido denunciado, y repudiado públicamente, el año 2013<sup>3</sup>. Sin embargo, al año 2019 nada había cambiado.

Luego de estudiar el caso y valorar distintas estrategias posibles, se propuso presentar una acción colectiva en el fuero especializado en violencia de género del Poder Judicial de Córdoba. La presentación fue suscripta por las profesionales de la salud, y las asociaciones civiles Católicas por el Derecho a Decidir y el Equipo de Justicia Latinoamericano, con el patrocinio de integrantes de la CLIP.

La acción judicial fue asimismo acompañada por dos de las mujeres entrevistadas quienes se presentaron en calidad de denunciantes: Y. y D. La historia de Y es particularmente grave. Cuatro veces requirió la práctica formalmente en el Hospital Neonatal esgrimiendo razones personales, pero principalmente por estricta recomendación médica con relación a su salud. En el 2011, cuando tenía 20 años, presentó la primera solicitud. En esa instancia le negaron la intervención tras pedirle la firma de su pareja, y de su madre, solicitud que no está contemplada en la normativa vigente. Tres veces más completó los requisitos formales y no pudo acceder a la práctica. Desde entonces, tuvo dos hijos más no planificados. Durante

---

<sup>3</sup> La conducta del Dr. Crespo Roca ya ha habido sido denunciada desde hace más de 6 años, y repudiada ya en el 2013 por la CONSAVIG, como violatoria de las leyes 25673 y 26485, en los siguientes términos: "Que REPUDIA ENÉRGICAMENTE los términos que el Dr. Crespo Roca emplea para referirse a las mujeres como "hipersensibles" en razón de que "es más común que hagan un CH, una crisis histérica, y que se mimeticen con el ambiente y tengan mala respuesta. (...) Que la exigencia a las mujeres que reclaman la ligadura de trompas de lo que el aludido profesional denomina "Cartita de amor" en la que "de puño y letra" la paciente "reconozca que es irreversible" es un REQUERIMIENTO ARBITRARIO que atenta contra el ejercicio de un legítimo derecho de la mujer exigiéndole la admisión de una irreversibilidad que contraría lo previsto por la misma ley Nacional Nº 25.673. (...) De esta manera, el mencionado profesional, no sólo denota en sus expresiones una profunda discriminación hacia las mujeres y un inocultable desconocimiento de la legislación aplicable, sino que incurre con su accionar en lo que la Ley Nacional Nº 26.485 de "Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollan sus relaciones interpersonales" caracteriza como VIOLENCIA INSTITUCIONAL y VIOLENCIA CONTRA LA LIBERTAD REPRODUCTIVA. (...) Por este medio la CONSAVIG hace saber que comunicará a las autoridades pertinentes, tanto del Hospital Materno Neonatal de Córdoba como del Ministerio de Salud de esa provincia, la inconducta de uno de sus dependientes a efectos que arbitre las medidas sancionatorias correspondientes. Dra. Perla Prigoshin -Coordinadora Nacional". Disponible en: <<http://archivo.argentina.indymedia.org/mail.php?id=836211>>

el embarazo de su primera hija, en el año 2003 fue internada en terapia intensiva. Con el segundo y el cuarto embarazo sufrió de tensión alta. Durante el quinto le diagnosticaron diabetes gestacional. Además, padece la enfermedad de chagas. Por estas razones, sus embarazos fueron calificados por el personal médico como de "alto riesgo para su salud". Ella manifestó su voluntad de sumarse a la presentación colectiva con la intención de acceder a la ligadura tubaria pero también, con la necesidad de dar a conocer los padecimientos sufridos.

D. tiene 36 años, es madre de cuatro hijos y es trabajadora de una casa particular. Solicitó la ligadura tubaria en el mismo hospital, durante su último embarazo en el año 2016 debido a que había tenido embarazos de riesgo por diabetes gestacional. Cumplimentó con los requisitos formales de presentar el formulario, el consentimiento informado y la ya mencionada "cartita de amor": "Escribí una carta contándole al médico por qué quería la ligadura de trompas, prácticamente le pedía por favor. Sé que fue un pedido de él, eso me dijeron en Planificación Familiar del Neonatal. Nos daban un papel y escribíamos esa carta. Yo la hice dos o tres veces"<sup>4</sup>.

No le dieron constancia de su solicitud, ni le realizaron la práctica. Realizó dos denuncias al Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable del Ministerio de Salud de la Nación a través de la línea telefónica correspondiente. En sus palabras: "Iba muchas veces y no lograba conseguir turno. (...) Un día esperé temprano al médico para hablar con él y explicarle mi caso. Cuando lo encontré, me contestó mal y no fui más. Me dijo que teníamos cinco o siete chicos y que después íbamos apuradas a que él nos ligara, así me contestó(sic)<sup>5</sup>".

Finalmente, ante la falta de respuesta del Hospital Neonatal, se vio obligada a asistir a otro nosocomio, considerablemente lejos de su domicilio, para poder acceder a la práctica en el año 2017. Aunque ya había logrado acceder a la ligadura, D. se presenta como denunciante con la intención de que se produzca algún cambio en el funcionamiento del hospital al que asisten las mujeres de su familia y vecinas.

En los análisis del caso realizados por las investigadoras Dra. María Cecilia Johnson, Dra. Eugenia Gastiazoro y la Lic. Melina Deangelide Integrantes de "Telar: Comunidad de Pensamiento Feminista Latinoamericano", quienes se presentaron al proceso en calidad de "amicus curiae", se referenciaron las experiencias anteriores como muestras de la existencia de mecanismos de discriminación y violencia hacia las mujeres cuando se actúa como si su voluntad debiera ser tutelada. En sus palabras: Se "pierde" y desvaloriza el consentimiento informado presentado por las usuarias, habiendo

---

<sup>4</sup> "Córdoba: obstáculos ilegales a la ligadura de trompas | Denuncia contra el jefe de Tocoginecología del Hospital Materno Neonatal" (*PAGINA12*, 4 de octubre de 2019) <[www.pagina12.com.ar/223503-cordoba-obstaculos-ilegales-a-la-ligadura-de-trompas](http://www.pagina12.com.ar/223503-cordoba-obstaculos-ilegales-a-la-ligadura-de-trompas)> accedido el 9 de septiembre de 2021.

<sup>5</sup> Ídem

incluso cumplido estrictamente con el procedimiento previsto por la ley. Se exigen consentimientos del varón, de la pareja, de los progenitores, hasta del director del servicio de ginecología en los casos denunciados, porque pareciera que las usuarias no fueran "mayores de edad", en definitiva, se niega el carácter de ciudadanía de las usuarias<sup>6</sup>.

En la presentación judicial sostuvimos que los hechos relatados describen situaciones gravosas, humillantes y perjudiciales que configuran hechos de violencia contra la libertad reproductiva. Argumentamos asimismo que no se trata de situaciones aisladas, sino de ejemplos de una práctica sistemática y oprobiosa contra las mujeres de barrios vulnerables. Esta práctica se presentaba como una denegación del servicio de ligadura tubaria a través de una multiplicidad de obstáculos formales e informales, entre los cuáles sobresalen requerimientos que atacan la dignidad de las usuarias, las dilaciones constantes y las omisiones arbitrarias.

Este tipo de prácticas no resultan en nuestro país casos aislados. Estudios realizados en la provincia de Buenos Aires en el año 2011 dan cuenta de prácticas médicas similares a la escritura a modo de ruego de los pedidos de solicitud<sup>7</sup>. El estudio concluye que este tipo de actitud por parte de las autoridades médicas, exige a las mujeres posicionarse desde la "victimización" para requerir la ligadura tubaria y no desde el reconocimiento de sus derechos sexuales y reproductivos. En este sentido: "En excepción con las normas, el Principio de Igualdad, y las políticas de salud, se enfatiza el carácter privado de la SSyR, se invisibiliza su determinación socio-cultural y se propician búsquedas de respuestas individuales menospreciando el potencial colectivo de los procesos de exigibilidad"<sup>8</sup>. Este tipo de análisis reforzaron la elección del proceso colectivo. La denuncia colectiva constituye una herramienta estratégica para abordar obstáculos estructurales de acceso a la justicia. Dicho en otras palabras, la herramienta de judicialización colectiva permite denunciar las violencias sufridas por las mujeres denunciantes y, asimismo, representar a aquellas que han pasado o pasarán por situaciones similares de no adoptarse medidas.

La denuncia sostuvo que la situación vivida por las mujeres vulneraba el derecho a la salud, los derechos sexuales y reproductivos, así como el derecho a la integridad física y a una pluralidad de derechos sociales conexos, tales como el derecho a la información, al trato digno,

---

<sup>6</sup> Participación en carácter de "Amicus Curiae" en el Expediente "Hospital materno neonatal, Dr. Ramón Carrillo y otro - denuncia por violencia de género - Expte. N° 8760054", Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género de 7° Nominación (Córdoba - Argentina)

<sup>7</sup> Romina Moschella y otros, "Exigibilidad de los derechos sexuales y reproductivos. Narrativas de usuarias de un hospital público de la CABA, que solicitaron la ligadura tubaria." [2014] XI Congreso Argentino de Antropología Social, Rosario <<https://cdsa.academica.org/000-081/1594.pdf>> accedido el 10 de septiembre de 2021.

<sup>8</sup> Ídem, pag.15

entre tantos otros. Los hechos denunciados constituyen violencia contra la libertad reproductiva bajo la modalidad institucional. Por ello requerimos que se adopten medidas urgentes para detener y prevenir la continuidad de la violación del derecho a la libertad reproductiva de las mujeres que son derivadas de los CSM y demás usuarias, con el objeto de que puedan realizarse ligaduras tubarias sin obstáculos ilegales, esto es, requiriendo que se cumpla el procedimiento conforme a la ley vigente.

Además, solicitamos que se promueva la investigación administrativa para determinar la responsabilidad del Dr. Crespo Roca y los agentes del servicio a su cargo, y la realización de capacitación obligatoria y específica en materia violencia de género y en particular de violencia contra la libertad reproductiva, para los/as agentes del nosocomio.

Por último, requerimos que se establezcan mecanismos eficaces para realizar reclamos y difusión por los medios de comunicación masiva para la promoción y concientización de los derechos que le asisten a las mujeres.

### **3.- DIMENSIÓN JURÍDICO-CONCEPTUAL: LA TRADUCCIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS COMO VIOLENCIA CONTRA LA LIBERTAD REPRODUCTIVA (LEY 26485 ART.6)**

En este apartado expondremos el fundamento normativo de la acción judicial al tipificar los hechos como violencia contra la libertad reproductiva y violencia institucional contra las mujeres (Ley 26485 Art.6 inc, b y d), y el modo como pueden ser alojados en el discurso de los derechos humanos. Debatir sobre el alcance que debe asignársele a los derechos constituye un paso previo para determinar el contenido de la obligación estatal en la materia, y la orientación de las políticas públicas a implementar para garantizarlos.

Como punto de partida debemos destacar que si bien los derechos sexuales y (no) reproductivos (en adelante DDSSRR) de las mujeres son reconocidos como derechos humanos por el Estado Argentino desde distintos marcos normativos, los mismos se encuentran imbricados.

En primer lugar, podemos destacar que mediante la ratificación de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés)<sup>9</sup> se establece la necesidad de proteger los DDSSRR con miras a eliminar la situación social de subordinación en que se encuentran las mujeres.

---

<sup>9</sup> En la reforma constitucional argentina de 1994, a través de su artículo 75 inc. 22, se reconoce jerarquía constitucional a ciertos tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos firmados por Argentina, entre ellos la CEDAW. Por lo tanto, integra el bloque constitucional y resulta directamente aplicable y exigible judicialmente.

Específicamente su art. 16, establece que "Los Estados Parte (...) asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres (...) los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos" (sexto párrafo)<sup>10</sup>. En este instrumento el acento está puesto en la necesidad de garantizar el respeto a la autonomía de las mujeres en igualdad con los hombres en lo que se refiere a las decisiones reproductivas.

Estas decisiones se vinculan necesariamente con la garantía al derecho a la salud entendida de manera amplia conforme lo estipula el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante Comité DESC). Así en su Observación General N° 22 (2016) sostiene que la SS/SR forma parte del derecho a la salud consagrado en el art. 12 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por el cual los Estados parte se han comprometido a garantizar el acceso a toda persona al disfrute del más alto nivel posible de tanto salud física como mental, incluida la salud sexual y –no– reproductiva.

Por otra parte, Argentina aprobó el Programa de Acción del Cairo<sup>11</sup> en el capítulo VII, que define salud reproductiva (7.2), como: "un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia". Luego, hace explícita esta relación indisoluble con distintos derechos cuando dispone en el punto 7.3 que:

teniendo en cuenta la definición que antecede, los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas aprobados por consenso. Esos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la

---

<sup>10</sup> Asimismo, el Comité CEDAW ha señalado que "...la decisión de tener hijos, si bien de preferencia debe adoptarse en consulta con el cónyuge o el compañero, no debe, sin embargo, estar limitada por el cónyuge, el padre, el compañero o el gobierno..." (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General N° 21, 13° período de sesiones, 1994, párrafo 22).

<sup>11</sup> Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (Naciones Unidas, 1995) <[www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/icpd\\_spa.pdf](http://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/icpd_spa.pdf)>.

información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva.<sup>12</sup>

Si comprendemos a la libertad reproductiva como parte del derecho a la salud en sentido integral, concluimos que el Estado no sólo debe abstenerse a establecer restricciones discriminatorias vinculadas a la libertad reproductiva, sino que debe asumir un rol activo para que las personas puedan efectivamente “disponer de medios” para acceder a estas prácticas.

En cuanto al ordenamiento interno argentino, el Decreto Nacional N°1282/2003 que reglamenta el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable (ley 25.673)<sup>13</sup> es la primera normativa que esboza un concepto de SS/SR caracterizándose en la misma línea que estos instrumentos reseñados.

Una mirada integral de la normativa nos permite comprender el derecho a la salud sexual y salud (no) reproductiva como el derecho de las personas a gozar de un estado de bienestar físico y mental respecto a su salud reproductiva y se proyecta en el desarrollo de la vida y de las relaciones personales, mediante la capacidad de disfrutar de una sexualidad satisfactoria, sin riesgos, con la libertad de procrear decidiendo cuándo hacerlo y cuando no. Comprende el acceso sin trabas a bienes y servicios que garanticen su pleno disfrute.

Resulta evidente entonces que la posibilidad de optar por la ligadura de trompas de Falopio de manera gratuita, garantiza el derecho a libertad reproductiva y de esta manera también el derecho a la salud. En este sentido, las obstaculizaciones relatadas en la demanda constituyen graves violaciones a los derechos sexuales y (no) reproductivos de las mujeres. Sin embargo, detenemos aquí la argumentación a fin de formular la pregunta ¿Cómo llegamos a tipificar estos hechos como violencia contra las mujeres en razón de su género?

Es posible afirmar, aunque solo a fin de realizar una presentación sucinta de los fundamentos teóricos y legales, que los estudios de género y feminismos han expuesto que existen diferencias sexo genéricas en el reconocimiento y ejercicio de los derechos como resultado de las desiguales relaciones de poder producidas por la

---

<sup>12</sup> Ídem.

<sup>13</sup> La Ley Nacional N° 25673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, fue sancionada en el año 2002 y en su artículo 2 expresa sus objetivos, entre ellos: “a) Alcanzar para la población el nivel más elevado de salud sexual y procreación responsable con el fin de que pueda adoptar decisiones libres de discriminación, coacciones o violencia (...) c) Prevenir embarazos no deseados (...) f) Garantizar a toda la población el acceso a la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual y procreación responsable,” entre otros.

organización patriarcal de Occidente<sup>14</sup>. Estas diferencias se traducen o expresan como violencia y discriminación.

Catalina Trebisacce Marchand<sup>15</sup> indaga sobre el surgimiento de lo que algunos/as autores como Tamar Pitch denominan el *paradigma de la violencia de género durante los años '80 y '90* como matriz interpretativa de los sufrimientos de las mujeres objetivo de dar cuenta de la conexidad y especificidad de los padecimientos que son expresión o resultado de la vigencia de un sistema patriarcal.

Advierte que las explicaciones en términos de discriminación contra las mujeres comunes en los años 60 y '70, tomó preeminencia en esas décadas el concepto de violencia hacia las mujeres y se promovió su incorporación normativa y sanción. Explica Trebisacce Marchand que son diversas las razones que explican este "viraje" en el discurso político y se relacionan con el cambio de roles del Estado. Pero entre estos factores destacamos que hablar de "violencias" implicó un recurso estratégico: esta terminología permite interpelar directamente al Estado desde el lenguaje de los derechos humanos ya que, por esos años, la "violencia" "devino el marcador por excelencia de situaciones que reclaman una reparación, un derecho, o alguna condición que garantice su destierro"<sup>16</sup>

En este contexto, en el año 1994 se adoptó en el ámbito interamericano la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de 1994 conocida como Convención "Belem do Para"<sup>17</sup> que reconoce el derecho humano a una vida libre de violencia (Art.3 de la Convención "Belem do Para"). En concordancia con dicho instrumento internacional, el año 2009, se sancionó en Argentina la Ley 26485 de "Protección Integral para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales". Define en su artículo 4 violencia contra las mujeres como: toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física o psicológica, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

---

<sup>14</sup> Véase: Elsa Dorlin, *Sexo, género y sexualidades. Introducción a la teoría feminista*. (Nueva Visión, 2009)

<sup>15</sup> Catalina Trebisacce Marchand, 'Un nacimiento situado para la violencia de género. Indagaciones sobre la militancia feminista porteña de los años 80' (2020) 10(18) *Anacronismo e Irrupción* 118, <<https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/anacronismo/article/download/5258/4432>> accedido el 10 de septiembre de 2021.

<sup>16</sup> Catalina Trebisacce Marchand, op. cit., p. 122

<sup>17</sup> La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, más conocida como "Convención de Belem Do Para" es un instrumento regional de la Organización de Estados Americanos que fue ratificado por Argentina en el año 1996 mediante a la ley 24.632.

En el artículo 6 detalla las diferentes modalidades en que se puede manifestar la violencia de género contra la mujer, ampliando de esta manera, el campo semántico tradicional que tiene a identificar violencia contra las mujeres a aquella que sucedía en el ámbito doméstico o familiar. Se incluye así, en lo que aquí nos interesa a la violencia contra la libertad reproductiva y la violencia institucional.

La ley define la violencia contra la libertad reproductiva como "aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable" (Art. 6 inc d). Por su parte, el decreto reglamentario 1011/2010<sup>18</sup> de dicha ley especifica que:

Configura violencia contra la libertad reproductiva toda acción u omisión proveniente del personal de instituciones públicas o privadas de atención de la salud, o de cualquier particular como cónyuges, concubinos, convivientes, padres, otros parientes o empleadores/as, entre otros, que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente si desea o no tener hijos, el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos. Específicamente incurren en violencia contra la libertad reproductiva los/as profesionales de la salud que no brindan el asesoramiento necesario o la provisión de todos los medios anticonceptivos, como así también los/as que se niegan a realizar prácticas lícitas atinentes a la salud reproductiva.

Julieta Cano analizó los discursos en el marco del debate en el Congreso de la Ley 26130 que autoriza a las mujeres la LT y los varones la vasectomía, y concluyó que el eje central era el derecho de las mujeres de disponer sobre nuestros cuerpos:

En el debate acerca del cuerpo, vuelve a emerger el contrato sexual del que aún somos objeto (Pateman, 1995), y así surgió en el recinto parlamentario cuando por ejemplo se refirieron los derechos de los cónyuges sobre el cuerpo de las mujeres, o incluso los derechos del cuerpo médico sobre el mismo cuerpo. Y todo ello sin mencionar la tutela que se ejerce con más ahínco sobre las mujeres jóvenes y las mujeres pobres, ambas consideradas, desde una visión adultocéntrica y clasista, como seres aún más incompletos.<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> Poder Ejecutivo Nacional, 1011/2010 Decreto 1011/2010 Apruébase la reglamentación de la Ley N° 26.485 que refiere a la protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

<sup>19</sup> Julieta Evangelina Cano, 'De la ciudadanía política a la ciudadanía sexual. Debates políticos en Argentina en relación con el cuerpo de las mujeres' (2016) (11)

Más allá de la autorización legal, casos como el expuesto demuestran que aún subsisten los estereotipos de género en relación con las mujeres, su cuerpo y rol reproductivo que explica la resistencia a reconocer y garantizar sus DDSSRR. La violencia contra la libertad reproductiva que sufren las mujeres es violencia en razón de su género ya que es expresión de una estructura patriarcal que asigna determinadas expectativas en relación a hombres y mujeres. La Convención "Belem Do Para" expresa claramente este vínculo entre la discriminación y la violencia contra las mujeres en razón de su género cuando en su artículo 6 que: "El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia *incluye el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación*" y que: "El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, el derecho de la mujer a ser *valorada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación*" (Art 6. "b").

Una de las particularidades de los hechos objeto de esta denuncia es que se presentan bajo la modalidad de violencia institucional conforme la define el Art.6 b de la Ley 26485: "aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley."

Esta conceptualización marca el tipo de medidas que debe adoptarse para prevenir que sucedan nuevamente a partir de la comprensión de que no se tratan de conductas aisladas de integrantes de una institución sino la institución actuando a través de sus integrantes. Desde esta mirada, no solo es responsable el personal de salud que obstruye el acceso a métodos anticonceptivos deliberadamente, sino también el Estado.

Para finalizar este breve recorrido vinculado al alcance de la protección de los DDRSS como derechos humanos de las mujeres, es necesario recordar que, a la hora de considerar el impacto de la violencia sobre el ejercicio de nuestros derechos, que las mujeres no somos un colectivo homogéneo. El denominado *Black Feminism* y los feminismos decoloniales nos advierten que, así como la cultura masculina ha ocultado las diferencias de género tras la idea de falsa neutralidad, el feminismo hegemónico suele reproducir la misma distorsión cuando construyen la idea de sujeto-mujer sin tener en cuenta la existencia de diferencias entre las mujeres (Facchi, 2005, La Barbera, 2016). Por ello, se promueve el enfoque interseccional como

herramienta analítica para entender que el género se entrecruza con otras identidades y cómo estos cruces contribuyen a configurar experiencias únicas de opresión y privilegio. Implica reconocer que existe un "sistema complejo de estructuras de opresión que son múltiples y simultáneas" (Crenshaw, 1995, pág. 359). Este enfoque es promovido por el Comité CEDAW en su Resolución General N° 28 en relación a la discriminación: "La interseccionalidad es un concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones generales de los Estados Parte (...). La discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género. La discriminación por motivos de sexo o género puede afectar a las mujeres de algunos grupos en diferente medida o forma que a los hombres. Los Estados Parte deben reconocer y prohibir en sus instrumentos jurídicos estas formas entrecruzadas de discriminación y su impacto negativo combinado en las mujeres afectadas."

#### **4- DIMENSIÓN PROCESAL: LAS ACCIONES JUDICIALES COLECTIVAS COMO HERRAMIENTA EN CONSTRUCCIÓN.**

En el año 2016 la Legislatura de Córdoba sancionó la ley 10401 de "Protección integral a las víctimas de violencia, a la mujer por cuestión de género, en el marco procesal, administrativo y jurisdiccional" que establece aspectos procesales vinculados a la aplicación, en el ámbito de la Provincia, de las disposiciones pertinentes de la Ley Nacional N° 26485 mencionada anteriormente. Esta normativa prevé expresamente la posibilidad de presentar acciones de naturaleza colectiva, legitimando a tal fin a: "*Las asociaciones civiles sin fines de lucro reconocidas en legal forma, que tengan como objeto social único la defensa de los intereses de la mujer*" (Art. 9 inc. f). Tal recurso se enmarca en cumplimiento de los estándares internacionales para la defensa de derechos humanos de las mujeres y se consolida así la moderna tendencia jurisprudencial tendiente a asegurar el acceso a la justicia a grupos históricamente vulnerabilizados mediante acciones judiciales colectivas.

No cabe duda que la protección del derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia (Art.3 de la Convención "Belem do Para") y las obligaciones internacionales adoptadas por el Estado Argentino, justifica ampliamente el reconocimiento de acciones colectivas que propendan su protección y, especialmente, la prevención de nuevos hechos. Al respecto, se ha dicho que: "los Estados tienen la obligación de adecuar sus estructuras orgánicas, procesos y procedimientos y armonizarlos con la Convención de Belém do Pará, para garantizar la debida diligencia para proteger a las

mujeres, niñas y adolescentes, contra toda forma de violencia por razones de género, debiendo prevenir, investigar y castigar los actos de violencia, respondiendo ante las víctimas de actores estatales, no estatales y particulares”<sup>20</sup> .

En particular, los hechos de violencia contra la libertad reproductiva denunciados en este caso son un claro ejemplo de la manera en que el proceso de tipo colectivo encuentra especial justificación por la alta vulnerabilidad de las mujeres que radican estas denuncias y la situación de necesidad en la que se hallan en ocasión de los hechos acaecidos, por provenir de grupos socio-económicamente desaventajados (Regla 7. 15- Reglas de Brasilia).

No hay duda de que esta situación se agrava cuando las instituciones y agentes del Estado no están suficientemente capacitados para proveer servicios como este con perspectiva de género. Con relación a este punto coincidimos con el Juzgado de Violencia Familiar y de Género N° 1 de Salta:

la posición de poder/sabiduría en que se hallan frente a sus pacientes, quienes en su mayoría desconocen las ciencias médicas, los procesos reproductivos, los procedimientos e intervenciones del personal de la salud, (administrativos, camilleros, enfermeros, instrumentistas, médicos, directivos, etc.) como también el desconocimiento de las leyes que los protegen, máxime que su labor es ejercidas en el cuerpo de éstos y en el caso específico, en mujeres con el deseo de lograr un embarazo o decidir sobre su planificación familiar, mujeres en estado de gravidez, o en estado de post parto. Hace urgente promover la reflexión de los agentes de la salud a los fines de modificar prácticas naturalizadas violatorias de los derechos que le asisten a la mujer<sup>21</sup>

Ante estas situaciones la estrategia colectiva se presenta como la más apropiada si tenemos en cuenta las dificultades de acceso a la justicia por la situación de vulnerabilidad en que se encuentran las mujeres a quienes se le obstaculiza el acceso a la ligadura tubaria y que no cuentan con la posibilidad de recurrir al sistema privado de salud.

Cuando la denuncia tomó estado público, la respuesta desde el Ministerio de Salud de Córdoba ante la prensa fue individualizar y simplificar el conflicto: "cualquier requisito solicitado por fuera de lo

---

<sup>20</sup> Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, *Declaración sobre la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes y sus Derechos Sexuales y Reproductivos* (Organización de Estados Americanos, 2014) 5.

<sup>21</sup> Juzgado de Violencia Familiar y de Género N° 1 de Salta. "A., F. S.; A., F. S. c. O. O. de S. D. E.; H. P. T. C.; B., F. P. V. de G" 08/09/2017, Publicado en: La Ley Online, AR/JUR/72486/2017.

establecido en la normativa vigente constituye una actitud individual, aislada, y se arbitrará los medios para corregirla"<sup>22</sup>

Sin embargo, como atestigua el personal médico denunciante, un número indeterminado de mujeres derivadas a dicho nosocomio han sufrido violencia contra su libertad reproductiva y se seguirán afectando a otras, en tanto que no ordenen y adopten medidas apropiadas para prevenir y remediar los factores institucionales que hacen posible estos hechos.

Valorando estas razones, y sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que le pudieran corresponder al personal que incumple sus obligaciones, es necesario que se ordenen medidas con relación a la autoridad de aplicación de la ley, es decir el Ministerio de Salud de la Provincia, para hacer cesar con carácter de urgente las obstaculizaciones señaladas, pero fundamentalmente prevenir y disuadir nuevos hechos. El Poder Judicial debe intervenir para prevenir, sancionar y erradicar estos actos de violencia contra las mujeres y que los derechos consagrados no sean letra muerta.

En definitiva, consideramos que constituye un acierto la implementación de procesos colectivos en los que se pueda abordar las causas estructurales de violaciones de derechos. Sin embargo, aunque las acciones colectivas se encuentran habilitadas constitucional y legalmente en Córdoba, aún no tiene un cauce procesal adecuado. Ya desde el año 2009 la Corte Suprema de Justicia de la Nación en "Halabi" advirtió que la falta de regulación específica para los procedimientos colectivos *"constituye una mora que el legislador debe solucionar lo antes posible, para facilitar el acceso a la justicia que la ley suprema ha instituido"*<sup>23</sup>.

En Córdoba aún no existe una normativa local, por lo tanto los/as jueces realizan una labor de adaptación de los procedimientos propios de cada fuero en base a Constitución Nacional y Provincial, la doctrina y antecedentes jurisprudenciales, con disímiles resultados.

En relación con la tarea que realizan los/as jueces, resultan elocuentes las palabras de Puga:

Es innegable que estamos en un momento de transición procesal, y por tanto de mucha tensión entre la tradición y la innovación. El activismo procesal de los jueces (habilitado legalmente por los criterios de Halabi, o por el peso de razones pragmáticas y/o de justicia) está permanentemente en tensión con las reglas del proceso tradicional. Pensadas para procesos bipolares, estas

---

<sup>22</sup> Córdoba: obstáculos ilegales a la ligadura de trompas | Denuncia contra el jefe de Toco ginecología del Hospital Materno Neonatal" (PAGINA12, 4 de octubre de 2019) <[www.pagina12.com.ar/223503-cordoba-obstaculos-ilegales-a-la-ligadura-de-trompas](http://www.pagina12.com.ar/223503-cordoba-obstaculos-ilegales-a-la-ligadura-de-trompas)>

<sup>23</sup> Halabi, Ernesto c/ PEN - ley 25.783 - dto. 1563/04 s, Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, 24 de febrero de 2009 (Argentina) Voto de la mayoría considerando 12.

reglas no sólo subsisten en nuestros códigos de procedimiento, sino también en la conciencia práctica del campo jurídico, y encarna importantes preocupaciones normativas.<sup>24</sup>

En este caso particular observamos claras tensiones en la tramitación de un procedimiento diseñado en pos de preservar dimensiones individuales, pero que en este caso debió adaptarse a la tramitación de un proceso colectivo. En lo concreto se evidencia en las normas relativas a reserva de las actuaciones, y confidencialidad de los datos de las partes involucradas (Art. 3 Ley 10401), razón por la cual el juzgado optó por la tramitación separada de las denuncias individuales, por un lado, y del proceso colectivo, por otro, cuando los relatos individuales son, en definitiva, el fundamento de la acción colectiva. Esto derivó que las mujeres fueran citadas a declarar dos veces para cada expediente judicial explicando los mismos hechos.

Otra cuestión procesal que representó tensión ante la ausencia de encuadre de procesos colectivos es el carácter preventivo y cautelar del proceso previsto en la ley 10401 que cuenta con un repertorio de herramientas diseñadas para abordajes estrictamente individuales (entre otras, prohibición de acercamiento, cese de perturbaciones, prohibiciones de comunicaciones con el agresor, etc). Sin embargo, la ley local carece de herramientas preventivas que resulten operativas para procesos colectivos, por lo que resulta necesario construirlas durante el desarrollo del proceso. Al respecto, el Art. 11 inc. O otorga a la judicatura la posibilidad de definir cuáles serían las medidas apropiadas para cada caso concreto cuando establece que se puede: "Disponer reglas de conducta que resulten adecuadas para prevenir la comisión de nuevas infracciones y toda otra medida que considere conveniente".

Entre las medidas que solicitamos mencionamos, tal como se adelantó en párrafos anteriores, una investigación administrativa que permita determinar la responsabilidad jerárquica de los profesionales intervinientes, la capacitación obligatoria y específica en materia violencia de género, y el establecimiento de mecanismos eficaces para realizar reclamos y seguimiento de estos.

Más allá de la resolución de este proceso en particular, consideramos que el uso de esta estrategia judicial colectiva puede servir para avanzar jurisprudencialmente en la construcción de herramientas jurídicas para garantizar el acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia. Solo una evaluación posterior nos permitirá considerar los aciertos y errores, ventajas y desventajas de esta estrategia y desafíos pendientes.

Por lo pronto, el tiempo transcurrido nos permite ver que, con independencia del resultado final, la presentación de la denuncia

---

<sup>24</sup> Mariela Gladys Puga, 'Litigio Estructural' (Tesis Doctoral, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires 2013) 250.

colectiva, su difusión mediática y la inscripción de este proceso en clave colectiva, logró que las voces de las mujeres quienes habían sido víctimas de violencia contra su libertad reproductiva tomaran estado público.

## **5.- DIMENSIÓN VINCULADA A EFECTOS DE LA JUDICIALIZACIÓN: ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LA MARCHA**

En este apartado se presentan efectos de la judicialización, aún en curso, destacando las instancias que propiciaron espacios de interacción de mujeres en que se visibilizaron prácticas obstructivas y resignificaron en términos de derechos vulnerados. La propuesta se presenta como una indagación de proceso, antes que como una indagación propiamente de resultados o impactos finales de la judicialización.

Para este análisis nos valemos de categorías de análisis desarrolladas por Rodríguez Garavito y Rodríguez Franco<sup>25</sup>. Los mismos presentan un esquema de efectos de los fallos judiciales que distingue entre efectos directos e indirectos, y efectos instrumentales y simbólicos.

Los efectos directos tienen que ver con "las conductas que el fallo ordena, y afectan a los/as actores/as del caso, ya sean los/as litigantes, los/as beneficiarios/rías o los/as destinatarios/rías de las órdenes"<sup>26</sup>. En el caso bajo análisis, y considerando que aquí se realiza una evaluación del proceso no de la sentencia, es posible observar el efecto directo e instrumental que tuvo la presentación de la demanda en tanto el juzgado ordenó al Hospital, casi de modo inmediato, la realización de la ligadura tubaria de la denunciante Y. Es posible mencionar, asimismo, como efecto directo, la participación otorgada a las Asociaciones Civiles, tales como el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA) y la Asociación Civil por el derecho a decidir (CDD), las que fueron acompañadas con patrocinio de CLIP. Asimismo, puede mencionarse la admisión del proceso como proceso colectivo, y su inscripción en el Registro de procesos colectivos<sup>27</sup>.

---

<sup>25</sup> César Rodríguez Garavito y Diana Rodríguez Franco, "Un giro en los estudios sobre derechos sociales: El impacto de los fallos judiciales y el caso del desplazamiento forzado en Colombia. La protección judicial de los derechos sociales" en *Derechos sociales: Justicia política y economía en América Latina* (Siglo del Hombre Editores 2009)

<sup>26</sup> Cesar Rodríguez Garavito y Diana Rodríguez Franco, op. cit., p. 94.

<sup>27</sup> Ante la falta de una ley que regule los procesos colectivos, el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba (TSJ), por medio de una acordada, reglamentó y unificó criterios mínimos para la tramitación en la provincia de estos procesos. Para ello estableció en 2018 un Registro Informático para la Registración Digital y Única de los Procesos Colectivos para evitar el desgaste jurisdiccional que significa que se multipliquen causas que persigan el mismo objeto y la gravedad que representa para la seguridad jurídica la posibilidad del dictado de sentencias contradictorias.

Los efectos indirectos "son todas las consecuencias que, no estando estipuladas en las órdenes judiciales, se derivan del proceso y afectan no sólo a los actores del caso, sino a cualquier otro actor social"<sup>28</sup>. Algunos efectos indirectos del proceso fueron la articulación y trabajo en red entre ELA, CDD y CLIP. La misma representa una articulación de asociaciones civiles con sede en la ciudad de Córdoba y Buenos Aires, quienes, si bien en otras oportunidades han abordado estrategias conjuntas, no habían trabajado en una presentación judicial conjunta.

Los efectos instrumentales se definen como cambios materiales en la conducta de individuos o grupos<sup>29</sup>, mientras que los efectos simbólicos, por su parte, tienen que ver con los cambios de ideas, percepciones e imaginarios sociales sobre el tema objeto del litigio. A decir de los autores estos últimos implican, en términos sociológicos, cambios culturales o ideológicos en relación con el problema del caso<sup>30</sup>. En similar sentido, destacando el carácter constitutivo del discurso jurídico y de las sentencias judiciales, destacamos las palabras de Alicia Ruiz:

La elección de una solución para una situación concreta es la manifestación, más o menos clara, de una cierta concepción y valoración de las relaciones sociales existentes y de la vocación por mantenerlas o transformarlas. Cada vez que un juez dice "fallo", su discurso "constituye" cierta conducta en un acto santificado por la ley o maldecido por ella. En definitiva, cada sentencia judicial no es un acto aislado, sino parte de esa práctica social específica que llamamos Derecho, que conlleva la carga legitimante del poder que le es propia<sup>31</sup>.

Siguiendo la categorización propuesta nos detendremos en los efectos simbólicos, que pueden presentarse tanto de modo directo como indirecto. Serán efectos simbólicos directos, aquellos que representan modificación de la definición o percepción del problema según la visión de los/as actores, o bien, en términos de este caso. En el marco de un proceso tramitado como acción colectiva, la referencia alude a la clase afectada. En particular es destacable "la modificación de la percepción pública del problema, cuando pasa a ser concebido a partir del lenguaje de derechos humanos que utilizan las cortes"<sup>32</sup>. Por su parte los efectos simbólicos indirectos, serán aquellos que

---

<sup>28</sup> Cesar Rodríguez Garavito y Diana Rodríguez Franco, op. cit., p. 94.

<sup>29</sup>Ídem.

<sup>30</sup> Cesar Rodríguez Garavito y Diana Rodríguez Franco, op. cit., p. 95.

<sup>31</sup> Alicia Enriqueta Ruiz, *Teoría crítica del derecho y cuestiones de género* (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013) p.21 <<http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/descargasC.php?id=77>> accedido el 10 de septiembre de 2021.

<sup>32</sup> Cesar Rodríguez Garavito y Diana Rodríguez Franco, op. cit., p. 95.

representan una modificación de percepciones de la opinión pública en general.

Con posterioridad a la presentación judicial realizada en el juzgado de violencia de género, se difundió en los medios de prensa locales la denuncia colectiva. Es destacable analizar el impacto producido en usuarias y ex usuarias del sistema de salud del hospital denunciado, a partir de observar interacción pública desarrollada en Facebook<sup>33</sup>, a la nota publicada en La Voz "Denuncian al Hospital Neonatal por negar ligaduras de trompas" - 04 de Octubre de 2019<sup>34</sup>.

Las interacciones mencionadas pueden identificar una particular comunidad discursiva en que mujeres interactuaron comentando la noticia de la denuncia contra el servicio del hospital. Se identificaron un total de 246 comentarios, y la nota fue compartida 207 veces.

Para el análisis del corpus de interacciones realizamos categorización de comentarios relevantes, señalando como tales aquellas que implican, en primer término, identificación de una experiencia propia con las vulneraciones de derechos sufridas por las denunciantes. En este sentido se observa la presentación de intervenciones en que las mujeres valoran positivamente la presentación judicial y confirman la verosimilitud de los hechos relatados en la denuncia a partir de mencionar obstáculos sufridos por ellas mismas. En este sentido es posible citar referencias tales como: *"Yo cuando fui tenía 29 años, ahora tengo 30, y me la negaron dicen que soy chica y me puedo arrepentir, ¿mi cara fue "chica"? (...) (SIC)"* *"Cuando tenía 28 años y tuve mi 3er hija quise lo mismo y me dijeron q era joven todavía y de esto hace 11 años en el neonatal" (SIC); "A mí también me negaron la ligadura siendo que era mi quinta cesárea, 39 años y todos los riesgos. insistí insistí y me hacen ligadura de trompas a los dos años haciendo otra cirugía" (SIC).*

Un segundo tipo de interacción se observa mediante diálogo entre mujeres destacando un desplazamiento en la interpretación de los hechos. Observamos en particular un frecuente empleo de resignificaciones de las experiencias en términos de derechos vulnerados y haciendo referencia al carácter ilegal de las prácticas. En este sentido, podemos citar referencias tales como: *"(respuesta a mujer que menciona que en 2010 debió realizar carta explicando motivos) la ley está vigente desde 2006. A mi entender, se firma un*

---

<sup>33</sup> LaVoz.com.ar, "Denuncian al Hospital Neonatal por negar ligaduras de trompas" (4 de octubre de 2019) <[www.facebook.com/55552980828/posts/10156777946900829/](http://www.facebook.com/55552980828/posts/10156777946900829/)> accedido el 10 de septiembre de 2021.

<sup>34</sup> "Denuncian al Hospital Neonatal por negar ligaduras de trompas | Ciudadanos | La Voz del Interior" (*La Voz del Interior*, 4 de octubre de 2019) <[www.lavoz.com.ar/ciudadanos/denuncian-al-hospital-neonatal-por-negar-ligaduras-de-trompas/?fbclid=IwAR09hPIYDIgadpZymcXPyQuL7phVZoVbHga4LNLvq-S-AC5oCrYKYxQeQyo](http://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/denuncian-al-hospital-neonatal-por-negar-ligaduras-de-trompas/?fbclid=IwAR09hPIYDIgadpZymcXPyQuL7phVZoVbHga4LNLvq-S-AC5oCrYKYxQeQyo)> accedido el 10 de septiembre de 2021.

*consentimiento escrito, pero no creo que se deba exigir motivos de la decisión”; “Muy cierto. la ley dice que siendo mayor de edad la mujer ya puede realizarlo. En el neonatal el jefe de sector jamás firma la autorización. Y sino que casualidad se pierden justo los papeles del trámite de la ligadura de las historias clínicas. (...)”; “Año que es así!! hay una ley que no están cumpliendo, en Córdoba ni por salud pública ni por privado la realizan. Una porquería de médicos que se creen Dios para decidir sobre tu cuerpo”.*

Por último, es observable un tipo de interacción que recurre a la comparación. En este caso, se referencian prácticas dilatorias u obstructivas, mientras que la interlocutora responde comparando con otro hospital o nosocomio local donde la práctica se realiza sin problemas. En este sentido, se observa: “Yo me hice la ligadura hace 6 años en el Príncipe de Asturias. Lo pedí en el dispensario de mi barrio y a los 15 días me operé sin problema”; “En la maternidad provincial me las ligaron solo con ir a una charla y firmar mi autorización listo ya problema solucionado felices con mi marido”; “En el Rawson también la ligan sin ningún problema”.

Consideramos que es posible destacar las interacciones mencionadas como un efecto simbólico directo de la judicialización, en tanto el foro de Facebook habilitó un espacio espontáneo de interacción que permitió exponer experiencias individuales, e incluso reinterpretarlas en términos de vulneración de derechos colectivos. La divulgación de la noticia en los medios tuvo como efecto producir que lo que era un “secreto a voces” entre las mujeres y el personal médico, tomara estado público.

Resulta de interés el empleo de la noción de “constructo de comunidad” (*construct of community*) aportada por Hill Collins<sup>35</sup> como herramienta de análisis de interseccionalidad aplicado. El mismo referencia una noción que busca visibilizar comunidades construidas en su dimensión práctica, y colocando énfasis en su capacidad de agencia, y en especial su capacidad de construcción de estrategias concretas de resistencia. En el caso observamos que la interacción espontánea contribuyó a visibilizar experiencias naturalizadas de violencia contra la salud reproductiva, y violencia institucional al expresarlas en un foro de acceso público.

El efecto simbólico directo y espontáneo produjo que las mismas mujeres, usuarias o exusuarias, del sistema de salud del hospital denunciado encuentren un espacio de interacción horizontal en el cual cuenten sus obstáculos, expresan emociones y sentimientos, produciendo un espacio de resignificación de las prácticas en términos de derechos. Sobre el mismo nos atrevemos a mencionar que

---

<sup>35</sup> Patricia Hill Collins, ‘The Difference That Power Makes: Intersectionality and Participatory Democracy’ (2017) 8(1) Investigaciones Feministas <<http://dx.doi.org/10.5209/infe.54888>> accedido el 10 de septiembre de 2021. p. 27

ameritaría incluso ser revisado en una dimensión pedagógica crítica, en tanto produjo un efecto espontáneo de revisión de prácticas y encuadre en los términos de la legislación vigente, brindando un espacio indicar prácticas abusivas, disuasivas y discriminatorias no susceptibles de ser toleradas por la ley.

Resulta asimismo de interés articular este análisis en una dimensión individual con la noción de "apropiación subjetiva", la cual se torna útil a fin de destacar el particular efecto en las mujeres que interactúan en el mencionado espacio de comunidad. La apropiación subjetiva es definida por Amuchastegui y Ortiz como "el proceso subjetivo mediante el cual las personas pueden reconocer los derechos de los que disponen, pero a la vez pueden autorizarse a hacer uso de los mismos, hecho que implica exigir condiciones sociales económicas e institucionales favorables para el ejercicio de derechos"<sup>36</sup>.

Esta valoración del foro de facebook como dimensión positiva o de resistencia, no debe dejar de complementarse con un diagnóstico negativo y crítico respecto a la gravedad y persistencia de la problemática que atraviesan las mujeres usuarias del sistema. El corpus de interacciones analizadas confirma las formas de obstaculización o negación de la práctica, tales como la de enunciar requisitos inexistentes (ej. edad, cantidad de hijos, riesgo de vida), y la existencia de la llamada "carta de amor" a la que se hizo referencia en la denuncia. En los mensajes, se observa incluso que algunas mujeres problematizan los requerimientos ilegales, aceptándose con impotencia (y algunas con desazón), en tanto que otras, muestran desconocer su ilegalidad y los han naturalizado. Una mujer, por ejemplo, comenta, con ánimo de explicar, que "*está permitido sin ningún problema a mayores de 30 y si tenes menos, tener varios hijos o riesgo de vida*". Esto no es así ya que la ley argentina sólo exige ser mayor de 18 años. Otro testimonio relata: "*fui a 3 charlas me hicieron hacer una carta explicando el motivo por cual me quería ligar y me las ligaron sin ningún problema*".

La naturalización de los requisitos ilegales y la aceptación acongojada de lo que se sabe ilegal e injusto, son claros impactos colectivos de la práctica del Hospital. Frente a estas situaciones cabe preguntarse qué posibilidades reales de acceder a la justicia y denunciar la violencia contra la libertad reproductiva tienen las mujeres a quienes se les obstaculiza el acceso a la ligadura tubaria y se encuentra en situaciones de mayor vulnerabilidad por provenir de grupos socioeconómicamente desaventajados. Es decir, mujeres que pertenecen a las poblaciones que más necesitan del servicio de este

---

<sup>36</sup> Ana Amuchástegui Herrera y Marta Rivas Zivy, 'Los procesos de apropiación subjetiva de los derechos sexuales: notas para la discusión' (2004) 19(3) Estudios Demográficos y Urbanos, 543. <<http://dx.doi.org/10.24201/edu.v19i3.1181>> accedido el 10 de septiembre de 2021.

hospital<sup>37</sup> ¿Cuántas veces puede acudir a un nosocomio lejano una mujer que es cuidadora exclusiva o primaria de un grupo familiar extenso, y que no tiene ingresos propios? ¿Cuándo puede demandar frente al discurso de profesionales con la disposición práctica a disuadir, obstaculizar y negar? De allí la necesidad de plantear este caso de violencia de género en el marco de un proceso colectivo para la adopción de medidas de carácter general y no remedios individuales.

Queda de manifiesto nuevamente que acciones colectivas y su publicidad, como la previstas por la ley provincial 10401, constituyen un mecanismo indispensable para que el Estado cumpla eficazmente con su obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir y garantizar a las mujeres una vida libre de todo tipo de violencia<sup>38</sup>

## **6.-REFLEXIONES FINALES**

El trabajo presentó parte de los elementos elaborados y analizados a partir de una presentación judicial colectiva realizada durante el año 2019 en la ciudad de Córdoba, Argentina, en la que se denunciaron particulares hechos de violencia institucional y contra la libertad reproductiva de mujeres de barrios vulnerables.

Estas prácticas representaron una práctica sistemática que tiene como efecto la denegación del servicio de ligadura tubaria a través de una multiplicidad de obstáculos formales e informales, entre los cuáles sobresalen requerimientos que atacan la dignidad de las usuarias mediante dilaciones constantes y omisiones arbitrarias. Se sostuvo que los hechos denunciados vulneran el derecho a la salud, los derechos sexuales y reproductivos, así como el derecho a la integridad física y a una pluralidad de derechos sociales conexos, tales como el derecho a la información, al trato digno, entre tantos otros.

La demanda solicitó se adopten medidas urgentes para detener y prevenir la continuidad de la violación del derecho a la libertad reproductiva de las mujeres que son derivadas de los centros de atención primaria y demás usuarias, a fin de que accedan a realizarse las ligaduras tubarias conforme la legislación vigente las autoriza.

Desde la dimensión jurídico-conceptual se presentó el encuadre jurídico de los hechos relatados en la particular tipificación de violencia contra la libertad reproductiva y violencia institucional contra las mujeres. Se destacó el viraje conceptual y legislativo producido por la ampliación de protección de los DDSSRR a partir de su encuadre legal como violencia contra las mujeres. Para esto se presentó el andamiaje de legislación aplicable, esto es, los principales fundamentos legales contenidos en tratados internacionales y la normativa interna.

---

<sup>37</sup> Regla 15, 16, 17, 19 y 20- Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad, Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008.

<sup>38</sup> Art.7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer - "Convención de Belem do Pará".

Desde la dimensión procesal, en continuidad con una lectura de marcos legales que amplían herramientas de abordaje, se destacaron las implicancias y dificultades en la tramitación colectiva de la causa.

Desde la dimensión centrada en efectos de la judicialización se realizó un balance provisorio de efectos del proceso. Se destacaron efectos simbólicos directos a partir de observar interacción pública desarrollada en Facebook donde caracterizamos tipos de interacciones de identificación con las prácticas ilegales, de resignificación en términos de derechos vulnerados, y de comparación de experiencias a partir de la referencia a hospitales que cumplen con la legislación vigente.

Este repertorio de dimensiones analizadas esperamos contribuya a los análisis del feminismo jurídico enfocados en estrategias de judicialización buscando cerrar brechas entre las normativas que reconocen derechos y su efectiva implementación.

## 7.- BIBLIOGRAFÍA

- Amuchástegui Herrera A y Rivas Zivy M, "Los procesos de apropiación subjetiva de los derechos sexuales: Notas para la discusión / The Process of Subjectively Appropriating Sexual Rights: Notes for Discussion" (2004) 19(3) Estudios Demográficos y Urbanos 543 <<http://dx.doi.org/10.24201/edu.v19i3.1181>> accedido el 10 de septiembre de 2021
- Cano JE, "De la ciudadanía política a la ciudadanía sexual. Debates políticos en Argentina en relación con el cuerpo de las mujeres" (2016) (11) Cuestiones de género: de la igualdad y la diferencia 151 <<http://dx.doi.org/10.18002/cg.v0i11.3624>> accedido el 11 de septiembre de 2021
- Dorlin E, *Sexo, género y sexualidades. introducción a la teoría feminista*. (Nueva Visión 2009)
- Hill Collins P, "The Difference That Power Makes: Intersectionality and Participatory Democracy" (2017) 8(1) Investigaciones Feministas <<http://dx.doi.org/10.5209/infe.54888>> accedido el 10 de septiembre de 2021
- Lca, "Denuncian al Hospital Neonatal por negar ligaduras de trompas" (4 de octubre de 2019) <[www.facebook.com/55552980828/posts/10156777946900829/](http://www.facebook.com/55552980828/posts/10156777946900829/)> accedido el 10 de septiembre de 2021
- Moschella R y otros, "Exigibilidad de los derechos sexuales y reproductivos. Narrativas de usuarias de un hospital público de la CABA, que solicitaron la ligadura tubaria." [2014] XI Congreso Argentino de Antropología Social <<https://cdsa.academica.org/000-081/1594.pdf>> accedido el 10 de septiembre de 2021

- Puga MG, "Litigio Estructural" (Tesis Doctoral, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires 2013)
- Rodríguez Garavito C y Rodríguez Franco D, "Un giro en los estudios sobre derechos sociales: El impacto de los fallos judiciales y el caso del desplazamiento forzado en Colombia. La protección judicial de los derechos sociales" en *Derechos sociales: Justicia política y economía en América Latina* (Siglo del Hombre Editores 2009)
- Ruiz AE, *Teoría crítica del derecho y cuestiones de género* (Suprema Corte de Justicia de la Nación 2013) <<http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/descargasC.php?id=77>> accedido el 10 de septiembre de 2021
- Trebisacce Marchand C, "Un nacimiento situado para la violencia de género. Indagaciones sobre la militancia feminista porteña de los años 80" (2020) 10(18) *Anacronismo e Irrupción* 118 <<https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/anacronismo/article/download/5258/4432>> accedido el 10 de septiembre de 2021

## 7.1.- Fuentes periodísticas

- "Córdoba: obstáculos ilegales a la ligadura de trompas | Denuncia contra el jefe de Tocoginecología del Hospital Materno Neonatal" (PAGINA12, 4 de octubre de 2019) <[www.pagina12.com.ar/223503-cordoba-obstaculos-ilegales-a-la-ligadura-de-trompas](http://www.pagina12.com.ar/223503-cordoba-obstaculos-ilegales-a-la-ligadura-de-trompas)> accedido el 9 de septiembre de 2021
- "Denuncian al Hospital Neonatal por negar ligaduras de trompas | Ciudadanos | La Voz del Interior" (*La Voz del Interior*, 4 de octubre de 2019) <[www.lavoz.com.ar/ciudadanos/denuncian-al-hospital-neonatal-por-negar-ligaduras-de-trompas/?fbclid=IwAR09hPIYDIgadzPymcXPyQuL7phVZoVbHga4LNLvq-S-AC5oCrYKYxQeQyo](http://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/denuncian-al-hospital-neonatal-por-negar-ligaduras-de-trompas/?fbclid=IwAR09hPIYDIgadzPymcXPyQuL7phVZoVbHga4LNLvq-S-AC5oCrYKYxQeQyo)> accedido el 10 de septiembre de 2021

## 7.2.- Instrumentos internacionales

- Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. "Belem do Para", 1994.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General, Nº 21, 13º período de sesiones, 1994.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1976.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general núm. 22 (2016), relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva. E/C.12/GC/22

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer Proyecto de Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Resolución General N° 28. CEDAW/C/GC/28. 2010.

Naciones Unidas. Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (1995) <[www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/icpd\\_spa.pdf](http://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/icpd_spa.pdf)>.

Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. Aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, que ha tenido lugar en Brasilia, 2008.

### **7.3.- Legislación interna - Argentina**

Ley nacional 25.673. Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, 2002.

Ley nacional 26130 Régimen para las intervenciones de contracepción quirúrgica, 2006.

Ley nacional 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales, 2009.

Ley 10401 de Protección integral a las víctimas de violencia, a la mujer por cuestión de género, en el marco procesal, administrativo y jurisdiccional, Córdoba, 2016.

Ley 9344 de Intervenciones de Contracepción quirúrgica, Córdoba, 2006

Decreto reglamentario 1011/2010.

Decreto reglamentario N°1282/2003

### **7.4.- Jurisprudencia**

A., F. S. c. O. O. de S. D. E.; H. P. T. C.; B., F. P. V. de G 08/09/2017, Juzgado de Violencia Familiar y de Género N° 1 de Salta, La Ley Online, AR/JUR/72486/2017.

Halabi, Ernesto c/ PEN - ley 25.783 - dto. 1563/04 s, Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, 24 de febrero de 2009 (Argentina)

# MUJERES Y MEMORIA EN LA CIUDAD DE MADRID

## WOMEN AND MEMORY IN THE CITY OF MADRID

**Almendra Aladro \*, Lucía Escalante \*\***

**RESUMEN:** A partir del cruce de los resultados de dos proyectos de investigación financiados por SEGIB y Fundación Carolina decidimos analizar el debate suscitado ante el intento de eliminar el mural feminista de Ciudad Lineal (Madrid) fogoneado por el partido Vox como una continuidad de las políticas en materia de espacios de memoria histórica y dentro de los debates feministas sobre el acceso y goce del derecho a la ciudad. Identificamos las categorías analíticas necesarias para fundamentar el análisis de discurso al que sometimos tanto al material periodístico recolectado como a las actas de los debates legislativos sobre la cuestión. Concluimos que esta disputa trasciende una decisión estética o urbanística en sentido estricto. En ella subyace la lucha por la toma de decisiones en la ciudad en general, y por quiénes logran inscribir la memoria en el espacio en particular. La escasez de espacios de la memoria que satisfagan los estándares internacionales en la materia perpetúa las inscripciones que invisibilizan a las víctimas del franquismo y antecede y fundamenta la exclusión de las mujeres del espacio público.

**ABSTRACT:** *From the intersection of the results of two research projects financed by SEGIB and Fundación Carolina, we decided to analyze the debate raised by the attempt to eliminate the feminist mural of Ciudad Lineal (Madrid) fired by the Vox party as a continuity of policies regarding spaces of historical memory and within feminist debates on access to and enjoyment of the right to the city. We identified the analytical categories necessary to base the discourse analysis to which we submitted both the journalistic material collected and the minutes of the legislative debates on the issue. We concluded that this dispute transcends an aesthetic or urban decision in the strict sense. Underlying it is the struggle for decision-making in the city in general, and for those who manage to inscribe memory in space in particular. The scarcity of memory spaces that meet international standards on the matter perpetuates the inscriptions that make the victims of the Franco regime invisible and precedes and grounds the exclusion of women from public space.*

**PALABRAS CLAVE:** derecho a la ciudad, mujeres, género, memoria.

**KEYWORDS:** *right to the city, women, gender, memory.*

**Fecha de recepción:** 01/11/2021

**Fecha de aceptación:** 01/11/2021

doi: <https://doi.org/10.20318/universitas.2022.6587>

---

\* Abogada. Becaria doctoral (CONICET) en el CIC-CIDDDH-UNMDP. Ex Becaria de Estancias Cortas (SEGIB-FC) en el IDHPB (UC3M). Docente de la cátedra "Derecho I" de la carrera de Trabajo Social (UNMDP). E-mail: [aaladro@mdp.edu.ar](mailto:aaladro@mdp.edu.ar)

\*\* Abogada. Becaria doctoral (CIN, Programa PERHID). Docente de la asignatura "Derecho Político" de la carrera de Abogacía (UNMDP) e integrante del grupo de investigación "Pensamiento Crítico" (CIC-CIDDDH-UNMDP). Ex Becaria de Estancias Cortas (SEGIB-FC) en el IDHPB (UC3M). E-mail: [lucia\\_escalante@hotmail.com](mailto:lucia_escalante@hotmail.com)

## 1.-INTRODUCCIÓN

En enero de 2021 el partido VOX inició una cruzada contra la representación de las mujeres en el espacio público madrileño que fue acompañada por el conservadurismo local con representación en los aparatos gubernamentales de toma de decisiones. La acometida fue contra el popularmente conocido como "mural feminista de Ciudad Lineal", una obra callejera de 60 metros de longitud emplazada en el Polideportivo de la Concepción en el año 2018 en el marco del proyecto "Compartiendo Muros" del Ayuntamiento. Esta disputa motiva el análisis que aquí se presenta y que pretende indagar en el uso del espacio público en clave de géneros y memoria como parte de un debate político aún mayor respecto del acceso y el goce del derecho a la ciudad.

El presupuesto de partida sostiene que el espacio contiene materialmente a la memoria, memoria inscrita que, a su vez, es una herramienta estatal para cumplir con la carga de garantizar su recuperación en términos de responsabilidad internacional con los derechos humanos. En este orden de ideas, es central la postura de Karen Till respecto de la inscripción espacial de la memoria para la visibilización y accesibilidad universal y la configuración de un derecho a representar el pasado dentro de procesos más amplios de democratización<sup>1</sup>.

Dentro de la exclusión de las mujeres del acceso y goce del derecho a la ciudad<sup>2</sup> afirmamos aquí que la inscripción de las memorias de las mujeres es otro derecho negado. La justicia transicional incorporó en los últimos años un enfoque que pretende develar los mecanismos de opresión de género en miras a las denuncias más profundas sobre las desigualdades. Se consideran clave en este punto a los aportes sobre experiencia y memoria<sup>3</sup> y la potencia de la resignificación<sup>4</sup>, como así también respecto de la movilización de la memoria como política activa contrahegemónica frente a los movimientos reaccionarios y neoconservadores<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> Karen Till, 'Wounded cities: Memory-work and a place-based ethics of care' (2012) 31 *Revista Political Geography* 1.

<sup>2</sup> Almendra Aladro, 'Capitalismo, patriarcado y ciudad: generalidades de la producción de lo urbano desde una perspectiva de género' (2019) 21 *Revista Derecho y Ciencias Sociales*; y Almendra Aladro 'El acceso a la ciudad de las mujeres' [2020], II Coloquio Internacional de Conflictos Urbanos, Jaén de la Frontera, Universidad de Cádiz.

<sup>3</sup> Lilian Elmira Celiberti, 'Desatar, desnudar... reanudar' (2015) 39 *Revista Estudios de Sociología, Araraquara* 291.

<sup>4</sup> Claudia Bacci, 'Ahora que estamos juntas: memorias, políticas y emociones feministas' (2020) 28 *Revista Estudios Feministas* 1.

<sup>5</sup> Marianne Hirsch, 'Introduction: Practicing Feminism, Practicing Memory', en Ayşe Gül Altınay and María José Contreras, Marianne Hirsch, Jean Howard, Banu Karaca & Alisa Solomon(Eds.) *Women Mobilizing Memory* (Columbia University Press 2019).

La estrategia metodológica que desplegamos pretendió facilitar la indagación en las representaciones y estrategias de los actores y actoras que participaron en el conflicto alrededor del mural. En primer lugar, realizamos un profundo análisis de literatura especializada para identificar las categorías analíticas que, en segundo lugar, fundamentaron el análisis de discurso<sup>6</sup> al que sometimos tanto al material periodístico recolectado como a las actas de los debates legislativos sobre la cuestión. Finalmente, se realizó una entrevista en profundidad semiestructurada y la informante se seleccionó mediante la técnica de muestra de casos sumamente importantes para el problema analizado<sup>7</sup>.

## 2.- CIUDAD, ESTUDIOS DE GÉNERO Y MEMORIA

Esta reconstrucción teórica permite una comprensión translocal y multiescalar de la subjetivación histórica y política de las mujeres desde una perspectiva espacial que problematiza quién, cómo y dónde inscribe la memoria en las ciudades.

Maurice Halbwachs fue el primero en acuñar el concepto de memoria colectiva, su idea central es que además del proceso de retención vinculado con los procesos fisiológicos del cerebro de cada individuo (memoria individual), hay que suponer la existencia de una memoria social que preserva el saber sobre acontecimientos, valores y relaciones dentro de un grupo. Así, el concepto de memoria colectiva permite pensar la memoria y sus objetos en unidades sociales mayores.

El autor advirtió tempranamente la relación existente entre memoria y espacio al postular que la mayor parte de los grupos dibujan de alguna manera su forma en el suelo y encuentran sus recuerdos colectivos en un marco espacial definido de esta manera. El espacio es entonces junto con el tiempo uno de los marcos sociales de la memoria de la comunidad, que implican construcciones y representaciones colectivas de la identidad de cada grupo.

El espacio público de las ciudades es un ámbito propicio donde inscribir la memoria dado su visibilización y accesibilidad para toda la comunidad. La importancia de la construcción de la memoria democrática en el espacio cotidiano de la ciudadanía recae en que sirve como test sobre la democracia<sup>8</sup>.

Karen Till logró dar cuenta de la relación que existe entre la memoria y el derecho a la ciudad a través de los estudios etnográficos realizados en diferentes comunidades. La autora parte del concepto

---

<sup>6</sup> Irene Vasilachis de Gialdino, *Discurso Político y Prensa escrita. Un análisis sociológico, jurídico y lingüístico* (Gedisa, 1997).

<sup>7</sup> Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collao y Pilar Baptista Lucio, *Metodología de la investigación* (McGraw-Hill Interamericana, 2006).

<sup>8</sup> Jordi Borja, *Revolución urbana y derechos ciudadanos* (Café de las Ciudades, 2014).

acuñado por Lefebvre de derecho a la ciudad y reconoce que los Estados democráticos suelen negar a sus habitantes el acceso equitativo a sus recursos, incluyendo entre estos el derecho a narrar el pasado a través de medios legales y materiales en el espacio urbano; concluye que este derecho a representar el pasado puede ser considerado como parte del derecho a la ciudad y está íntimamente ligado a los procesos de democratización<sup>9</sup>. Se torna clave para la complejización del cotidiano urbano, además, la escala de “lo barrial” como un *ánima* social de alta influencia en la subjetivación subalterna<sup>10</sup> y se relaciona estrechamente con la identidad, categoría clave que mediatiza el vínculo entre género y memoria<sup>11</sup>.

La dicotomía entre público-privado revela en los estudios de género cómo las mujeres desde una visión esencialista han estado excluidas históricamente del espacio público y, por ende también de la posibilidad de inscribir sus memorias. En las últimas décadas, el feminismo ha reivindicado el rol de las mujeres en la apropiación de los espacios públicos que tradicionalmente le han sido negados ante la importancia de su presencia en la toma de decisiones sociales<sup>12</sup>, y estos debates han trascendido tanto al ámbito de los estudios urbanos como a los de memoria.

Afirma Hirsch<sup>13</sup> que la incorporación del enfoque de género al estudio de la memoria ha sido más bien tardío, dando lugar desde una perspectiva crítica, a lo que se conoce como estudios feministas de la memoria basados en la práctica. Frente al avance de las derechas a nivel global, junto con la exaltación del nacionalismo, el etnocentrismo y el imaginario masculino, los estudios feministas de la memoria ofrecen una nueva lectura y tácticas de resistencia históricas<sup>14</sup>, mientras que ponen en valor el lugar de las mujeres en la producción de conocimiento y en el desarrollo de la historia<sup>15</sup>. Así, una comunión renovada entre género y memoria permite dar cuenta de la continuidad histórica entre la organización por los derechos humanos en contextos

---

<sup>9</sup> Karen Till, 'Wounded cities: Memory-work and a place-based ethics of care' (2012) 31 *Revista Political Geography* 1.

<sup>10</sup> José Ignacio Larreche, 'Lo barrial del barrio. Una discusión desde el habitar subalterno en Bahía Blanca (Argentina)' 15 *Geograficando* 69.

<sup>11</sup> Lelya Elena Troncoso Pérez & Isabel Piper Shafir, 'Género y memoria: articulaciones críticas feministas' (2015) 15 *Revista Athenea Digital* 65, 69.

<sup>12</sup> Catharine Mackinnon, *Feminism Unmodified: Discourse on Life and Law* (Harvard University Press, 1987).

<sup>13</sup> Marianne Hirsch, 'Introduction: Practicing Feminism, Practicing Memory', en Ayşe Gül Altınay and María José Contreras, Marianne Hirsch, Jean Howard, Banu Karaca & Alisa Solomon(Eds..) *Women Mobilizing Memory* (Columbia University Press 2019).

<sup>14</sup> Marianne Hirsch, 'Introduction: Practicing Feminism, Practicing Memory', en Ayşe Gül Altınay and María José Contreras, Marianne Hirsch, Jean Howard, Banu Karaca & Alisa Solomon(Eds..) *Women Mobilizing Memory* (Columbia University Press, 2019).

<sup>15</sup> María Cristina Ferrer González, 'Memoria histórica y democrática con perspectiva de género' (2019) 96 *Revista PH*, 218.

de violencia estatal y la lucha contemporánea de las mujeres<sup>16</sup>. Esta colaboración recíproca entre ambos campos ha dado lugar tanto a la "memorización del género" como a la "generización de la memoria"<sup>17</sup>.

### 3.- MATERIALES Y MÉTODOS

La estrategia metodológica seleccionada es primordialmente etnográfica<sup>18</sup> y está escalonada en dos momentos. El primero buscó caracterizar las acciones políticas de VOX en relación al mural como así también las respuestas de otros espacios políticos institucionalizados. Para esto realizamos un análisis de discurso<sup>19</sup> que tuvo como materia prima las actas y documentos en las cuales constan intervenciones en el el Pleno del Distrito de Ciudad Lineal y el Pleno del Ayuntamiento de Madrid los días 21 y 29 de enero de 2021 respectivamente.

El segundo escalón pretendió reconstruir cronológicamente los hechos ocurridos en Ciudad Lineal poniendo énfasis en las estrategias de comunicación y acción tanto de los grupos políticos con representatividad política como de la comunidad local. Para ello se realizó un análisis de discurso<sup>20</sup> que echó mano de las notas periodísticas y de opinión publicadas en El Público, diario digital independiente y autofinanciado comprometido con las poblaciones vulnerables, la situación de la mujer y una visión progresista de la memoria histórica (El Público, 2018) que aporta una mirada de los hechos ocurridos congruente con el marco teórico aquí adoptado. Se seleccionaron para el análisis notas periodísticas y de opinión publicadas entre el 21 y el 30 de enero de 2021 inclusive.

Por último, se realizó una entrevista en profundidad utilizando la técnica de muestra de casos sumamente importantes para el problema analizado<sup>21</sup>, en tanto la informante cuenta con una amplia trayectoria en las luchas feministas llevadas adelante en la ciudad de Madrid y más recientemente también en aquellas relacionadas a la memoria histórica, empecíficamente participó activamente en la organización de las movilizaciones vecinales en defensa del mural feminista de Ciudad Lineal.

---

<sup>16</sup> Jelin, E. & Sutton, B., 'Memoria, género y activismo. Resistencia a la dictadura y lucha por el aborto legal' (2021) 11 Aletheia.

<sup>17</sup> Lelya Elena Troncoso Pérez & Isabel Piper Shafir, 'Género y memoria: articulaciones críticas feministas' (2015) 15 Revista Athenea Digital 65, 66.

<sup>18</sup> Aldo Ameigueiras, 'El abordaje etnográfico en la investigación social', en Irene Vasilachis de Gialdino (Coord.) *Estrategias de investigación cualitativa* (Editorial Gedisa, 2006) 107.

<sup>19</sup> Daniel Balinhas, 'Populismo y nacionalismo en la "nueva" derecha radical española' (2020) 13 Pensamiento al margen. Revista Digital de Ideas Políticas 69.

<sup>20</sup> Irene Vasilachis de Gialdino, *Discurso Político y Prensa escrita. Un análisis sociológico, jurídico y lingüístico* (Gedisa, 1997).

<sup>21</sup> Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collao y Pilar Baptista Lucio, *Metodología de la investigación* (McGraw-Hill Interamericana, 2006).

#### 4.-RESULTADOS

El partido VOX cuestiona de manera sistemática las políticas de equidad de género. A nivel nacional, hacen uso de la facultad de presentación de preguntas contemplada en el artículo 185 y ss. del Reglamento del Congreso de los Diputados. Los focos de cuestionamiento son variados, pero siempre exigiendo al Poder Ejecutivo la justificación de las medidas de acción positiva en favor de las mujeres. Hemos encontrado cuestionamientos lanzados en relación a la relación entre poder y trabajo<sup>22</sup>, las políticas sociales destinadas a las mujeres en general con énfasis en las que buscan la reconstrucción del empleo<sup>23</sup>, la perspectiva de género en los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el significado del término "empoderamiento"<sup>24</sup>, el gasto presupuestario de las políticas de género<sup>25</sup>, las políticas LGBTIQA+<sup>26</sup> y las campañas públicas destinadas a crianzas no sexistas<sup>27</sup>, entre otras.

En ese contexto, la Junta Municipal del Distrito de Ciudad Lineal convocó una sesión ordinaria para el día 21 de enero a las 17:30 horas, incluyendo en el punto 8 de la Parte Resolutiva el tratamiento de una presentación el Grupo Municipal VOX, sintetizada de la siguiente manera:

Proposición nº 2021/2744, presentada por el Grupo Municipal Vox, solicitando instar a la Junta Municipal de Distrito, y si no fuera de su competencia al Área competente, a cambiar el mural pictórico que se encuentra ubicado en la pared de la entrada principal del Centro Deportivo Municipal Concepción en la calle José del Hierro, por uno dedicado a deportistas y al deporte y que no contenga ningún mensaje político, únicamente deportivo<sup>28</sup>.

Otro dato contextual relevante es que el Grupo Municipal Socialista elevó para la misma sesión la Pregunta N°2021/3558 para conocer las gestiones de la Junta en el período 2020-2021 en materia de retiro de simbología franquista y el cambio del nombre de las calles dedicadas a figuras dictatoriales, en conformidad con la Ley de Memoria

---

<sup>22</sup> Congreso de los Diputados, Expte. 48633, 31 de julio de 2020.

<sup>23</sup> Congreso de los Diputados, Expte. 30078, 18 de mayo de 2020.

<sup>24</sup> Congreso de los Diputados, Expte. 18469, 26 de marzo de 2020.

<sup>25</sup> Congreso de los Diputados, Comparecencia de la Sra. Ministra de Igualdad, 7 de octubre de 2020.

<sup>26</sup> Congreso de los Diputados, Comparecencia de la Sra. Ministra de Igualdad, 7 de octubre de 2020.

<sup>27</sup> Congreso de los Diputados, Comparecencia de la Sra. Ministra de Igualdad, 7 de octubre de 2020.

<sup>28</sup> Junta Municipal del Distrito de Ciudad Lineal, Orden del Día de la sesión ordinaria convocada para el día 21 de enero a las 17:30 horas [Publicada el 18 de enero de 2021].

Histórica<sup>29</sup>. La lectura en la clave propuesta nos permite dar cuenta, *prima facie*, de las disímiles agendas que ambos grupos tienen en la materia: estrategias contra la "dictadura progre" del "feminismo radical" que busca hegemonizar las calles<sup>30</sup>, por un lado, y acciones progresistas de repudio al franquismo y memoria activa, por el otro.

El día 21 de enero de 2021 se aprueba la proposición de VOX por mayoría, siendo el resultado de la votación: 5 votos en contra del Grupo Municipal Más Madrid, 4 votos a favor del Grupo Municipal Partido Popular, 3 votos a favor del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, 2 votos en contra del Grupo Municipal Socialista y el voto a favor del Grupo Municipal Vox<sup>31</sup>. Desde este momento, hasta el Pleno del Ayuntamiento desarrollado el día 26 de enero de 2021 se despliegan fuertes campañas a favor y en contra de la decisión tanto en redes sociales como en las calles<sup>32</sup>.

Respecto del mural cabe mencionar la importancia en la participación comunitaria tanto en su creación como posterior defensa, en la entrevista que se realizara sobre el caso en concreto, la informante hizo especial hincapié en esta circunstancia:

"(...) desde la Mesa de Igualdad de Ciudad Lineal de los Foros Locales del Ayuntamiento de Madrid, se propusiera un mural en el que se visibilizaran mujeres de la historia. Fue un proyecto en el que tanto la decisión de qué retratos de mujeres se pintarían, como la propia realización del mural se realizó de manera colectiva. El trabajo se adjudicó a una asociación que abrió el proceso de pintar a la participaron de colegios, institutos y vecinas y vecinos. Este proceso colectivo conllevó que la gente del barrio lo sintiera como propio. Cuando se anuncia que en el pleno del distrito se ha aprobado su eliminación, la ciudadanía salta frente a la barbarie, y el mural se convierte en un símbolo de la reivindicación de una sociedad más igualitaria. A pesar de las restricciones por la pandemia de coronavirus, la gente se echa a la calle a pedir que "El mural se queda". Tras un año de apenas contacto social, el mural se convierte además en un lugar de encuentro (...) La moción aprobada de eliminar el mural en una

---

<sup>29</sup> Junta Municipal del Distrito de Ciudad Lineal, Orden del Día de la sesión ordinaria convocada para el día 21 de enero a las 17:30 horas [Publicada el 18 de enero de 2021].

<sup>30</sup> Antonio Álvarez-Benavides y Francisco Jiménez Aguilar, 'Estrategias de comunicación de la nueva extrema derecha española. De Hogar Social a VOX, del alter-activismo a la doctrina del shock' (2020) 1(2) Estudios de la Paz y el Conflicto. Revista Latinoamericana 55.

<sup>31</sup> Junta Municipal del Distrito de Ciudad Lineal, Resumen de Acuerdos de la sesión ordinaria del día 21 de enero de 2021.

<sup>32</sup> Diario Público, 'Directo: Concentración contra el borrado de n mural feminista en el barrio de la Concepción de Madrid. [24 de enero de 2021]. Diario Público. En: <<https://www.publico.es/sociedad/mural-feminista-barrio-concepcion-madrid.html>>

Junta Municipal de Distrito fue revocada por el Pleno General del Ayuntamiento de Madrid a iniciativa del grupo municipal Más Madrid. La presión vecinal y su repercusión fue fundamental para que los partidos políticos se repensaran su voto” (Entrevista de fecha 10 de agosto de 2021).

El día 26 de enero de 2021 ocurren dos hechos políticos clave. Por la mañana, el alcalde decide eliminar del organigrama del Ayuntamiento la Dirección General de Igualdad asegurando que esa decisión “en ningún caso (...) es una cesión a Vox”<sup>33</sup>. En la tarde, se trata en el Pleno del Ayuntamiento de Madrid la moción de urgencia N°2021/8000120 presentada por el Grupo Municipal Más Madrid para la preservación y mantenimiento de las acciones desarrolladas dentro del programa “Compartiendo Muros”, especialmente en el Distrito de Ciudad Lineal<sup>34</sup>. El acuerdo adoptado aprueba la totalidad de la expresión de motivos de la moción presentada, sosteniéndose en el atentado que la eliminación del mural implicaría respecto de la legislación en materia de equidad de género. En relación al enfoque adoptado en este trabajo, interesa resaltar que el acuerdo señala:

(...) el reconocimiento del papel de las mujeres, y su relevancia social es un eje fundamental de estas políticas y el mural contribuye a ello, en cuanto pone en valor una serie de mujeres que han ejercido influencia relevante en el ámbito literario, artístico, deportivo, político, científico y político<sup>35</sup>.

Se pone en juego en esta declaración no sólo la relación entre equidad, memoria y “puesta en valor” del rol histórico de las mujeres<sup>36</sup>, sino también la importancia del arte para la memoria<sup>37</sup>, cuestiones que también quedaron plasmadas en el debate del Pleno. En efecto, el día 26 de enero la cuestión del mural fue llevada a una gran cantidad de tópicos a resolverse en esa sesión, antes del tratamiento de la moción de urgencia. Por ejemplo, al momento de tratar la proposición sobre la implementación de mecanismos de participación ciudadana respecto del catálogo de elementos protegidos dentro del Plan General de

---

<sup>33</sup> Diario Público Agencias, ‘Almeida elimina la Dirección General de Igualdad del Ayuntamiento de Madrid’ [26 de enero de 2021]. Diario Público. En: <https://publico.es/politica/almeida-elimina-direccion-general-igualdad-ayuntamiento-madrid.html>

<sup>34</sup> Pleno del Ayuntamiento de Madrid, Acuerdos adoptados en la sesión 1/2021.

<sup>35</sup> Pleno del Ayuntamiento de Madrid, Acuerdos adoptados en la sesión 1/2021, 30.

<sup>36</sup> Lelya Elena Troncoso Pérez & Isabel Piper Shafir, ‘Género y memoria: articulaciones críticas feministas’ (2015 15 Revista Athenea Digital.

<sup>37</sup> Marianne Hirsch, ‘Introduction: Practicing Feminism, Practicing Memory’, en Ayşe Gül Altınay and María José Contreras, Marianne Hirsch, Jean Howard, Banu Karaca & Alisa Solomon (Eds.) *Women Mobilizing Memory* (Columbia University Press 2019).

Integración Urbana, el edil Miguel Montejo Bombín, del Grupo Municipal Más Madrid, señaló que “proteger el patrimonio cultural es una forma de proteger no el pasado sino nuestro futuro” y que la realización del catálogo pretendido debía ser desde “este entendimiento del patrimonio cultural como soporte de nuestra identidad y de nuestra memoria colectiva”<sup>38</sup>.

A su turno, el portavoz del Grupo Municipal Socialista, José Vicente Hernández Fernández, se manifestó al tratar la Proposición de reconocimiento a los involucrados en las tareas vinculadas a la tormenta “Filomena”, dirigiéndose directamente a la vicealcaldesa Villacín:

Permítame que hablando de homenajes, termine hablando de un mural que ustedes quieren borrar, señora Villacín, en una nueva vergonzante concesión a VOX, otra más. Ese mural es también un homenaje en sí mismo a todas las mujeres con sus ideas y su ejemplo personal. Permitieron a nuestra sociedad avanzar en derechos y libertades. Por favor, reflexionen en la imagen que está dando Madrid en el mundo (...) <sup>39</sup>

Al momento del tratamiento de la moción de urgencia propiamente, la concejala de VOX, Arántzazu Cabello, arremetió fuertemente no sólo contra la “ideología de género” y las mujeres reconocidas por llevar un fusil en la mano o haber estado alentando revoluciones”<sup>40</sup>, sino también contra la portavoz de Ciudadanos “que no está siendo leal a un concejal de su propia adscripción”<sup>41</sup>, pues ese Grupo Municipal decidió votar a favor la moción de urgencia en contradicción con su participación en la Junta del Distrito. Esto último tuvo una fuerte repercusión en redes sociales, donde las cuentas oficiales de VOX desplegaron con fuerza su épica belicista y descalificatoria característica<sup>42</sup>.

Enma López Araujo del Grupo Municipal Socialista acusó directamente al gobierno local abiertamente: “son ustedes un gobierno roto, un gobierno roto que quiere borrar la memoria de Rosa Parks, de Valentina Tereshkova, que quieren borrar la memoria de Frida Khalo,

---

<sup>38</sup> Pleno del Ayuntamiento de Madrid, Diario de Sesiones, Sesión ordinaria del 26 de enero de 2021 [Publicado el 8 de febrero de 2021], 27.

<sup>39</sup> Pleno del Ayuntamiento de Madrid, Diario de Sesiones, Sesión ordinaria del 26 de enero de 2021 [Publicado el 8 de febrero de 2021], 52-53.

<sup>40</sup> Pleno del Ayuntamiento de Madrid, Diario de Sesiones, Sesión ordinaria del 26 de enero de 2021 [Publicado el 8 de febrero de 2021], 97.

<sup>41</sup> Pleno del Ayuntamiento de Madrid, Diario de Sesiones, Sesión ordinaria del 26 de enero de 2021 [Publicado el 8 de febrero de 2021], 97.

<sup>42</sup> Monforte, Marta. ‘PP y Vox critican la ‘deslealtad’ de Cs por querer mantener el mural feminista cinco días después de apoyar su retirada’. [26 de enero de 2021] Diario Público. En: <<https://publico.es/politica/mural-feminista-ciudad-lineal-pp-vox-critican-deslealtad-cs-mantener-mural-feminista-cinco-dias-despues-apoyar-retirada.html>>

de Rigoberta Menchú..."<sup>43</sup>, a lo que la vicealcaldesa respondió, entre otras cosas:

(...) me pregunto por qué no están otras mujeres también abanderadas del feminismo que han defendido otra ideología, por qué no está por ejemplo Margaret Thatcher, por qué no está por ejemplo Concepción Arenal, por qué no está por ejemplo santa Teresa de Jesús si ustedes quieren, todas esas mujeres que fueron abanderadas; pero no, solo están aquellas que defienden el feminismo y que además son de izquierdas.<sup>44</sup>

Esto último tuvo fuertes repercusiones en redes sociales donde, desde diferentes cuentas, usuarios y usuarias citaban frases antifeministas de Margaret Thatcher y compartían *memes* y otras formas de humor virtuales<sup>45</sup>, pero pinta de cuerpo entero la magnitud de la disputa: ¿qué, quién y cómo inscribe la memoria?

La exposición la cerró la secretaria del Grupo Municipal Más Madrid, Carolina Pulido Castro, quien intervino reforzando los argumentos sostenidos desde la decisión del 21 de enero<sup>46</sup> y haciendo fuerte hincapié en la movilización popular<sup>47</sup> que impedirá que el gobierno borre a las mujeres de la historia y que no permitirá "ningún cambio en el mural, porque el mural se queda, el mural no se toca y serán mil murales; que, por cierto, también es patrimonio cultural"<sup>48</sup>

Tras las acciones iniciadas por Más Madrid, las movilizaciones vecinales en defensa del mural y el apoyo del resto de los partidos de izquierda con presencia en el Ayuntamiento, es que el 10 de junio se decidió en el Ayuntamiento su continuación, el 16 de junio el Colegio Honduras de Vallecas rechazó la moción de VOX para remover el mural y el 25 de agosto el Ayuntamiento ordenó su restauración tras la vandalización sufrida en la madrugada del 8M aunque vetó en la

---

<sup>43</sup> Pleno del Ayuntamiento de Madrid, Diario de Sesiones, Sesión ordinaria del 26 de enero de 2021 [Publicado el 8 de febrero de 2021], 98.

<sup>44</sup> Pleno del Ayuntamiento de Madrid, Diario de Sesiones, Sesión ordinaria del 26 de enero de 2021 [Publicado el 8 de febrero de 2021], 98.

<sup>45</sup> Tremending, 'De los creadores de 'feminismo liberal' llega la Thatcher feminista: cachondeo con lo que ha dicho Villacís sobre el mural de Ciudad Lineal' [29 de enero de 2021]. Diario público. En: <<https://publico.es/tremending/2021/01/28/de-los-creadores-de-feminismo-liberal-llega-la-thatcher-feminista-cachondeo-con-lo-que-ha-dicho-villacis-sobre-el-mural-de-ciudad-lineal/>>

<sup>46</sup> Europapress, 'Más Madrid tacha de 'titeres de los trumpistas' a Ayuso y Almeida'. [24 de enero de 2021]. Diario Público. En: <<https://publico.es/videos/933713/mas-madrid-tacha-de-titeres-de-los-trumpistas-a-ayuso-y-almeida>>

<sup>47</sup> Europapress, 'Una concentración ciudadana pide el mantenimiento del mural de La Concepción' [24 de enero de 2021]. Diario Público. En: <<https://publico.es/videos/933734/una-concentracion-ciudadana-pide-el-mantenimiento-del-mural-de-la-concepcion>>

<sup>48</sup> Pleno del Ayuntamiento de Madrid, Diario de Sesiones, Sesión ordinaria del 26 de enero de 2021 [Publicado el 8 de febrero de 2021], 99.

decisión la participación ciudadana en el proceso solicitada por los artistas en una cláusula contractual. Sobre esto último, la informante comentó que: “la lucha continúa, porque a pesar de haberse aprobado que el Mural se queda, no fue protegido del vandalismo de grupos de extrema derecha, y aún ahora seguimos demandando que se restaure” (Entrevista de fecha 10 de agosto de 2021).

## 5. CONCLUSIONES

La intersección entre los campos de estudio abordados en este trabajo -género y memoria- permite una mirada crítica e innovadora con posibilidad de dar respuesta al actual avance de las derechas, en tanto reivindica las luchas por los derechos humanos en contextos de violencia estatal y, en particular aquellas relacionadas con el feminismo, en las que la movilización de la memoria como política activa contrahegemónica hace frente a los movimiento reaccionarios y neoconservadores. A su vez, rescata la importancia de las mujeres en la producción de conocimiento y su participación en el espacio público del cual han sido relegadas históricamente desde una visión esencialista que les impidió inscribir sus memorias.

El caso del mural feminista de Ciudad Lineal reabre el debate: ¿qué, quién y cómo se inscribe la memoria en la ciudad? En un contexto de exclusión de las mujeres del acceso y goce del derecho a la ciudad, el discurso instaurado por el partido VOX con estrategias contra la “dictadura progre” del “feminismo radical” buscó hegemonizar las calles, por un lado, y promovió acciones progresistas de repudio al franquismo y memoria activa, por el otro. Es así que, la disputa por el mural fue mucho más allá de una decisión estética o urbanística en sentido estricto, sino que en ella subyace la lucha por la toma de decisiones en la ciudad en general, y por quiénes logran inscribir la memoria en el espacio en particular. La escasez de espacios de la memoria que satisfagan los estándares internacionales en la materia perpetúa las inscripciones que invisibilizan a las víctimas del franquismo y antecede y fundamenta la exclusión de las mujeres del espacio público.

Finalmente, cabe mencionar que la disputa trascendió las fronteras no sólo del distrito sino también de Madrid y España, en una clara muestra de cómo la apropiación comunitaria de los espacios públicos y la inscripción de las memorias de las mujeres resultan ser procesos democratizadores en las ciudades que abren nuevas líneas de discusión en torno a los Derechos Humanos en general con perspectiva de género en su especificidad. Para ello, se contó con una gran difusión en las redes y en los medios de comunicación el conflicto y se logró que “un mural que solo era conocido por las personas de un barrio, se convierta en un símbolo internacional. Recibimos cartas de solidaridad de todo el mundo en defensa del mural, fuimos noticia en telediarios de televisiones de varios países, y el mural se replicó en muchos

lugares, tras difundir las plantillas. "Si no quieren uno, tendrán cientos" (Entrevista de fecha 10 de agosto de 2021).

## 6. BIBLIOGRAFÍA

- Aladro, A. 'Capitalismo, patriarcado y ciudad: generalidades de la producción de lo urbano desde una perspectiva de género' [2019] 21 Revista Derecho y Ciencias Sociales.
- Aladro A, 'El acceso a la ciudad de las mujeres' [2020], II Coloquio Internacional de Conflictos Urbanos, Jaén de la Frontera, Universidad de Cádiz.
- Balinas D, 'Populismo y nacionalismo en la "nueva" derecha radical española' [2020] 13 Pensamiento al margen. Revista Digital de Ideas Políticas 69.
- Bacci, C., 'Ahora que estamos juntas: memorias, políticas y emociones feministas' [2020] 28 Revista Estudios Feministas 1.
- Borja J, *Revolución urbana y derechos ciudadanos* (Editorial Café de las Ciudades 2014).
- Celiberti, L.E, 'Desatar, desnudar... reanudar' [2015] 20 Revista Estudios de Sociología, Araraquara 291.
- Ferrer González, M.C, 'Memoria histórica y democrática con perspectiva de género' [2019]. 96 Revista PH.
- Hirsch, M. 'Introduction: Practicing Feminism, Practicing Memory', en Ayşe Gül Altınay and María José Contreras, Marianne Hirsch, Jean Howard, Banu Karaca & Alisa Solomon(Eds..) *Women Mobilizing Memory* (Columbia University Press 2019).
- Jelin, E. & Sutton, B., 'Memoria, género y activismo. Resistencia a la dictadura y lucha por el aborto legal' [2021] 11(22) *Aletheia*.
- Larreche, J. I., 'Lo barrial del barrio. Una discusión desde el habitar subalterno en Bahía Blanca (Argentina)' [2019] 15(2) *Geograficando* 58.
- Till K, 'Wounded cities: Memory-work and a place-based ethics of care' [2012] 31 Revista Political Geography 1.
- Troncoso Pérez, L.E & Piper Shafir, I., 'Género y memoria: articulaciones críticas feministas' [2015]. Revista Athenea Digital, vol.15, núm.1, pp.65-90.
- Vasilachis de Gialdino I, *Discurso Político y Prensa escrita. Un análisis sociológico, jurídico y lingüístico* (Gedisa 1997).
- Vasilachis De Gialdino I (Coord.), *Estrategias de investigación cualitativa* (Editorial Gedisa 2006).

### 6.1.- Documentos

- Congreso de los Diputados, Expte. 18469, 26 de marzo de 2020.
- Congreso de los Diputados, Expte. 30078, 18 de mayo de 2020.
- Congreso de los Diputados, Expte. 48633, 31 de julio de 2020.

Congreso de los Diputados, Comparecencia de la Sra. Ministra de Igualdad, 7 de octubre de 2020.

Junta Municipal del Distrito de Ciudad Lineal, Orden del Día de la sesión ordinaria convocada para el día 21 de enero de 2021 a las 17:30 hs. [Publicada el 18 de enero de 2021]

Junta Municipal del Distrito de Ciudad Lineal, Resumen de Acuerdos de la sesión ordinaria del día 21 de enero de 2021.

Pleno del Ayuntamiento de Madrid, Acuerdos adoptados en la sesión 1/2021.

Pleno del Ayuntamiento de Madrid, Diario de Sesiones, Sesión ordinaria del 26 de enero de 2021 [Publicado el 8 de febrero de 2021]

## 6.2.- Material periodístico

Diario Público, 'Directo: Concentración contra el borrado de n mural feminista en el barrio de la Concepción de Madrid. [24 de enero de 2021]. Diario Público. En: <<https://www.publico.es/sociedad/mural-feminista-barrio-concepcion-madrid.html>>

Diario Público Agencias, 'Almeida elimina la Dirección General de Igualdad del Ayuntamiento de Madrid' [26 de enero de 2021]. Diario Público. En: <<https://publico.es/politica/almeida-elimina-direccion-general-igualdad-ayuntamiento-madrid.html>>

Europapress, 'Una concentración ciudadana pide el mantenimiento del mural de La Concepción' [24 de enero de 2021]. Diario Público. En: <<https://publico.es/videos/933734/una-concentracion-ciudadana-pide-el-mantenimiento-del-mural-de-la-concepcion>>

Europapress, 'Más Madrid tacha de 'títeres de los trumpistas' a Ayuso y Almeida'. [24 de enero de 2021]. Diario Público. En: <<https://publico.es/videos/933713/mas-madrid-tacha-de-titeres-de-los-trumpistas-a-ayuso-y-almeida>>

Marta Montoforte, 'Mural feminista: La presión política y vecinal obliga al Ayuntamiento de Madrid a recular: el mural feminista se mantendrá' [26 de enero de 2021]. En: Diario Público. Disponible en: <<https://www.publico.es/politica/mural-feminista-presion-politica-vecinal-obliga-ayuntamiento-madrid-recular-mural-feminista-mantendra.html>>

Monforte, Marta. 'PP y Vox critican la 'deslealtad' de Cs por querer mantener el mural feminista cinco días después de apoyar su retirada'. [26 de enero de 2021] Diario Público. En: <<https://publico.es/politica/mural-feminista-ciudad-lineal-pp-vox-critican-deslealtad-cs-mantener-mural-feminista-cinco-dias-despues-apoyar-retirada.html>>